Año LXII - Julio, Agosto y Setiembre de 1943 - Nos. 847, 848 y 849

EL MONITOR
DE LA
EDUCACIÓN COMÚN

ORGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

SUMARIO

(*Sigue*)

Dirección y Administración: RODRIGUEZ PEÑA 935

BUENOS AIRES

A LA BANDERA ARGENTINA

Ya *el grito sagrado* nos reúne junto a la bandera. Sentimos la presencia de la patria. Viene a llamarnos a una realidad, a un destino. Centellea su mirada. Nos escruta. Nos infunde su fe. La patria invencible nos pregunta si le somos fieles! Más cerca de la bandera, más cerca! Bandera argentina, nos estrechamos junto a tí, volvemos a ser lo que fuimos, tus hijos, a ser definitivamente tuyos; definitivamente. Sólo a tí debemos oír y obedecer, inspiradora. Deja que hable en el instante en que una onda rumorosa te despliega en el firmamento; deja que hable con voz que llega de los cimientos de la República; traigo en los oídos palabras de siglos; los ojos de las extinguidas generaciones se abren para mirarte. Deja que te conduzcamos por las plazas y los campos, para decir con certidumbre inextinguible que junto a tí está el destino nuestro. Deja que te sigamos; pasa por las multitudes y los pueblos gritando: ¡Patria, patria! En la hora de peligro o de vacilaciones te levantamos, bandera de los colores esparcidos en la no sojuzgada ciudad heroica, en el fuego de los días creadores, bandera, único norte, perpetua alborada, suprema política. Ya sólo tú imperas. Sentí de niño tu llamado. Venías de la leyenda, del esplendor y del sacrificio, te hallé en las colinas natales, en el azul de las montañas y en las nieves y los cielos; en la voz de los poetas, de los magnos historiadores, en el ámbito sin fin del porvenir que te aguarda; en la torre, en el muro, en la escuela y en la casa; bandera de los días deliciosos. Te hallé izada en el algarrobo centenario, mordido por el tiempo, quebrantado por las tempestades; en su ramaje profético vió mi infancia signos, oyó rumores; decía misterios de la tierra, el reino de los muertos reposaba en sus raíces que se adherían a la piedra y elevaban a las cimas del aire la voz de antiguos labios, al asomarse en los labios de los brotes y hablar a lo invisible. Entregué mi oído a tu corteza, para sentirte latir, árbol sonoro, en la entraña cósmica de mi tierra, para que dijeras secretos de eternidad. Te abatió el hacha implacable, no te podrá abatir en mi memoria. Las raíces saben el idioma de los frutos, forman el enjambre de las flores, llevan las abejas el mensaje del trabajo de las horas, la niñez

de los cálices se trasmite en el verdor donde la luz colora sus pinceles. Izada al árbol, flameabas, bandera argentina; ascendía a tus pliegues la palabra de la tierra, ascendía con vehemencia acelerada, y ya eras tú la tierra con sus ruinas y sus nidos, y su historia y su intimidad silenciosa. Ninfa blanquísima, sorprendida en la extensión azul, te volviste ave, para abrir las alas en el algarrobo de los valles donde te vió mi infancia; bandera corona de la casa lugareña; allí las cumbres nevadas de las montañas mantienen tu imagen. Fuiste para mí ya el árbol de la esperanza inmarcesible, de exaltación continua, el árbol que recoge en su esmeralda intacta el pasado y el porvenir de la República, árbol inmenso en cuya cima el sol sin ocaso resplandece en un perenne mediodía. Y supe que las ramas de las pedregosas laderas, de los barrancos de los ríos hablaban tu idioma. Iba yo por un país de montes; las espinosas breas, arbusto del apartado yermo, se transformaron en oro. Y sentía la atracción que te une a las calladas formas de la vida indefensa que proteges, a la floración que esconde en el alveolo la gota de néctar; y en ese latido de oro entre montañas estaba mi patria, los renacientes vestigios; en la sensible arcilla escucho, te hablan, bandera argentina. Tocados por la ráfaga del tiempo, eterna, aparecen casi desnudos, no entendidos, los varones heroicos, las mujeres prodigiosas; y allá te juran nuevamente, en un río oscuro, el pie en el agua oscura, la frente en tus ondas. Quieren entregarse a tu dignidad con el fervor de cuanto aspiran; sólo te exigen que tú los cubras maternalmente en el transcurso de los siglos, brote verde arraigado en sus cenizas. Guiadora desasida de las sombras, tremolante en el bien, estímulo en el duro esfuerzo, premio el más querido del que alcanza a mirarte cuando cierra los ojos para siempre. Te estrechan junto a Dios, y tú flameas en el aire manso, diáfana memoria, dilatada por los cielos.

Se esconden ahora, no desean saludarte, bandera de Belgrano, las ociosas manos desveladas; no te miran los ojos llenos de alquimias que se cierran cansados en las fiestas nocturnas, las almas entregadas al placer mezquino, a la ambición peligrosa, ciegas al deber y al sacrificio, ultrajan el tesoro espiritual del ser con la embriaguez de las sensaciones y el torbellino de su aquelarre elegante; no oyen tu voz, en el himno; no podrán oírte, quienes escuchan, en nefasto sitio, una música que no te halaga, que no toca el aire alto del día. Están demoliendo tus muros, la torre donde flotas, la santidad del hogar donde irradia la virtud constante y firme. Niños, a vosotros os hablo, la bandera os necesita, templad vuestras manos en el manantial de su agua caudalosa y pura. Recuerdo que en un nueve de julio, el niño quería

jugar contigo, bandera del balcón; alzaba a tí sus manos, y tú descendiste hasta caer en sus brazos, cubriste la cabellera de la madre; unías madre e hijo en un sólo abrazo, porque Belgrano te forjó para que juegues con los niños; por eso, bandera de la escuela, fuiste mi bandera, cuando aprendí a decir: ¡Viva Belgrano!, mirándote de frente.

¡Bandera de mi niñez, dame ojos eternos para no dejar nunca de verte!

Ante tí no hay más partido que el tuyo, el de la ley y la justicia, el de la patria. La ley y la justicia se elaboran en el íntimo deseo del bien al cual tendemos; bien que se manifiesta en los actos; obrar bien significa el cumplimiento del designio divino que persevera en nuestra alma. La vida es camino de perfección, semejante a la armonía que constituye la rotación maravillosa del mundo. El hombre integra el universo. Cómo resplandece la inteligencia en el orden, en la concordia, en el saber que crea el arte y la ciencia. El poeta trae allí la voz que le inspira un numen. ¡Ondea sobre la patria gobernada por sus sabias leyes, por la tradición de los que la crearon, bandera que eres vínculo de unión; que tus hijos, los que te ofrecerán la vida, conozcan tu llamado en las horas difíciles, que no encuentren nada que los separe puesto que tú los unes! Hay palabras sin sentido que embriagan, palabras que vienen y cavan precipicios; bórralas tú con tus dolores; bórralas tú con tu amor y tu rigoroso asentimiento. Que nunca las manos fraternas busquen la lucha enconada de los bandos; nunca el interés ajeno tuerza la rectitud del espíritu argentino.

Pasaba la bandera de Mayo que llevábamos los estudiantes por las calles coloniales de la ciudad de provincia. Destellaba la mañana, vívido diamante. Y aquel viejo hombre que cuidaba unos naranjos de su pobre huerta, anciano de dulce habla quejumbrosa, convecino del árbol y la piedra, estaba allí para saludar su paso. Vestía un desteñido uniforme guerrero; y al hacer la venia se encendió el fuego de su mirada y lucieron condecoraciones en su pecho, medallas y cintas, donde aún resonaba el mar del grito de la victoria y relampagueaba el heroísmo. Así aparecía ante mí el soldado criollo, reliquia del limo de la tierra, desangrado al pie de la bandera, condecoración él mismo de la patria. ¡Si te vieron los hielos, los soles, las distancias, soldado de las epopeyas! ¿De qué bronce, de qué hierro he de fundir tu estatua; de qué hierro he de forjar tu brazo que levanta la bandera; de qué metal tus desgarradas ropas; qué tempestad he de poner en tus hombros, para que proclames, viejo soldado, en la medida del desinterés y la prudencia, cómo era tu estirpe? Y te ví bandera de la guerra, bandera de la justicia, bandera de las naves, de los ejércitos armados, terrible

en el combate, ennegrecida por el fuego, bandera que no retrocedes nunca, aguijón en el brillo de las lanzas, imperiosa entre los apretados escuadrones, bandera de hombres libres, en el temblor del viento ensordecido, en el tumulto de los caballos y los héroes; bandera hecha voz, bandera con pie de diosa, con alarido inmenso, con frente circuída de rayos, bandera de los triunfos, bandera de la muerte por la libertad de tu pueblo, bandera que llevas el gesto de Palas Atenea y el délfico laurel. Ya ondeas en las rocas y te ve la cima ascender las cimas; ya te saludan las dianas en las gargantas de los montes, hermana de los cóndores, bandera, ave de los Andes, cuando con San Martín aparecías en las nubes de la aurora. Vieja bandera, tú sabes la fatiga y el dolor; vieja bandera que velas su paso, bandera gigantesca largamente acariciada por el pampero; melancólica imagen de la patria, te llamó el poeta; bandera melancólica en la recordación de los muertos, que pides la lealtad y la esperanza; bandera que en la noche preguntas ¿quién me sigue? para oír que te responden, "¡Nosotros!", los gauchos vueltos tierra; bandera con tanta amistad en los sepulcros, agitada incesantemente por la memoria sagrada; bandera que vas a la Atenas inmortal a recordar con el verso de Píndaro a los que cavaron el cimiento de la libertad y de la ley en donde late el ritmo; deja que te evoque, augusta y fuerte en la torre de nuestra ley fundamental; deja que evoque los caballeros que te veneraron allí en la creación y el orden; fatigados y generosos, descansaron al contemplarte ya sosegada, bandera de la unión y la concordia. Acrecentabas en su pecho un pensar en Dios, fuente de toda razón y justicia, y una visión de porvenir se animaba en los ojos insomnes. Cómo abrías tus alas, bandera de los combates, en la dulce brisa. Te habían visto sobre la crín de los caballos, entre el duro grito, defendida con los dientes y las uñas, bandera desgarrada, bandera hecha carne de patriota, endurecida por el lodo y la sangre; no hay brazos que te entreguen si no es la muerte, porque sin tí, ¿para qué la vida?

Puse el oído en la historia. ¿Qué rumor de torrente de voraginosos remolinos avanza? Lo oigo en la sombra. Resuena la tierra, los reconoce; se trasforman ya en un coro, dicen las palabras "coronados de gloria vivamos", palabras de profunda sonoridad, en el tropel sagrado; y tú rasgas la encendida nube, vienes con ellos, bandera de los que yacen por obedecerte en el sepulcro; palabras de niños, de mujeres cuyas cabelleras se esparcen, luminosas, frentes erguidas de ancianos; formemos con ellos, formemos con los creadores de la nacionalidad, entremos en el río de la historia, es la República que avanza, vamos con ella, sólo con ella. ¡Cuán difícil eres! Nos exiges trabajo minucioso y perfecto. Nos

exiges vida ejemplar, ascendente y laboriosa, las hondas fatigas; por merecerte suspiran, en las cuestas abruptadas, los que te sirven para que se asome contigo la República a la claridad del pensamiento y de la ciencia, para que florezcan las letras y los campos, bandera del arado y de la espiga, bandera del pan honrado en la mesa donde hay niños. Bandera que sabes la lengua de Castilla, no desconoces tu origen, pabellón latino, pabellón de los Argonautas. En la noche dolorosa del desaliento, en la cegadora tiniebla, cuando la frente cansada quiere sumergirse en el no ser, tan atroz era la pena y tan cercano estaba el precipicio, oí un rumor en el viento, tremolabas en el cristal nocturno arrebatada y poderosa, acicate del deber, del sacrificio, manantial de fortaleza, y junté mi rostro a tu paño maternal; qué tiernamente nos serenas, puente tendido sobre todo abismo. Cómo vienes a nosotros en el silencio estudioso, bandera pacífica, bandera de las artes. Con emoción me acerqué a los libros de la biblioteca de Belgrano. La conciencia esclarecida de su noble persona estaba nutrida de humanidades. Y así naciste, símbolo de la patria. Inmaculada en la pura diafanidad del éter, transparencia ineludible, en profundidades de horizontes y de espacios, blancura en la luz que todo lo penetra. Flotas en el aire, imagen de las extensiones infinitas, como las alas del mármol de la Victoria griega que avanza en el azul del mar y el cielo. La nave de la patria te lleve con honor, siempre en lo alto, siempre unida a tu origen, bandera argentina, sagrada y eterna ¡Ha de llevarte, lo juramos! Danos tu inspiración, tu unidad; enciéndanos tu llama, sé nuestra doctrina; queremos oirte y penetrarnos del mensaje que alienta en tu memoria, ¡serte fieles hasta más allá de la vida y de los tiempos!

Arturo MARASSO,
de la Academia Argentina de Letras

REGLAS INTERNACIONALES DE LA NOMENCLATURA ZOOLOGICA (*)

El actual código de nomenclatura, conocido oficialmente con el nombre de "Reglas Internacionales de la Nomenclatura Zoológica" fué aceptado y promulgado en el Congreso de Mónaco (1913). Posteriormente se introdujeron en él las modificaciones aprobadas en los Congresos de Budapest (1927), Padua (1930) y Lisboa 1935). Pero estas modificaciones no lo han alterado substancialmente.

Fué publicado por primera vez en los *Proceedings* del Congreso de Mónaco, en 1914. En castellano, según nuestras informaciones, se han publicado tres traducciones.

La versión que seguidamente se publica no lleva la forma articulada del código oficial. Se exponen todas las reglas, usando en lo posible las mismas palabras y citando los mismos ejemplos del código oficial, pero ensambladas en parágrafos titulados y numerados para comodidad de quien desee consultarlas.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Nomenclaturas zoológica y botánica. — La nomenclatura zoológica es independiente de la nomenclatura botánica, en el sentido de que el nombre de un animal no debe rechazarse simplemente porque sea idéntico al nombre de una planta. Sin embargo, si un organismo es transferido del reino vegetal al animal, sus nombres botánicos serán aceptados en la nomenclatura zoológica en el estado que tenían en la botánica, y si un organismo es llevado del reino animal al vegetal, sus nombres conservarán sus circunstancias zoológicas.

Recomiéndase evitar la introducción en zoología de los nombres genéricos que se emplean ya en botánica.

2. Denominación de los grupos superiores, especies y subespecies. La designación científica de los animales es uninominal para

(*) Artículo extractado de la Revista de la Universidad Nacional de Córdoba, (Nros. 1, 2, 3 y 4 del año XXX, 1943).

los subgéneros y todos los grupos superiores a éstos (géneros, familias, órdenes, etc.); binominal para las especies, y trinominal para las subespecies o variedades.

3. **Nominación latina o latinizada.** Los nombres científicos de los animales deben ser, sin excepción, palabras latinas o latinizadas, o consideradas y tratadas como tales cuando no tengan un origen clásico.

4. **Grafía de los nombres.** La grafía original de un nombre debe conservarse, a menos que sea evidente un error de transcripción, un *lapsus calami* o un error tipográfico.

Igualmente, cuando se forman nombres derivados de idiomas en los que se usa el alfabeto latino, debe conservarse la grafía original, incluso los signos *diacríticos*. Ejemplo: *Selysius, Lamarckia, Köllikeria, Mülleria, Stalia, Ibañezia, möbiusi, mediéi, spitzbergensis, islandicus, paraguayensis, patagonicus, barbadensis, färöensis.*

5. **Escritura de los nombres.** Aun cuando no constituya una regla, conviene usar para los nombres científicos, —tal como lo hace la mayoría de los autores—, distinto tipo de escritura que el empleado para el texto. Lo corriente, en obras impresas, es escribir los nombres científicos en bastardilla (llamada también, cursiva o itálica). En los manuscritos o en copias mecanografiadas se debe subrayar.

6. **Uso de los prefijos** SUB **y** PSEUDO. Los prefijos **sub** y **pseudo** deben ser usados solamente con adjetivos y substantivos (**sub** con vocablos latinos, **pseudo** con los vocablos griegos) y no deben usarse en combinación con nombres propios. Ejemplos: **subviridis, subchelatus, Pseudacanthus, Pseudomys, Pseudophis.** No se recomiendan palabras como **sub--wilsoni** y **pseudo-grateloupana.**

7. **Uso de las terminaciones** OIDES **e** IDES. Las terminaciones **oides** o **ides** se deben emplear en combinación con substantivos griegos o latinos; no deben usarse en combinación con nombres propios.

8. **Grafía de ciertos nombres geográficos y patronímicos.** Los nombres geográficos y patronímicos de países que no tienen ortografía reconocida, o que no usan el alfabeto latino, deben transcribirse en latín de acuerdo con las reglas adoptadas por la Sociedad Geográfica de París.

Al formarse nombres nuevos basados sobre nombres propios de personas, escritos algunas veces con **ä, ö** o **ü**, y otras veces con **ae, oe** y **ue**, recomiéndase que los autores adopten **ae, oe** y **ue**. Ejemplo: **muelleri** de preferencia a **mülleri.**

II. NOMBRES DE FAMILIAS Y SUBFAMILIAS

9. **Familias.** El nombre de una familia se forma añadiendo la terminación *idae* al radical del nombre de su género tipo (1). Así los mosquitos comprendidos en la familia *Culicidae* toman este nombre

(1) El concepto del **tipo** en zoología ha motivado una terminología varia y confusa. A continuación damos las acepciones de cada una de las principales denominaciones de tipos empleados por los especialistas. Helas aquí:

del género *Culex* (2). Se pronuncia acentuando la última sílaba del radical.

10. **Subfamilias.** El nombre de una subfamilia se forma añadiendo la desinencia *inae* al radical del nombre del género tipo de la familia. Así, con el ejemplo anterior, la subfamilia que comprende el género tipo se llama *Culicinae*. Se pronuncia acentuando la primera sílaba de la desinencia (3).

11. **Cambio de los nombres de familias y subfamilias.** El nombre de una familia o subfamilia debe cambiarse cuando se cambia el nombre de su género tipo.

Tipo u **holotipo** es un ejemplar único elegido y aprovechado por el autor para establecer una nueva forma animal (género, especie, subespecie, variedad o aberración). De acuerdo a los autores modernos conviene usar la palabra holotipo.

Paratipo es el nombre dado a cada uno de los ejemplares que en la descripción original han servido para ayudar a la descripción del tipo. De entre los paratipos el autor escoge el tipo u holotipo.

Cotipo es uno de dos o más ejemplares que forman, reunidos, la base de la descripción. En este caso el autor no escoge un ejemplar como tipo, sino que basa su descripción en el resultado del examen de todos los ejemplares de la serie. Por consiguiente, ninguna especie puede tener a la vez holotipos y cotipos.

Si después de hecha la descripción original un cotipo fuera escogido para ejemplar tipo, éste recibirá el nombre de **lectotipo**, y los demás cotipos recibirán el nombre de **paralectotipos.**

Alotipo se llama a cualquier individuo que sirve de base a la descripción del sexo opuesto al del holotipo.

Topotipo es un ejemplar obtenido en el mismo lugar en que fué encontrado el tipo original y con el cual fué comparado por otro especialista.

Homotipo (= homeotipo) es un ejemplar comparado con el tipo por otro autor que no es el autor de la especie e individualizado por él mismo como perteneciente a la misma especie, pero no procedente de la localidad en que fué encontrado el tipo.

Metatipo es un ejemplar comparado con el tipo por el autor de la especie e individualizado como perteneciente a la misma especie.

Ideotipo es un homotipo comparado por el autor de la especie.

Neotipo es un ejemplar procedente del mismo lugar en que fué encontrado el tipo y que responde a la descripción original, escogido por un especialista o por el autor de la especie, para sustituir al tipo que ha desaparecido o se halla en mal estado de conservación.

(2) Es frecuente, especialmente en los textos de enseñanza, castellanizar dando la terminación **idos: Culicidos.** Pero en las obras científicas no puede aceptarse semejante licencia.

(3) Muchos autores siguen el Código Entomológico propuesto en 1912 por N. Banks y A. N. Candell para denominar la superfamilia y la tribu. El nombre de la primera debe formarse substituyendo la terminación **idae** de uno de los nombres de las familias consideradas, por la terminación **oidea.** El de la segunda se basa en los nombres de los géneros terminados por la desinencia **ini.**

III. NOMBRES GENÉRICOS Y SUBGENÉRICOS

12. Advertencia nomenclatoria. Los nombres genéricos y subgenéricos están sujetos a las mismas reglas y recomendaciones y desde el punto de vista de la nomenclatura son coordinados, es decir, tienen el mismo valor.

13. Pasaje de nombre genérico a subgenérico y viceversa. Un nombre genérico pasa a ser nombre subgenérico cuando el género así nombrado pasa a ser subgénero, y viceversa. Pero si un género es dividido en subgéneros, el nombre del subgénero tipo debe ser el mismo que el del género.

14. Características del nombre genérico. (4) Un nombre genérico debe consistir en una sola palabra, simple o compuesta, escrita con inicial mayúscula y empleada como un substantivo en nominativo del singular. Ejemplos: *Canis, Perca, Ceratodus, Hymenolepis.*

15. Palabras que pueden formar los nombres genéricos. Pueden tomarse como nombres genéricos las siguientes palabras.

a) Substantivos griegos, con los cuales se seguirán las reglas de la transcripción latina. Ejemplos: *Ancylus, Amphibola, Aplysia, Pompholyx, Physa, Cylichna.*

b) Palabras griegas compuestas, en las que el atributivo debe preceder a la palabra principal. Ejemplos: *Stenogyra, Pleurobranchus, Tylodina, Cyclostomum, Sarcocystis, Hydrophilus, Pelodytes, Rhizobius.*

Esto no excluye, sin embargo, las palabras formadas según el modelo de *Hippopotamus,* es decir, palabras en las que el atributivo sigue a la palabra principal. Ejemplos: *Philydrus, Biorhiza.*

c) Substantivos latinos. Ejemplos: *Ancilla, Auricula, Dolium, Harpa, Oliva.* No se recomiendan los abjetivos (*Prasina*) ni los participios pasados (*Productus*).

d) Palabras latinas compuestas. Ejemplos *Stiliger, Semifusus, Dolabrifer.*

e) Derivados griegos o latinos que expresen disminución, comparación, semejanza o posesión. Ejemplos: *Dolium, Doliolum; Stron-*

---

(4) Cuando se cita aisladamente un nombre genérico, vale decir sin hacerlo seguir del nombre específico ni precediéndolo tampoco de artículo, se entiende que está referido al conjunto de las especies que forman dicho género. Si se dice **Canis** se alude a todas las especies de tal género. Si se dice "un **Canis**", se refiere a una especie indeterminada del género. Pero si se dice "el **Canis**", se dice mal, pues tal artículo sólo debe aplicarse a una especie: por ejemplo, "el **Canis familiaris**".

gylius, Eustrongylus; Limax, Limacella, Limacia, Limacina, Limacites, Limacula; Lingula, Lingulella, Lingulepis, Lingulina, Lingulops, Lingulopsis; Neomenia, Proneomenia; Buteo, Archibuteo; Gordius, Paragordius, Polygordius.

f) Nombres mitológicos o heroicos. Ejemplos: *Osiris, Venus, Brisinga, Velleda, Crimora.* Si no fueran latinos, tales nombres deben recibir una terminación latina (*Aegirus, Gôndulia*).

g) Nombres propios usados por los antiguos. Ejemplos: *Cleopatra, Belisarius, Melania.*

h) Patronímicos modernos, a los cuales se les agrega una terminación para denotar dedicatoria:

α Los nombres terminados en consonante reciben la terminación *ius, ia* o *ium.* Ejemplos: *Selysius, Lamarckia, Kôllikeria, Mülleria, Ibañezia.*

β Los nombres terminados en vocales *e, i, o, u,* o en *y,* toman la terminación *us, a* o *um,* Ejemplos: *Blainvillea, Wyvillea, Cavolinia, Fatioa, Bernaya, Schulzea.*

γ *Los* nombres terminados en *a* toman la terminación *ia.* Ejemplo: *Danaia.*

δ En los nombres genéricos formados por patronímicos, las partículas se omiten si no van unidas al nombre, pero los artículos se conservan. Ejemplos: *Blainvillea, Benedia, Chiajea, Lacepedea, Dumerilia.*

ε Cuando los patronímicos constan de dos palabras, sólo una de éstas es usada en la formación de un nombre genérico. Ejemplos: *Selysius, Targionia, Edwardsia, Duthiersia.*

ζ *El* uso de nombres propios en la formación de nombres genéricos compuestos, es objetable. Ejemplos: *Eugrimmia, Buchicoras, Heromorpha, Möbiusispongia.*

i) Nombres de barcos, que deben tratarse como los nombres mitológicos (Vega) o como los patronímicos modernos. Ejemplos: *Blakea, Hirondellea, Challengeria.*

j) Nombres bárbaros, esto es, de origen no clásico. Ejemplos: *Vanikoro, Chilosa.* Tales palabras pueden recibir una terminación latina. Ejemplos: *Yetus, Fossarus.*

k) Palabras formadas por una combinación arbitraria de letras. Ejemplos: *Neda, Clanculus, Salifa, Torix.*

l) Nombres constituyendo un anagrama. Ejemplos: *Dacolo, Verlusia, Linospa.*

16. Caso de grupos biológicos que pueden considerarse como géneros. Ciertos grupos biológicos que han sido propuestos como gru-

pos colectivos, no como unidades sistemáticas, pueden tratarse por razones de conveniencia, como si fuesen géneros, pero no requieren especie tipo. Ejemplos: *Agamodistomum, Amphistomulum, Agamofilaria, Agamomermis, Sparganum.*

17. Citación conjunta del nombre subgenérico. Cuando se quiere citar el nombre de un subgénero, este nombre debe colocarse entre paréntesis entre los nombres genérico y específico. Ejemplos: *Venessa (Pyrameis) cardui.*

IV. NOMBRES ESPECIFICOS Y SUBESPECIFICOS

18. Advertencia nomenclatoria. Los nombres específicos y subespecíficos están sujetos a las mismas reglas y recomendaciones, y desde el punto de vista de la nomenclatura son coordinados, es decir, tienen el mismo valor.

19. Pasaje de nombres específicos a subespecíficos y viceversa. Un nombre específico pasa a ser subespecífico cuando la especie así llamada pasa a ser una subespecie, y viceversa.

20. Escritura de los nombres específicos. Mientras que los nombres específicos substantívicos, derivados de nombres de personas, pueden escribirse con inicial mayúscula, todos los demás nombres específicos deben escribirse con inicial minúscula (5). Ejemplos: *Rhizostoma Cuvieri* o *Rh. cuvieri, Francolinus Lucani o F. lucani, Hypoderma Diana* o *H. diana, Laophonte Mohammed* o *L. mohammed.*

21. Palabras que pueden formar los nombres específicos. Pueden ser nombres específicos:

a) Adjetivos que deben concordar gramaticalmente con el nombre genérico. Ejemplo: *Felis marmorata.*

b) Substantivos en nominativo, en aposición con el nombre genérico, es decir que ambos substantivos deben ponerse sin conjunción alguna. Ejemplo: *Felis leo.*

c) Substantivos en genitivo. Ejemplos: *rosae, sturionis, antillarum, galliae, sancti-pauli, sanctae-helenae.*

Si el nombre se ha escogido como dedicatoria a una o más personas, fórmase el genitivo de acuerdo con las reglas de la declinación latina siempre que el nombre haya sido empleado y declinado en latín.

---

(5) Es conveniente, tal como lo vienen haciendo casi todos los autores, atenerse a la regla, vale decir, escribir todos los nombres específicos con inicial minúscula. De este modo no es posible dudar sobre el carácter genérico o específico de un nombre.

Ejemplos: *plinii, aristotelis, victoris, antinii, elisabethae, petri* (nombre permitido).

Si el nombre es un patronímico moderno, el genitivo se forma siempre añadiendo al nombre exacto y completo una *i*, si la persona es un hombre, o un diptongo *ae* si es una mujer, aunque el nombre tenga forma latina. Se pone en plural si la dedicatoria comprende a varias personas del mismo nombre. Ejemplos: *cuvieri, möbiusi, nuñezi, merianae, sarasinorum, bosi* (no *bovis*), *salmoni* (no *salmonis*).

d) Cuando se empleen nombres propios compuestos que indiquen dedicatoria, o palabras compuestas que indiquen comparación con un objeto simple, deben escribirse como una sola palabra, con o sin un guión. Ejemplos: *Sanctae-Catharinae* o *sanctae-catharinae, jan-mayeni* o *janmayeni, cornu-pastoris* o *cornupastoris, cor-anguinum* o *coranguinum, cedo-nulli* o *cedonulli.*

e) Los nombres geográficos deben darse como substantivos en genitivo o deben ponerse en forma adjetivada. Ejemplos: *sanctipauli, sanctae-helenae, edwardiensis, diemenensis, magellanicus, bardigalensis, vindobonensis.* Recomiéndase hacer uso de los nombres geográficos empleados por los romanos o por los escritores latinos de la edad media, con preferencia a las formas más modernas.

22. Cualidades de un buen nombre específico. El mejor nombre específico es un adjetivo latino corto, eufónico y de fácil pronunciación. Pueden usarse, sin embargo, palabras griegas o bárbaras latinizadas. Ejemplos: *gymnocephalus, echinococcus, ziczac, aguti, hoactli, urubitinga.*

Conviene evitar la introducción de los nombres *typicus* y *typus* como nombres nuevos para especies o subespecies, pues estos nombres pueden ocasionar, a la larga, confusiones.

23. Citación conjunta del nombre subespecífico. Cuando se quiere citar el nombre subespecífico, se escribirá éste inmediatamente a continuación del nombre específico, sin interpolación de ningún signo ortográfico. Ejemplo: *Rana esculenta marmorata* (6).

V. NOMBRE DEL AUTOR

24. Definición. El autor de un nombre científico es aquella persona que primero publica el nombre acompañado de una indicación, una definición o una descripción, a menos que del contenido de la

(6) Para las variedades se acostumbra interpolar entre los nombres específico y subespecífico la abreviatura var.

publicación resulte claramente que otra persona es responsable de dicho nombre y de la indicación, definición o descripción que lo acompaña.

25. Citación conjunta del nombre del autor. Si se desea citar el nombre del autor, éste debe seguir al nombre científico sin interpolación de ningún signo de puntuación; si se necesitan otros datos (fecha, etc.) se ponen después del nombre del autor, pero separándolos de él por una coma o un paréntesis. Ejemplo: *Diphyllobothrium latum* Linneo 1758 o *D. latum* Linneo (1758); *Ancylostoma duodenale* Dubini, 1843 o *A. duodenale* Dubini (1843).

Cuando se abrevia el nombre del autor de un nombre científico conviene que quien escribe adopte las abreviaturas publicadas por el Museo Zoológico de Berlín (7).

Cuando una especie es transferida a otro género distinto del original, o el nombre específico es combinado con cualquier otro nombre genérico que no sea aquel con que fué originalmente publicado el nombre del autor del nombre específico se conserva en la notación, pero puesto entre paréntesis. Ejemplo: *Taenia lata* Linné, 1758 y *Dibothriocephalus latus* (Linné 1758). Si se desea citar el autor que hizo la transferencia, su nombre se pone después de cerrado el paréntesis, sin interposición de ningún signo de puntuación. Ejemplo: *Limnatis nilotica* (Savigny 1820) Moquin-Tandon, 1826.

Cuando una especie es dividida, la especie restringida a la cual se asigna el nombre específico original de la especie primitiva puede recibir una notación expresando tanto el nombre del autor original como el del que ha hecho la revisión, interpolando entre ambos las las palabras *pro parte* o *partim*. Ejemplo: *Taenia solium* Linné, partim, Goeze.

VI. DENOMINACION DE LOS HIBRIDOS

26. Norma. En la denominación de los híbridos, el nombre del progenitor macho debe preceder al del progenitor hembra, con o sin los signos sexuales.

27. Distintas notaciones. La notación de los híbridos puede hacerse de los siguientes modos:

a) Los nombres de ambos progenitores se unen por medio del signo de la multiplicación (×). Ejemplo: *Capra hircus* ♂ × *Ovis*

---

(7) **Lister der Autoren zoologischer Art. und Gottungsnamen Zusammengestellt von den Zoologen des Museum für Naturkunde in Berlin.** Berlín 1896.

aries ♀ y *Capra hircus* × *Ovis aries* son fórmulas igualmente buenas.

b) Pueden citarse también en forma de fracción, con el progenitor macho como numerador. Ejemplo:

$$\frac{\textit{Capra hircus}}{\textit{Ovis aries}}$$

. Este segundo método es en sí mismo preferible porque permite la cita del autor que primero descubrió el híbrido como tal. Ejemplo:

$$\frac{\textit{Bernicla canadensis}}{\textit{Anser cygnoides}}\text{Rabé.}$$

c) La forma de fracción es también preferida en el caso en que uno de los progenitores sea él mismo un híbrido. Ejemplo:

$$\frac{\textit{Tetrao tetrix} \times \textit{Tetrao urogallus}}{\textit{Gallus gallus}}$$

En este caso, sin embargo, puede también hacerse uso del paréntesis. Ejemplo: (*Tetrao tetrix* × *Tetrao urogallus*) × *Gallus gallus.*

d) Cuando no se sabe cuales son los progenitores de un híbrido, éste toma provisionalmente un nombre específico como si fuese una especie verdadera, es decir, como si no fuese un híbrido; pero el nombre genérico va precedido del signo de la multiplicación. Ejemplos: × *Coregonus dolosus* Fatio.

VII. LA LEY DE PRIORIDAD

28. Punto de partida. La décima edición del *Systema Naturae*, de Linneo (1758), es la obra que inauguró la constante aplicación general de la nomenclatura binaria en zoología. Para fines prácticos, la fecha 1º de enero de 1758 es aceptada en estas Reglas como punto de partida de la nomenclatura zoológica y de la ley de prioridad.

29. Condiciones de validez de un nombre científico. El nombre válido de un género o una especie solamente puede ser aquel nombre con el cual fué designado por primera vez, a condición de que:

a) el nombre haya sido publicado antes del 1º de enero de 1931, y acompañado por una indicación (8), una definición o una descripción; y que:

---

(8) Con respecto a los nombres específicos una "indicación" se traduce por: a) una referencia bibliográfica; b) una figura publicada o c) una referencia definida de un nombre anterior para el cual se propone una nueva designación. Con respecto a los nombres genéricos: a) una referencia biblio-

b) el autor haya aplicado los principios de la nomenclatura binaria.

c) Pero ningún nombre genérico ni nombre específico publicado después del 31 de diciembre de 1930, tendrá carácter alguno de utilizable (y, por consiguiente, de validez), de acuerdo a las Reglas, a menos y hasta tanto que sea publicado:

1) con un sumario de caracteres (lo que equivale a diagnosis, definición o descripción condensada) que diferencie o distinga el género o la especie de otros géneros o especies.

2) o bien con una referencia bibliográfica concreta respecto de este sumario de caracteres (o diagnosis, o definición, o descripción condensada), entendiéndose por "referencia bibliográfica concreta", el título del trabajo y de la publicación, el tomo, la fecha real (no la que suelen anotar los editores) y la página.

Y además, que:

3) en casos de tratarse de un nombre genérico, debe designarse una especie tipo en forma concreta y sin ambigüedad (ésta se llama genotipo o autogenotipo u ortotipo) (9).

Asimismo la Comisión Internacional de la Nomenclatura hace el siguiente ruego a los autores:

a) Que al publicar un nombre como nuevo declaren abiertamente que dicho nombre es nuevo, haciendo constar esta declaración sólo en una publicación (esto es, en la primera), y que la fecha de la publicación no sea agregada al nombre en esta primera publicación.

b) Que al citar un nombre genérico, o un nombre específico, o un nombre subespecífico, expresen por lo menos una vez el nombre del

---

gráfica; b) una referencia definida de un nombre anterior para el cual se propone una nueva designación, o c) la referencia o designación de una especie tipo.

En ningún caso se debe entender la palabra "indicación" como correspondiente a rótulo de museo, ejemplares de museo o nombres vulgares. **(Opinión 1).**

(9) **Genotipo** es la especie considerada como base de un género por el autor. **Ejemplares típicos** son aquellos que sin haber sido estudiados por el autor proceden de la localidad donde ha sido obtenido el material tipo (localidad típica), o han sido comparados directamente con el tipo. Ejemplares típicos son los topotipos, metatipos, ideotipos y homotipos.

Ejemplares tipos son aquellos que han servido para la descripción de la especie y que además han sido representados o mencionados en alguna publicación. (Véase la nota 1, acerca de los distintos tipos).

autor y el año de publicación del nombre citado, o una referencia bibliográfica completa (10).

30. Casos en que se aplica la ley de prioridad. (11) La ley de prioridad rige y, en consecuencia, debe conservarse el nombre más antiguo.

a) Cuando se ha denominado cualquier parte del animal antes que el animal mismo.

b) Cuando cualquiera de las fases porque pasa el animal durante su vida (ciclo evolutivo) es denominada antes que el mismo animal adulto.

c) Cuando los dos sexos de un animal han sido considerados como especies distintas, o como pertenecientes a distintos géneros.

d) Cuando un animal presenta una sucesión regular de generaciones disímiles que han sido consideradas como pertenecientes a diferentes especies y aún a diferentes géneros.

En el caso de un género formado por la unión de dos o más géneros o subgéneros, toma el nombre válido más antiguo, genérico o subgenérico, de sus componentes. Si los nombres son de la misma fecha, se conservará el que escoja el primer revisador.

La misma regla se aplica cuando dos o más especies o subespecies son reunidas para formar una sola especie o subespecie.

A falta de una revisión previa, se recomienda establecer la precedencia conforme el siguiente método:

a) Un nombre genérico acompañado de la designación de un tipo tiene precedencia sobre un nombre sin esta designación. Si todos o ninguno de los género tienen tipo designado, corresponde la precedencia al género cuya diagnosis sea más apropiada.

b) Un nombre específico acompañado por una descripción y una figura tiene preferencia sobre uno acompañado sólo de una diagnosis o sólo de una figura.

c) En igualdad de circunstancias, debe preferirse aquel nombre que aparece primero en la publicación (precedencia de página).

Si un género es dividido en dos o más géneros restringidos, su nombre válido debe conservarse para uno de los géneros restringidos. Si originalmente se estableció un tipo para dicho género, el nombre genérico se conservará para el género restringido que contenga dicho tipo.

Para facilitar la referencia se recomienda que, cuando se toma como tipo de un nuevo género una especie más antigua, su nombre se cite combinado con el nuevo nombre genérico además de citarlo con el nombre genérico antiguo. Ejemplo: **Gilbertella** Eigenmann, 1903. Smithsonian Misc., Coll., v. 45, p. 147, tipos **Gilbertella alata** (Steindachner = **Anarcytus alatus** Steindachner).

La división de una especie en dos o más especies restringidas está sujeta a las mismas reglas que la división de un género. Pero un nombre específico

---

(10) La presentación de un trabajo a una sociedad científica no constituye publicación según las Reglas **(Opinión 15)**.

(11) La aplicación rígida de la ley de prioridad puede provocar cambios frecuentes de los nombres (como ha ocurrido en estos últimos años), aunde los nombres más comunes en los textos de enseñanza.

indudablemente fundado sobre un error de identificación no puede conservarse para la especie mal determinada aunque la especie en cuestión sea luego colocada en diferente género. Ejemplo: **Taenia pectinata** Goeze, 1782 = **Cittotecnia pectinata** (Goeze), pero la especie erróneamente determinada por Zeder en 1800 como "**Iaenia pectinata Goeze**" = **Andrya rhopalocephala** (Riehm); la especie de Zeder no toma el nombre de **Andrya pectinata** (Zeder).

31. **Aplicación de la ley de prioridad en la designación de especies, tipos de géneros.** La designación de especies tipos de géneros debe sujetarse a las siguientes reglas (a-g), aplicadas en el siguiente orden de procedencia:

I. Casos en que el tipo genérico se admite **solamente** sobre la base de la publicación original.

a) Cuando en la publicación original de un género, una de las especies es explícitamente designada como tipo, esta especie deberá aceptarse como tipo, sin atender a ninguna otra consideración. (Tipo por designación original).

b) Si en la publicación original de un género se emplea el término **typicus** o **typus** como nombre específico **nuevo** para una de las especies, este empleo debe interpretarse como ''tipo por designación original''.

c) Un género propuesto originalmente con una sola especie, toma esta especie como su tipo. (Géneros monotípicos).

d) Si un género sin tipo originalmente designado (véase **a**) o indicado (véase **b**), contiene entre sus especies originales una que lleve el nombre genérico como su nombre específico o subespecífico, ya sea como nombre válido o como sinónimo, esta especie o subespecie será **ipso facto** tipo del género. (Tipo por tautonimia absoluta).

II. Casos en que el tipo del género se admite **no solamente** sobre la base de la publicación original:

e) Las siguientes especies no son tomadas en consideración al determinar los tipos de géneros:

α Especies que no fueron incluídas bajo el nombre genérico en el momento de su publicación original.

β Especies que eran **species inquirendae** (= especies que se investigaban) desde el punto de vista del autor del nombre y genérico en el momento de su publicación.

γ Especies que el autor del género refirió a éste con duda.

f) En caso de que un nombre genérico sin tipo originalmente designado sea propuesto como substituto de otro nombre genérico, con o sin tipo, el tipo de uno de ellos, cuando es establecido, pasa a ser ipso facto tipo del otro.

g) Si un autor al publicar un género con más de una especie válida, deja de designar (véase **a**) o de indicar (véase **b** y **d**) su tipo, cualquier autor posterior puede elegir el tipo, y esta designación no está sujeta a cambios. (Tipo por designación subsiguiente).

La expresión "elegir el tipo" debe tomarse en un sentido estricto. La mención de una especie como ilustración o ejemplo de un género no constituye una elección de un tipo.

III. Al elegir tipos por designación subsiguiente, conviene que los autores se guíen por las siguientes recomendaciones:

h) En el caso de géneros linneanos, elíjase como tipo la especie más común o la medicinal.

i) Si un género, sin tipo designado, contiene entre sus especies originales una que lleve como nombre específico o subespecífico, ya sea válido o sinónimo, un nombre que sea virtualmente igual al nombre genérico, o del mismo origen o idéntico significado, al designarse el tipo debe darse preferencia a esta especie, a menos que esta preferencia esté terminantemente contraindicada por otros factores. (Tipo por tautonimia virtual). Ejemplos: **Bos taurus, Equus caballus, Ovis aries, Scomber scombrus, Sphaerostoma globiporum**; contraindicado en **Dipetalonema** (compárese la especie **Filaria dipetala**, de la cual sólo fué descripto un sexo, basado sobre un solo ejemplar y no estudiada en detalle).

j) Si el género contiene especies exóticas y no exóticas desde el punto de vista del autor original, el tipo debe elegirse entre las no exóticas.

k) Si algunas de las especies originales han sido posteriormente clasifi-

cadas en otros géneros, se dará preferencia a las especies que todavía permanecen en el género original (Tipo por eliminación).

l) Las especies basadas sobre ejemplares sexualmente maduros deben tener precedencia sobre las especies basadas sobre formas larvales o jóvenes.

m) Dése preferencia a las especies que llevan el nombre de **communis, vulgaris, medicinalis** u **officinalis.**

n) Dése preferencia a la especie mejor descripta, figurada, mejor conocida o más fácil de obtener, o a aquella de la cual pueda obtenerse un ejemplar tipo.

o) Dése preferencia a una especie que pertenezca a un grupo que contenga el mayor número de especies posibles. (Regla de De Candolle).

p) En los géneros de parásitos elíjase, si es posible, una especie que viva en el hombre, en algún animal comestible o en alguna especie huésped muy común y de amplia distribución.

q) En igualdad de las demás circunstancias, dése preferencia a una especie que el autor del género haya estudiado en el momento o antes de proponer el género.

r) En el caso de autores que habitualmente colocaban primero una cierta especie principal o típica, como ''chef de file'', siendo las otras descriptas por referencia comparativa con ella, este hecho debe ser tenido en cuenta al escoger la especie tipo.

s) En el caso de autores que adoptaban la ''regla de la primera especie'' como criterio para fijar los tipos genéricos, la primera especie nombrada por ellos debe tenerse como tipo de sus géneros.

t) En igualdad de todas las demás circunstancias, la precedencia de página debe prevalecer en la elección de un tipo.

VIII. REPULSION DE NOMBRES

32. Razones de impropiedad. Por razones de impropiedad, un nombre genérico o específico, una vez publicado, no puede ser rechazado, ni aun por su autor. Ejemplos: Nombres como *Polyodon, Apus, albus,* etc., una vez publicados, no podrán rechazarse bajo pretexto de que indican caracteres contradictorios con los que presentan los animales en cuestión.

33. Razones de tautonimia. Un nombre no puede ser rechazado por razones de tautonimia, es decir, porque su nombre específico, o el específico y subespecífico, sean idénticos al genérico. Ejemplos: *Trutta trutta, Apus apus apus.*

34. Razones de homonimia. (12). Un nombre genérico debe rechazarse como homónimo cuando ha sido usado previamente para algún otro género de animales. Ejemplo: *Trichina* Owen, 1835, nematode, es rechazado como homónimo de *Trichina* Meigen, 1830, insecto.

Igualmente, un nombre específico debe rechazarse como homónimo cuando ha sido usado previamente para otra especie o subespecie

---

(12) Llámase homónimo a un nombre, ya sea genérico o específico, empleado para designar, respectivamente, a dos o más géneros o especies distintos. Como se verá, las Reglas exigen que un mismo nombre genérico no pueda repetirse en todo el reino animal y que un nombre específico no pueda repetirse dentro de un mismo género.

del mismo género. Ejemplo: *Taenia ovilla* Rivolta, 1878 (n. sp.), es rechazado como homónimo de *T. ovilla* Gmelin, 1790.

Téngase presente que los homónimos rechazados no pueden volver a usarse.

Cuando los homónimos fueran de la misma fecha, ya pertenezcan al mismo autor o a distintos autores, cualquier nombre propuesto para un género tiene precedencia sobre un nombre (homónimo suyo) propuesto para un subgénero. El mismo principio es aplicable a los homónimos de especies y subespecies de idéntica fecha.

35. Caso de la unión de dos géneros. Cuando, a consecuencia de la unión de dos géneros, dos animales distintos que tengan el mismo nombre específico o subespecífico vienen a quedar dentro de un género, el nombre específico o subespecífico más reciente debe rechazarse como homónimo.

36. Nombres paronímicos considerados homónimos. Los nombres específicos del mismo origen y significado serán considerados homónimos mientras sólo se distingan entre sí por las diferencias siguientes:

a) El uso de *ae, oe* y *e, como caeruleus, coeruleus, ceruleus; ei, e* e *y*, como *chiropus; cheiropus; c* y *k*, como *microdon, mikrodon.*

b) La aspiración o no aspiración de una consonante, como *oxyrincus, oxyrhincus.*

c) La presencia o ausencia de una *c* delante de *t*, como *autumnalis, auctumnalis.*

d) Por una consonante simple o doble: *litoralis, littoralis.*

e) Por las terminaciones *ensis* y *iensis* en un nombre geográfico, como *timorensis, timoriensis.*

37. Nombres sinónimos (13). Se ha dicho ya que los homónimos rechazados no pueden volver a usarse; pero los sinónimos rechazados vuelven a emplearse en caso que se restablezcan grupos que fueron erróneamente suprimidos. Ejemplo: *Taenia giardi* Moniez 1879, fué suprimida como sinónimo de *Taenia ovilla* Rivolta, 1878; después se descubrió que *Taenia ovilla* ya estaba empleada (*Taenia ovilla* Gmelin, 1790). *Taenia ovilla,* 1878, se suprime como homónimo y no puede volver a usarse nunca; es un nombre que nació muerto y no puede volver a la vida aun cuando la especie se coloca ahora en otro género (*Thysanosoma*). En cambio *Taenia giardi* 1879, que fué suprimido co-

---

(13) Llámanse sinónimos a dos o más nombres distintos empleados para un mismo animal. A veces la sinonimia es bastante numerosa y adquiere importancia para la historia de la ciencia.

mo sinónimo, resulta válida a consecuencia de la supresión del homónimo *Taenia ovilla* Rivolta.

38. Paronomasia de nombres genéricos o específicos. Recomiéndase evitar la introducción de nombres genéricos nuevos que sólo difieren de nombres genéricos ya usados en la terminación o en alguna ligera variación ortográfica que pueda dar lugar a confusión. Pero una vez introducidos, tales nombres no deben rechazarse por este motivo. Ejemplos: *Picus, Pica; Polyodus, Polyodon, Polyodonta, Polyodontas, Polyodontus; Macrodon, Microdon.*

La misma recomendación se refiere a los nombres específicos nuevos en un género dado. Ejemplos: *necator, necatrix; furcigera, furcifera; rhopalocephala, rhopaliocephala.*

Si del radical de un nombre geográfico se derivan dos o más adjetivos, no conviene usar más que uno de ellos como nombre específico en el mismo género, pero una vez introducidos no deben ser rechazados por este motivo. Ejemplos: *hispanus, hispanicus; moluccensis, moluccanus; sinensis, sinicus, chinensis; ceylonicus, zeylanicus.*

La misma reconsideración se aplica a otras palabras derivadas de un mismo radical y que sólo difieren entre sí por la terminación o por un simple cambio ortográfico.

APENDICE

A. Suspensión de las reglas en ciertos casos

En el Congreso de Mónaco (1913) se resolvió otorgar plenos poderes a la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica para suspender las reglas en los casos en que, a su juicio, resultara claramente mayor confusión que uniformidad. Para ello deberán cumplirse previamente los siguientes requisitos:

1º. Dar a conocer concretamente por el término no menor de un año, los casos de suspensión, en dos o más de las siguientes publicaciones: *Bulletin de la Societé Zoologique de France, Monitore Zoológico, Nature, Science* (Nueva York) y *Zoologischer Anzeiger.*

2º Votar unánimemente por la suspensión en el seno de la Comisión. Si el voto de ésta fuese sólo de una mayoría no inferior a los dos tercios, la Comisión queda obligada a presentar los hechos al Congreso Internacional próximo siguiente (1).

(1) Haciendo uso de esta facultad la Comisión ha suspendido las reglas a muchos nombres, debido a que la aplicación estricta de aquéllas originaba "mayor confusión que uniformidad". Pero téngase presente que la Comisión no tiene autoridad, en ningún otro respecto, para sancionar nada que infrinja las disposiciones del Código.

B. Proposición de nuevos grupos sistemáticos

Es muy de desear que la propuesta de cada nuevo grupo sistemático sea acompañada de una diagnosis, a la vez individual y diferencial de dicho grupo, en inglés, francés, alemán, italiano o latín. En esta diagnosis se deberá declarar en qué museo se halla el ejemplar tipo y el número con el que esté registrado en el catálogo de dicho museo.

Recomiéndase que en las descripciones que se publican de nuevas especies o subespecies, sólo se designe como tipo un ejemplar, considerándose como paratipos los demás ejemplares examinados al mismo tiempo por el autor.

C. Publicaciones en idioma castellano

En las publicaciones en idioma castellano (o en cualquiera otro que no sean los citados en **B)**, conviene que la explicación de las figuras sea traducida a alguno de dichos idiomas.

D. Unidades de mediciones

El sistema métrico decimal de pesos y medidas y la escala termométrica de Celsius son adoptadas como "standard". El *micrón* (0,001 mm). representado por la letra griega μ es adoptado como unidad de medida para los trabajos microscópicos.

E. Indicaciones de aumento a reducción de figuras y objetos

La indicación de aumento o reducción que es muy conveniente para la mejor inteligencia de las figuras, se debe expresar en cifras más bien que mencionando el sistema de lentes empleado.

La indicación de aumento o reducción de un objeto es generalmente lineal. Para el aumento se emplea el signo de la multiplicación y para la reducción la forma de fracción. Ejemplo $\times$ 50 indica que el objeto está aumentado cincuenta veces; $\frac{1}{50}$ Indica que se le ha reducido a la cincuentava parte.

Si se quiere indicar que el aumento es lineal, de superficie o de volumen, puede hacerse así: $\times\ 50^1$ indica aumento lineal; $\times\ 50^2$, aumento de superficie; $\times\ 50^3$ aumento de volumen.

José M. GENTILE

EL TIEMPO Y SU MEDIDA

No hallará aquí el lector definiciones, hipótesis ni teorías de filósofos, físicos, matemáticos, de astrónomos o de biólogos acerca del tiempo. Si, en cambio, el bosquejo trazado a grandes rasgos de la manera en que la humanidad ha medido el tiempo desde las más antiguas épocas.

Por ello, comenzaremos indicando la evidencia de que los hombres primitivos debieron tomar su noción acerca del tiempo tangible, digamos mejor de la duración y su correspondiente medida, por la observación de los fenómenos periódicos de la naturaleza, sobre todo de aquéllos relacionados con la economía —las estaciones, los cambios de temperatura, las lluvias y los vientos, la producción de los frutos de la tierra, el nacimiento de los animales y, en manera especial, el aparente movimiento del sol y las fases lunares—. Resultará, por lo mismo, muy fácil explicarse el origen de las distintas mediciones aplicadas al tiempo que se contienen en los calendarios (1), particularmente el de los períodos correspondientes al día y al año.

Pero, en cambio, no lo será tanto el dar con la razón por la cual la semana se incorporó al calendario de los pueblos cultos, recién después de la Edad Media, máxime si se considera que, al igual que el mes, la semana debió derivarse de la duración de las fases lunares. Hemos hablado del calendario de los pueblos cultos y hemos dicho mal; debimos, más bien, referirnos a los calendarios astronómicos, vale decir, a los fundados en los fenómenos astrales, entre los que debemos señalar los solares, regidos por la aparente revolución del sol alrededor de la

---

(1) La voz latina **calendarium** es, sin duda, la voz originaria de la correspondiente castellana. Con ella aludían los banqueros romanos al libro en el que consignaban los vencimientos de las deudas de sus clientes, cuyos intereses debían satisfacerse el día primero de cada mes **(kalendae)**. Andado el tiempo las **kalendae** sustituyeron a los **fastos**, nombre que se aplicaba a las tablas donde se registraban los días, las fiestas y las fases lunares. La voz **almanaque**, a la que atribuímos idéntica significación, la tomó el castellano de los árabes **(al-manakh)**, quienes, a su vez, la recogieron del antiguo hebreo **(mânâh)**, donde significaba cálculo, reparto.

tierra, los lunares, construídos de acuerdo con la revolución lunar, y los lunisolares, resultantes de la coordinación de los anteriores. En torno a esto, anotaremos de paso que los calendarios lunares primaron siempre sobre los demás entre los pueblos nómades o pastoriles; dándose el caso contrario en lo que respecta a los solares que, por razones lógicas, prevalecieron en los pueblos agricultores. Por esto mismo no será difícil justificar por qué, en los primeros, el día se iniciaba al caer del sol y, en los segundos, con el nacimiento del astro.

De los varios y distintos criterios con que se midió el día pueden servirnos, como muestras, la división que del mismo período hacían los primitivos habitantes de las islas Salomón, quienes a las 5 secciones nocturnas, cuya cuenta iniciaban a partir de la aparición de Venus, sumaban las 12 diurnas, que llegaban desde el alba hasta el crepúsculo (F. K. Ginzel); la división de los groenlandeses, realizada de acuerdo con las altas y las bajas mareas (H. Thardell); los 111 períodos que atribuían a su día los hindúes (v.: Manú, I, 64); las 5 vigilias y las 12 secciones diurnas que, con las clepsidras y los relojes de arena, contaban los habitantes de la Mesopotamia, y las 48 horas de los antiguos egipcios. Los romanos, que distinguían entre los días fastos y los nefastos, hábiles o inhábiles para dictar sentencia —*fari*— (significación que se amplió para aludir a los días venturosos o desgraciados), comenzaban a contar sus horas a partir de la que entre nosotros sería la sexta, llamándola prima.

Está patente que la antigüedad de los calendarios se remonta a las más lejanas épocas, como también el que casi todos los pueblos tuvieron su propia manera de medir el tiempo, fundándose en la periodicidad de los fenómenos de la naturaleza. Los primitivos poseyeron, sin duda, un concepto económico del año; se lo brindaron, como ya se ha dicho, las fuentes naturales y los elementos ligados a las mismas. De allí se tomó el año y las estaciones, y de allí mismo las subdivisiones. El calendario de la República Francesa puede, en este sentido, señalarse como el mejor ejemplo de la continuación de esta tradición; bastará para ello recordar la denominación aplicada a los meses (vendimiario, brumario, frimario, nivoso, pluvioso, ventoso, germinal, floreal, pradial, mesidor, termidor y fructidor). No es menos cierto, en lo que corresponde a la denominación de los meses, que el concepto económico fué sustituído o completado por el concepto histórico o religioso, como bien lo denota la nominación de los meses del calendario romano: *Januarius,* por Jano; *februarius,* por *Februo,* la época de las purificaciones; *martius,* por Marte; *aprilis,* correspondiente a la época en que abrían (*aperire*) los brotes; *maius,* por Maia, la diosa del cre-

cimiento; *junius,* por Juno; *julius,* por César; *augustus,* por Augusto; *september,* el séptimo; *october,* el octavo; *november,* el noveno, y *december,* el décimo (la numeración otorgada a septiembre, octubre, noviembre y diciembre podrá explicarse por el hecho de que antes de la reforma del calendario por César, el año se iniciaba en marzo).

En la América Precolombiana, los aztecas utilizaron un calendario solar, que comenzaba en mayo y comprendía 365 días, agrupados en 18 períodos de 20 unidades cada uno. Corresponde hacer notar que, al igual que otros pueblos, consideraban infaustos a los 5 últimos días del año y que los sacerdotes se regían por otro calendario, el *tonalamalt,* de 260 días. Los mayas, por su parte, contaban con períodos muy semejantes a los de los aztecas, dado que también dividían su año (*tun*) en 18 secciones (*uinales*) de 20 días. Su medida máxima era el *katun,* equivalente a 20 *tunes,* o sea 7.200 días. Los incas, a su vez, se basaron en las estaciones y en las labores propias de las mismas para establecer una medida de 12 meses de 30 días, a la que sumaban 5 días finales con los que completaban el año.

Contrariamente a lo que, hasta hace poco tiempo, se ha dicho y escrito, los chinos no tuvieron un concepto astronómico del tiempo. Recién hacia el siglo III a. de C. introdujeron el año de 366 días, que reformaron en distintas épocas, hasta que en 1629, y como consecuencia de las influencias del jesuíta Ricci y de otros misioneros, implantaron un calendario lunar para sustituir al musulmán que adoptaran en 1515. El calendario gregoriano rige en China desde 1911, vale decir, desde el advenimiento de la república. Los japoneses, que cuentan sus años a partir del 660 a. de C., fecha en la que ubican la iniciación del reinado del emperador Jimmutenno, utilizaron el antiguo calendario lunisolar de los chinos hasta 1684, año en que Shibukawa Shunkai hizo oficializar el calendario chino de los jesuítas. Recién a partir de 1873 tomaron el día y los meses del calendario gregoriano. Los antiguos hindúes, como los que en la actualidad no se rigen por el calendario musulmán, poseían un calendario sidéreo, donde junto a los meses lunares figuraban los meses solares. Se dividían éstos en quincenas y eran, a la vez, comprendidos por múltiplos bimensuales. La llegada de los cristianos impuso a los armenios el calendario juliano, pero con anterioridad al mencionado acontecimiento se gobernaban por un calendario muy semejante al de los persas, de 365 días.

La base del calendario mesopotámico era el día, que comenzaba al caer el sol. Su mes (*itu,* para los súmeros; *arkhu,* para los acadios) constaba de 20 a 30 días, según la duración del movimiento de rotación lunar, y se dividía en 5 semanas que se iniciaban con celebracio-

nes religiosas. El año (*mu,* para los súmeros; *shattu,* para los acadios) comprendía 12 meses lunares. El comienzo del año entre los judíos coincidía con la llegada de la primavera, pero después de la cautividad en Babilonia trasladaron la fecha al otoño. De los babilonios tomaron el nombre de sus meses, cuyo primer día correspondía a una nueva lunación. Cuando eran evidentes las diferencias entre los meses y la duración de las estaciones, apelaban al recurso de repetir el último mes. Su calendario actual es un calendario lunisolar, en el que el día se divide en 24 horas que comienzan a contarse a las 18 del calendario gregoriano y sus años pueden ser defectivos o aumentados, según consten de 353 a 355 y de 383 a 385 días. Los egipcios, a quienes Sirio y las inundaciones del Nilo sirvieron para determinar su año y las estaciones, se valieron de relojes de sombra y de clepsidras para medir sus días y sus noches.

En cuanto a los antecedentes de nuestro calendario, debemos buscarlos en el calendario romano. El más antiguo de ellos es aquél que la leyenda atribuye a Rómulo, cuyo año habría comprendido 10 meses de 31 días y 6 de 30. En verdad, el primero del que poseemos noticias libres de detalles dudosos es el de Numa Pompilio, quien reformó el antiguo, creando un año de 12 meses lunares. De acuerdo con la tradición, en el calendario de Numa, marzo, mayo, junio y octubre reunían 31 días, mientras los meses restantes sólo alcanzaban a 29. Esta imparidad obedecía en mucho a la superstición romana por los días pares. Numa trasladó el comienzo del año a enero e introdujo las denominaciones griegas; las *kalendae,* para el primera día del mes; las *nonae,* para el quinto o el séptimo, según se tratara de meses de 29 ó 31 días, y las *idus,* para el décimotercero o el décimoquinto, respectivamente. Por otra parte, y para suprimir las diferencias con el año lunar, intercaló, un año sí y otro no, el período de 22 ó 23 días que se incluía después de las *Terminalias* (23 de febrero). A este período debían sumarse 4 ó 5 días que se restaban a febrero para constituir el mes *marcedonius,* que seguía a un febrero de 23 ó 24 días. De esta manera, el año de Numa venía a contar 366 días y 1/2, lo que importaba un error *en plus* de 1 día por cada cuadrienio. Esta circunstancia y las variantes que, por razones políticas y religiosas, introdujo en distintas épocas el colegio de los pontífices fué la causa por la que César, a instancias del matemático y astrónomo Sosígenes, emprendiera la reforma del calendario durante su tercer consulado, en el año 46 a. de C., el 708 de Roma.

En su deseo de establecer la igualdad entre el año civil y el año trópico, César instituyó los ciclos cuadrienales, compuestos por 3 años

de 365 días y un cuarto de 366. Llevó los meses a 30 y 31 días y otorgó un día más al febrero de los años finales de cada ciclo. Este día se intercaló inmediatamente después del sexto día antes de las calendas de marzo (entre el 23 y el 24 de febrero) y se le llamó *bis sexto die* a. k. m., denominación de la que proviene la voz *bisiesto,* aplicada al año en que febrero consta de 29 días.

En tiempos de la reforma juliana se estimaba la duración del año trópico en algo más de 365 días y 1/4, de tal manera que, al cabo de 1461 años, habría sido necesario añadir un día al año civil para corregir su diferencia en menos. El concilio de Nicea, abocado a la fijación de la fiesta movible de Pascua, mantuvo el criterio romano y estableció, entre sus cánones, que la festividad debería celebrarse inmediatamente después del plenilunio que sigue al 20 de marzo. El calendario que hoy nos rige es el llamado gregoriano, vale decir el que, de acuerdo con los cálculos y los planes de Luis Lilio y con la aprobación de los matemáticos más notables de la época, impuso el papa Gregorio XIII, en 1582. Por aquella época el equinoccio de primavera caía, en el hemisferio norte, el 11 de marzo, y, de acuerdo con las tablas alfonsíes (2), la diferencia iría aumentándose en 3 días cada 400 años. Para corregir el error y llevar el comienzo de la primavera al 21 de marzo, conforme lo había determinado el concilio de Nicea, el papa Gregorio dispuso la supresión de 10 días, por lo que al 4 de octubre de 1582 siguió el 15, y, a la vez, ordenó el descuento del bisiesto a todos los centenarios que no fueran múltiplos de 400.

Los elementos astronómicos que sirvieron como base a la reforma gregoriana han sido ligeramente modificados por observaciones y correcciones posteriores. Así, de acuerdo con los estudios de Newcomb, se admite que la duración del año es de 365,2422 días, cifra que disminuye cada 100 años en 0,0000061 de día. De esta manera, de aquí a 5000 años, vale decir en 6900, porque tomamos como base el año 1900, el año durará 365,2419 días. Este detalle nos muestra que por ahora no deben inquietarnos las diferencias y que debemos dejar para los astrónomos del futuro el perfeccionamiento de los resultados actuales.

A pesar de todo, hay quienes sustentan la necesidad de introducir determinadas reformas al calendario actual, fundándose más que en ctras razones en las de sus propias necesidades. Así sucede con industriales, banqueros y comerciantes que pretenden inmovilizar la fecha

---

(2) Las tablas alfonsíes se publicaron en 1252. Dividían al año en 365 días, 5 horas, 49 minutos y 16 segundos y fijaban las eras históricas y las fechas de los eclipses, además de consignar gran cantidad de datos astronómicos.

de la Pascua, el establecimiento de la igualdad de los trimestres, construídos con un número exacto de semanas, y la coincidencia perpetua del nombre con el número de la fecha de los días. El problema ha llegado a plantearse ante la Sociedad de las Naciones, entidad que designó una comisión especial para el estudio de la cuestión sin que se haya expedido hasta este momento. Corresponde hacer notar, al respecto, que ninguna de las iglesias se ha opuesto a la fijación de la fecha de Pascua, por el hecho de que no existen razones teológicas en contrario, y que quien más ha trabajado en favor de esta reforma ha sido M. B. Costworth, un americano apoyado por los banqueros de su país que hizo suya la propuesta formulada por Comte, en 1849. Costworth dividiría al año en 13 meses de 4 semanas, es decir de 28 días cada uno, y llamaría *días blancos* a los restantes.

El tiempo que tardara en imponerse el calendario gregoriano podrá verse en la anotación que sigue: los primeros países que lo adoptaron fueron Italia, España y Portugal (1582) y con muy poca diferencia de años los Países Bajos, Austria, Baviera, Alemania, Suiza, Polonia y Hungría. Prusia lo adoptó en 1610; Dinamarca y Noruega en 1700; Gran Bretaña y Suecia en 1752 y 1753; el Japón, como ya se dijo, en 1873; China en 1911; Bulgaria en 1917; Rusia en 1918; Servia y Rumania en 1919; Grecia en 1923 y Turquía en 1926.

J. BELL.

LA BUENA POSTURA (*)

Su influencia sobre la salud

Qué es. Qué significa. Cómo se logra.

Si preguntáramos a un maestro de qué manera concreta puede demostrarnos los beneficios que han obtenido los alumnos a los que durante el año ha impartido con todo entusiasmo educación física, se vería en figurillas para contestarnos.

Existe, sin embargo, un conjunto de referencias que pueden anotarse gráficamente, que todos pueden establecer fácilmente y que permiten, de una manera sencilla y rápida, apreciar cuál es el estado físico del niño al comenzar un curso y cuál es su estado al final del mismo, amén de conocer por comparación cuáles han sido las modificaciones operadas.

Estas referencias anatómicas, visibles a simple vista, palpables y pasibles de ser fotografiadas o anotadas en forma gráfica, constituyen en su conjunto lo que los suecos primero, hace cerca de cien años, y los americanos del norte más tarde, designaron con los nombres de posiciones correctas del cuerpo, "buena posición" o "buena postura".

¿Qué es la buena postura?

Nosotros adoptaremos esta última denominación y llamaremos "buena postura" o "postura correcta" a la relación que deben guardar entre sí todas las partes del cuerpo en sus distintas actitudes y en diversas circunstancias. Debemos distinguir, pues, y a título de simplificación se hace comúnmente: la postura correcta cuando el niño está de pie, sentado o en marcha.

Imaginaos un niño desnudo, a quien observáis de perfil: presen-

(*) Conferencia propalada por la Escuela del Aire, en sus trasmisiones dedicadas a los maestros.

ta la cabeza levantada, con el maxilar inferior horizontal; el pecho ligeramente abovedado, saliente sin esfuerzo; el abdomen plano o ligeramente convexo, pero detrás del plano de su pecho; las rodillas perfectamente extendidas; los pies sosteniendo equilibradamente el eje del cuerpo. Puede permanecer inmóvil, sin oscilar, en equilibrio estable, dando una sensación de gracia armónica, demostrando que mantiene esa postura con un mínimo gasto de energía. Si trazamos una línea vertical o dejamos caer una plomada imaginaria o real que pase por el pabellón de la oreja, tocará el centro de su cadera, de su rodilla y la saliente ósea que en el tobillo lleva el nombre de maleolo externo. Ese niño tendrá una postura de pie correcta porque los distintos segmentos que componen el cuerpo: cabeza, tórax, abdomen y extremidades inferiores guardan entre sí las relaciones naturales que le permiten mantener la actitud erecta, sin mayor desgaste de energías. Porque es necesario aclarar, y muy importante no confundir, que **la postura correcta debe ser mantenida sin esfuerzo, a traves de mucho tiempo, a través de cualquier actividad.** La posición militar de *firme*, que algunos confunden con la buena postura, es antifisiológica pues para mantenerla hay que gastar energía en sostener una actitud inestable y rígida, que no es la natural en ningún momento de nuestra vida.

Observemos ahora el mismo niño desde atrás; es decir coloquémonos a su espalda y observemos: la cabeza se mantiene en equilibrio sobre el cuello, ambos hombros están a la misma altura y hacia atrás, la espalda es plana o muy ligeramente convexa, la región lumbar cóncava sin exageración, ambas caderas están colocadas a la misma altura y los pies bien plantados en el suelo no se desvían hacia adentro ni hacia afuera. La postura es correcta también en este sentido. La columna vertebral, visible y palpable en todos los niños, constituye un eje vertical y central sensiblemente recto desde el cuello hasta la parte inferior del tronco, y se prolonga hacia abajo por una línea imaginaria que cae entre ambos talones.

Examinemos ahora otro niño. Procedamos a observarlo primero de perfil y luego de atrás. Visto de costado nos llamará la atención la flexión de su cabeza, un poco oculta entre los hombros de modo que el cuello aparece más corto. El pecho, en lugar de convexo, es plano, casi hundido y el abdomen globuloso, sobresale en el plano anterior del pecho. Los miembros inferiores en lugar de mantenerse bien extendidos están en ligera flexión al nivel de las rodillas. En este niño la plomada que caiga desde su oreja tendrá que efectuar una serie de curvas para pasar por el centro de las caderas, rodillas y pie. Si examinamos el niño de atrás nos llamará la atención que su espalda, en lugar de ser

plana, es francamente redondeada, convexa, y que su curvatura lumbar está visiblemente aumentada.

La postura de este niño es una "postura incorrecta".

Del mismo modo que a través de varios reparos anatómicos, fácilmente visibles y palpables, hemos llegado a clasificar la posición de pie en correcta e incorrecta, podremos hacerlo al examinar un niño sentado o un niño en plena marcha. Sólo debemos tener la precaución de evitar que el niño, sabiéndose examinado, cambie su actitud natural por otra fingida, es decir, nos induzca a error con respecto a la clasificación de su verdadera postura permanente.

Cuando el niño esté sentado en un banco apropiado a su tamaño, sus omoplatos deberán descansar contra el respaldo y todo su tronco afectará la posición de la línea recta, con alguna leve inclinación hacia atrás o hacia adelante, según lo que haga en el momento del examen. Sus nalgas deben reposar de lleno en el asiento; a la misma altura, sus rodillas deben estar flexionadas en ángulo recto lo mismo que los pies que deben apoyarse completa y cómodamente en el piso.

En plena marcha, el tronco levantado, la mirada al frente, el balanceo de brazos blandos y la firmeza del paso deben decirnos de su correcta actitud y de la facilidad y la elegancia de sus movimientos.

Significado de la postura correcta.

Hasta hace poco tiempo, una postura correcta era una preocupación intrascendente de los profesores de educación física y de los maestros. Solamente se comprendía su valor estético y se la confundía a menudo, repetimos, con una postura artificial, rígida y cansadora que se adoptaba en ciertos momentos de excepción. Pero si pensamos un momento en la profunda significación que ella encierra y en su gran influencia sobre la salud y aún sobre la psicología del niño, del joven y aún del adulto, comprenderemos por qué, en los Estados Unidos de Norte América y en Inglaterra, se le asigna al cuidado de la buena postura una enorme importancia dentro de los programas de educación física.

¿Cómo impresiona el niño examinado por nosotros en primer término? ¿Aquél que se presenta con la cabeza levantada, el pecho saliente, el abdomen excavado y sus miembros inferiores rectos y en perfecto equilibrio? Indudablemente da una sensación de salud, de vigor, de equilibrio físico y aún mental. En cambio, aquél que permanece con la cabeza gacha, con el pecho hundido, con la espalda encorvada, con el abdomen saliente, con las piernas flexionadas, nos produce una impresión de pobreza física y mental. Sostienen los americanos, con su profundo sentido

práctico, que la primera impresión que produce una persona tiene mucha importancia en la lucha por la vida. Citan un ejemplo: ¿A cuál de estos dos niños, que se presentan a solicitar trabajo o empleo, elegirá el gerente de una casa comercial o de un establecimiento industrial? ¿Al que da la impresión de vida, de salud, de voluntad, de alegría y de capacidad o al que se muestra como cansado, sin vigor y sin espíritu? En el cien por ciento de los casos el gerente elegirá al primero, y demostrará con ello un profundo conocimiento práctico de la vida, ya que una cabeza erguida y una mirada brillante demostrarán vigor, un pecho saliente demostrará casi siempre buenas condiciones respiratorias y cardíacas, un abdomen plano o excavado significa buena posición de los órganos abdominales y ello ayuda a su buen funcionamiento y una correcta posición relativa de los miembros inferiores significa que no existen enfermedades que alteran la integridad del esqueleto.

Un niño con la cabeza gacha, los hombros elevados o asimétricos y el pecho aplanado o hundido respira mal; demuestra pobreza de nutrición; frecuentemente su columna se presenta desviada con respecto a sus ejes normales, tanto en el sentido anteroposterior, donde desde el "dorso redondo" llega hasta la franca joroba —como vulgarmente se llama a la cifosis—, como en el plano lateral, en el que se producen las escoliosis. Todas estas desviaciones de la columna alteran el funcionamiento normal de los pulmones y del corazón. La convexidad de la columna vertebral se acompaña de la exagerada curvatura lumbar que determina alteraciones en el estática y en la función de los órganos abdominales, y en la mujer probables trastornos en la función maternal. Un abdomen fláccido, prominente, supone debilidad en los músculos de sus paredes, caída de órganos y mal funcionamiento de los mismos, y favorece la aparición de trastornos funcionales de los intestinos, estómago, riñones, etc. así como la aparición de hernias y otras anomalías. Además, una deformación de la columna debe ser compensada para mantener el equilibrio con otra deformación de las caderas, de las rodillas o de los pies. Un niño de tórax hundido, de vientre fláccido y prominente, casi siempre muestra los pies planos y ligeras desviaciones de las rodillas.

No creemos que sea necesario insistir en otros detalles para que se comprenda la importancia que adquiere el cuidado de la buena postura. No es solamente el factor estético, que por otra parte no carece de trascendencia, el que pueda interesarnos sino principalmente el factor funcional. Ambos intervienen de manera primordial en el mantenimiento de la salud y la buena postura es la exteriorización de la buena salud, de la energía, del vigor físico y mental en el 95 por ciento de los casos.

Cómo se logra la buena postura.

A través de lo dicho hasta ahora se podrá deducir que la postura está íntimamente relacionada con las grandes funciones orgánicas: con la respiración, con la circulación, con la nutrición, etc., ya que se ha expuesto cómo un tórax aplanado no permite la buena expansión pulmonar, base de la función respiratoria y uno de los factores más importantes para asegurar la buena circulación de retorno. El abdomen fláccido y abultado permite el desplazamiento anormal de las vísceras contenidas en su cavidad, la caída del estómago, de los intestinos, y la deficiente resistencia de las capas musculares de estos órganos determinan la insuficiencia de la función digestiva. La constipación intestinal y las malas digestiones, lentas y laboriosas, reconocen muchísimas veces como causa estas anomalías. Si la digestión no se hace bien, si la respiración y circulación son deficientes, la nutrición, proceso biológico íntimamente dependiente de las mismas, dejará mucho que desear. Y si el estado de nutrición de un niño o de un joven es deficiente disminuirá su vigor físico e intelectual, apagará su energía y hará que los músculos, perdiendo su fuerza y su tonicidad, dejen que las distintas partes del esqueleto vayan adoptando actitudes viciosas por agotamiento, por cansancio rápido.

¿Cómo se evitan estos inconvenientes y de qué manera puede el maestro o el profesor especializado mejorar la situación de ese niño, colocado en virtud de tales circunstancias a merced de cualquier enfermedad, dada la reducción de sus defensas naturales?

Tendrá que apelar a la educación física; y educar físicamente es algo más que hacer ejercicios musculares; es enseñar a aprovechar todos los medios a nuestro alcance, naturales o artificiales, para conservar o mejorar la salud. Es enseñar a vivir higiénicamente, lo que significa enseñar a trabajar, a descansar y a alimentarse bien. Es aprovechar las influencias benéficas de sol, del aire libre, del agua y de los ejercicios musculares, que tanto pueden consistir en una ronda de niños pequeños como en la práctica de la gimnasia racional y formal de los jóvenes y en la ejercitación en los deportes de los mayores. Educar físicamente es enseñar a respirar bien, a caminar y a correr correctamente. Es decir, mejorar las condiciones anatómicas y funcionales de cada órgano y por ende del organismo en conjunto.

La educación física mejora la respiración y circulación porque amplía la capacidad y la elasticidad del tórax; mejora la digestión, fortaleciendo la musculatura gástrica e intestinal, mantiene el tonismo de los músculos abdominales y con ello la posición ideal de los órganos de esa

cavidad; por la excitación de todas esas funciones contribuye a mejorar el estado de la nutrición, el tono de los ligamentos y, finalmente, consigue transformar una postura pobre en correcta.

El maestro que se haya tomado el trabajo de clasificar la postura de sus alumnos al comenzar el año escolar podrá, con gran satisfacción, comprobar, al final del mismo, de qué manera la verdadera educación física que haya impartido con entusiasmo produce sus beneficios. Si el 60 o más por ciento de sus educandos presentaba diversas incorrecciones y al final solo cuenta deficiencias en el 30 por ciento, podrá asegurar con pruebas concretas que está en el buen camino y que debe perseverar en su obra.

José P. REGGI.

FRANCISCO JAVIER MUÑIZ, NUESTRO PRIMER NATURALISTA

Es mucho lo que los argentinos debemos al genio emprendedor de este noble mártir que fué el doctor Francisco Javier Muñiz, y he querido evocar por ello siquiera algunos aspectos de su vida ejemplar, ya que su figura adquirió méritos tan extraordinarios.

A la distancia de los años, su actuación destacada puede aparecer un tanto confusa o diluída, por lo que es necesario concretarla claramente para que no quede duda alguna sobre su recuerdo venerable y sea justamente admirado por las generaciones.

He tenido la suerte de disponer para mis búsquedas del valioso archivo que poseen los familiares del ilustre naturalista, quienes me han facilitado, además, numerosos datos que lo complementan y aclaran. Debo, pues, declarar honradamente que mi tarea hubiera resultado incompleta de no mediar esta circunstancia especial.

El naturalista

En todos los países de cultura avanzada se tiene noción clara de los hombres que han dedicado todo su esfuerzo a procurar el bienestar moral o material de sus contemporáneos. De tal modo que el ciudadano sabe a quienes debe los beneficios de que disfruta en el presente y se acostumbra a recordarlos con reconocimiento.

Nuestra patria ha dado ya un sinnúmero de figuras notables; pero de ellas sólo las menos son bien conocidas, ya que aquellas cuya labor no es fácil aquilatar, permanecen por razones obvias, al margen del calor que podría prestarles el apoyo del pueblo, si captara la trascendencia de la función desempeñada por esos hombres abnegados que renuncian a los halagos de la vida fácil, afanosos por agregar algún descubrimiento nuevo que haga menos sombría la penumbra de la ciencia.

Difícilmente habrá tenido la República otro hijo que tanto bien haya hecho a la humanidad como el doctor Francisco Javier Muñiz. Este

hombre, cuya entereza personal fué demostrada en cien combates. todo lo dió a su suelo natal; el fruto de sus investigaciones, sus afanes, sus hijos y hasta su propia vida.

Realmente, nos encontramos ante una personalidad de excepción, ya que en cualesquiera de los aspectos de su vida alcanzó separadamente el doctor Muñiz un relieve inconfundible. Y esto es, en verdad, admirable, pues, si en cierto modo es natural y hasta se justifica sobresalir en determinadas actividades del espíritu, es poco menos que inverosímil destacarse en todas las que se abarcan, cual ocurre con nuestro primer naturalista. Porque este sabio, que nació en San Isidro (Buenos Aires), el 21 de diciembre de 1795, no fué solamente, como se suele decir, un distinguido médico que se sacrificó por sus semejantes, atendiendo sus dolencias y buscando el antídoto que habría de inmunizarles ante los peligros de las pestes, hasta caer finalmente en la ancianidad víctima de su abnegación, en la tristemente célebre época de la fiebre amarilla que asoló a la ciudad de Buenos Aires en 1871. Fué mucho más que todo esto, a pesar del enorme esfuerzo y dedicación que tal realización significa.

Conviene precisar, a propósito de las investigaciones científicas, que esta clase de tareas requiere hombres de una voluntad y dedicación más que regulares, tanto que todo estudioso que se crea capacitado para su iniciación, debería hacer previamente un detenido examen de conciencia, ya que no es razonable acometer una empresa de semejante magnitud, si no se tiene la seguridad de que la misma será el motivo central de su vida. Nada más desagradable, y por desgracia común, que la actitud de ciertos presuntos naturalistas que, luego de algunas tentativas felices, renuncian a la lucha porque ésta es demasiado cruenta o son muy escasos los alicientes económicos que ofrece.

En su juventud, Muñiz fué amigo y discípulo predilecto del canónigo don José León Benegas, catedrático de latín y filosofía, por oposición, en el Colegio de San Carlos, quien vivía consagrado al estudio de las letras y de las ciencias, sin descuidar la física, su ramo favorito, según especial anotación que obra en los papeles del doctor Muñiz. Los profundos conocimientos que poseía el destacado maestro debieron despertar la vocación del naturalista, que no le abandonó en ningún momento.

Era muy joven en 1825, cuando prestando servicios como cirujano del ejército en Chascomús, se manifestó su dedicación a la paleontología, descubriendo restos de armadillos fósiles, de los que luego da cuenta en la Gaceta Mercantil. Durante su actuación militar, de cantón en cantón, aprovecha las horas muertas, realizando fructíferas exploraciones,

con lo que a la vez que reúne elementos de estudio de inusitado valor, va convirtiéndose en un experto en la materia.

Así, durante varias décadas, acumula él sólo tan considerable número de restos fósiles, que abre a los ojos asombrados de nuestros predecesores del siglo pasado un nuevo mundo de seres extinguidos de características propias.

Muñiz es el naturalista por excelencia. En él se hallan reunidas felizmente esas raras condiciones innatas, sin las cuales se concluye fatalmente en el fracaso.

Observador profundo y sincero, Muñiz respeta las ideas de los sabios autores que consulta, pero no se deja influenciar demasiado por sus afirmaciones y en cuanto tiene en su mano evidencias reales del error, no trepida en hacer pública su disconformidad. Diligente, no le asusta el tiempo que le tomarán sus investigaciones para descifrar el enigma que se le plantea y que analiza incansablemente hasta quedar plenamente convencido de la naturaleza del fenómeno que estudia y si, por cualquier circunstancia, no queda satisfecho de la información que ha logrado reunir, tiene la rara delicadeza de confesar la insuficiencia de sus fuerzas para dilucidarlo.

Muñiz, al igual que Burmeister, los hermanos Ameghino y Kraglievich, por no citar sino a los más destacados, poseía ese sagrado afán que hace posible la realización de los más grandes sacrificios en aras de la ciencia. Y al decir sacrificios, enfoco el hecho con el criterio corriente, ajeno al de aquellos hombres de temple excepcional, ya que es notorio que las horas más felices de sus vidas fecundas han sido precisamente aquellas en que el agotamiento físico correspondió a la radiante satisfacción de la misión cumplida.

¡Abnegado espíritu el de estos hombres geniales, que los impulsa a proseguir sin desmayos en esa senda de perpetua construcción!

Muchos trabajadores como el doctor Muñiz precisa la patria, si queremos que algún día fructifiquen en toda su grandeza las ideas que tan profusamente sembraron Rivadavia y Sarmiento.

Quien se ocupó con más amplitud de la obra del doctor Muñiz, y por cierto que con mano maestra, fué Sarmiento. El educador genial, cuya cerebración asombrosa desconcierta por lo variada y profunda, reunió en un interesante volumen diversos trabajos del sabio, comentándolos documentada y concienzudamente. Esta serie de estudios (de los más diversos tópicos), complementados con los datos que le adicionó el capacitado biógrafo, constituyen una fuente de información sumamente importante.

Años después y con criterio que merece elogios, la "Cultura Argen-

tina'' reeditó la antigua obra (1), valorizándola aún más con el juicio crítico de los eminentes pensadores Bartolomé Mitre y Florentino Ameghino, figuras las más autorizadas de la época para emitir opinión sobre sus distintas especialidades. Pero, como ambos autores trataron el tema con lamentable brevedad, procuraré hacer una luz mayor sobre la obra de tan destacado naturalista —y solamente en el aspecto de tal—, apoyándome firmemente en la palabra veraz de semejantes críticos y en los documentos que he podido confrontar.

Para mayor claridad, dividiré este trabajo en varios capítulos breves, a fin de considerar por separado las diversas ramas de las Ciencias Naturales estudiadas por Muñiz.

Geología

Cuando el doctor Muñiz emprendió sus investigaciones sobre el suelo argentino, muy poco se sabía aquí de geología, ya que, como ciencia, ésta era poco menos que desconocida entre nosotros.

Unicamente sus reconocidas dotes intelectuales y su paciencia inigualada, le permitieron triunfar de las dificultades con que debió tropezar a cada paso, ingeniándose para interpretar, sin tener los conocimientos técnicos indispensables, lo que aún hoy día es tarea difícil contando con los enormes adelantos alcanzados por esa ciencia.

Por ello causa admiración comprobar que muchas de sus observaciones, realizadas en forma asaz rudimentaria, contengan un grado tan elevado de exactitud; lo que demuestra que si bien sus bases científicas eran escasas —no por su culpa, sino a causa del ambiente y de la época— poseía en cambio una ductilidad mental prodigiosa y una agudeza poco común. Tan es así, que el propio Ameghino, cuya característica fué su parquedad de juicios, no tuvo reparos en expresar, al revisar los escritos geológicos de Muñiz, que en lo ''que concierne a la formación pampeana, vale lo que de ella dijeron Darwin o D'Orbigny'' (2). Ante esta afirmación del autor que más ha trabajado en beneficio de nuestra geología sedimentaria, es innecesario y de ningún provecho abundar en otros comentarios.

Veamos, pues, sumariamente, ya que no podemos extendernos demasiado, debido a la variedad de materias en que debemos analizar la

---

(1) FRANCISCO JAVIER MUÑIZ, "Escritos Científicos. Ciencias Naturales Argentinas". Buenos Aires, 1916.

(2) FRANCISCO JAVIER MUÑIZ, op. cit. pp. 274.

obra del doctor Muñiz, cuáles son sus principales trabajos realizados sobre este tópico y la trascendencia de los mismos.

Uno de los estudios más completos de Muñiz, sobre geología, es el que apareció bajo el título de "Apuntes topográficos del territorio y adyacencias del Departamento del Centro de la Provincia de Buenos Aires".

Estos valiosos apuntes no sólo tratan del suelo de la región central de la provincia, de su composición y contenido orgánico, sino que comprenden, además, un trabajo sobre la calidad de las aguas y otro sobre la atmósfera, y como si no fuera esto bastante, utiliza sus amplios conocimientos profesionales para ofrecer una detenida estadística de las enfermedades externas e internas que aquejaban a los habitantes de la zona, indagando al propio tiempo su origen y desarrollo.

En lo que respecta a la geología pura, su labor tiene un mérito indiscutible y puede considerarse un modelo de entusiasmo y prolijidad, que obtiene su mayor triunfo al señalar, por primera vez y diferenciándolos perfectamente, diversos pisos geológicos que eran y siguieron siendo confundidos por los autores anteriores a Ameghino ignorantes de los trabajos de Muñiz. Precisamente tocó a Ameghino comprobar y poner en evidencia el exacto juicio de nuestro primer naturalista.

Fué él, quien tras detenidas exploraciones, distinguió el "postpampeano lacustre", al que denominó "creta blanca", y el "pampeano lacustre", *marga amarillenta* o *fosilífero,* de su nomenclatura, separando claramente estas formaciones del terreno "pampeano rojo".

La larga y meditada disertación que el doctor Muñiz dedica para demostrar que la extinción de numerosos mamíferos pampeanos fué debida a que quedaron sepultados en el barro de antiguas lagunas, se anticipa en casi medio siglo a los trabajos que, con igual fin, publicaron Ameghino y otros autores. Al describir la forma en que los restos se presentan, denotando una muerte por empantanamiento, plantea una serie de interrogantes sobre los factores cósmicos que pudieron determinar el singular cambio geográfico y climatérico que provocó la trágica y súbita desaparición de tan considerable número de especies animales.

Sintetizada así su importante labor geológica, sólo agregaremos que sus observaciones aisladas sobre la materia son muy abundantes, ya que en todos los casos en que descubrió restos de organismos fósiles, no olvidó nunca describir con todo detalle las características del terreno en que fuera hecho el hallazgo.

Paleontología

Muñiz, lo mismo que Ameghino, tuvo como campo principal de sus primeras investigaciones paleontológicas la Villa de Luján, en la provincia de Buenos Aires. Diversas circunstancias hicieron posible que estos dos hombres de ciencia, de distinta generación, estudiaran en el mismo punto; pero, sobre todo, ello se debió a los seres que poblaron en épocas pasadas esa zona, famosa ya en la historia de nuestra paleontología, por haberse extraído de allí el esqueleto del megaterio que el Virrey, Marqués de Loreto, remitiera a la Metrópoli en el año 1789 y que fué armado en el Gabinete de Historia Natural de Madrid.

Las colecciones paleontológicas formadas por el doctor Muñiz, fueron muchas y de incalculable valor científico. Lástima que una de las más importantes, reunida merced a quien sabe cuántos sacrificios y desvelos, no se encuentra en nuestros museos, pues al cederla Muñiz al Estado, en 1842, durante el gobierno del General Rosas, ésta le fué obsequiada al Almirante Dupotet. Muñiz nunca pudo saber el paradero final de esos valiosos materiales, cuya desaparición sintió siempre, como puede inferirse de la carta que en 1857 remitió al Secretario de la Comisión del Museo Público, señor Manuel Ricardo Trelles, en la que, al explicar la pequeñez de la muestra que ofrece en esa ocasión, lamenta aquella primera (la que regaló a Rosas), diciendo: "Circunstancias azarosas apartaron de mi poder y llevaron fuera del país, colecciones valiosas que destinaba al museo de mi patria" (3).

Además de la importante colección donada en 1842, Muñiz entregó en diversas épocas un material paleontológico de alto valor, constituyendo algunas de las piezas especímenes absolutamente nuevos para la ciencia. Tales, entre otros, los restos del famoso felino pampeano de colmillos en forma de dagas, que Muñiz denominaba Muñifelis bonarensis y que los autores, después de interminables discusiones, identificaron con el Smilodon; el gran oso Arctotherium, el más grande de los carnívoros; el Lestodon, voluminoso mamífero emparentado con los perezosos actuales; el cráneo de un especie nueva de Toxodon descripta por Giebel y dedicada a Burmeister.

Fué, además, el verdadero descubridor del caballo fósil sudamericano, cuya curiosa conformación de los huesos nasales puso en conocimiento del doctor Burmeister, quien no se atrevió a aceptar la observación de Muñiz, omitiendo, en consecuencia, la descripción de los

---

(3) Felizmente la referida colección del doctor Muñiz se conserva parcialmente en los Museos de Historia Natural de Londres y París.

mismos en su primer trabajo sobre caballos fósiles argentinos; deficiencia que se encargó de subsanar, empero, el referido sabio, en publicaciones posteriores, luego de comprobar, ante materiales más completos, el acierto de nuestro naturalista.

Figuran también entre las piezas paleontológicas que donó restos de megaterio —el más pesado de los mamíferos terrestres conocidos—, y de varias especies de gliptodontes, de mastodontes y, en fin, puede decirse que casi ningún representante de la fauna pampeana escapó a su afanosa búsqueda.

Aparte de la colaboración que prestó al ilustre Darwin, remitiéndole periódicamente datos y piezas paleontológicas, cabe recordar, igualmente, la notable colección que obsequió en 1861 a la Academia de Ciencias de Estocolmo, en reconocimiento por lo cual le fué conferida la medalla de Berzelius.

Ameghino, con razón, señala la falta de equidad con que se ha procedido al describir los animales nuevos para la ciencia descubiertos por Muñiz, pues jamás los autores habían dedicado género o especie alguna para recordar el nombre de quien hiciera tanto por el engrandecimiento de esa rama del saber en la República, y queriendo reparar en parte este olvido, le dedicó una nueva especie de gliptodonte. Recientemente (1931), el paleontólogo Lucas Kraglievich consagró a la memoria del doctor Muñiz un nuevo género de tipoterio (Muñizia paranensis Kragl.), fundado sobre restos coleccionados por el naturalista en las barrancas del río Paraná, saldando así, al menos en parte, la deuda que la ciencia nacional tenía injustamente pendiente con él.

En paleontología, el doctor Muñiz contribuyó también con trabajos originales, que aparecieron en la Gaceta Mercantil, siendo el más importante su descripción del Muñifelis bonarensis, la que si bien pudo estar equivocada en cuanto a la clasificación sistemática, constituye, en cambio, un aporte valioso en lo que respecta a la anatomía de estos animales.

Zoología

Puede afirmarse que es en los escritos zoológicos donde el doctor Muñiz alcanza su mayor gravitación como hombre de ciencia. Sus estudios sobre los seres existentes en el suelo de la Patria son generalmente muy completos y bien documentados, puesto que a sus indagaciones directas, extremadamente cuidadosas, adicionó los conocimientos especiales obtenidos en su relación con Darwin y otros eminentes autores

europeos, adquiriendo así autoridad suficiente para emitir juicios exactos sobre las características de muchas especies de nuestra fauna.

Su trabajo más destacado en esta materia lo constituye un estudio sobre el ñandú o avestruz americano. En un volumen de más de cien páginas, el doctor Muñiz, realiza una labor de singular mérito ya que, en forma ejemplar, hace la descripción anatómica de esta ave en comparación con el avestruz de Africa.

Luego de describir sus caracteres salientes, anota todas las medidas de sus órganos, así como también las diferencias que comprueba entre ambos tipos, haciendo una interesante disertación sobre las condiciones corredoras de cada uno.

Estudia su aparato digestivo y da cuenta de los alimentos con que se nutre preferentemente el ñandú —gramíneas tiernas, semillas de camambú y otras—; de paso, demuestra que lo que frecuentemente se ha dicho, que éste era dado a comer cuanto se le presentase, ya se tratara de papeles, ropas, etc., ocurre nada más que en la domesticidad, donde no puede obtener la clase y cantidad de alimentos que su insaciable estómago necesita para su buen funcionamiento y en cuyo caso debe llenarlo de cualquier manera, así sea con piedras, como ha ocurrido algunas veces.

El doctor Muñiz se ha preocupado también en hacer conocer los enemigos naturales del ñandú y de sus charabones, mencionando, entre los más encarnizados, al puma y al jaguar, al lobo y al zorro. Los primeros, por los ataques que llevan abiertamente y el último, por los que efectúa sobre los charabones, cuando logra distraer al ñandú padre. Relata la curiosa lucha que se entabla entre estos dos animales si el zorro es descubierto en sus intenciones alevosas y, cómo frecuentemente, recibe una formidable paliza de parte del ofendido padre, que le pasa y repasa por encima tratando de deshacerle a coces.

En la mencionada obra Muñiz logró rectificar errores fundamentales de sabios de renombre como Buffon y Azara, sobre todo en la parte que estos autores escribieron basándose en observaciones indirectas, lo que le hizo pensar, sensatamente, en la dificultad casi insalvable con que tropiezan los extranjeros —agravada por su desconocimiento del idioma— al tratar de conseguir relaciones exactas sobre cualquier clase de hechos.

Demuestra así, que es forzada la disquisición que efectúa Buffon para convencer que no es el ñandú macho el que incuba los huevos correspondientes a varias hembras, y que en los casos en que fué descripto dicho acto como realizado por individuos machos, se ha tratado de hembras sexualmente anormales, de apariencia masculina. Este error de Buffon acostumbrado en demasía a generalizar, ha sido perfecta-

mente esclarecido por el doctor Muñiz, quien a su condición de naturalista y frecuente testigo, unía la de médico erudito y avisado.

Igualmente tócale destruir la aseveración de Azara —influenciado, según Muñiz, por lo que respecto del avestruz de Africa expresa Buffon— de que el ñandú no bebe agua, y al efecto no solamente se remite a lo que ha verificado personalmente, sino que describe las razones fisiológicas que hacen indispensable que estos animales ingieran ese elemento.

Además de este trabajo fundamental, publicó diversas notas sobre una buena parte de los componentes de la fauna argentina y en particular sobre la vaca ñata, cuyo origen y propagación investiga detenidamente a solicitud de Carlos Darwin, quien utilizó esa valiosa información en varias de sus famosas obras sobre evolución.

Los sabios como el doctor Muñiz no deberían morir nunca en el corazón de los pueblos; porque sus vidas de perpetua abnegación y renunciamiento, dedicadas a dignificar y ennoblecer los destinos del hombre, merecen eterna recordación; pero para ello es indispensable que los estudiosos que conocen la magnitud y trascendencia de sus obras, lo proclamen bien alto y se erijan en celosos defensores de su memoria augusta, ya que todo lo dieron por el bien de sus semejantes.

Así, únicamente así y siguiendo el aleccionador ejemplo que nos trazara con sobrehumano esfuerzo, lograremos que cristalice el anhelo de superación que le alentó en su existencia de trabajador infatigable.

Lástima —y ésto es fatal— que durante la vida material de estos hombres modestos y estoicos, no se les prestase la consideración debida, obligándoseles a realizar sus obras en forma imperfecta y sin el estímulo que les brindaría la aprobación de sus contemporáneos capacitados.

Rodolfo PARODI BUSTOS.

EL NOROESTE ARGENTINO (*)

Este Nuevo Mundo, gigantesco puente tendido entre ambos polos, con toda la variedad de relieves, de climas, de producciones naturales; con islas, lagos y mares; llanuras y bosques; filones de plata, estaño, cobre y plomo; arenas de oro, yacimientos de hierro y petróleo y serranías de carbón, ofrece un subsuelo rico que parece está pidiendo al cateador para prodigarse como premio.

Las montañas altísimas se amortajan con nieves eternas y proveen de aguas a ríos inmensos, caminos naturales que se abren entre las tierras vírgenes.

Las cataratas, bellísimas, precipitan al abismo millones de caballos de fuerza inextinguible y ahí están, como reservas creadoras de industrias.

Las plantas de maderas codiciadas forman bosques inmensos; los árboles de la goma, la quina, la jalapa, el bálsamo, el tolú, la zarzaparrilla, el campeche, el índigo, la copaiba, el quebracho, el alcanfor; las frutas más exquisitas y las flores más delicadas crecen en las selvas aún invioladas.

La caña de azúcar, el café, la vid, el arroz, el trigo, el maíz y otros mil productos hacen de América el paraíso tantas veces soñado.

Una fauna profusa puebla tierra, agua y aire; los ganados pacen y se procrean fuertes y sanos en pampas y valles afirmando las fuentes de riqueza.

La tierra feraz devuelve tal multiplicación de granos que los campos, al llegar el estío, son oro ondulante en forma de espigas.

Y los hombres, desde aquellos aborígenes, humildes unos, formadores otros de grandes centros de civilización, asentados en un medio rico, han formado 21 repúblicas fraternalmente unidas por un ideal común, cuya raíz está en el origen de la libertad igualmente conquistada tras larga lucha, y conservada desconociendo odios y separaciones recelosas.

(*) Comunicación presentada a la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos.

Dentro de América, que está llamada en esta hora de amarga prueba a ser la salvadora de la civilización, se extiende el territorio de nuestra Patria, como atalaya meridional del continente.

Visiones escalonadas se suceden de sur a norte, y en marcado contraste desfilan desde las tierras australes, monótonas y yertas, hasta las tropicales, pletóricas de vida y de matices.

Los témpanos policromos que flotan en las aguas lechosas de los canales fueguinos o del estrecho de Magallanes, bordeados por rocas abruptas cortadas a pico y cubiertas de un mullido tapiz vegetal, contribuyen a dar al ambiente un aspecto de pureza que contagia su silencio imponente sólo alterado por el silbo de los vientos polares.

Las latitudes tienen sus semejanzas. La fuerza de la naturaleza se repite desde el Cabo de Hornos hasta Humahuaca.

¡Salta, Jujuy! Dualidad encantada del norte argentino cuyos matices se asocian a través de la distancia.

Rincón perdido en las alturas bajo un cielo diáfano, cuyo sol brilla con sin igual belleza sobre las ríspidas laderas y destaca paisajes de un verde encendido o manchones inmóviles grises, amarillos, rojos o cobrizos que caracterizan a las tierras puneñas.

La zona norteña cubre una superficie de 200.000 km^2 y por su relieve, sus condiciones climáticas, su fitogeografía peculiar, opone tres regiones físicas perfectamente diferenciables: *La Puna de Atacama; La Precordillera y la Zona Subandina.*

I. — La Puna de Atacama, árida y desolada altiplanicie desértica, ocupa el territorio de la exgobernación de Los Andes y el ángulo noroeste de Jujuy.

Es de dominio público que, por reciente decreto, la gobernación de Los Andes ha sido fraccionada y anexados sus tres departamentos de Susques o del Norte, Pastos Grandes o del Centro y Antofagasta de la Sierra a las provincias colindantes de Jujuy, Salta y Catamarca, resolviendo un problema social, político y económico que se venía planteando desde el año 1899, fecha en que, por la Ley Nº 3906, se incorporó definitivamente a nuestro territorio la zona cedida por Bolivia y limitada por la comisión internacional demarcadora.

La región situada al norte del paralelo 23º, que culmina en el cerro Branqui, cedida a la Nación en virtud del protocolo Carrillo, pasará a integrar el territorio de la provincia de Jujuy, conforme a la limitación establecida en la carta geográfica de 1940, publicada por el Instituto Geográfico Militar.

Encerrada entre los imponentes contrafuertes andinos y el desierto de Atacama al Oeste, y los cordones de la precordillera saltoju-

jeña al Este, a 4.000 m sobre el nivel del mar, está recorrida por cadenas longitudinales plegadas, entre las que se destacan las de Calataste, Antofalla, Santa Catalina y Cochinoca, en la puna jujeña. Los volcanes apagados de Llullaillaco (6.723 m), Socompa y Azufre, en el límite con Chile, y el de Antofagasta, en el centro, presentan cráteres obturados por cenizas. Las fracturas corresponden a amplios valles, verdaderas *pampas*, que se elevan a 3.000 y 4.000 m.

Los cambios bruscos de temperatura, la congelación de las aguas infiltradas en las grietas y su descomposición física y química, producen el resquebrajamiento de las rocas y la formación de *escombros* que se acumulan en las laderas y nivelan las hondonadas. El factor eólico actúa intensamente y las arenas y piedras disgregadas rellenan profundos valles y forman terrenos de acarreo.

La sequedad del ambiente, las escasas precipitaciones (que no exceden a 200 mm), la ausencia de nubes, las temperaturas extremas a causa de la altitud, los fuertes y helados vientos que pulverizan la nieve y el enrarecimiento y transparencia de la atmósfera son factores que se oponen al afianzamiento de la población blanca (la existente está constituída en su totalidad por elemento indígena). La formación de borateras y salares, como los de Antofalla, Arizaro (3.600 m), Incahuasi, Hombre Muerto, Caurchari, Rincón, Positos y su prolongación en las Salinas Grandes (3.460 m), son riquezas en potencia para la economía nacional.

Los ríos San Juan, Burras y Abrapampa alimentan las cuencas cerradas; el lago Vilana, la laguna Pozuelos, el derretimiento de las nieves que dan nacimiento a algunos arroyos y las aguas subterráneas, poco profundas que fertilizan las *vegas* o *praderas húmedas*, constituyen las escasas manifestaciones hidrográficas de esta región inhospitalaria, rica en oro (mina Incahuasi), plata, hierro, cobre, cinc, plomo, alumbre, manganeso, azufre, sal, boratos (Salinas Grandes), y que ostenta en Pirquitas (Jujuy) el yacimiento de estaño más rico del país.

En los parajes abrigados existen algunos cultivos de alfalfa, trigo, maíz, cebada, patatas y hortalizas que piden canales de regadío; en las quebradas pedregosas, gramíneas rígidas, amarillos y marchitos cardones, arbustos curvados cubiertos de líquenes, pastos duros o *ichus*, matorrales de añaguas, jarillas y tolas, constituyen el desolado panorama vegetal.

Rebaños de cabras y ovejas; tropillas de llamas, guanacos, alpacas, mulas y vicuñas (1) triscan entre los cerros nevados; chinchillas (2) y

---

(1) El pelaje de la vicuña proporciona, junto con el de la llama y la alpaca, un valioso elemento para el tejido de mantas, ponchos y vestidos, para cuya confección los indígenas utilizan procedimientos especiales de teñido.

(2) El gobierno nacional ha establecido en Jujuy un criadero de chinchillas, a fin de evitar la desaparición de este roedor, a causa de la caza despiadada.

vizcachas huyen a sus refugios; cóndores majestuosos vuelan entre las cumbres; rancherías de adobe y de paja diseminadas por los campos albergan pobreza y telares humildes.

II. — LA PRECORDILLERA. En pronunciado contraste con el altiplano, árido y salitroso, se yergue enhiesta la *Precordillera del norte saltojujeño*, con sus *nevados* y *quebradas*, cuyos cerros semejan celosos guardianas pétreos de las aguas que en alud desenfrenado se precipitan hacia los valles.

Los sistemas de Aguilar y Humahuaca, al oeste, y de Santa Victoria, Zenta, Carahuasi, Tilcara y Cumbres Calchaquíes, al este, y los imponentes nevados de Chañí, entre Salta y Jujuy, el inviolado señor de las alturas; Accay, el gigantesco mojón que traga a los cazadores furtivos que se atreven a penetrar en sus caminos, y Cachí y Castillo, cuyas cumbres de más de 6.000 m condensan la humedad en forma de nieve, encierran a las quebradas de Humahuaca, del Toro y de los Calchaquíes, por donde el riel y el camino, que han osado alterar el silencio secular en su avance civilizador, marcan las rutas del progreso que llega hasta ellas.

La quebrada del Toro es el camino natural construído hace siglos por hombres del dominio de Manco Cápac entre el ondulado valle de Lerma, la Puna y Antofagasta, y la audaz locomotora deja su estela de humo entre Salta, San Antonio de los Cobres, Huaitiquina y Socompa, y se abre paso en medio de serranías y despoblados, realizando un esfuerzo ascendente hacia las ciudades cenicientas.

El viaducto de Polvorillas, de 73 m de altura y 250 de largo, en línea curva, proyectado y ejecutado por los ingenieros Maury y Lenhardtson y construído en Trieste, fué montado sobre la quebrada de Polvorillas a más de 4.000 m sobre el nivel del mar y constituye un valioso trabajo de ingeniería.

La quebrada de los Calchaquíes facilita las comunicaciones entre el sur de Salta y el norte de Catamarca.

¡Humahuaca!, la histórica quebrada que glorificó Güemes; paso obligado de las huestes vencedoras de Balcarce, Castelli, Pueyrredón y Belgrano, que protegió con sus riscos al pueblo jujeño en su trágico éxodo; que vió a los gauchos salteños defender con heroísmo la parcela conquistada a fuerza de grandes sacrificios; que fué testigo mudo del juramento civil de nuestra insignia; que repitió por todas las cavernas de los Andes el eco vibrante de Belgrano; que condujo a las victorias de Tucumán y Salta y dejó libre el camino al Alto Perú; camino del cadáver de Lavalle y ruta comercial desde la época colonial, se extiende de sur a norte en un valle de 187 Km, desde el río Reyes, próxi-

mo a la ciudad de Jujuy, a 1.260 m sobre el nivel del mar, hasta La Quiaca, a 3.340 m, abriéndose o estrechándose en espacios que oscilan entre 200 y 2.000 m. En lo alto de la montaña aparece la imponente Garganta del Diablo hasta la que conduce un camino de cornisa desde cuyas alturas se domina la quebrada y se distinguen los pueblos de Tilcara y Maimará.

En las faldas escarpadas suele erguirse algún alto cardón, que a la distancia se ofrece a la fantasía del viajero como un extraño y misterioso solitario. Hacia el norte, la quebrada se presenta árida y de imponente belleza. La vegetación ausente se suple con la gama de los colores que ostentan las ásperas laderas.

Riega al valle, en toda su extensión, el río Grande de Jujuy, llamado antiguamente Humahuaca, con sus afluentes Purmamarca, Tumbaya, León, Yala y Reyes, los que durante el estío cambian su ropaje de mansedumbre por el de bravía fiereza y amenazan devastar con el ímpetu de su corriente las obras que el ingenio humano opone a sus caudales. También el río Chico, conocido antes de la conquista con el nombre de Xibixibi (vocablo aimará que significa caballete o punta entre dos aguas), ya que forma una especie de caballete natural al unirse al Grande frente a la ciudad de Jujuy. El río Grande recibe las aguas de los ríos Alisos, Perico y Lavayén, que riegan fecundos valles por los que se extienden cañaverales, cultivos de arroz, hortalizas, tabaco, café, coca, algodón, maíz, mandioca, remolacha, naranjales, bananos, chirimoyos, limoneros y viñedos y se asientan pueblos como San Pedro, El Carmen y Ledesma, donde el trabajo impulsa a las industrias.

La mina Aguilar, manifestación de opulencia en la cordillera de Humahuaca, y la de Pumahuasi producen plomo, entremezclado con cinc y plata, y dan movimiento y vida al valle.

Desde Jujuy (1.258 m) hasta Bolivia, al margen de la quebrada, se suceden las pintorescas poblaciones de Reyes (1.360 m), Yala (1.444 m), Volcán (2.077 m), Tumbaya (2.091 m), Purmamarca (2.192 m), Maimará (2.383 m) (1), Tilcara (2.460 m) (2), Huacalera, Humahuaca (2.960m), Iturbe, Pumahuasi y La Quiaca, centros turísticos y veraniegos, coloniales, novedosos para el viajero y que conservan en sus

---

(1) **Maimará**, —"estrella de antaño"— en el camino troncal de la quebrada, es uno de los lugares preferidos para veraneo por la belleza natural, el aire y la agradable temperatura.

(2) **Tilcara**, ofrece bellezas semejantes a las de Maimará; la población es antigua. A corta distancia, junto al río Guasamayo se encuentra el Pucará, en donde los sabios italianos Ambrosetti y Debenedetti realizaron importantes descubrimientos arqueológicos.

pucarás legendarios el sello de las civilizaciones aimará, calchaquí o diaguita. Sus nombres autóctonos como las piedras de sus pircas, desafían los siglos.

III. — REGION SUBANDINA. Al este de la Precordillera, y separada por valles anchos y profundos, se levantan contrafuertes del sistema subandino, constituído por sierras poco elevadas como las de Santa Bárbara, Maíz Gordo, Lumbrera, Candelaria y Medina, que declinan suavemente hacia la llanura chaqueña.

Las nieves de los nevados alimentan al río Calchaquí, llamado hacia el sur Guachipas, al Santa Marta y al Lerma, rama inicial del Salado del Norte o Pasaje, y al Salí, originado en las cumbres calchaquíes. El Bermejo recibe, de las sierras de Zenta y Santa Victoria, al Iruya y al Zenta, y de las cadenas subandinas al Itiguro, Tartagal y del Valle.

Ascendiendo hasta cerca de los 1.500 m, en las faldas de los cerros, tupidos boscajes subtropicales de cedros, nogales, lapachos, urundayes, tipas, cebiles, alisos y arrayanes, se alzan al cielo y protegen enmarañados piquillines, chalchales, algarrobos, citros, chirimoyos, talas, moreras, peterybyes y cuchuchos, los que dan sombra a matas de helechos, begonias, juncos, aleluyas, o se adornan con flores del aire o delicadas amancays.

La segunda zona petrolera argentina se extiende en el subsuelo de las selvas salteñas, donde las afloraciones o los profundos yacimientos de Orán y Tartagal dan anualmente una producción elevada y un rendimiento 5 veces mayor de nafta y triple de kerosene que el que se obtiene de los pozos de Comodoro Rivadavia; el lignito, por otra parte, forma un manto espeso desde Jujuy hasta Matto Grosso.

En la zona subandina y precordillerana abundan fuentes termales, minerales y ferruginosas como Termas de Reyes (Jujuy) y Rosario de la Frontera (Salta), que por sus propiedades terapéuticas y radioactivas pueden competir con las europeas de Vichy, Baden o Carlsbad.

Dentro de este majestuoso panorama natural de belleza incomparable, evoquemos a las aguerridas tribus aborígenes que habitaron la región de la Puna y de la quebrada de Humahuaca, en cuyos espíritus se plasma la impasibilidad y la pureza de las montañas nativas.

En el libro "Ambrosetti y su obra científica", atendiendo a la posición geográfica, se los clasifica en las estirpes: atacameña, humahuaca y cacanodiaguita.

Los estudios arqueológicos realizados en Atacama y la Puna, demuestran la correlación de los atacameños con la cultura calchaquí-diaguita.

Los *humahuacos*, dice Guevara: "habitaban una áspera cordillera hacia las cabezadas del río Jujuy", o sea la parte norte de la quebrada.

Lizondo Borda agrega: "El arqueólogo Salvador Debenedetti que ha investigado en las ruinas de La Isla y estudiado los diversos objetos encontrados en ellas, comparándolos con otros de la misma quebrada, ha llegado a conclusiones atinadas como ésta: hasta el pucará de Tilcara, se ve la influencia de la cultura calchaquídiaguita, pero desde La Isla para arriba, hasta el pucará de Humahuaca, los vestigios son de una cultura nueva, peculiar, en posible correlación con la cultura chaqueña. Tal cultura nueva, sería la propia de los humahuacas".

El arte de los humahuacas revela la cultura de un pueblo deslindado de los quichuas y calchaquíes.

Hacia el Sur la quebrada estuvo habitada por los *tilcaras, purumamarcas* (valle de Purmamarca), *tumbayas* (en los alrededores del pueblecito de su nombre), *tilianos* (en el valle del Volcán), *jujuyes* (en el valle de Xibixibi, Jujuy) y *yalas* (en las proximidades del río Yala).

En la región oriental de las sierras de Zenta, se extendieron los *osas, paypayas, ocloyas* y las tribus chaqueñas de *tobas, chiriguanos, mocovíes* y *mataguayos.*

Allí, en el Norte, se conserva aquella raza que se aclimató a las regiones de altura y que, subyugada por lo grandioso del paisaje, llevó su vida entre un misticismo reconcentrado y un paganismo material.

Son pueblos indígenas; aimará y quichua, unidos a un ayer de civilización avanzada por lazos misteriosos ceñidos por la sangre y que los conservan en la contemplación de la obra de sus antepasados.

En su alma sencilla se afirma el rito a Pacha Mama, madre tierra que protege las siembras y los ganados, y el mito de Zupay y sus embrujos que, oculto en las grutas cavernosas de los pedregales, lanza su salvaje ulular cuando el viento blanco azota los valles y los gigantes de la sierra se envuelven en un manto frígido, del cual ruedan los aludes con estrépito ensordecedor, sembrando destrucción y muerte.

Estoicos, indiferentes al progreso, continúan pacientes, callados, dolorosos, entre riscos y quebradas, donde el frío y las enfermedades diezman la prole como castigo que la naturaleza impone a quienes quieren violar sus misteriosos secretos.

Su arte es el mismo que tenían hace un milenio; los mismos telares, la misma lana de vicuña, los mismos colores, la misma alfarería, las mismas habitaciones rústicas, los mismos enseres y los mismos primores en su trabajar la plata.

Es un arte típico; ponchos y mantas, tirajes y piedras labradas, chapeados y sombreros, todo lleva un sello inconfundible como si las manos que hoy fabrican fueran aquellas que lo hacían en la lejanía precolombina.

Es un arte típico; ponchos y mantas, tinajas y piedras labradas, conservar como una fuerza ancestral que nos une a aquel pasado.

Es el arte de unos seres niños en sus creencias, felices a su manera, que hallamos aislados en los valles abrigados, cerca del hilo de agua, lejos de los centros populosos, que viven con sencillez patriarcal y elevan su espíritu a ese Dios, entre cristiano y pagano, que favorece y castiga al mism tiempo.

En silencioso peregrinar, los *coyas,* portadores quizá de sangre real, humildes, sufridos, silenciosos, de mirar perdido en una lejanía extraña, masticando el acuyico, descienden desde la Puna frígida dirigiendo las pequeñas recuas para ofrecer en el llano las piezas de su industria o para proporcionar a los que sufren las hierbas y filtros que traerán la salud o la paz a los corazones.

Así recorren leguas y leguas; los gigantes de la cordillera borran su presencia en occidente; los cóndores ya no son puntos en el cielo y ellos, como el Judío Errante, siguen más allá, soportando soles, vientos, hielos; sacando de los zurrones esos primores y talismanes para adquirir con su producto algunos elementos necesarios a su sencillez. Y la quena, al caer la tarde, deja oír como un lamento quejumbroso, lejano, envuelto en el misterio, que revive añoranzas al recuerdo de la tierra *pobre,* sí pero *maravillosa,* en la que el Padre Sol está más cerca y que parece llamarlo hondamente, hacia sus riscos, hacia sus hermanos, con los que está unido por el lazo del cariño, de la tierra, de la raza.

Primavera ACUÑA de MONES RUIZ.

LA BANDERA NACIONAL EN BUENOS AIRES (1812-1818)

Pocos temas interesan tanto en la obra paciente del historiador, como las investigaciones que se refieren a nuestros símbolos. Tal preferencia se justifica sobradamente. No sólo porque las piezas documentales van saliendo poco a poco a la luz, con aquel peculiar regocijo que el hallazgo de una primicia procura a su descubridor, sino también porque a la pasión del especializado se une el culto de la veneración inspirada por el sentimiento que evocan los símbolos. Bandera, escudo, himno o escarapela, cada atributo asume la representación de la Patria en su concepto más puro, en su más cautivadora y amorosa sugestión. El campo de la investigación, por otra parte, es amplio. Ofrece oportunidades para plantear problemas dignos de controversia y, con ellos, las perspectivas de conclusiones inesperadas y sorprendentes. Favorece estas posibilidades la aparición de documentos inéditos, hasta hoy ocultos o desconocidos, muchos por la pasión partidaria de testigos o allegados, y que la conciencia histórica —recién formada, como corresponde a todo país joven— señala el deber de entregar al conocimiento de la posteridad y el análisis de sus relatores.

El tema de los símbolos, no obstante su apariencia limitada, es vasto. Los detalles lo hacen múltiple, y a ellos se unen, hasta alcanzar horizontes insospechados, los episodios, las instituciones y los personajes con los cuales mantuvieron alguna conexión o les fueron afines. La bibliografía es profusa y otro tanto puede decirse del conjunto de sus normas legales.

De la lectura de toda la documentación histórica, pueden destacarse, como motivos de permanente disquisición, las siguientes cuestiones: (1)

---

(1) La Oficina de Información, del Consejo Nacional de Educación, posee en su biblioteca, fichero temático y legajo especializado, obras, material de legislación, artículos, comentarios, nóminas, etc., sobre el tema de los símbolos. Estos elementos pueden ser consultados por el lector a quien interese alguno de los motivos a que se hace referencia en este ensayo.

Forma, color, dimensiones de la bandera; lugar donde Belgrano la enarboló por primera vez; fecha de la adopción oficial y Cuerpo que la determinó; características reglamentarias; desde cuando comenzó a emplearse la bandera de tres franjas; cuál es la primera bandera argentina; uso de la bandera menor y la de guerra o mayor; inscripciones en la bandera; dónde y cuándo fué izada por primera vez la bandera en Buenos Aires; fecha de su enarbolamiento oficial en esta misma ciudad; bautizo y padrinazgo de la bandera; creadores de la escarapela; uso y características de las bandas gubernamentales.

Creador del escudo y características de sus atributos; distribución y simbolismo de los atributos.

Música y letra del himno.

De todos estos asuntos, ha de merecernos particular preferencia el que sirve de título a esta presentación documental.

¿En qué fecha y en qué lugar fué izada por primera vez la bandera argentina en la ciudad de Buenos Aires?

El epitafio del obelisco inaugurado oficialmente el 23 de mayo del año 1937, con motivo de los actos realizados para conmemorar el cuarto centenario de la fundación de Buenos Aires, ha hecho pública la respuesta con que se alude a aquella pregunta: *"En este sitio —en la torre de San Nicolás— fué izada por primera vez —en la Ciudad— la Bandera Nacional —el 23 de agosto de 1812"*. La circunstancia del hecho y sus causas han sido rememoradas por oradores e historiadores en distintas oportunidades. (2) Pero la fuente de esta información no ha trascendido ampliamente.

A la proverbial gentileza del señor Carlos Dardo Rocha debemos el conocimiento y la divulgación de unas Memorias inéditas, en las cuales un testigo presencial va dejando constancia de los acontecimientos más notables acaecidos en la ciudad de Buenos Aires y, entre éstos, el episodio comentado, en el cual, como en otros dignos del mismo interés, se hace referencia al símbolo nacional.

---

(2) Mariano de Vedia y Mitre, al inaugurar oficialmente el obelisco (23-5-1937); Vicealmirante Enrique W. Fliess, discurso en representación de la Armada, en los actos realizados para conmemorar el aniversario de la muerte de Belgrano y en homenaje a la bandera (20-6-1936); Ismael Bucich Escobar, "Banderas Argentinas de la Independencia" (págs. 26 y 63); Juan Beverina, "La bandera de Jujuy y la del Ejército de Belgrano en 1813" ("La Prensa", 14-9-1941); Juan Cánter, "El año XIII, las Asambleas Generales y la Revolución del 8 de octubre", (Cap. XII, volumen V, segunda sección, pág. 489, de la "Historia de la Nación Argentina", editada bajo la dirección de la Academia Nacional de la Historia); Comisión informativa sobre los antecedentes de los símbolos nacionales, "French y la divisa de Mayo", etc. En este último informe —editado por el Círculo Militar— es donde se hace referencia más concreta acerca del documento que sirve de motivo a esta exposición.

Estas Memorias fueron llevadas por Juan Manuel Beruti, heredadas por su hijo José, legadas por éste al doctor Dardo Rocha —del cual fué amigo personal—, y de quien pasaron a poder de su hijo don Carlos Dardo Rocha, conjuntamente con todos los manuscritos que integran su valiosa biblioteca (3).

Juan Manuel Beruti, hermano de Antonio Luis —el Beruti cuyo nombre conocemos constantemente asociado al de Domingo French, en los recordados episodios de la Semana de Mayo— ejerció el cargo de Alcalde en el Barrio de San Nicolás (4). Su acertada iniciativa nos permite apreciar hoy, a pesar del tiempo transcurrido, sucesos de índole histórica estrechamente vinculados en la vida de nuestra ciudad, dotados de esa curiosa sensación de frescura que caracteriza a los hechos en los cuales ha sido espectador o ha tenido actuación destacada el propio relator.

El manuscrito (5) lleva como título la siguiente referencia:

"Memoria curiosa de los sujetos que han sido Governadores, y Virreyes delas Provincias del Río de la Plata, como delos Sres. Alcaldes ordinarios de 1º y 2º Voto, y Síndicos procuradores del Ilmo. Cavildo de Buenos Aires desde el año 1717 hasta este de 1789, en que saqué esta copia de un manuscrito Original que me prestó un amigo; y yo Juan Manuel Beruti lo sigo desde este presente año de 1790, aumentándole otras noticias que ocurran, dignas de notarse".

De esta especie de "Diario" se han entresacado los párrafos en los cuales se hace referencia a disposiciones y acontecimientos relaciona-

---

(3) Don Carlos Dardo Rocha, hijo del Dr. Dardo Rocha, el fundador de la ciudad de La Plata, ha ejercido —coincidencia evocativa—, en la misma Capital creada por su padre, el cargo de Intendente durante el gobierno del Dr. Octavio R. Amadeo. Pero lo que constituye el rasgo distintivo de su caballeresca personalidad es, sin duda alguna, la veneración de quien vive consagrado al custodio de un patrimonio histórico y artístico heredado de un digno antecesor. Prueba otra de su reconocida hidalguía es el desinterés y la solicitud con que acoge toda iniciativa encaminada a divulgar, en beneficio público, el contenido de las piezas documentales de su biblioteca, con la consciente compenetración del papel que corresponde al poseedor de un legado de inapreciable valor.

(4) Juan Manuel Beruti desempeñó, además, las funciones de Escribiente del Contralor (Año 1810) y Oficial de Policía (1825). Casóse con Ana María Rolón, con la que tuvo tres hijos, uno de los cuales, como se ha expresado, se llamón José María, el donante de las "Memorias". Sus padres fueron Pablo Manuel Beruti —escribano de la Real Audiencia—, y doña María Alderte. De este matrimonio nacieron ocho hijos, entre ellos Antonio Luis, el de más destacada actuación en la época revolucionaria de nuestra historia. Juan Manuel falleció el 28 de enero de 1856.

(5) Consta este manuscrito de dos volúmenes, de los cuales el primero es de 474 páginas, y el segundo de 79. El primero, terminado en el año 1829, lleva un aditamento con referencias a episodios de 1815; el segundo, iniciado en 1843, comprende relaciones hasta el 1º de octubre de 1855, es decir con fecha cuatro meses anterior a la de su muerte. En nota consignada en el segundo tomo y fechada en noviembre de 1852, explica el autor las razones del silencio que abarca el período 1830-1842, correspondiente al gobierno de Rosas.

dos con la bandera. Cada párrafo va encabezado con las sugerencias o los informes que se han juzgado estrictamente indispensables para complementar la exposición de Beruti, y con ello facilitar la interpretación de los episodios utilizados para ilustrar cada uno de los distintos aspectos del tema.

1. — La bandera en la torre de la Iglesia de San Nicolas

Año 1812. — Durante el gobierno del primer Triunvirato —integrado por Feliciano Chiclana, Manuel de Sarratea y Juan J. Paso—, los españoles, dirigidos por Martín Álzaga, organizaron una conspiración, destinada a derrocar al gobierno Patrio y entregar la ciudad de Buenos Aires a las autoridades españolas. Descubierta la conjuración, los cabecillas fueron tomados prisioneros y condenados a la pena capital. En acción de gracias por el fracaso de este pronunciamiento, tuvo lugar la función dedicada a la Santísima Trinidad, Patrona de Buenos Aires, en la Parroquia de San Nicolás:

"*El 23 de agosto de 1812.* — En la Parroquia de San Nicolás, se hizo una solemne función de acción de gracias dedicada a la SSma. Trinidad, Patrona de esta Ciudad, con su divina Magd. manifiesto todo el día, en devido reconocimto. de haver librado a este pueblo, con el descubrimto. que se hizo, dela conjuración tramada pr. los Europs. Españoles, cuya función la costeó el vecindo. del quartel Nº 12 para el cual recojo de limosna fué nombrado su Alce. de Barrio de otro quartel Nº 12 Dn. Juan Manl. Beruti, qn. la promovió, y se efectuó con la mayor magnifisencia posible en estos términos.

Toda la torre en sus quatro perillas estaba puesta una vanda, celeste y blanca de ceda, y cubierta pr. los 4 frentes de una iluminación espléndida como tambn. lo demás del frontis dela Iglesia, de cuia ventana del coro salía otra igual vandera siguiendo otra iluminacn. toda la feligresía (á quienes se les havía suplicado la pusiesen) que sus vecinos a porfía se esmeraron en ponerla en abundancia, siendo esto la víspera ala noche, como varias ruedas de fuego qe. en diversas ocasiones ardían de hermosas luces, cohetes voladores, bombas artificiales, coetes de mano, y masas que iluminaban el frente del templo". (6)

(Pág. 188, v)

---

(6) Juan Cánter, al hacer referencia a este episodio en el capítulo de la "Historia de la Nación Argentina" ya citado, expresa: "Toda esa multitud modulando cantos marciales recorrió las calles, penetró en San Nicolás y tendió paños azules y blancos sobre las ventanas. Se dijo que en la torre apareció flameando una bandera, pero, lo indiscutible fueron los paños azules y blancos, que a manera de estandartes allí quedaron, como testimonio de protesta". En el párrafo de Beruti, en efecto, a pesar de emplearse la denominación **bandera,**

2.— Gallardete con los colores nacionales sobre la bandera española del Fuerte

Año 1812. — Seis meses después de instituído el 1er. Triunvirato, de acuerdo con el reglamento, uno de los triunviros, el Dr. Paso, cesó en sus funciones y fué reemplazado por Pueyrredón (23 de marzo de 1812). Cumplido un nuevo período semestral, el Dr. Pedro Medrano sustituyó a Sarratea y Manuel Obligado fué designado para cubrir la vacante de Chiclana renunciante (6 de octubre de 1812). Este Triunvirato fué depuesto dos días después por un movimiento revolucionario, y reemplazado por el 2º Triunvirato integrado por Paso, Rodríguez Peña y Álvarez Jonte. El día anterior a la elección de Medrano, 5 de octubre, llegó a Buenos Aires la noticia de la victoria de Tucumán:

"*El 5 de octubre de 1812.* — Llegó un extraordinario del Exto del Perú, con la plausible noticia de haver sido derrotado enteramte. por ntras. armas el exercito de Goyeneche, como el de haverse todo él dispersado, haviendo sido la acción el 24 de Septiembre último, con pérdidas de los enemigos de 7 cañones, 3 banderas y un Estandarte; 50 Oficiales, 4 capellanes, 2 curas, 600 prisioneros, 400 muertos, las municiones de cañón y de fusil, todos los bagages y aun la mayor parte de sus equipages; haviéndose ido continuando persiguiendo al enemigo, pues con sus restos va en precipitada fuga.

Inmediatamente como a las ocho del día se hizo saber al público con una salva de artillería y repique gral. de campanas, saliendo en seguida las músicas militares pr. las calles tocando y alegrando al pueblo pr. tan gloriosa acción, continuando éstas toda la noche, entre los vivas y aclamaciones de sinnúmero de gentes que hiban cantando las glorias de la patria.

Al medio día hubo otra salva de artillería y al ponerse el Sol, que se arrió la banda. del fuerte contestando a éste los barcos de guerra

---

parece desprenderse la convicción de que, conforme a la disposición del paño y al lugar descripto ("toda la torre **en sus cuatro perillas** está puesta una vanda celeste y blanca de ceda", "como tambn. del frontis dela Iglesia, de cuia ventana del coro salía **otra igual vandera**''), la bandera consistía tan sólo en el paño, colgado a manera de estandarte. Pero con mástil o sin él, el hecho del enarbolamiento o del izamiento subsiste, a pesar de faltar el factor material que asocia nuestra idea con referencia a un asta. ''Enarbolar'', según la Academia Española, equivale a ''levantar en alto estandarte, bandera u otra cosa semejante''; e izar, ''**hacer subir** alguna cosa tirando de la cuerda de que está colgada, la cual pasa, al efecto, por **un punto más elevado**''. En esta segunda definición, el detalle de la cuerda es sólo circunstancial y complementario, con respecto al acto de **hacer subir** algo a **un punto más elevado.** El lugar de apoyo y la cuerda son sólo elementos accesorios, supuestamente necesarios —especialmente en el ambiente marítimo de donde procede el término— por presuponerse a quien realizará la acción de izar, ubicado en plano inferior con respecto al lugar donde se fijará la cosa que se ha de elevar. La altura de la torre y su accesibilidad interior, pueden excluir la idea del asta y la cuerda.

haviendo tenido el pueblo el gusto de ver, que en la misma hasta de banda. se puso por el Govno. en la parte Superior un Gallardete de color celeste y blanco, divisa de la Patria, que dominaba la vandera Española de amarillo y encarnado que estaba debajo de la nuestra preludio de que pronto declararemos nuestra independa. sacudiendo y apartándonos dela dominación del tirano govierno Español que por espacio de trescientos años nos ha tenido tiranizados privándonos de nuestra libertad y dros. naturales; haviendo igualmente iluminádose la Ciudad''.

(Pág. 191, v).

3. — La bandera de la patria en el Fuerte

Año 1815. — Renunciante Posadas de su cargo de Director (9 de enero de 1815), le sucedió en el mando Alvear (10 de enero). Poco tiempo más tarde, sublevado Álvarez Thomas, que había sido designado jefe de las fuerzas destacadas para atacar a Artigas, estalló en la Capital un movimiento revolucionario, auspiciado por el propio Cabildo (15 de abril), y dos días después (17), Alvear presentó su dimisión. Según el párrafo de estas Memorias, Antonio Luis Beruti, el mismo personaje a quien, conjuntamente con French, se atribuyó hasta hace poco la creación de nuestra escarapela, es el encargado de izar por primera vez la bandera nacional en el Fuerte de la Capital:

''*El 17 de abril de 1815.* — Entró en esta Ciudad pa. auxiliarla el coronel Eusevio Valdenegro con las tropas de su mando, y las milicias de la campaña en numo. de más de dosmil hombres, qe. a marchas redobladas, luego que recivió la odn. del Cavdo. en que le pedía su auxilio, contra el tirano, y qe., se hallaba en peligro, se puso en esta Capital.

Este mismo día amaneció puesta en la hasta de la fortaleza, la Bandera de la Patria, celeste y blanca, primera vez que en ella se puso, pues hasta entonces no se ponía otra, sino la Española, cuya bandera la hizo poner el Comand. dela Fortza. que el día antes fué nombrado pr. Soler pa. su cuidado y defensa, el Coronel Don Antonio Luis Beruti, con la cual se entusiasmó sobremanera el pueblo en su defensa y desde este día, ya no se pone otra, sino la de la Patria''.

(Pág. 237, v)

4. — La bandera en la torre del Cabildo

Año 1815. — Directorio de José Rondeau (20 de abril de 1815-16 de abril de 1816). El Cuerpo militar y político del ramo de Artillería dona al Cabildo una bandera y éste, por oficio de fecha 21 de abril de 1815, agradece el obsequio. La bandera fué izada por primera vez en la torre del Cabildo el 25 de mayo de 1815:

"*En el año de 1815.* — El Supor. Gobno. condecoró al Exmo. Cavildo con los honores de Brigadier, dándole a sus órdenes la brigada de los tres batallones de mil hombres cada uno de Patricios de cuyos batallones era el Gefe. En vista de esto, el ramo militar y político de Artillería, Comandante el Mayor Coronel dn. Franco. Pizarro, Comisario de Guerra dn. Carlos Urtado, Tesorero Pagador Sobrestante dn. Juan Manuel Beruti, don. Franco. Sempol Guarda Almacén, y demás empleados subalternos, costearon una vandera de mucho valor de raso de seis varas de largo y tres de ancho con su dinero, y con un oficio la remitieron al Exmo. Cavildo; para que la aplicase donde fuera de su agrado. El Exmo. Ayuntato. contestó lo siguiente al oficio de remisión:

"Queda en poder del Excelentísimo Ayuntamto. la bandera que presenta V. S. costeada por el Comisario y demás individuos del ramo militar y político de Artillería que está a su cargo. Si ésta es el símbolo de nuestra libertad, no lo es menos de la noble generosidad y entusiasmo con que estos beneméritos Ciudadanos aspiran a conseguirla: Esta es un paso que lo cubre de honor y exige los respetos dela Patria. Por ella da este Cavildo las más encaresidas gracias, ofrece colocarla la bandera en lugar correspondte., y proporcionado ála calidad del presente y espera que ella misma, servirá de un nuevo estímulo para avivar el entusiasmo que descubren esos nuevos ciudadanos, a quienes se servirá V. S. comunicar los sentimientos de este cuerpo, como así mismo remitirá a este Ayuntamiento la lista de los donantes para la publicación en la Gazeta; Buenos Aires, Abril 21 de 1815. — Francisco Antonio de Escalada. — dr. Félix Ignacio Frías, Secretario de Cavildo".

"Esta vandera de Azul y blanco con el Sol en su centro la regaló al Exmo. Cabildo el Cuerpo Militar y político del ramo de Artillería, como se ve enla antecedente contestación del Exmo. Ayuntamto., dela que es copia de su original que queda en el archivo del ramo; la que costó mucho dinero; siendo uno de los empleados del ramo el Comisario de guerra dn. Carlos Urtado, el Tesorero gral. Sobrestante Pagador dn. Juan Manuel Beruti, el Guarda Almacén dn. Franco. María Sempol, su Ayudante dn. Pedro Sempol, y demás subalternos; cuya vandera se colocó el 25 de Mayo de 1815 por primera vez enla torre del Cabildo y después enlas demás funciones de tabla". (7)

(Pág. 470).

---

(7) "Posteriormente, siguiéndose el ejemplo de lo realizado en el Fuerte y en la sede de la Asamblea, o tal vez en virtud de orden verbal —expresa Juan Beverina al referirse, en su artículo "La Asamblea del Año XIII, el Congreso de 1816 y la Bandera Nacional menor", ("La Prensa", 11-1-1942) sobre diversos aspectos de este tema—, el uso de la nueva bandera debió alcanzar a las otras reparticiones oficiales. Existe constancia, por lo menos, de

5.— La bandera en los buques de guerra del Estado, con tres franjas: dos azules y una blanca; además, un sol y estrellas, como atributos

Año 1818. — Directorio de Pueyrredón. Tres detalles singulares se destacan en la orden anotada por Beruti: la bandera de tres franjas, el sol y las estrellas. El sol está ''orlado de estrellas de oro'', y éstas, además, aparecen en las dos franjas, **de color azul.**

Conocidas son las discrepancias en los criterios sustentados en cuanto a la forma, colores y distribución de los símbolos de las primeras banderas, consignados en los decretos oficiales, memorias y relatos de la época. Es en el cuadro de Emeric E. Vidal, "El Fuerte de Buenos Aires", pintado en setiembre de 1816, donde aparece por vez primera la bandera de tres franjas, pero sin sol y sin las estrellas indicadas por Beruti:

''*El 7 de marzo de 1818.* — Se mandó por Suprema. Ord. que las vanderas de los Buques de guerra del Estado se pusieran en la forma sigte.: dos fajas atravesadas azules, y una blanca en medio, llevando en esta por divisa un Sol dorado, orlado de estrellas de oro, y en las fajas azules iguales estrellas de oro''.

(Pág. 269)

Belisario FERNANDEZ

---

que a los pocos días de la revolución contra el director Alvear, el Cabildo de Buenos Aires, izó, espontáneamente, en su torre una bandera nacional que le fuera obsequiada por uno de los jefes de la guarnición. He aquí el relato del episodio, tal como consta en el acuerdo de aquel cuerpo, del 20 de abril de 1815: ''Se leyó un oficio de esta fecha, del Señor Coronel en Artillería Don Francisco Xavier Pizarro, con que por sí y a nombre de los Oficiales, comisario y demás individuos que componen el ramo político de aquella (¿empleados civiles de las fábricas de armas?), remiten una Bandera para que como símbolo de nuestra libertad se digne admitirla este Ayuntamiento y disponga su colocación en el lugar que fuere de su agrado. Y los Señores acordaron que se conteste por oficio dándole las gracias a nombre de la Patria y con especialidad de este Ayuntamiento, y que se coloque inmediatamente en la torre del Cabildo''.

El oficio transcripto en el párrafo de las Memorias de Beruti, complementa esta referencia y aclara, además, el interrogante intercalado en el texto del acuerdo.

LOS SISTEMAS NUMERALES DE LOS INDIOS AMERICANOS (*)

La numeración, como sistema, supone, en una lengua, la existencia de vocablos y cifras que aludan a cantidades primarias, por cuya repetición se obtengan otros vocablos y otras cifras significantes de las cantidades de los órdenes superiores. Por esto, carecen de sistema numeral aquellas lenguas que sólo tienen palabras para significar una unidad, su duplo y su triple, como sucede con muchas de las lenguas primitivas de América, entre las que podríamos citar la de los antiguos pobladores del este brasileño y las de los indios de La Pampa, del Chaco y de la Patagonia.

No sucede así entre otros pueblos, también precolombianos, evidentemente más cultos que los mencionados, cuyo lenguaje más rico y estructurado, presenta verdaderos sistemas numerales.

El sistema sexasimal.

Tal sucedía, por ejemplo, con la lengua de los indios que habitaban la América Central, desde el sur de México hasta el Istmo. Su numeración primaria llegaba hasta el 6 y los números siguientes se expresaban por la repetición de los cinco primeros, con exclusión del último. El 7 era *sobre dos* o *dos sobre;* el 8 *sobre tres* o *tres sobre,* y el 9 *sobre cuatro, cuatro sobre* o *casi diez.* La preposición podía sustituirse con otras expresiones y, aunque en la cuenta se suprimía el complemento, fácil es deducir que éste era el 5. Llama, empero, la atención la supresión que aquellos indios hacían del 6 en los números compuestos y que lo denominaran con un vocablo propio, en lugar de proceder como con los demás, vale decir que no lo llamasen *sobre uno* o *uno sobre.* Esto se explicaría quizá aceptando al sistema aludido

---

(*) Síntesis del artículo que, con el mismo título, publicó Dick Edgard Ibarra Grasso, en el Nº 107 de la Revista Geográfica Americana, de Buenos Aires.

como una derivación corrompida del sistema de los páez de Colombia, sus vecinos, quienes después de contar hasta seis, continuaban con el *dos seis,* el *tres seis,* el *cuatro seis,* etc. Es probable también que como otros, la mayoría de los sistemas sexasimales, haya sufrido las influencias del sistema decimal de los quechuas. Decimos esto no sólo por que son muy pocas las lenguas que conservaron intactos sus sistemas sino porque el que analizamos, a partir del nueve, se convierte en decimal.

El *aymará* y el *allentiac* figuran entre aquellos idiomas que mantienen el sistema del seis, y aun cuando las denominaciones que aplican a sus números difieren no por ello dejan de ser iguales en sus valores y estructuras, como podrá verse:

	AYMARÁ		ALLENTIAC
1	*maya*	1	*lkaa*
2	*paya*	2	*yemen*
3	*quinsa*	3	*ltan o ltun*
4	*pusi*	4	*tut*
5	*pisca*	5	*horok*
6	*chota o sogta*	6	*zhillka*
7	*pacallco*	7	*yemenklu*
8	*quimsacallco*	8	*ltunkleu*
9	*pusicalco* o *llallatunca*	9	*tutkleu*
10	*tunca*	10	*tukun*
20	*payatunca*	20	*yemen-tukun*
100	*pataca*	100	*pataka*
1000	*hachu*	1000	*tukun-pataka*

Fácil es advertir que los números primarios llegan hasta el 6 y que los restantes, hasta el 10, se obtienen por la repetición de los anteriores a los que se añade un sufijo. A partir del 10, la cuenta comienza de nuevo con lo que quedan números que no se vuelven a repetir, irregularidad que se salva aplicando el sistema decimal a la numeración de los órdenes superiores. También podrá notarse que en las decenas y las centenas el número menor se antepone al mayor (1000: *tukun-pataca*).

El sistema vigesimal.

El sistema vigesimal, de indubitable procedencia oceánica para muchos, se extiende a toda la región amazónica y llega, por lo tanto, hasta la cuenca del Plata, en el sur, y hasta Venezuela, las Antillas, Colombia, América Central, México y parte de la Columbia Inglesa, en el norte.

En realidad no existe actualmente, ni ha existido tampoco en la antigüedad, un sistema que pueda ser llamado con toda exactitud vigesimal; es decir un sistema que tenga por base el número 20. El sistema vigesimal típico cuenta hasta cinco, llamando a la cifra correspondiente al número con la palabra *mano*. Los demás números se obtienen por repetición: el 10 son *dos manos;* el 15 *dos manos y un pie*, y el 20 *manos y pies o un hombre*. El 4 se expresa a veces por *dos dos* o con un vocablo derivado del 3. Resulta entonces que el número simple más alto es el 3 o el mismo 2, dado que el nombre del 3 se hace también derivar del anterior. Estos detalles nos permiten deducir que la numeración vigesimal fué llevada a un pueblo que carecía de sistema y que hizo propios los números necesarios para llegar hasta cinco.

El sistema decimal.

El más alto exponente de la numeración entre los indios de América fué el sistema decimal que poseían los habitantes del Perú. De igual manera que el sexasimal, este sistema no tenía, como otros, relación alguna con los dedos de la mano. La denominación de los números era específica y a cada uno de los números, hasta el 10, le correspondía un vocablo distinto. El quechua y el yunga también tenían nombres particulares para el 100 y el 1000 :

1	*shuc*
2	*ishcai*
3	*quimsa*
4	*chuscu*
5	*pishca*
6	*sucta*
7	*canchis*
8	*pusac*
9	*iscun*
10	*chunga*
20	*ishcai chunga*
100	*patzac*
1000	*huaranga*

Esta numeración, como ya se ha dicho, ejerció una enorme influencia en América del Sur, hasta el punto de llegar a sustituir a las sexasimales e introducir en casi todas las lenguas sus nombres del 100 y del 1000. Puede asegurarse que, con muy pocas modificaciones, desde Colombia hasta la extrema Patagonia todos los indios llamaron *pachac* y *huaranga* al 100 y al 1000. En cuanto al origen de esta nu-

meración se presume que fué introducida en el contienente desde las islas oceánicas, aunque hay quienes sostienen que llegó al sur desde Centroamérica, donde habría nacido.

El sistema tetrasimal.

La falta de rastros en otros continentes permiten suponer que este sistema haya sido originario de América.

Su estructura es, en verdad, tan perfecta que puede comparársela con la del decimal, aunque no llegue a poseer la cantidad de vocablos específicos de aquél. El esquema que sigue puede darnos una idea de este sistema, que se extendió en áreas separadas por grandes distancias, como son la que abarca el Paraguay, el Chaco, Santiago del Estero, Santa Fe, Entre Ríos y el Uruguay y la que comprende una parte del sur californiano y las islas del archipiélago adyacente.

1	*uno*	11	*dos cuatros y tres*
2	*dos*	12	*tres cuatros*
3	*tres*	13	*tres cuatros y uno*
4	*cuatro*	14	*tres cuatros y dos*
5	*cuatro y uno*	15	*tres cuatros y tres*
6	*cuatro y dos*	16	*cuatro cuatros*
7	*cuatro y tres*	17	*cuatro cuatros y uno*
8	*dos cuatros*	18	*cuatro cuatros y dos*
9	*dos cuatros y uno*	19	*cuatro cuatros y tres*
10	*dos cuatros y dos*	20	*No existe*

El número 20 no se encuentra en ninguna de las lenguas que adoptaron el sistema, lo que equivale a decir que el número más alto en ellas era el 19. Por otra parte, esta numeración casi nunca aparece con sus formas puras, pues se la mezcla con la quinario-vigesimal. Es digno de señalarse que la numeración tetrasimal se encuentra en la lengua de pueblos que, si bien están separados por grandes distancias, están ubicados junto a pueblos que poseían la numeración quinario-vigesimal, hecho que demostraría la existencia de una cultura anterior que no pudo ser asimilada por la que impuso el nuevo sistema a sus vecinos.

El material guaraní que se posee al respecto recoge, con varias formas híbridas de este sistema, la forma pura y completa que registró en una de sus obras el Padre Bottignoli. Es ésta:

1 *petei*
2 *mokoi*
3 *mbohapy*
4 *irundy*
5 *irundy ari, petei*
6 *irundy ari, mokoi*
7 *irundy ari, mbohapy*
8 *irundy mokoi, irundy ari*
9 *mokoi irundy ari petei*
10 *mokoi irundy ari, mokoi,* o *mokoi ñande pó* (*)

La segunda forma del número 10 corresponde, sin duda alguna, al sistema quinario-vigesimal y fácil es advertir la diferencia que guarda con la primera, que es la correcta. La del 8 también es cuaternaria, pero está mal expresada, dado que, como en el 9 y en el 10, debió ser: *mokoi irundy ari.* Las demás formas no requieren observavión porque son las perfectas.

Desde mucho tiempo atrás se presumía que los chanás utilizaban este sistema, cuando la aparición de dos vocabularios charrúas, en 1941, vino a confirmar aquella presunción. En efecto, la concordancia que había entre la numeración de los charrúas y los pocos datos que se tenían acerca de la de los chanás permitió fundamentar la antigua opinión y llenar el claro que existía en el mapa de la lingüística ríoplatense:

NUMERACION CHARRUA		NUMERACION CHANA Y GÜENOA	
1 *yu*	— *yú*	1 *gil*	*yut*
2 *sam*	— *sán*	2 *sam*	
3 *detí*	— *datít*	3	*detit*
4 *bétum*	— *betúm*	4	
5 *betum yú*	— *betumiú*	5 (*cuatro y uno*)	
6 *betum sam*		6 (*cuatro y dos*), *etc.*	
7 *betum detí*		10 *diezmar*	
8 *betum artasam*		11 *diezmar u-gil*	
9 *baquiú*		12 *diezmar u-sam*	
10 *guaroj*			

La lengua chaná desconocía la decena en la forma con que aquí se la expresa. (El moderno y castellano *diezmar* ha sustituído, casi con seguridad, al antiguo *dos cuatro y dos*). Las formas del 2 y del 3 per-

(*) El autor del artículo advierte que los números superiores al 4 son sustituídos, en la actualidad, por las denominaciones castellanas. Sólo entre los ancianos se conservan los nombres primitivos.

miten, igualmente, suponer la similitud de los números 3 y 4 en los vocabularios que comparamos, como la de los demás que no se anotan en la tabla chaná.

El tonocoté y el vilela, lenguas de Santiago del Estero, también empleaban el sistema tetrasimal, aunque se nota en sus numeraciones la influencia del sistema quinario-vigesimal amazónico, sobre todo en la segunda. Según Hervás, la numeración tonocoté era la siguiente:

1 *alapeá*
2 *tomóp*
3 *tamlíp*
4 *lokép*
5 *lokép moilé alapeá* (*cuatro con uno*), *is-alapeá* (*una mano*)
6 *lokép moile tomóp* (*cuatro con dos*)
7 *lokép moile tamlíp* (*cuatro con tres*)
8 *lokép moile lokép* (*cuatro con cuatro*)
9 *lokép moile lokép alapeá* (*cuatro con cuatro y uno*)
10 *is-yauom* (*manos todas*)
11 *is-yauom moile alapeá* (*manos todas con uno*)
12 *is-yauom moile tamóp*
20 *is-elú-yauom* (*manos y pies todos*)
30 *is-elú-yauom, moile is-yauom* (*manos y pies todos, con manos todas*)

El sistema dual.

El grupo lingüístico guaycurú carecía de numeración, en sus épocas primitivas, cosa que, por otra parte, también sucedió con sus hermanos del norte, los chiquitos. Prueba de ello se tiene en que el vocablo *uno* equivale, en la mayoría de sus lenguas, a *solo* y en que *dos* no es más que el plural de *uno*.

El estudio y la investigación demuestran, a la vez, que si bien lo hicieron separadamente tanto el sistema tetrasimal como el quinario-vigesimal influyeron sobre el sistema primitivo, tal como puede verse en el esquema de la numeración mocoví, donde la superposición del sistema tetrasimal es evidente;

1 *iñiateda*
2 *iñabaca*
3 *iñabacao-caiñí* (*dos y uno*)
4 *iñabacao-caiñiba, natolatata* (*dos y dos, cuatro*)
5 *iñabacao-caiñiba-iñiateda, natolatata-iñiateda* (*dos más dos y uno, cuatro y uno*)
6 *nalotata-iñibaca* (*cuatro y dos*)
7 *nalotata-iñibacao-caiñí* (*cuatro más dos y uno*)
8 *nalotata-nalotata* (*cuatro y cuatro*)

El sistema senario-decimal.

El sistema senario-decimal se esparció sobre los demás en forma completa, intensiva y excluyente. Hasta tal punto que, en muchos lugares llegó a sustituir de manera definitiva a los sistemas primitivos. Su predominio fué absoluto en zonas extensísimas y sólo se debilitó al aparecer su sucesor, el quinario-vigesimal, dominado, a su vez, por la numeración decimal cuyo imperio superó en alcance a todos los sistemas, aunque sin llegar a desterrar a los dos primeros, con quienes ha convivido en formas combinadas.

Debe aclararse que la difusión de estos sistemas no obedeció a la superioridad que podrían tener los unos sobre los otros sino a la superioridad de las culturas a las cuales pertenecían y que los impusieron. La numeración senario-decimal nació en pueblos agricultores, en pueblos sedentarios, y constituye una muestra de las tantas que abonan la primacía cultural de estos pueblos sobre los cazadores o nómades.

En este sistema la cuenta de los números primarios llega hasta el 6, desde el que, pasando por números obtenidos por repetición, se llega al 10, con denominación propia. La repetición de los primarios para formar el 7, el 8 y el 9 se efectúa de dos maneras: ya sea sumando valores al 6 o restándole valores al 10. Por ello, el 7 se llamará, unas veces, *segundo seis* o *dos seis;* el 8 *tercer seis* o *diez menos dos,* y el 9 *cuarto seis, diez menos uno* o *casi diez.* El 100 es *diez por diez.*

El sistema senario-decimal fué introducido en América por las lenguas *sufijadoras* (que son la mayoría de las lenguas que se hablaron en el oeste de todo el continente), vale decir por aquéllas cuyos verbos se conjugan posponiendo el pronombre. Este detalle es sumamente importante puesto que, gracias a él, puede determinarse qué lenguas fueron las que poseyeron originariamente el sistema y cuáles las que lo adoptaron.

La zona que abarcó es sumamente extensa y llega, desde la Araucania y el Río Negro, hasta México, pasando por Bolivia, las costas chilenas, Perú, Ecuador, Colombia y América Central. También comprende algunas regiones de la Columbia Inglesa, la Florida y la costa atlántica hasta Nueva Escocia, advirtiéndose sus influencias en las regiones del extremo noreste del continente. De igual manera, el sistema quinario-decimal se esparció por toda la Amazonia, el norte del Río de la Plata y las Antillas.

Como se dijo antes, los pueblos del oeste fueron los primeros en utilizarlo, mientras los del este, que hablaban lenguas *prefijadoras,* fueron los últimos en hacerlo.

LA MUSICA

¿Qué es la música? En el siglo XVIII se decía que era *el arte de combinar los sonidos de un modo agradable al oído.* Sólo parte de esta definición es aceptable. Porque también las combinaciones sonoras desagradables al oído pueden tener su razón de ser y, además, son muchas las maneras de apreciar lo grato o lo desagradable. ¿Acaso un crítico musical tan completo como Camilo Bellaigne no encontraba demasiado inarmónica la música de Debussy, autor cuyos refinamientos constituyen un verdadero regalo para muchos contemporáneos? ¿Qué otra cosa se puede deducir de esta distinta manera de apreciar sino la diversidad que impera en materia de gustos? Pero, como por suerte el arte no es sólo cuestión de gustos, podremos reflexionar.

Un músico hoy olvidado, Lesueur, que fué maestro de Berlioz, sostuvo que el objeto de la música era pintar. Nada de evocar sentimientos. El compositor debe imitar, representar los hechos, los paisajes, los seres y los objetos. Como se ve, reducía la música a la condición de un arte imitativo.

Y, en efecto, en todas las épocas los músicos han combinado los sonidos de manera que guardasen cierta analogía con el dibujo, los movimientos y los colores de las cosas. Podrían citarse innumerables ejemplos de *cuadros musicales,* más o menos fieles a su modelo, desde el famoso "Canto de los pájaros", de Janequin, hasta la imitación del ruído de la locomotora lanzada a grandes velocidades, que M. Honegger realizó en su poema sinfónico "El Pacífico". El gran compositor ruso Moussorgsky, que no escribía música más que para describir con el máximum de exactitud los seres y las cosas, es el más típico de los ejemplos de cuanto puede hacer un músico genial, en este sentido.

Pero, evidentemente, hay una gran diferencia entre los seres y los sonidos. En cualquier caso, las descripciones que se realicen recurriendo a las notas musicales siempre serán más vagas, menos precisas, que aquellas que se obtengan empleando las palabras o los pinceles.

Todo el mundo puede comprender perfectamente la salida del sol. Pero, ¿quién podría adivinar el fenómeno escuchando "El nacimiento

del día", de "Dafnis y Cloe", de Ravel? Es verdad que en muchas oportunidades se podrán descubrir las descripciones o las imitaciones contenidas en una composición y decir: éste es un aire alegre o melancólico; he aquí un pastor que toca su rústico instrumento; ésta es una marcha heroica; o esto es tierno idilio, una confidencia patética o una partitura que invita a la danza. Pero, a menudo, esas apreciaciones podrán pecar de inexactas; porque sólo entonces, cuando se pretende colocar un rótulo literario, pintoresco o sentimental a una determinada composición, se llega a advertir la enorme variedad de clasificaciones musicales existente. Y más, ¿cuántas veces resulta imposible realizar la clasificación ante el hecho de que una misma composición suele reunir varias condiciones a la vez, responder a distintos temas, y al final de cuentas traducir solamente el pensamiento del autor? En este caso tendríamos otra definición de la música y diríamos que es *el arte de pensar con sonidos*. Esta es la definición más aceptada. Por lo tanto, se podría asegurar que es la mejor; eso sí, considerando la distinta naturaleza del pensamiento musical y la del que se emplea en el lenguaje.

Cierta dama, después de escuchar una de las sonatas de Beethoven, pidió al autor que le explicase su significado. Beethoven la satisfizo limitándose a repetir la composición. Y cuando terminó, volviéndose hacia la dama, le dijo: "Este es su significado". Y, a la verdad, el gran mérito de la música reside en su poder para provocar la emoción y esos estados de ánimo que no tienen traducción en las palabras ni en las demás artes.

Por todo ello, tendríamos que convenir en que *la música es una especie de lenguaje particular, que tanto sirve para expresar un pensamiento como para provocar la emoción o sugerir una imagen.*

Cuando se llega a amar y a comprender la música tal como debe ser amada y comprendida, no interesan las clasificaciones comunes, pues aunque no admitan clasificación alguna hay muchas composiciones que provocan igual o mayor placer que las que puedan ser clasificadas. Y vamos al ejemplo. Una fuga de Bach dice tanto al corazón como "La escena al borde del arroyo", de la "Pastoral", o "El mar", de Debussy.

También es cierto que muchos oyentes preferirían oir aquellas composiciones que describen un bello amanecer de primavera, el galopar de los caballos de Mazeppa o la carrera de Faetonte a través de los espacios celestes. Pero en cualquier caso, conociendo como ignorando el tema de la composición, el oyente siempre imagina una escena o un motivo para referirlo a su estado emocional.

Por lo mismo que hay muchas definiciones de la música y son

tantas las clasificaciones que comprende, son muchas y variadas las actitudes de los oyentes. El técnico se entrega al análisis de los problemas de la composición, de los detalles del adorno sonoro, de la perfección y de las libertades que el autor ha puesto en la partitura y al empleo, más o menos ingenioso, que ha hecho de los instrumentos. El melómano advertido se interesará por el valor y la originalidad de las ideas, en la búsqueda de las semejanzas o de las influencias, y no se engañará al escuchar un motivo repetido. Podrá notar perfectamente que el autor no ha querido decir nada nuevo o que ha caído en un tema ya conocido y, cuando escuche con atención "Ma mère l'Oye", de Ravel, apreciará cuánto debe este difícil compositor a su antiguo maestro, el popular y encontador Massenet. La constatación de estas cercanías, de estas semejanzas o analogías y estas comparaciones constituyen un verdadero placer para el oyente cultivado.

El oyente menos advertido buscará, por su parte, puntos de contacto y analogías entre el mundo real y el tema de la composición que esté escuchando. Así, de esta manera, reconocerá el acierto del músico que haya encontrado un título expresivo para determinada partitura. Otros se abandonarán sin resistencia a la corriente de un ensueño confuso. Se dejarán llevar por la música, que para muchos tiene algo de alcohol, de estupefacciente.

Cada uno ama la música a su manera. Lo esencial es amarla.

Por lo pronto, no hay reglas ni recetas que permitan al oyente sin experiencia simpatizar de primera intención con partituras desconocidas. Pero, he aquí algunos consejos de orden general que quizá hagan más fácil la función del que escucha:

En primer lugar, *guardaos de suponer que todas las composiciones son valiosas; que todo es cuestión de gustos.* Afirmar que todo es cuestión de gustos puede significar algo para la vanidad de los ignorantes. Porque, como en todas las creaciones humanas, las obras de arte tienen su jerarquía. Una canción rudimentaria, fabricada para el éxito del día, como en moldes industriales, no puede valer nunca lo que una melodía creada por un artista genial, dueño de todos los resortes de su arte. Entre dos composiciones puede haber la misma diferencia que existe entre la estatuilla de bazar y la obra maestra que se guarda en el museo; la misma diferencia que separa una vulgar copla de ciego de un poema de Ronsard o de Verlaine, o la distancia que va desde un burdo paño de algodón hasta la más suntuosa tela.

En segundo lugar, *considerad que la buena música se distingue fácilmente de la mala.* Cierto es que los verdaderos conocedores podrán disentir en cuanto al valor de una composición, pero esa divergencia

no es más que aparente; no es real; porque difícilmente se engañan. Y la originalidad, el ingenio, el talento y la habilidad con que se ha compuesto una obra, así como la sensibilidad y la emoción que exprese, son cualidades precisas, tangibles, perfectamente mensurables.

Además, y esto entiéndase bien, cuando una composición reúna las citadas condiciones y no llegue a sernos agradable, no deberemos olvidar que el amor no se funda en la estima ni en la razón.

Una de las más notables condiciones de la buena música es su perpetuación. Nunca pasa de moda. Han corrido dos siglos desde que Gluck escribió "Orfeo", y, en la actualidad, su obra sigue integrando el repertorio de las temporadas de ópera. En cambio, ¿qué pasará con esas operetas y músicas fáciles que deben su clamoroso éxito a la ignorancia del público? *Otra característica importante de la buena música es la de exigir al oyente cierto esfuerzo de comprensión.* Sucede con ella como con determinadas satisfacciones: para lograrlas hay que esforzarse, y de ese esfuerzo depende el mayor o el menor goce de las mismas.

Por último, *no hay que desanimarse cuando en la primera, o en las primeras audiciones, no nos llegue a agradar una obra.* Puede suceder que se trate de una falsa obra maestra o que, más tarde, varíe el juicio de los críticos sobre la misma. Por de pronto se tratará de comprender el juicio de los más autorizados y también se dará tiempo al tiempo. Quizá la primera impresión se desvanezca y lo que al principio fué malo se convierta en bueno, o viceversa; que en distinto estado de ánimo se cambie de opinión o que, con el oído más adiestrado, se llegue finalmente a otorgarle su exacto valor.

Llegados a los últimos párrafos, hemos advertido que sólo nos dirigimos a la mente del lector. ¡Qué gran error cometería el oyente que viese en la música nada más que un ejercicio espiritual! La música, la buena música, constituye, a la vez, una satisfacción, un encanto que roza, enardece, enerva y exalta. Nos eleva por encima de nuestra miserable condición humana. Nos hace mejores.

Si bien cuando se escucha se debe pensar, *lo más importante es el saber abandonarse a la emoción que la música provoca.* Es necesario saber escuchar con el corazón.

(Versión del francés, tomada de la obra "Iniciación Musical", París, 1935, —para uso de los aficionados a la música y a las audiciones radiotelefónicas—).

INFORMACION NACIONAL

Centenario del nacimiento del Teniente General Roca

El 17 del pasado julio, tuvo lugar la celebración de un acto extraordinario en la escuela Nº 7 del distrito escolar 1º, con motivo de cumplirse en la fecha el centenario del nacimiento del teniente general Julio A. Roca, patrono del establecimiento.

La ceremonia, que se inició con los cantos del Himno Nacional y del Himno a Roca, se continuó con el discurso que pronunció el vocal del Consejo Escolar, doctor Alberto G. Padilla, los números de canto y recitado que interpretaron los alumnos y las palabras del director de la escuela, profesor Alberto P. Chiappe. Las autoridades del distrito, los miembros de la familia del teniente general Roca, los educadores y la crecida cantidad de público que asistió al homenaje premió con su aplauso los distintos números del programa y el desfile que, frente al monumento y a los compases de la Marcha de San Lorenzo, realizaron los niños.

Actos de confraternidad americana

La crónica escolar correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre, abunda en la celebración de actos destinados a recordar las fechas patrias de las naciones hermanas, desde que los Estados Unidos, Venezuela y Colombia conmemoran su independencia en el primero de los mencionados meses, Bolivia, Ecuador, la República Dominicana y el Uruguay en agosto y Brasil, México, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras y Costa Rica, en setiembre.

Realizadas dentro del marco de sencillez que les es propio, las ceremonias que se llevaron a cabo en las escuelas que ostentan los nombres de aquellos países destacaron los hondos sentimientos de confraternidad que nos ligan y constituyeron el mejor motivo para exaltar la historia y los ideales que nos son comunes. Contribuyó a ello la pre-

sencia de las autoridades y de los representantes diplomáticos extranjeros, los miembros de las respectivas colectividades y el público que, en crecido número, se asoció a las celebraciones.

Escuela Estados Unidos de América.

El programa desarrollado el 4 de julio, en la escuela Nº 14 del Distrito Escolar 1º, para conmemorar el 167º aniversario de la independencia de los Estados Unidos de América, se integró con el canto del Himno Nacional y del "The Star Spangled Banner", al que siguió la interpretación de distintos números literarios y musicales, a cargo de las alumnas de la escuela. Entre otras manifestaciones, el doctor Aden, presidente de la Sociedad Americana del Río de la Plata, pidió en su discurso a los presentes que aceptaran "a los ciudadanos norteamericanos que tienen el honor de vivir en la Argentina no tanto como a extraños, alejados circunstancialmente de su país natal sino como a amigos que aprecian y retribuyen la característica hospitalidad argentina y desean, de todo corazón, estrechar nuevos y perdurables vínculos de amistad". Sus palabras fueron contestadas por el doctor J. Fernando Alvarado, quien invistió la representación del interventor del Consejo Nacional de Educación, contralmirante Pedro O. Gully, y por la directora de la escuela, señora Elena C. de Desmery.

Escuela República de Venezuela.

El interventor del Consejo Nacional de Educación, el ministro de la nación hermana, doctor Luis T. Núñez, y las autoridades del distrito escolar 2º ocuparon los lugares de honor en el acto que, el 5 de julio, se llevó a cabo en la Escuela Nº 20 del mencionado distrito.

El programa cumplido en esa oportunidad comprendió el canto del Himno Nacional y del Himno Venezolano, dirigido por la profesora Irene L. B. de Riva; los discursos que pronunciaron el doctor Urbano de Iriondo y la directora interina de la escuela, señorita Adela Lugand; la entrega de medallas a las alumnas Justa Benito y María J. Suárez, que se hicieron acreedoras a dichos premios, instituídos por la legación venezolana para el concurso de composiciones sobre San Martín y Bolívar; la lectura del mensaje enviado por las niñas de la escuela a sus compañeras de la Escuela República Argentina, de Venezuela; las pa-

labras del representante diplomático de aquella nación, y varios números de canto, cuya interpretación aplaudió la concurrencia.

Escuela República de Bolivia.

El 118º aniversario de la independencia de Bolivia congregó el 6 de agosto, en el local de la Escuela Nº 12 del Consejo Escolar 6º, al ministro consejero de la embajada, doctor Gabino Villanueva, al secretario, doctor Guillermo Madeiros, al agregado militar, mayor Armando Ichazo, al ingeniero Félix Calderón Mendoza y al señor Oscar Cerruto, también miembros de la representanción boliviana, quienes, como el inspector técnico seccional, señor Marcos L. Badano, fueron recibidos por la directora del establecimiento, señora María Rosa C. de Etchevers.

La profesora María Inés Mirant Borde dirigió el canto de los Himnos Argentino y Boliviano y los números musicales que tuvieron a su cargo las alumnas de la escuela, a quienes dirigieron palabras de circunstancias el ministro Villanueva y la profesora María Antonia Mateo. El acto finalizó con el desfile de las niñas que entonaron la marcha de San Lorenzo.

Escuela República del Ecuador.

La fiesta patria del Ecuador, que anteriormente se celebraba en la Escuela Nº 19 del distrito escolar 1º, fué festejada el 9 de agosto en la Nº 10 del Consejo Escolar 13º. En el local, adecuadamente adornado, el director don Martín Fernández recibió al ministro del Ecuador, doctor Carlos Manuel Larrea, y a distinguidas figuras de la colectividad ecuatoriana, quienes desde el lugar de preferencia asistieron al desarrollo del programa preparado para honrar a su país. Cantados los Himnos Patrios, el director de la escuela explicó a los niños la significación de la fecha que se celebraba, abundando en conceptos que merecieron los aplausos de la concurrencia. Sus palabras fueron agradecidas por el doctor Larrea y, seguidamente, se cumplió un extenso programa literario-musical, en cuya interpretación se destacaron los alumnos Juan Carlos Marano y Enrique Corridoni. Con el recitado en conjunto de un fragmento de la composición "A Guayaquil" y el canto de la marcha "Mi Bandera" se puso fin a la simpática ceremonia.

Escuela República Dominicana.

El programa del acto con que, el 16 de agosto, la Escuela Nº 3 del Consejo Escolar 12º celebró el 80º aniversario de la restauración dominicana, incluyó, además del canto de los Himnos Argentino y Dominicano, la interpretación de composiciones poéticas y musicales de autores del país hermano. El encargado de negocios, don Manuel Cabral, el inspector técnico seccional, señor José Más, y la concurrencia que colmaba el local de la escuela pudieron aplaudir el lucido comportamiento de las niñas y los discursos que pronunciaron el señor Cabral y la directora, doña Celina J. D. de Mirazón, para señalar la importancia de la fecha.

Escuela República Oriental del Uruguay.

Como todos los años, la celebración del aniversario de la independencia del Uruguay, cuyos 118 años de vida autónoma se cumplieron el 25 de agosto, reunió en el local de la Escuela Nº 15 del Consejo Escolar 11º al embajador de la vecina república, a los miembros de su representación diplomática, del Club Oriental, del Instituto Cultural Argentino-Uruguayo, autoridades escolares y gran número de docentes. El acto, que se inició con el canto de los Himnos, se continuó con números musicales y recitados que merecieron los aplausos de los asistentes pródigos en tributarlos a la interpretación de "El Ombú", poesía de Montiel Ballesteros, cuya recitación estuvo a cargo de la niña Ana Lía Kearney, y al baile del Pericón Nacional, así como a los discursos que pronunciaron la directora de la escuela, doña Marcela C. de Maystre, y el embajador uruguayo, doctor Eugenio Martínez Thedy.

Escuela República del Brasil.

El embajador, doctor José de Paula Rodríguez Alves, el interventor del Consejo Nacional de Educación, contraalmirante Pedro O. Gully, el embajador argentino en Río de Janeiro, general Arturo Rawson, su antecesor en el cargo, doctor Adrián C. Escobar, y el presidente del Instituto Cultural Argentino-Brasileño, doctor César Viale, presidieron la celebración del 121º aniversario de la independencia del Brasil, que se llevó a cabo el 7 de setiembre en la Escuela Nº 4 del distrito escolar 20º.

El programa incluyó el canto de los Himnos Argentino y Brasileño y los números que a continuación se detallan: Palabras del director de la Escuela, don José F. Grosso; "El hombre esperado", de Fernán Silva Valdez, recitación por el alumno Silvio Demarco; "Coco de minha terra", de Hekel Tavares, coro; "Saludo a las Banderas", por el niño A. Martínez; "A patria", poesía de Olavio Bilac; "Zamba", de Chazarreta, coro; "Crepúsculo Sertanejo", de Castro Alves, recitación por el niño Juan José Chechele; lectura del mensaje a los alumnos de la Escuela República Argentina, del Brasil, y entrega del mismo al general Rawson; Distribución de los premios acordados por el embajador Rodríguez Alves a los niños Enrique Julio Devaux y Marcos Eseblaj, vencedores en el concurso literario sobre los temas "Roca y Campos Salles" y "Brasil en el continente americano", respectivamente; "La libertad y América", de O. V. Andrade, recitado por el alumno Ricardo Viana, y "San Lorenzo", marcha final. El discurso del señor Grosso, como las palabras que pronunciaron el embajador brasileño y el general Rawson provocaron las repetidas muestras de aprobación que la concurrencia tradujo en nutridos aplausos.

Corresponde señalar que, con igual motivo, se celebró un acto de homenaje al Brasil en la Escuela para Adultos N° 5 del Consejo Escolar 9°. En esa oportunidad, el doctor Honorio J. Silgueyra pronunció una conferencia, a la que siguieron números de canto y recitados y la exhibición de una película cinematográfica sobre la vecina nación del norte.

Escuela República de México.

El 16 de setiembre, la Escuela República de México conmemoró la fecha de la independencia de la patria de Morelos e Hidalgo. Este año, como en otras oportunidades, su directora, la señorita Gerarda Scolamieri, organizó la realización de un acto cuyo número principal consistió en la inauguración del Museo Mexicano de Artes Populares, recientemente instalado en el local de la escuela. Previamente se desarrolló un programa que se inició con el canto de los Himnos Argentino y Mexicano y se continuó con varios números poéticos y musicales, a cargo de los alumnos del establecimiento. El encargado de negocios de México, don Manuel Y. de Negri agradeció el homenaje que se tributaba a su país y enalteció la obra que, por el estrechamiento de los vínculos entre las naciones de América, cumple la Escuela N° 7 del Consejo Escolar 13°.

Escuela República de Chile.

Correspondió también a la Escuela República de Chile celebrar, el 20 de setiembre, la fecha patria del país vecino. Al acto, que alcanzó notable lucimiento, asistieron autoridades nacionales y los miembros de la representación diplomática chilena. Después que el cardenal primado bendijo las banderas de ambos países pronunciaron discursos alusivos la directora, señorita Clara Cordano, el señor Alejandro Bergalli, en representación del Instituto Cultural Argentino-Chileno, y el embajador de Chile, doctor Conrado Ríos Gallardo, quien hizo entrega de los premios que la embajada acuerda a las mejores alumnas de la escuela. Las expresiones de los oradores, como los números de canto y recitado que interpretaron las niñas, fueron largamente aplaudidos por los concurrentes adheridos a la fiesta de confraternidad.

Escuelas República de El Salvador, República de Guatemala, República de Honduras, República de Costa Rica y República de Nicaragua.

El 15 de setiembre, las escuelas mencionadas en el epígrafe conmemoraron en sus respectivos locales, la fecha que comparten El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica y Nicaragua, para celebrar su vida independiente. En cada caso, las notas de los Himnos, entonados por los niños, llenó de emoción el ambiente en el que se congregaron las autoridades escolares, los representantes de las repúblicas centroamericanas, miembros de las asociaciones cooperadoras de las escuelas, padres de alumnos y maestros, que tuvieron ocasión de apreciar la intensa labor de acercamiento y vinculación entre los países del continente que realiza la escuela argentina. Prueba de ello fueron las palabras de reconocimiento que expresaron los representantes diplomáticos de El Salvador, señor José Villegas Muñoz, de Honduras, doctor Arturo Mejía Nieto, y de Nicaragua, doctor Rubén Darío, en sus respectivos discursos, al contestar las palabras de los directores de las escuelas que recordaron la fecha.

Inauguración del edificio de la Escuela República de Colombia

La coincidencia de la inauguración del edificio que ocupa la Escuela República de Colombia con la celebración del aniversario de la independencia de la nación, con cuyo nombre se honra el mencionado establecimiento, constituyó un doble motivo para la realización del lucido acto que se llevó a cabo el 20 de julio y al que concurrieron, especialmente invitados el doctor Santiago Zaccheo, representante del interventor del Consejo Nacional de Educación, contralmirante Pedro O. Gully, el encargado de negocios de Colombia, doctor Germán Zea, el personal de la legación, las autoridades del distrito escolar 8º, representantes de varios Consejos Escolares, el presidente del Instituto Cultural Argentino-Colombiano, doctor José María Cantilo, y calificadas figuras de la colectividad colombiana.

La profesora Ernestina Bertoni de Catinari dirigió el canto de los Himnos Argentino y Colombiano, que entonaron las alumnas de esta escuela y las de la Nº 8 del distrito escolar 6º, que hasta hace poco tiempo, antes de que se transfiriera la denominación a la Nº 14 del Consejo Escolar 8º, se llamara República de Colombia. A continuación hizo uso de la palabra el doctor Zaccheo y el doctor Zea agradeció los conceptos que aquél emitiera con respecto a su patria y a la alta significación de la fecha recordada. Seguidamente, las alumnas de la escuela recibieron la bandera de Colombia que custodiaran las niñas de la Escuela Nº 8 del distrito escolar 6º, y se interpretaron canciones y recitados. La directora, señora Sofía Carbone de Pelosi, acentuó el alcance de la ceremonia realizada como expresión de sentimientos americanistas y con el desfile de las niñas se dió por terminado tan lucido acto.

25º aniversario de la Escuela Estanislao S. Zeballos

El 18 de agosto se cumplieron veinticinco años de la creación de la Escuela Nº 13 del Consejo Escolar 2º, que lleva el nombre del eminente hombre público que fuera el doctor Estanislao S. Zeballos. El acontecimiento dió lugar a la realización de una brillante ceremonia de la que participaron autoridades escolares, miembros de la asociación cooperadora, exalumnos y simpatizantes del establecimiento. Los alum nos tuvieron a su cargo el desarrollo del interesante programa del acto preparado al efecto y recibieron la bandera donada a la escuela

por la asocación cooperadora. La directora, señorita María Luisa Sánchez, agradeció en su discurso la donación y recordó la obra realizada por la escuela y los nombres de los maestros que habían pasado por sus aulas. Previamente, los alumnos y el personal docente, así como gran número de exalumnos, asistieron a la misa que, en memoria de las personas fallecidas y que pertenecieran a la escuela, se hizo oficiar en la iglesia de Santa Rosa de Lima.

Periódicos escolares

Son cada vez más numerosas las escuelas primarias que publican un periódico, ya impreso tipográficamente, ya mimeografiado, con abundantes composiciones y dibujos de alumnos y colaboraciones de los maestros sobre temas instructivos, principalmente patrióticos, y noticias de la localidad. En el corriente año aparecieron, entre otros, los siguientes que llegan a "El Monitor":

Acción y Trabajo (Escuela 53), General Alvear (Mendoza).
Adelante (Escuela 104), Winifreda (La Pampa).
¡Adelante! (Escuela 91), Miguel Riglos, Atreuco (La Pampa).
Alas Escolares (Escuela 2), Resistencia (Chaco).
Alba, El (Escuela 70), Chacras de San José (Misiones).
Alba (Escuela 54), Trenel (La Pampa).
Albores (Escuela 116), Tilisarao (San Luis).
Alegría (Escuela 158), Villa Alegría, Puerto Bemberg (Misiones).
Aleteos (Escuela 68), Portera (Misiones).
Alitas de Chovet (Escuela 831), Chovet (Santa Fe).
Amanecer (Escuela 91), Río Colorado (Río Negro).
Andando (Escuela 122), Río Cuarto (Córdoba).
Anhelos (Escuela 26), Concepción de la Sierra (Misiones).
Anhelos (Escuela 29, C. E. 18º), Capital Federal.
Anhelos (Escuela 44), Eduardo Castex (La Pampa).
Anhelos (Escuela 65), Fray Mamerto Esquiú (Catamarca).
Antorcha (Escuela 96), Villa Ana (Santa Fe).
Avellaneda (Escuela 296), Villa María (Córdoba).
Boletín (Escuela 102), Puelches, Coracó (La Pampa).
Boletín Escolar (Escuela 11 para adultos, C. E. 7º), Capital Federal
Buque Río Tercero (Escuelas 196 y 379), Río Tercero (Córdoba).
Camino Adelante (Asociación de Ex-Alumnos, Escuela 4, C. E. 11), Capital Federal.

Camuatí (Escuela 5, C. E. 3º), Capital Federal.

Campanita (Escuela 78), Frontera (Tierra del Fuego).

Cañada, La (Escuela 137), La Cañada, Belén (Catamarca).

Colmena, La (Escuela 1), Formosa (Formosa).

Confín Lejano (Escuela 8), Formosa (Formosa).

Choele Choel (Escuela 10), Choele Choel (Río Negro).

Desde mi Banco (Escuela 26), Resistencia (Chaco).

Despertar (Escuela 63), Lanús (Buenos Aires).

Despertar (Escuela 5), La Mendieta, San Pedro (Jujuy).

Domingo F. Sarmiento (Escuela 203), Lote 7 de Trenel (La Pampa).

Eco de la Escuela, El (Escuela 77), Sarah (La Pampa).

Ecos del Aula (Escuela 322), Colonia San José, Lavalle (Corrientes).

Ecos del Aula (Escuela 221), Esquina (Corrientes).

Ecos de Nuestra Escuelita (Escuela 53), Metileo (La Pampa).

Ensayando (Escuela 9), Mercedes (San Luis).

Escolar, El (Escuela 50), Km. 8, Comodoro Rivadavia (Chubut).

Escuela Rural, La (Escuela 218), La Riojita (San Luis).

Escuela y Sociedad (Escuela 5), Colonia Berón de Estrada, Esquina (Corrientes).

Espejito (Escuela 84), Yerbal Viejo (Misiones).

Espigando Rumbos (Escuela 214), Bombal (Santa Fe).

Estrellita (Escuela 185), Oberá (Misiones).

Estrellitas (Escuela 249), Morteros (Córdoba).

Granitos de Arena (Escuela 77), Las Breñas (Chaco).

Hacia el Porvenir (Escuela 323), San José (Santiago del Estero).

Hornero, El (Escuela 18, C. E. 8º), Capital Federal.

Ilustración Escolar, La (Escuela 28, C. E. 17º) Capital Federal.

Impulso (Escuela 24, C. E. 7º), Capital Federal.

Iniciación (Escuela 5, C. E. 1º), Capital Federal.

Inquietud (Escuela 32), Jujuy (Jujuy).

Jugando (Escuela 8), El Carril (Salta).

Juvenilia (Escuela 25, C. E. 17º), Capital Federal.

Llijchaj (*Despertar*) (Escuela 92), Fernández (Santiago del Estero).

Mi Gaceta (Escuela 180), Santa Rosa (La Pampa).

Nuestra Escuela (Escuela 2), Viedma (Río Negro).

Nuestro Jardín (Escuela 296), General Paz, Talaty (Corrientes).

Optimismo (Escuela 1), Posadas (Misiones).

Patagonia (Escuela 20), Esquel (Chubut).

Patria (Escuela 51), Colonia Josefa (Río Negro).

Perfumes de Azahares (Escuela 108), Colonia Esteban Martínez, Santa Lucía (Corrientes).

Pizarrita (Escuela 31), Santa Lucía (Corrientes).

Primeros Pasos (Escuela 27), Concepción de la Sierra (Misiones).

Rayito de Luz (Escuela 22), Parera (La Pampa).

Rayitos de Luz (Escuela 2), Puerto Santa Cruz (Santa Cruz).

Recreo (Escuela 34), Makallé (Chaco).

Remontar (Escuela 85), General Enrique Godoy (Río Negro).

Revista Destellos (Escuela 36), Arroyo Seco (Santa Fe).

Rumbos (Escuela al Aire Libre, Nº 2), Capital Federal.

Sembrador, El (Escuela 132), Monte Carlo (Misiones).

Serpentinas (Escuela 70), General Enrique Godoy (Río Negro).

Siempre Adelante (Escuela 51), Falicho (La Pampa).

Surco (Escuela 43), Posadas (Misiones).

Taca-Taca (Escuela 33), San Javier (Misiones).

Tarea Humilde (Escuela 15), San Ignacio (Misiones).

Triunfo (Escuela 407), Santiago del Estero (S. del Estero).

Unión y Trabajo (Escuela 40), Speluzzi (La Pampa).

Vida Escolar (Escuela 223), Esquina (Corrientes).

Vida Escolar (Escuela 2), Posadas (Misiones).

Vocero Infantil (Escuela 15), Bernasconi (La Pampa).

Voces del Aula (Escuela 31), Villa Jardón (La Pampa).

Voces Escolares (Escuela 17, C. E. 11º), Capital Federal.

Voces Infantiles (Escuela 12, C. E. 10º), Capital Federal.

Voluntad (Escuela 4, C. E. 20º), Capital Federal.

Voz de la Escuela, La (Escuela 229), Posadas (Misiones).

Voz de la Escuela, La (Escuela 12), Pascanas (Córdoba).

Voz del Aula, La (Escuela 222), Esquina (Corrientes).

Voz del Niño, La (Escuela 1), Rawson (Chubut).

Voz de mi Escuela, La (Escuela 445), Nuevo Líbano, La Banda (Santiago del Estero).

Voz Escolar (Escuela 102), S. del Estero (Santiago del Estero).

Vida en la Escuela, La (Escuela 63), Goya (Corrientes).

Yhachana Huassi (*La Casa del Saber*), (Escuela 40), S. del Estero (Santiago del Estero).

Libros y folletos recibidos

— *"Instituto Tecnológico del Sur"*, publicación de la Universidad Nacional de La Plata; 80 páginas; La Plata; 1943.

—*"Espíritu y técnica en la Universidad"*, por Alfredo L. Palacios; publicación de la Universidad Nacional de La Plata; 384 págs.; La Plata; 1943.

—*"Siembra Cultural, Argentinidad y Americanismo"*, por José J. Berrutti; 186 págs.; Buenos Aires; 1943.

—*"El problema del canto en nuestro país"*. Ideas y orientaciones para su enseñanza científica por Elier Gómez, 36 págs.; Buenos Aires; 1943.

—*"Les précurseurs du Bureau International d'Education"*, por P. Rossello, publicación de la Oficina Internacional de Educación de Ginebra; 304 págs.; Ginebra; 1943.

—*"Organización de la escuela primaria"*, por Antonio Ballesteros y Usano; 508 páginas; México; 1943.

SECCION OFICIAL

ACTO DE PROBIDAD DE UNA MAESTRA

Resolución

Exp. 13200/2º/943.

Buenos Aires, 16 de julio de 1943

Ante el acto honesto de la señorita Grabiela Julieta Mailhac, 'maestra de la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 2º, que ha ingresado al Tesoro Escolar la importante suma de $ 524.775,35 m/n., en títulos y valores al portador que se hallaban en su domicilio, actitud realzada por el hecho de que, si bien no le pertenecían, pudo habérselos apropiado y,

Considerando:

Que es un deber premiar tan loable gesto y señalarlo especialmente porque la señorita Mailhac forma parte del magisterio, a cuyo cargo está la formación espiritual del niño, el Interventor en el Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

DECRETA:

1º — Felicitar a la señorita Gabriela Julieta Mailhac y hacerle entrega en acto privado, a pedido de ella misma, de una medalla de oro, por su gesto altruista.

2º — Hacer pública esta resolución y disponer su inserción en "El Monitor de la Educación Común", para conocimiento de todo el magisterio.

Comuníquese, insértese en el Boletín de Resoluciones, y pase a "El Monitor de la Educación Común" y Dirección Administrativa a sus efectos.

Pedro GULLY

LICITACIONES

Durante los meses de julio, agosto y setiembre, del año en curso, se efectuaron los siguientes llamados a licitación:

— Para la adquisición de papel de diario con destino a la impresión de "El Monitor de la Educación Común". Exp. 12095/D/943.

— Para la adquisición de material de limpieza y artículos varios. Exp. 670/I/943.

— Para la contratación del servicio de alimentación de las Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes de la Capital. Exp. 11980/D/940.

— Para la adquisición de material didáctico, destinado a las escuelas. Exp. 19148/D/942.

— Para la adquisición de 20 (veinte) gabinetes de acero, con destino a la Contaduría General de la Repartición. Exp. 5608/D/943.

— Para la contratación del servicio de alimentación de los Comedores Escolares de la Capital. Exp. 4082/D/943.

RESOLUCIONES DEL INTERVENTOR EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION (1)

En ejercicio de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el Superior Decreto Nº 564, de fecha 18 de junio de 1943, el Interventor en el Consejo Nacional de Educación (2) ha resuelto:

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 5

Día 2 de julio de 1943

Buenos Aires, 30 de junio de 1943.

— Exp. 13803/P/943. — Prorrogar hasta el 31 de julio próximo el plazo acordado por resolución de fecha 11 del corriente, expediente Nº 10816/C/943, para que el personal adscripto al Censo en Provincias y Territorios continúe en sus funciones a fin de poder concluir sin entorpecimientos las tareas que le ha sido encomendada.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 13804/P/943. — Nombrar el siguiente personal para las Escuelas Climáticas, que más abajo se indican:

Médicos.

Mar del Plata, Buenos Aires: doctor SILVIO BELLATTI.

Baradero, Buenos Aires: doctor JUAN F. DANERI.

Tandil, Buenos Aires: doctor ALFREDO FORT.

Dentistas.

Mar del Plata, Buenos Aires: doctor LUIS MARIA LANFRANCONI.

Baradero, Buenos Aires: doctor JUAN C. VISCA.

Tandil, Buenos Aires: doctor MANUEL LACOUR.

Visitadoras de Higiene Escolar.

Mar del Plata, Buenos Aires: señorita VICENTA QUERAL.

Baradero, Buenos Aires: señorita SILVIA E. GALLARDO.

Tandil, Buenos Aires: señorita CLARA A. MACIAS.

Alta Gracia, Córdoba: señorita ELSA IRMA CRANFORD.

---

(1) Esta publicación en la revista del Consejo comprende sólos las resoluciones de carácter general o de carácter permanente, así como aquellas que sientan precedentes o que contienen elementos y datos para probables consultas. La totalidad de las resoluciones podrá hallarse en los Boletines, distribuídos oportunamente a las oficinas.

(2) Señor Contraalmirante Pedro O. Gully.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 6

Día 5 de julio de 1943

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 27881/I/942. — 1º Disponer el llamado a licitación pública para la ejecución de los trabajos de pintura exterior del edificio de la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata, obras cuyo costo se calcula en la suma de $ 15.108.— m/n.

2º — Imputar el gasto en la forma indicada a fs. 3, debiendo Dirección Administrativa tomar nota de lo manifestado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 2060/C/941. — Aprobar la aceptación efectuada por el Director de la Colonia de Vacaciones de Mar del Plata del aparato de radio destinado a los niños veraneantes a que se refiere la nota de fs. 1 y archivar el expediente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 7575/I/943. — 1º Autorizar la inversión de la suma de $ 20.— m/n., mensuales que irrogaría el consumo de gas para la "Copa de Leche", que funcionará en el Instituto "Félix Fernando Bernasconi".

2º — Imputar el gasto de $ 20.— m/n. mensuales, al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 11 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 5537/D/943. — 1º Aprobar el arqueo de la cuenta oficial de División Suministros, practicado por la Dirección Administrativa, según detalle de fs. 7/8.

2º — Disponer que la apertura de la cuenta a que se refiere el art. 2º de la resolución de fs. 4, se efectúe a la orden recíproca del Jefe y segundo Jefe de División Suministros.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 5925/P/943. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes quedados al fallecimiento de don JUAN ROGERS, que formula en estas actuaciones el señor JUAN FERNANDO PIAZZA, toda vez que se ha sometido a los términos de la Resolución de 30 de octubre de 1940.

2º — Volver las presentes actuaciones a la Oficina Judicial con el objeto de promover el juicio sucesorio del causante.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 4278/D/943. — 1º Autorizar la adquisición de 200.000 tarjetas impresas para perforación que solicita Dirección de Personal y Estadística, en la casa REMINGTON RAND S. A.

2º — Imputar el gasto de $ 1.100.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 10395/6º/943. — 1º Aprobar el convenio de medianería entre los inmuebles, Entre Ríos 1341, propiedad de la Repartición, y Cochabamba 1840 de las señoras E. P. MORTEO DORREGO de BRUNO y C. B. MORTEO DORREGO de PAPERUTA.

2º — Previo pago de la suma de $ 606,80 m/n., por parte de las propietarias

mencionadas, entregar una copia en tela del plano preparado y la del convenio extendida en papel sellado.

3º — Autorizar los desgloses indicados por Dirección General de Arquitectura a fs. 20 vta., previa firma de los planos y convenio por el señor Interventor y señor Secretario General.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 6505/7º/943. — 1º Acordar una partida mensual de $ 25.— m/n., a la dirección de la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 7º, para el pago del consumo de corriente eléctrica que demandará la instalación de la Copa de Leche, por parte de la Asociación Cooperadora de la misma, con cargo de rendir cuenta.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 11 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 21098/9º/939. — 1º Aprobar la recepción definitiva de obras realizada en el local ocupado por la Escuela Nº 3 del C. E. 9º calle Alvarez Nº 2849.

2º — Disponer el pago de $ 2.810,96 m/n. a favor de los contratistas señores CAYETANO SPINEDI E HIJOS, importe del certificado Nº 2 (recepción definitiva) de acuerdo con la liquidación practicada por Dirección Administrativa a fs. 175.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, partida 27 del Presupuesto en vigencia en 1941.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 8627/17º/943. — 1º Autorizar a la dirección de la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 17º, para aceptar la bandera de ceremonia que dona a dicho establecimiento la Asociación Cooperadora del mismo.

2º — Agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 11 la donación de referencia.

3º — Hacer saber a la dirección de dicha escuela lo informado por la Inspección Técnica General con respecto a la obtención de una banda de música.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 9705/17º/943. — Reconocer a la Asociación Cooperadora de la escuela Nº 3 para adultos del Consejo Escolar 17º.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 13042/C/941. — 1º Autorizar a la Inspección Seccional 11a. del Chaco, a contratar el servicio de movilidad necesario para la gira de inspección que realizará a las escuelas del N. O. del citado territorio, don JUAN I. TAMBURINI, a razón de $ 0,60 m/n. por kilómetro de recorrido.

2º — El gasto que resulte será atendido con la partida que para esos fines tiene asignada la citada Inspección.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 294/C/943. — 1º Aceptar y agradecer a los vecinos del paraje denominado "La Tambora" jurisdicción de Quitilipi (Chaco), la donación del edificio construído por suscripción popular, con destino a la escuela Nº 412 que funciona en dicho lugar.

2º — Autorizar el desglose y guarda en la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades) del documento de fs. 1.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 1352/L/943. — Autorizar la venta de los tanques de chapa galvanizada en cuestión, por la suma de $ 240.— m/n., y disponer que el producido

de la misma, sea entregado a la Sociedad Cooperadora en beneficio de los alumnos de la escuela Nº 7 de La Pampa, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 8491/L/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado con la razón social Fortunato Anzoátegui Ltda. S. A. Salinera, Agrícola, Ganadera, por el edificio destinado al funcionamiento de la escuela Nº 287 de "Anzoátegui", Dpto. Calen-Calen, La Pampa, por el término de dos años, renovable por igual tiempo, a contar del 15 de marzo último.
2º — Agradecer a la razón social Fortunato Anzoátegui Ltda. S. A. Salinera, Agrícola, Ganadera, su concurso en beneficio de la educación primaria.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 9600/L/940. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 306 de Campo Urdaniz, La Pampa, la donación del local destinado al funcionamiento de la mencionada casa.
2º — Autorizar el desglose del testimonio de escritura corriente a fs. 43/47 inclusive, y acta de fs. 38, para ser reservadas en Dirección Administrativa (Administración de Propiedades).
3º — Aprobar la cuenta que por gastos presenta el escribano autorizante, señor JUAN B. ACHIARY, por la suma de $ 59,60 m/n., relativa a la escritura de donación otorgada por el señor GABINO GALDEANO, a favor del Consejo, disponiendo la liquidación y pago del importe citado a favor del señor ACHIARY.
4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 9 del Presupuesto actual.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 5516/C/942. — Dejar sin efecto el Art. 1º de la resolución del 19 de octubre ppdo (fs. 20), y aceptar y agradecer al señor JUAN EMILIANO BACHELLA, la donación de un terreno de 2.301 mts. cuadrados que ofrece con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 278 de Río Cuarto, Córdoba.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 18924/M/939. — 1º Autorizar a la Inspección Seccional de Mendoza, para gestionar ante el Ministerio de Economía y Obras Públicas y Riego de dicha provincia, el permiso necesario para extirpar parte de los álamos existentes en el costado oeste del terreno que el Consejo posee para la escuela Nº 130 de La Llave (Mendoza).
2º — Facultar a la Inspección Seccional de Mendoza para que proceda en la forma indicada a fs. 16.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 14166/P/943. — Nombrar maestros de 4ª categoría para la escuela Nº 20 de San Juan, a la señorita ELISA MARIN y señor RASBOR PEDRO J. GONZALEZ.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 8717/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Santa Fe y el señor ARNOLFO N. CALVO, propietario del edificio ocupado por la escuela Nº 308 de "Fuentes Campo Calvo", Dpto. San Lorenzo, por el término de cuatro años, renovable por dos años más, a contar del 15 de junio del año 1942.

2º — Agradecer al señor ARNOLFO N. CALVO, su generosa colaboración en bien de la escuela.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 12055/S/943. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 17 de la provincia de Santa Fe, para bautizar las aulas del establecimiento, con los siguientes nombres: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, JOSE DE SAN MARTIN, VICENTE LOPEZ Y PLANES, MARIANO MORENO y BERNARDINO RIVADAVIA.

Buenos Aires, 2 de julio de 1943.

— Exp. 32127/S/942. — Aceptar y agradecer a la Compañía Forestal Argentina S. A., con sede en la calle Paseo Colón Nº 221, la disposición adoptada por la misma, de ampliar los locales cedidos gratuitamente a las escuelas Nº 96 de Villa Ana (Santa Fe) y Nº 113 de Cote Lai (Chaco).

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 7

Día 7 de julio de 1943

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 14199/P/943. — Considerando que se hace indispensable fijar normas precisas y ecuánimes que rijan los traslados de los maestros de las escuelas de provincias y territorios, a las vacantes que se produzcan en las proximidades de la Capital Federal, y a los centros importantes de población; y para evitar la mediación de factores personales extraños al espíritu de justicia que debe privar en el discernimiento de las mejoras en la carrera docente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1º — Incorporar al Digesto de Instrucción Primaria, como Art. 9 bis, del Título IX de los Pases y Permutas, página 459, las siguientes disposiciones:

1) Para gestionar traslados a escuelas próximas a la Capital Federal o centros importantes de población, se requiere:
   a) Tener antigüedad mínima y continuada de ocho años en las escuelas de provincias o de cuatro en las de territorios.
   b) Registrar concepto profesional MUY BUENO, durante el término mínimo establecido en el punto anterior.
2) La selección y preferencia entre los aspirantes a estos pases, se practicará de conformidad a la siguiente calificación numérica:
   Por cada año de exceso de servicios con concepto MUY BUENO, sobre el mínimo establecido precedentemente se asignará:
   a) A los maestros que ejercen en Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, 1 punto.
   b) En otras provincias, 2 puntos.
   c) En los territorios de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Misiones y Chaco, 3 puntos.
   d) En otros territorios, 4 puntos.
3) El personal que hubiere desempeñado funciones en distintas zonas de las clasificadas en el inc. b) o d) y en cuyos servicios hubiese merecido la

calificación de MUY BUENA, gozará de la bonificación correspondiente en proporción directa a la antigüedad registrada en esas zonas.

4) Los servicios anteriores al mínimum determinado por esta reglamentación que no hubieran merecido concepto MUY BUENO, no serán computables.

Buenos Aires, 3 de julio de 1943.

— Exp. 14195/P/943. — Reglamentar los pedidos de reparaciones de edificios de escuelas de la Capital, en la siguiente forma:

1º — Los Directores de escuelas remitirán el pedido juntamente con tres presupuestos a los Consejos Escolares, siempre que el gasto no exceda de quinientos pesos, los que lo elevarán a la Superioridad por intermedio de la Mesa General de Entradas y Salidas.

2º — Una vez formado el expediente respectivo será enviado a la Dirección Administrativa para que se expida respecto de la imputación del gasto; si ésta fuera factible pasará a informe de la Dirección General de Arquitectura para que aconseje la medida que corresponda adoptar y, por último, si la Superioridad lo considera necesario se solicitará la opinión de Asesoría Letrada. Si, en caso contrario, no existiera imputación, las actuaciones se archivarán sin más trámite.

3º — Para las obras mayores de quinientos pesos se seguirá el mismo procedimiento, pero prescindiendo del envío de presupuestos por parte de los señores Directores.

4º — En lo que respecta a los trabajos de urgencia de reparaciones simples y de poco monto, los directores formularán el pedido directamente a la Dirección General de Arquitectura, la que, con el personal a sus órdenes y con la partida que al efecto tiene asignada, tomará la correspondiente intervención.

Buenos Aires, 3 de julio de 1943.

— Exp. 14196/P/943. — Ante el hecho comprobado de que Jefes de Oficinas producen informes a pesar de no contar con la autorización o decretos correspondientes; de que otros provocan actuaciones sin la previa y necesaria intervención de la Superioridad y,

Considerando: que, para tales casos rigen disposiciones reglamentarias en vigor, como las señaladas en el art. 1º, inciso e) (De los Jefes de Oficinas) página 147 y art. 1º, página 464 (Del trámite de los expedientes) del Digesto y, que además de ser conveniente que la Superioridad conozca a su debido tiempo los diferentes pedidos que se formulen, debe privar, antes que nada, un principio de norma administrativa, índice de orden y elemento indispensable para el regular desenvolvimiento de las tareas propias de una repartición pública, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

1º — Recordar a los Jefes de Oficinas de la Repartición, para su más estricto cumplimiento, las disposiciones reglamentarias señaladas en el art. 1º, inciso e), página 147 y art. 1º, página 464 del Digesto.

2º — Establecer que los Jefes de Oficinas únicamente deberán producir informes cuando medie el decreto ordenado por la Secretaría General, sin cuyo requisito se abstendrán de hacerlo y elevarán a la Superioridad las actuaciones recibidas a los fines que hubiere lugar.

3º — Hacer saber a todos los responsables de las distintas dependencias de la Repartición, que en todos los casos, salvo aquellos que estén perfectamente contemplados en el Digesto, deberán solicitar o proponer las medidas que corres-

ponda adoptar, y nunca elevar las actuaciones requiriendo aprobación de una resolución dispuesta por ellos sin conocimiento e intervención de la Superioridad.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 14263/P/943. — 1º Crear la "DIRECCION DE TALLERES", de la que pasarán a depender Talleres Gráficos, Taller de Reparaciones y el establecimiento situado en la Avda. Vélez Sarsfield Nº 1901.

2º — Los reglamentos respectivos quedan en vigor, salvo en lo que respecta a las relaciones con Dirección Administrativa, que a partir de la fecha, se mantendrán directamente con la "DIRECCION DE TALLERES".

3º — Designar Jefe de la "Dirección de Talleres", al Ingeniero Maquinista Sub-Inspector LUIS J. DEVOTO.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp 14469/P/943. — Estando reñidos con los dictados de la ética que personal, sea técnico o administrativo, que presta servicios en este Consejo Nacional de Educación, ejerza la docencia en las escuelas dependientes del mismo, estén o no sus horarios superpuestos o yuxtapuestos, el señor Interventor, en la fecha,

RESUELVE:

1º — No podrán ejercer la docencia en escuelas dependientes de este Consejo, el personal de cualquier categoría que sea, que presta servicios en él, en las Inspecciones o Consejos Escolares.

2º — A fin de no perjudicar a los alumnos, el personal antes citado, cesará en sus funciones a medida que sea reemplazado.

3º — El personal comprendido en el Art. 1º de la presente resolución podrá optar entre uno u otro cargo antes del 17 de julio en curso.

4º — Incorpórase la presente resolución al capítulo de Incompatibilidades del Digesto de Instrucción Primaria.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 8

Día 12 de julio de 1943

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 10098/9º/943. — Autorizar a los Consejos Escolares de la Capital que lo estimen conveniente, a designar dos delegados en representación de cada distrito en las condiciones y para los fines mencionados a fs. 1 de estas actuaciones.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 11984/D/943. — 1º Fijar provisionalmente la suma de $ 350.000.— m/n., para obras de reparación de los edificios escolares fiscales de la Capital Federal, a ejecutar en el período de las vacaciones 1943-1944.

2º — Dicho gasto se imputará a la partida que para "Edificación, ampliación, reparación, etc.", asigne el Presupuesto para el año 1944.

3º — Pasar las actuaciones a la Dirección General de Arquitectura a sus efectos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 25483/A/939. — 1º Manifestar a la Asociación "Obras de la Conservación de la Fe", que no es posible acceder al aumento de sueldos solicitado a foja 46, por no permitirlo el presupuesto del Consejo.
2º — Volver las actuaciones a la Dirección Administrativa a los efectos indicados por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 9673/C/943. — 1º Aprobar la medida adoptada por la Dirección del Censo Escolar de la Nación, para la impresión de material para censo por valor de $ 5.498,10 m/n., cuya provisión se adjudicó a la casa Stetip.
2º — Imputar el gasto de $ 5.498,10 m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 9177/C/943. — 1º Aprobar la compra realizada por la Dirección del Censo Escolar, a la casa MORAÑES y Cía., del material para censo de que dan cuenta estas actuaciones.
2º — Imputar el gasto de $ 1.420,75 m/n., al Anexo E. Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 9176/C/943. — 1º Aprobar la impresión de folletos para distribuirlos a las escuelas con motivo de las clases alusivas al censo, dispuesta por la Dirección del Censo Escolar de la Nación, por importe de $ 1.048.— m/n., trabajos que fueron ejecutados por la casa "Artes Gráficas Rem".
2º — Imputar el gasto de $ 1.048.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 750/C/943. — 1º Disponer la impresión de formularios e instrucciones que solicita la Dirección del Censo Escolar de la Nación, en el número indicado a fs. 12 vta.
2º — Adjudicar los trabajos en la siguiente forma: a la casa LUIS GOTELLI, las instrucciones para censistas y folletos de normas; y a la casa ALVAREZ Hnos y Cía., los resúmenes, nombramientos y planillas de concepto, en $ 1.422.— m/n. y $ 884,72 m/n., respectivamente.
3º — Imputar el gasto total de $ 2.306,72 m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto en vigencia.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 9118/C/943. — 1º Aprobar la medida adoptada por la Dirección del Censo Escolar de la Nación y girar a los Secretarios de las Comisiones de Entre Ríos y Catamarca respectivamente, con cargo de rendir cuenta, la suma de $ 750.— m/n., a cada una para gastos de movilidad.
2º — Imputar el gasto de $ 1.500.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 848/C/943. — 1º Ampliar a $ 2.985,50 m/n., la suma autorizada por resolución de fs. 35 para la construcción de estanterías destinadas a la documentación del Censo Escolar.
2º — Imputar el mayor gasto de $ 111.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 28 del Presupuesto en vigor.
3º — Dar carácter de urgente al trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 10101/B/943. — 1º Reconocer al Banco Germánico de la América del Sud, como apoderado irrevocable de la sucesión JOSE M. PERNAS, para cobrar y percibir los importes de las facturas que la mandante presente al cobro.
2º — Disponer el desglose del testimonio agregado, para su entrega al interesado, debiendo dejarse en estas actuaciones la copia simple que obra a fojas 6/9.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 11839/2º/942. — Acceder a lo solicitado en estas actuaciones, debiendo la dirección de la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 2º tener en cuenta lo establecido por el Art. 29, pág. 37 del Suplemento Nº 4 del Digesto.

Buenos Aires, 5 de julio de 1943.

— Exp. 11873/12º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnas de la escuela Nº 14 del Consejo Escolar 12º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 1189/P/942. — Nombrar Encargado Escolar de la escuela Nº 1 de Puerto Belgrano al señor Jefe de la Defensa del Atlántico Sud y Comandante de la Base Naval de Puerto Belgrano, Capitán de Navío don JOSE S. ZULOAGA.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 2594/C/941. — 1º Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación, solicitando a cambio de la reserva que se tramita en Exp. Nº 95898/934, de ese Departamento, la siguiente: 2 hectáreas en el Angulo S. E. del Lote 25, Legua 23 C, del Ensanche Norte de la Colonia de Presidente Roque S. Peña, como lo determina el croquis de foja 17.
2º — Volver las presentes actuaciones, previo agregado de la copia de la nota de referencia, a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a sus demás efectos.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 8790/C/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Chaco y la Compañía Las Palmas del Chaco Austral, por el edificio ocupado por la escuela Nº 35 de "El Lapacho", Dpto. Río Bermejo, en el que se establece un término de cinco años, renovable por igual término, a partir del 1º de marzo del corriente año.
2º — Agradecer a la Compañía Las Palmas del Chaco Austral, su desinteresado concurso en beneficio de la educación común.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 25983/L/942. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 258 de Guatraché, La Pampa, la donación del edificio que ocupa la escuela citada.
2º — Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), desglosará el acta de fs. 10, para su guarda y conservación.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 10387/L/943. — Autorizar a los señores BARTOLOME FUNES y MARCELINO LUCERO, maestros de la escuela Nº 49 de Dorila, La Pampa, para desempeñar el cargo de miembros de la Comisión de Fomento de esa localidad, siempre que ello no perturbe la labor escolar.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 10613/L/943. — Clausurar el curso nocturno para adultos analfabetos que funciona en la escuela Nº 22 de La Pampa, por falta de alumnos y agradecerle al señor ALEJANDRO OROZCO POBLET, los servicios prestados.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 14894/P/943. — Dejar sin efecto la resolución de 2 de julio en curso (Exp. 1352/L/943), e inserta en el Boletín de Resoluciones Nº 6 del 5 del corriente mes, por la cual se autorizó la venta de tanques de chapa galvanizada por la suma de $ 240.— m/n., y se dispuso que el producido de la misma, sea entregado a la Sociedad Cooperadora en beneficio de los alumnos de la escuela Nº 7 de La Pampa.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 10392/M/943. — Autorizar al señor FERNANDO F. ALLENDE, director de la escuela Nº 114 de Misiones, para que desempeñe el cargo de miembro de la Comisión de Fomento de Puerto Rico, de ese territorio fuera del horario escolar y con carácter ad-honorem.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 14539/R/936. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Río Negro y el señor MILWYN BURRELL, en su carácter de administrador judicial de la sucesión de don CARLOS C. BURRELL, por el terreno que ocupa la escuela Nº 157 de Paso Lezcano, en el que se establece un término de dos años, a contar del 1º de marzo del año 1942.
2º — Agradecer al señor MILWYN BURRELL su concurso en beneficio de la educación común.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 28593/B/940. — Agradecer y no aceptar la donación del terreno con cargo, en Bella Vista, Buenos Aires, que ofrece la Sociedad Anónima MATTALDI-SIMÓN Ltda.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 31880/C/942. — 1º Reintegrar a la S. A. Agrícola Ganadera SLARA Ltda. propietaria del local que ocupa la escuela Nº 53 de Villa Cabrera, Córdoba, la suma de $ 529,80 m/n. abonada por exceso de consumo de agua, desde julio de 1940 hasta junio de 1942, de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección Seccional a fojas 34.
2º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fojas 35.
3º — Recomendar a la Dirección de la escuela que ponga especial cuidado en no excederse en el consumo de agua de la suma mensual de $ 19,80 m/n., de acuerdo con lo que aconseja la Inspección Seccional a fojas 32.
4º — Hacer saber a la Compañía recurrente las razones expuestas por Asesoría Letrada y que impiden acceder al pago total de la suma que reclama.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 8704/C/943. — 1º Aprobar la medida adoptada por la Inspección Seccional de Corrientes, al trasladar la escuela Nº 312 de Ingá, Dpto. Esquina, Corrientes, al local ocupado por el señor JOSE GATTI.
2º — Aceptar y agradecer al señor JOSE GATTI la cesión gratuita de local con destino a la escuela Nº 312, aprobando el contrato celebrado que establece término de dos años a contar de la fecha de su ocupación.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 29228/S/942. — Rectificar la resolución de fojas 24, debiendo entenderse que la donante del terreno con destino a la escuela Nº 197 de Santiago del Estero, es la señora DOLORES SUAREZ de SANCHEZ y nó el señor JUAN SANCHEZ, como por error se expresó.

Buenos Aires, 6 de julio de 1943.

— Exp. 3583/I/943. — 1º Asignar, con cargo de rendir cuenta, a cada uno de los establecimientos y en la forma que detalla la Inspección de Escuelas Hogares y Climáticas a fs. 1, una partida mensual destinada a la compra de los siguientes materiales para la enseñanza de manualidades: madera, clavos, cuero, cerda, paja, hilo y semillas.

2º — Imputar el gasto de $ 440.— m/n. mensuales, al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 20 del Presupuesto en vigor.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 9

Día 14 de julio de 1943

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 15013/P/943. — Considerando que la Junta de Edificación Escolar, creada por resolución del 9 de agosto de 1940, no ha llenado en la práctica los propósitos perseguidos y atento que en el Digesto existen disposiciones que reglamentan el trámite y condiciones para la locación y construcción de edificios escolares, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Dejar sin efecto la resolución dictada con fecha 9 de agosto de 1940 (Exp. 18425/C/940), por la que se creó la Junta de Edificación Escolar y, como consecuencia, todos aquellos que tengan relación con la misma.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 10331/I/943. — 1º Acordar una partida de $ 5.000.— para la prosecución de los trabajos destinados a la formación del Museo Argentino ''Juan B. Terán'' y de la Biblioteca anexa ''Joaquín V. González''.

2º — Disponer que dicha suma se liquide a favor del Tesorero de la Repartición para que entregue a la Encargada del citado Museo, señorita Rosario Vera Peñaloza, en cuotas parciales de $ 1.800.— la primera y $ 1.600.— las restantes contra rendición de cuentas de las que hubiere recibido.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 23 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 13524/M/943. — 1º Acordar una partida de $ 5.000.— para la prosecución de los trabajos destinados a la formación del Museo Argentino para la Instrucción Primaria y Biblioteca Argentina del Instituto Bernasconi.

2º — Disponer que dicha suma se liquide a favor del Tesorero de la Repartición para que entregue a la Encargada del citado Museo, señorita Rosario Vera Peñaloza, en cuotas parciales de $ 1.800.— la primera y $ 1.600.— las restantes contra rendición de cuentas de las que hubiere recibido, debiendo tomarse debida nota de lo informado por D. Administrativa a fs. 3 (último párrafo).

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 23 del Presupuesto en vigor.

4º — Poner en conocimiento del señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública la presente resolución y la del expediente 10.331/I/943, en contestación a su nota de fs. 2.

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 15103/P/943. — A fin de uniformar el funcionamiento de los Consejos Escolares y en vista de lo que establece la reglamentación (Art. 24º, inciso a), pág. 260 del Digesto) que fija en seis las horas de oficina y en cinco las de asistencia diaria para los secretarios, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha,

RESUELVE:

Establecer el siguiente horario para los Secretarios de los Consejos Escolares:

Oficinas: De 9 a 12 y de 15 a 18 en época de clases.
De 8 y 30 a 12 y 30 en vacaciones.
Secretarios: De 9 y 30 a 12 y de 14 y 30 a 17 en época de clases.
De 8 y 30 a 12 y 30 en vacaciones.

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

— Exp. 14926/D/943. — A partir de la fecha, el señor Jefe de la "Dirección de Talleres", queda facultado para autorizar la realización de los trabajos que se soliciten a los Talleres Gráficos, que no estén comprendidos en el Art. 5º de la reglamentación de esa dependencia y los que requerirían la autorización de la Dirección Administrativa.

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

— Exp. 15104/P/943. — Nombrar Escribano de la Repartición, al señor ALVARO P. LEIGUARDA.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 11980/D/940. — 1º — Declarar desierta la licitación pública realizada el 15 de abril de 1943, por haberse obtenido solamente una propuesta completa para el servicio de alimentación en todas las escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes y otra propuesta parcial limitada a cinco escuelas y jardines de infantes anexos, siendo necesarias tres propuestas válidas por lo menos de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigor y el Art. 9º del pliego de bases y condiciones de la licitación.
2º — Disponer que se establezca el número de raciones para alumnos de la Escuela de Adaptación y Jardín de Infantes de la calle Caseros 1547 y Jardín de Infantes del Parque Chacabuco y el racionamiento doble o simple del personal de todos los establecimientos que tienen servicio de alimentación.
3º — Devolver los depósitos de garantía a las firmas que intervinieron en la licitación.
4º — Disponer el llamado a licitación privada de acuerdo a lo previsto en el Art. 33, Inc. 4º de la Ley de Contabilidad, para contratar el servicio de alimentación a que se refiere el Art. 1º de esta resolución.
5º — Dar trámite urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 13649/I/943. — Aprobar la siguiente distribución de tareas asignada por la Inspección Técnica General de la Capital a los Auxiliares de Música:

JOSE GIL, CC. EE. 2º, 11º, 12º, 13º, 17º, 18º y 20º.
ELISA D. de LOUTON, CC. EE. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 14º y 16º.
BRIGIDA F. de LOPEZ BUCHARDO, CC. EE. 1º, 8º, 9º, 10º, 15º y 19º.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 5144/10º/943. — Autorizar al "Centro de Instrucción para Obreros" a disponer del local de la escuela 1 del Consejo Escolar 10º, los domingos de 10 a 12, durante el actual curso escolar, para el funcionamiento de los cursos que se detallan a fojas 4 vta. de estas actuaciones.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 32708/10º/942. — Disponer que se continúe ocupando, sin contrato, la finca sita en la calle Jorge Newbery 3664, donde funciona la escuela Nº 14 del Consejo Escolar 10º, debiendo ese Distrito proceder a la búsqueda de otro local en mejores condiciones o terreno adecuado para levantar el edificio propio, dándose preferencia a lo primero.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 9564/12º/943. — Autorizar a la dirección de la escuela 6 del distrito escolar 12º:

1º) a designar las aulas del establecimiento con los siguientes nombres:

JOSE DE SAN MARTIN.
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
MARIANO MORENO.
MANUEL BELGRANO.
BERNARDINO RIVADAVIA.
CARLOS GUIDO Y SPANO.
VICENTE LOPEZ Y PLANES.
JUSTO J. de URQUIZA.
NICOLAS AVELLANEDA.
JUAN BAUTISTA CABRAL.
PASCUAL PRINGLES.
GREGORIA PEREZ.
JUANA MANSO.
MANUELA GORRITI.

2º) a proceder con respecto a las placas en la forma y condiciones que se menciona a fojas 3.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 14239/19º/943. — 1º Dar el nombre de PEDRO GOYENA, a la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 19º.

2º — Disponer que la ceremonia del bautizo, se realice el día 31 del corriente mes.

Buenos Aires, 7 de julio de 1943.

— Exp. 11387/L/943. — Clausurar el curso nocturno para adultos analfabetos que funcionaba con carácter honorario, en la escuela Nº 288 de La Pampa, y agradecer al señor JORGE A. MINÍ los servicios prestados.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 26129/L/941. — Autorizar a la directora de la escuela Nº 222 de La Pampa, a bautizar las aulas del establecimiento a su cargo con los siguientes nombres de próceres: MARIANO MORENO; JOSE DE SAN MARTIN; BERNARDINO RIVADAVIA; BARTOLOME MITRE y maestros ERNESTO A. BAVIO y PABLO A. PIZZURNO.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.

— Exp. 13376/S/937. — 1º Remitir el Exp. 3635/942 (fojas 21 a 50), al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

insistiendo en el pedido que consta a foja 44, de reserva de la quinta 2 o en su defecto de la Nº 1, de la localidad de Cañadón León (Santa Cruz), para atender futuras necesidades escolares de la zona.
2º — Volver el resto de las actuaciones a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), para ser reservadas hasta su oportunidad.

Buenos Aires, 8 de julio de 1943.
— Exp. 5944/S/943. — 1º Crear una escuela de la Ley 4874, en la ciudad de Salta, debiendo la Inspección General de Provincias asignarle número.
2º — Disponer la provisión de mobiliario y material escolar para 100 alumnos, debiendo consignarse la carga al Inspector Seccional.
3º — Volver estas actuaciones a Dirección Administrativa e Inspección General de Provincias, a los efectos indicados por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.
— Exp. 14599/M/943. — 1º Dejar sin efecto la designación de Inspectora Técnica Seccional de Escuelas de la Capital, recaída en favor de la señorita JUANA ESTHER GUTIERREZ por resolución del 5 de mayo último, Exp. 8678/P/943.
2º — Dejar sin efecto la designación de Inspector Seccional de Escuelas de Chaco, recaída en favor del señor RAMON VICTORIANO QUIROGA, por resolución del 5 de mayo último, Exp. 8677/P/943.
3º — Disponer que la señorita JUANA ESTHER GUTIERREZ se reintegre a sus anteriores funciones de vicedirectora de la escuela Nº 3 del C. Escolar 14º y de maestra especial de dactilografía de la escuela para adultos Nº 2 del C. Escolar 15º.
4º — Disponer que el señor RAMON VICTORIANO QUIROGA, se reintegre a sus anteriores funciones de director de la escuela Nº 78 de la Provincia de Buenos Aires.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 10

Día 16 de julio de 1943

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.
— Exp. 12095/D/943. — 1º Llamar a una nueva licitación pública para la provisión de papel con destino al Monitor de la Educación Común, conforme a lo ordenado en el artículo 4º, de la resolución del 12 de abril ppdo.
2º — Aprobar el pliego de bases y condiciones corriente a fs. 2/3 con la modificación propuesta por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, y que deberá regir en la licitación pública, cuyo llamado se ordena en el artículo 1º.
3º — Disponer la impresión por los Talleres Gráficos de la Repartición, de 50 ejemplares completos y 25 ejemplares más de la planilla para duplicado de la propuesta.
4º — Disponer que el gasto que origine la compra de referencia, no deberá exceder de la suma de $ 31.579,88 m/n.
5º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 9.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 670/I/943. — 1º Disponer la inversión hasta la suma de $ 7.000.— m/n., para la adquisición de material de limpieza y artículos varios con destino a las oficinas de la Repartición, durante el corriente año.

2º — Llamar a licitación pública por el término de ley.

3º — Aprobar el pliego de bases y condiciones que acompaña para tal efecto la Comisión Asesora de Adjudicaciones.

4º — Disponer que por Talleres Gráficos se impriman 150 ejemplares completos y 50 más de la planilla para duplicado de la propuesta.

5º — Imputar el gasto de $ 7.000.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 1 del Presupuesto en vigor.

6º — Efectuar durante 5 días la publicación de los avisos, debiendo aparecer el primero con anticipación de 20 días al que se fije para el remate, y los 4 restantes con intervalos de 2 días entre sí.

7º — Pasar el presente expediente a Dirección Administrativa a los fines indicados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en su último párrafo de fojas 10.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 10922/A/943. — 1º Acordar la reválida del título de maestro normal solicitada por el señor ERNESTO ANSELMI, debiendo el recurrente abonar el sellado de $ 75.— a que se refiere Asesoría Letrada.

2º — Pasar estas actuaciones a la Inspección Técnica General para que informe sobre la equivalencia del título y a la Dirección de Personal y Estadística para su registro definitivo.

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 5543/A/943. — Aceptar y agradecer al Automóvil Club Argentino su desinteresado concurso y hacerle saber que sería necesario la provisión de 6.500 ejemplares de los mapas que ofrece, para su distribución en las escuelas de esta Repartición.

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 24481/V/942. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes quedados al fallecimiento de D. LUIS ANTONIO BRAGA, formulada por los señores RAFAEL VAZQUEZ y GASTON MOTTET.

2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial con el objeto de promover el juicio sucesorio del causante.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 14290/I/943. — Aprobar la ubicación de las auxiliares de dirección que prestaban servicios en las Bibliotecas Estudiantiles y de los Consejos Escolares, propuesta por la Inspección Técnica General a fs. 1, atento a lo dispuesto el 19 de junio último (Circular Nº 15).

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.

— Exp. 14394/C/943. — 1º Disponer que el 17 del corriente, fecha en que se cumple el centenario del nacimiento del General Julio A. Roca, se dicten clases alusivas a la vida y obra del prócer en todas las escuelas del Consejo.

2º — Disponer que la escuela "Presidente Roca", Nº 7 del Consejo Escolar 1º, realice un acto escolar de homenaje a su patrono, en la fecha señalada.

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 5980/11º/943. — Autorizar a la Asociación Cooperadora de la escuela 15 del distrito escolar 11º, a erigir un mástil en el local del establecimiento, en las condiciones establecidas por Dirección General de Arquitectura.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 28515/12º/942. — Autorizar la colocación de una placa en el mástil de la escuela 15 del Consejo Escolar 12º, con la leyenda "La Asociación Cooperadora a la escuela 15 del Consejo Escolar 12º en el 25 aniversario de su fundación".

Buenos Aires, 13 de julio de 1943.

— Exp. 11959/17º/939. — 1º Dejar sin efecto el artículo 2º de la resolución de abril 22 de 1942 (fs. 124), por la que se autorizó la compra de un edificio en la calle José Pedro Varela esquina Simbrón, con destino a la escuela Nº 6 del Distrito Escolar 17º.

2º — Volver las actuaciones a la Inspección Técnica General de la Capital y Consejo Escolar 17º, a fin de considerar las medidas propuestas en los puntos b), c), d) y e) de fs. 145 vta.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 29339/P/939. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 268, Art. 2º, por la cual se justificaba la demora de 40 días incurrida por la firma VIGGIANO Hnos., para la entrega de las obras de la escuela-hogar de Telén, La Pampa, en vista de lo manifestado por la Comisión Nacional de Ayuda Escolar a fs. 275, y lo dictaminado por Asesoría Letrada a fs. 280.

2º — Disponer la liquidación y pago de la suma de $ 5.694,91 m/n., en concepto de adicionales, a favor de los contratistas señores VIGGIANO Hnos., por la obra de la escuela-hogar de Telén, La Pampa.

3º — Disponer que la Dirección General de Arquitectura tome nota de la observación formulada en el Art. 3º de fs. 275, respecto al trámite que debe darse a los pedidos de obras adicionales y autorización de gastos no previstos en las obras que se realizan por cuenta de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

4º — Volver las actuaciones a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar en vista de lo dictaminado por la Asesoría Letrada a fs. 280, y pedidos que formula la firma VIGGIANO Hnos., a fs. 278 vuelta puntos 3º y 4º.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 12826/L/943. — Clausurar, por falta de alumnos, el curso nocturno para adultos analfabetos de la escuela Nº 21 de La Pampa.

Buenos Aires, 12 de julio de 1943.

— Exp. 7787/B/943. — 1º Desestimar la denuncia formulada contra la maestra de la escuela Nº 103 de Casbas, Buenos Aires, señorita MARIA DEL ROSARIO GARCIA y trasladarla, a su pedido, a otra escuela de igual ubicación y categoría.

2º — Hacer saber al Cura Párroco de Casbas, provincia de Buenos Aires, Pbro. LUIS CUSSIG, que la enseñanza religiosa en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, se rige por lo establecido en el Art. 8º de la Ley 1420 y la reglamentación contenida en el Art. 4º, Pág. 349 del Digesto y que fuera de los locales escolares los maestros pueden prestar la colaboración que voluntariamente quieran ofrecer.

3º — Disponer se dé vista de los cargos que se les formulan en estas actuaciones a los maestros de la escuela Nº 103 de Buenos Aires, señor FORTUNATO DE LOS A. VANETTI y señora NATIVIDAD H. Z. de MAFFIA.

———

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 11

Día 19 de julio de 1943

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 15665/P/943. — Recordar al personal de la Repartición, para su estricto cumplimiento, las disposiciones contenidas en el Art. 18º, página 425 y Art. 4º incisos a) y f) páginas 381 y 382 del Digesto y agregado página 31 del Suplemento Nº 3 que establecen:

"Será prohibido al personal en general intervenir en asuntos que se tramitaren en el Consejo Nacional, por cuenta de particulares, y tomar intervención directa en los contratos, las compras, las ventas y las locaciones que la Repartición celebrara. Será asimismo prohibido al personal promover en las oficinas y las escuelas suscripciones o rifas que no fueren expresamente autorizadas por la Superioridad.

Es prohibido a los Directores, Sub-Directores o Ayudantes de las escuelas públicas:

a) Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurran a sus escuelas. Toda contravención a lo dispuesto en este inciso será reprimida severamente.

Los Directores de las escuelas harán conocer esta resolución a los padres, tutores o encargados de los alumnos y las Inspecciones Generales vigilarán especialmente su cumplimiento.

f) Levantar o promover suscripciones no autorizadas entre los alumnos o el personal e incitarles a firmar peticiones y declaraciones, cualquiera fuese su objeto. Exceptúase de la presente prohibición la recoleccion de dinero que pudieran llevar a cabo los Directores de las escuelas en su carácter de Encargados Escolares de la Caja Nacional de Ahorro Postal".

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.

— Exp. 9482/C/943. — Autorizar en las escuelas donde existen servicios a cargo de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar, el uso de un libro destinado exclusivamente al personal de ese organismo.

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.

— Exp. 15271/D/943. — 1º Autorizar la inversión de $ 1.085.— m/n. en la refección del revoque en el zócalo del edificio sede del Consejo, adjudicándose los trabajos al señor JOSE ZAMORANO por ser su propuesta la más conveniente. 2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto en vigencia (Edificación, ampliación, reparación, pavimentación, medianerías y compra de edificios escolares. Leyes Nros. 7102, 11242 y 11619).

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.

— Exp. 9598/P/943. — Disponer se pague a la firma HENRY W. PEABODY y Cía. Arg. Ltda. la suma de $ 1.070,05, de acuerdo con lo indicado a fs. 35 con el Vº Bº, en iniciales del mencionado señor Presidente del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.

— Exp. 8805/D/941. — 1º Dejar sin efecto la adjudicación efectuada a la firma AXELBAND y Cía., por estas actuaciones, en la licitación del 7 de no-

viembre de 1941, por valor de $ 6.720.— m/n., y consistentes en máquinas de cortar cabellos y lápices.
2º — Disponer la devolución a la citada firma de su depósito de garantía.

Buenos Aires, 17 de julio de 1943.
— Exp. 15666/P/943. — Encomendar al Inspector Seccional señor DIEGO YANTORNO las diligencias de organización de la Biblioteca Estudiantil Nº 3, sin perjuicio de las tareas de su cargo.

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.
— Exp. 14256/18º/943. — 1º Autorizar el funcionamiento de quince secciones de grado en la escuela 32 del Distrito Escolar 18º.
2º — Disponer el pase de las tres secciones de grado que funcionan en turno intermedio de la escuela Nº 31 del Consejo Escolar 18º, a la Nº 32 del mismo .

Buenos Aires, 17 de julio de 1943.
— Exp. 15667/P/943. — 1º Disponer que los tres grados que funcionan en turno intermedio en la escuela Nº 31 del C. E. 18º pasen de inmediato al turno de la mañana de la Escuela Estados Unidos de América, Nº 32 del C. E. 18º, (sección varones).
2º — La Inspección Técnica General de la Capital para hacer funcionar los grados restantes de la Escuela Estados Unidos de América pasará el personal en disponibilidad que resulte de la refundición de grados con escasa inscripción.

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.
— Exp. 13005/M/943. — Autorizar al señor DAVID MELAMED, Director de la escuela 192 de Misiones, para desempeñar las funciones de Comisionado Especial del Registro Civil de San Antonio, Departamento Frontera, con carácter honorario y fuera del horario escolar.

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.
— Exp. 5546/N/942. — 1º Aprobar la licitación pública verificada el 4 de mayo último, para contratar las obras de construcción de un depósito en la Seccional 3ª de Neuquén.
2º — Adjudicar los trabajos a la firma RISSO PATRON y ANTELO, en la suma de $ 9.868,53 m/n.
3º — Autorizar el 10 o/o para imprevistos o sea la suma de $ 986,85 m/n.
4º — Imputar el gasto total de $ 10.855,38 m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto en vigor.
5º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a los proponentes sin adjudicación.

Buenos Aires, 14 de julio de 1943.
— Exp. 10127/S/942. — 1º Hacer saber a la Cooperadora Escolar "El Hogar del Niño" de Colonia Las Heras (Santa Cruz) que no hay ninguna probabilidad de instalar una escuela-hogar en dicha localidad, y que, por tanto, no es aconsejable gestionar la reserva de terreno solicitada.
2º — Desglosar el expediente 114179/937 (fs. 11 a 18) y remitirlo al Ministerio de Agricultura, con nota, expresando, que el Consejo no tiene interés en la quinta Nº 20 de Colonia Las Heras (Santa Cruz) para la instalación de una escuela-hogar.

Buenos Aires, 15 de julio de 1943.
— Exp. 11185/D/943. — 1º Dejar sin efecto la resolución del 8 de junio ppdo.

2º — La Dirección Administrativa elevará la documentación pertinente para el llamado a licitación para la provisión urgente de estos materiales teniendo en cuenta la existencia de material en depósitos de Suministros, a que se refieren los informes de fs. 4 vuelta y 10.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 12

Día 21 de julio de 1943

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 15938/P/943. — Vista la renuncia presentada por el Secretario General don ALFONSO DE LAFERRÉRE, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Reservar la renuncia para ser considerada oportunamente y concederle licencia, hasta su consideración.

2º — Designar Secretario General, interino, mientras dure la ausencia del titular, al Ingeniero Principal, señor FRANCISCO SCHIAFFINO.

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 11736/I/943. — Pasar las actuaciones a la Inspección de Música para que proceda de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección Técnica General y la Oficina de Información.

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 26182/C/942. — Autorizar al señor JORGE SINNER a dictar clases de educación física en las escuelas de Esquel (Chubut), con carácter adhonorem, sin que ello represente compromiso ulterior para el Consejo Nacional de Educación, y en las condiciones fijadas por la Inspección de Educación Física (fs. 6).

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 22599/C/942. — Autorizar, en virtud de la Ley 11619, la compra del local que la señora MARIA ANGELICA V. de LEDESMA, ofrece construir en una hectárea de tierra indicada en el croquis de fs. 12, en Ayui, Departamento Paso de Los Libres (Corrientes), con destino a la escuela Nº 398 de la referida provincia, en las siguientes condiciones:

a) Precio en 120 mensualidades de $ 40.— m/n., sin intereses, a partir de la fecha en que sea recibido.
b) La construcción se llevará a cabo de conformidad con el croquis de fojas 10 vuelta, y presupuesto de fs. 11.
c) Autorizar a la Inspección Seccional de Corrientes para que, una vez recibido el local, proceda a extender la escritura traslativa de dominio del bien a favor del Consejo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 27863/T/942. — 1º Hacer constar que el verdadero nombre de las maestras designadas para las escuelas de la provincia de Tucumán, que a continuación se mencionan, es el siguiente:

Esc.	Designada como:	Nombre verdadero:
3	Josefina Martha López Avila	JOSEFINA MARTA LOPEZ.
12	Gladyz Julieta Billón	GLADYS JULIETA BILLON.
17	Elsa Lidia Gasterán	ELSA LILIA CASTERAN.
44	Carlota Nelly Rivadaneira	CARLOTA NELLY RIVADENEIRA.
55	Irma Lelia Gambarte	IRMA LELIA GAMBARTEZ.
108	Mercedes Nieves Hlawaczek	MERCEDES MARIA HLAWACZEK.
124	Irma O. Carbajal	IRMA OLGA CARABAJAL.
171	Elisa Almirón	ELISA CATALINA ALMIRON.
174	María Adelina Fernández Gallo	MARIA ADELA FERNANDEZ GALLO.
212	Julia Osores	JULIA DEL CARMEN OSORES.
304	Eboria Amalia Soria	EBORA AMALIA SORIA.
319	Adolfo René Lascano	ADOLFO RENE LESCANO.
330	María Elena del Valle Zelarrayán	MARIA ELENA DEL VALLE ZELARAYAN.
120	Alda Laura Solares Viaña	ALDA LAURA SOLARES.
104	Martha Esther Biagosch	MARTA ESTHER BIAGOSCH.

2º — Disponer que por intermedio de la Inspección General de Provincias, se recabe de las maestras mencionadas por Asesoría Letrada, en su informe de fs. 17 vuelta y 18, la información sumaria judicial correspondiente.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 13

Día 23 de julio de 1943

Buenos Aires, 16 de julio de 1943.

— Exp. 13200/2º/943. — Ante el acto honesto de la señorita GABRIELA JULIETA MAILHAC, maestra de la escuela Nº 12 del Consejo Escolar 2º, que ha ingresado al Tesoro Escolar la importante suma de $ 524.775,35 m/n., en títulos y valores al portador que se hallaban en su domicilio, actitud realzada por el hecho de que, si bien no le pertenecían, pudo habérselos apropiado y,

Considerando: Que es un deber premiar tan loable gesto y señalarlo especialmente porque la señorita MAILHAC forma parte del magisterio, a cuyo cargo está la formación espiritual del niño, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha

RESUELVE:

1º — Felicitar a la señorita GABRIELA JULIETA MAILHAC y hacerle entrega en acto privado a pedido de ella misma, de una medalla de oro, por su gesto altruista.

2º — Hacer pública esta resolución y disponer su inserción en El Monitor de la Educación Común para conocimiento de todo el magisterio.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 14228/C/943. — Disponer que el 24 del corriente se dicten clases alusivas a la vida y obra del doctor PEDRO GOYENA, en todas las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, con motivo de cumplirse el centenario de su nacimiento.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 29472/E/942. — 1º Autorizar la inversión de $ 10.357.— m/n. en la adquisición de útiles de limpieza para las escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes de la Repartición, debiendo adjudicarse la compra mediante licitación pública.

2º — Llamar a licitación pública por el término de ley para adjudicar la compra de que se trata, a cuyo efecto División Compras preparará el pliego de bases y condiciones que ha de regir en dicho acto.

3º — Imputar el gasto de $ 10.357.— m/n. en la forma indicada por D. Administrativa a fs. 18.

Buenos Aires, 17 de julio de 1943.

— Exp. 27105/17º/942. — Autorizar a la escuela Nº 9 del Consejo Escolar 17º para recibir la placa que ofrece a dicho establecimiento el magisterio de Misiones, debiendo ser ubicada la misma en la forma indicada a fs. 6 por la Comisión Artística Asesora.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 7532/L/943. — 1º Trasladar con su personal y existencias al lote 18, Sección II, Fracción A., Barrancas Coloradas, la escuela Nº 175 de La Pampa, por disminución de inscripción y vencimiento del contrato de alquiler.

2º — Disponer la entrega de la casa que ocupa la referida escuela a su propietaria, señora ISIDRA M. de LAURNAGARAY.

3º — Aprobar el contrato de arrendamiento de casa con destino a la citada escuela, celebrado con el señor MARCELINO BUITRÓN, cuyos ejemplares corren de fs. 18 a 22 de estas actuaciones.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 11401/M/943. — 1º Aprobar el contrato de locación celebrado entre el Inspector Seccional de Misiones y el señor JORGE RODRIGUEZ, propietario del edificio donde funciona la escuela Nº 203 de Km. 28, Pda. Bonpland a Yerbal Viejo, Dpto. Candelaria (Misiones), por el alquiler de $ 30.— m/n. mensuales y término de dos años, renovable por igual tiempo, a contar del 24 de abril del corriente año.

2º — Exigir del propietario la reposición del sellado de ley.

Buenos Aires, 17 de julio de 1943.

— Exp. 13422/N/943. — Establecer que el período lectivo de la escuela Nº 122 de Neuquén será, en adelante, de marzo a noviembre, debiendo la Inspección General de Escuelas de Territorios, tener presente el dictamen de la Comisión de Didáctica.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 3837/R/941. — 1º Solicitar de la Dirección de Parques Nacionales, con nota de estilo y con fines de edificación escolar, la reserva de las siguientes fracciones de tierra, en el pueblo de San Carlos de Bariloche, territorio de Río Negro.

Solares Nº 3, 4 y 5 de la manzana Nº 102 y la fracción marcada en el croquis de foja 48 de la manzana Nº 113 con destino esta última al edificio para la escuela Nº 71, incluído en el plan del año 1942.

2º — Reservar las actuaciones en la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a los fines reglamentarios.

Buenos Aires, 20 de julio de 1943.

— Exp. 10814/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Santa Fe y el señor ARTURO PESOA, propietario del edificio ocupado por la escuela Nº 122 de "Colonia La Merced", Dpto. Caseros (Santa Fe), por el término de dos años, a contar del 1º de marzo del corriente año.

2º — Agradecer al señor ARTURO PESOA, la cooperación prestada en favor de la instrucción primaria.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 14

Día 26 de julio de 1943

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 16401/P/943. — Considerando de justicia que las mejoras en la remuneración de los maestros sea progresiva y atento a que el cargo de Secretario de Consejo Escolar está retribuído con un sueldo superior al de directores infantiles y elementales, el Interventor del Consejo Nacional de Educación, en la fecha

RESUELVE:

Establecer que para ser nombrado Secretario de Consejo Escolar se requerirá ser director de escuelas comunes de la Capital.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 23691/D/942. — 1º Aprobar las actas de recepción provisional de las obras de reparaciones generales del Grupo II del Plan de vacaciones de 1942-43.

2º — Justificar la demora incurrida en la entrega de los trabajos en los edificios de las calles Olleros 2325 y Jonte esq. Cervantes, por causas no imputables al contratista.

3º — Aprobar las obras adicionales efectuadas, por valor de $ 5.594,60 m/n., que están encuadradas dentro del 10 o/o votado para imprevistos.

4º — Librar orden de pago, por separado, por la suma de $ 16.787,69 m/n., a favor del señor PEDRO CARRANZA, contratista de las obras de referencia, de acuerdo a la liquidación de fs. 181.

5º — Imputar el gasto de $ 16.787,69 m/n. al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto en vigor.

6º — Volver estas actuaciones a Dirección Gral. de Arquitectura, a los efectos indicados por la misma a fs. 179 vta.

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

— Exp. 723/D/943. — 1º Aprobar el proyecto de reajuste del Anexo E, Inciso Unico b) "Otros Gastos", del Presupuesto del Consejo para el corriente año, Ley 12.816, formulado por la Dirección Administrativa de fs. 11 y 12.

2º — Elevar estas actuaciones al Superior Gobierno de la Nación, con nota de estilo y por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, solicitándole la aprobación del proyecto a que se refiere el Art. 1º, de conformidad con el Art. 103 de la Ley 11672 (Edición 1943) y lo manifestado a fs. 7 por el Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 15588/I/943. — Disponer que los Inspectores Seccionales señores VICENTE DANTE LUCIANI y ARNOBIO ORELLANO se hagan cargo, respectivamente, de la inspección de las escuelas particulares de los Consejos Escolares 6º y 9º, debiendo continuar también al frente de los distritos que actualmente atienden.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 21650/10º/940. — Declarar desierta la licitación pública verificada el día 7 de mayo ppdo., para adquirir un terreno con destino a la construcción del edificio propio para las escuelas diurnas Nº 2 y nocturna Nº 4 del Consejo Escolar 10º; debiendo disponerse el archivo de estas actuaciones.

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

— Exp. 11875/12º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnos de la escuela Nº 9 del Consejo Escolar 12º.

2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva, para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

— Exp. 12281/12º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnos de la escuela Nº 15 del Distrito Escolar 12º.

2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva, para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 4493/B/943. — Dirigir nota a la Dirección General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, para que manifieste si mantiene el pedido de traslado o clausura de la escuela Nº 23 de la misma provincia, solicitado por notas de fs. 1, 3 y 13 de este expediente y en el caso de que la contestación sea afirmativa, proceder sin más trámite a trasladar o clausurar dicha escuela al finalizar el presente curso escolar.

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

— Exp. 11035/L/943. — 1º Aceptar y agradecer al Superior Gobierno de la Provincia de La Rioja la donación, con destino a la construcción del edificio propio de la escuela Nº 175, de 1 lote de terreno compuesto de 5.380 m2., que, conjuntamente con la fracción que ya posee el Consejo, completará la superficie de 1 hectárea.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional de La Rioja para suscribir la escritura traslativa de dominio.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 11213/S/943. — 1º Autorizar a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 52 de Hipatia, Dpto. Las Colonias, Provincia de Santa Fe, para que amplíe por su cuenta, el edificio ocupado por dicha escuela, en la forma indicada en el croquis de fs. 3.

2º — Agradecer a la Soc. Cooperadora la donación de las obras que ofrece construir, debiendo, una vez ejecutadas éstas, labrarse el acta de donación.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 15

Día 28 de julio de 1943

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 16842/P/943. — Con el objeto de evitar el trámite disperso de asuntos de carácter análogo, a los cuales conviene dar solución en conjunto, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que todas las propuestas de construcción o ampliación de edificios escolares formuladas con aporte de los vecindarios cuando la cantidad ofrecida no alcance a sufragar el costo del 50 o/o de las obras, serán reservadas en las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios y elevadas en un solo legajo del 1º al 15 de diciembre del corriente año.

2º — Igual procedimiento se seguirá con las donaciones corrientes de terrenos, efectuadas por particulares, con destino a las escuelas de provincias o territorios.

3º — La Mesa General de Entradas y Salidas remitirá al Archivo para ser reservados hasta el 15 de diciembre del corriente año, los pedidos de reserva de tierra que se encuentran en trámite.

4º — Hacer saber a Mesa General de Entradas y Salidas y a los Consejos Escolares de la Capital, que con los ofrecimientos de construcciones, venta de terrenos, de edificios y ampliación de los mismos, deberán proceder en la forma indicada en el Art. 1º.

5º — Cuando alguno de los funcionarios que intervengan en esta clase de asuntos considere que debe adoptarse alguna medida urgente o especial, elevará las actuaciones a la Secretaría General con mención de las circunstancias que aconsejen ese procedimiento.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 16843/P/943. — En vista del excesivo trámite que sufren algunos expedientes relacionados con escrituración de terrenos o locales donados al Consejo, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que todos los expedientes en trámite, en los cuales sólo se encuentre pendiente la escrituración de terrenos o locales donados al Consejo en Provincias y Territorios, pasen a las Inspecciones Generales respectivas, para su remisión a las Seccionales correspondientes, las que los retendrán hasta su completo diligenciamiento.

2º — Las Inspecciones Seccionales gestionarán de los escribanos la urgente atención de los referidos asuntos.

3º — Cuando sea necesario demorar más de lo normal algunos de dichos expedientes, los Inspectores Seccionales lo comunicarán a la Inspección General respectiva, con mención de las causas, a fin de que ésta dé cuenta a la Superioridad.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 15575/P/943. — Visto el informe del señor Contador don LORENZO PALMIERI, referente al extravío del expediente Nº 3983 letra I del año 1943, en el que corrían las actuaciones relativas a una donación de títulos del Banco Hipotecario Nacional, por la cantidad de TRES MIL PESOS M/N., a favor del Con-

sejo, ofrecida por el señor JOSE M. PIROVANO, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Se complete el Digesto de Instrucción Primaria, agregando como segundo párrafo del Art. 50, título 1º, libro X, pág. 469, lo siguiente:

"Cuando se trate de valores de cualquier naturaleza, como ser cheques, "giros, títulos, etc., el Jefe de la Mesa General de Entradas y Sali- "das procederá a entregar éstos, personalmente en Tesorería, agregan- "do al expediente el recibo original que aquélla otorgue y reservando "en su poder el duplicado del mismo".

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 17065/P/943. — Vistas las renuncias presentadas por los señores miembros de los Consejos Escolares de la Capital Federal, y a fin de tener libertad para adoptar formas más directas y ejecutivas en la organización de los mismos, y en el nombramiento del personal docente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Aceptar las renuncias que presentaran los señores miembros de los Consejos Escolares 1º al 20º de la Capital Federal, dándoles las gracias por los servicios prestados.

2º — Encomendar provisoriamente a los señores Secretarios de distritos, la atención del despacho para su normal funcionamiento.

Buenos Aires, 28 de julio de 1943.

— Exp. 17177/P/943. — Encontrándose vacantes los cargos de consejeros de los Consejos Escolares de Distrito, y atento la facultad que confiere el Art. 38 de la Ley 1420, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Que tales cargos sean desempeñados por las personas que llenen los requisitos que a continuación se establecen, a cuyo efecto, se inscribirán en un Registro que a tal objeto se abrirá.

2º — Para ser consejero escolar se requiere:

a) ser argentino nativo.
b) tener uno o más hijos que concurran a las escuelas del distrito en que desempeñe el cargo.
c) residir en el mismo distrito.
d) ser mayor de 35 y menor de 60 años.
e) tener renta o entrada anual mayor de $ 3.000.— m/n.
f) gozar de reconocida honorabilidad.
g) tener la cultura necesaria para el ejercicio del cargo.
h) no estar ligado o vinculado por parentesco dentro del 3er. grado de consanguinidad o de afinidad con alguno de los otros miembros del mismo Consejo, o de las personas que ejerzan el magisterio en el propio Distrito.
i) no ser parte en relaciones comerciales o de interés económico con el personal docente, administrativo, técnico profesional y de servicio de distrito o con cualesquiera de las dependencias del Consejo Nacional de Educación.

3º — Los Consejeros Escolares durarán dos años y no podrán ser reelegidos, sino con intervalo de un período.

4º — La inscripción se verificará del 1º al 15 de diciembre del año en que deban terminar su gestión las personas que desempeñan el cargo de Consejero Escolar.

5º — A los efectos de la inscripción, las personas que deseen ser designadas Consejeros Escolares, presentarán en la Mesa General de Entradas y Salidas del Consejo Nacional de Educación, en sobre cerrado con la leyenda "Inscripción para Consejero", el correspondiente pliego con todos los antecedentes y requisitos que señala el Art. 2º.

6º — En el presente año la inscripción de los Consejeros Escolares, tendrá lugar del 5 al 15 de agosto próximo, y quienes resultaran elegidos cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1945.

7º — Incorporar los artículos 1º al 5º de la presente resolución al Digesto de Instrucción Primaria, Libro IV, Título 1º, año 1937.

Buenos Aires, 28 de julio de 1943.

— Exp. 17064/P/943. — En vista de la disposición adoptada por el Superior Gobierno de la Nación con respecto a la hora, que establece el atraso en 60 minutos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Establecer para las escuelas de su dependencia a partir del 1º de agosto y hasta el 30 de setiembre, el siguiente horario:

Turno de la mañana: de 8 y 30 a 11 y 50.
Turno de la tarde: de 13 a 16 y 20.
Escuelas que funcionan con 3 turnos:
de 8 y 30 a 11
„ 11 y 30 „ 14
„ 14 y 20 „ 16 y 50.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 11948/W/943. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes que formula en estas actuaciones el señor CARLOS WEISS, vista su conformidad con la Resolución de 30 de octubre de 1940, por fallecimiento de doña IGINIA JESUSA CALVO.

2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial con el objeto de promover el juicio sucesorio del causante.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 626/V/943. — 1º Aceptar la denuncia de ausencia con presunción de fallecimiento que formula en estas actuaciones el señor FELIX ARTURO VILLARUEL, con respecto a D. LUIS C. DORREGO, vista su conformidad con la Resolución de 30 de octubre de 1940.

2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial con el objeto de promover el pertinente juicio de ausencia con presunción de fallecimiento.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 22572/M/938. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes que formula en estas actuaciones el señor JUAN MARTINEZ RUIZ, vista su conformidad con la Resolución de 30 de octubre de 1940.

2º — Volver el expediente a la Oficina Judicial con el objeto de dar cuenta en su oportunidad de las resultancias del juicio sucesorio.

Buenos Aires, 24 de julio de 1943.

— Exp. 16687/P/943. — 1º Nombrar Sub-Director de Talleres, con la asignación de $ 500.— m/n. mensuales, al Ingeniero Industrial, señor CARLOS BRUNO SCHMIDT.

2º — Nombrar Capataz general de mecánica de la Dirección de Talleres, con la asignación de $ 400.— m/n. mensuales, al señor ALFREDO BALBI.

3º — Nombrar Capataz general de carpintería de la Dirección de Talleres, con la asignación de $ 400.— m/n. mensuales, al señor RODOLFO DENTONE.
4º — Imputar el gasto correspondiente al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 13646/9º/943. — 1º Reconocer la asociación de ex-alumnos "Martín M. de Güemes", de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 9º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 13648/16º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnos "Coronel Olavarría", de la escuela Nº 1 del Consejo Escolar 16º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 22 de julio de 1943.

— Exp. 14575/I/943. — 1º Trasladar a las Inspecciones Seccionales que se indican, a los siguientes Inspectores:

Doctor LUIS A. PELLIZA, de Buenos Aires a Corrientes.
Señor MANUEL BENGOA, de Corrientes a Entre Ríos.
Señor ANGEL B. FERNANDEZ, de Entre Ríos a Buenos Aires.
Señor RUFINO YAPUR, de Jujuy a Mendoza.
Señor JOSE A. RIGAU, de Mendoza a Jujuy.
Señor JERONIMO HERNANDEZ, de Salta a San Luis.
Señor SEGUNDO FERNANDEZ, actualmente adscripto a la Inspección Gral. de Provincias, a Salta.
Señor RAFAEL ARRASCAETA, de Catamarca a San Juan.
Señor V. LUCERO ABERASTAIN, de Córdoba a La Rioja.
Señor RAMON I. OVEJERO, de La Rioja a Sgo. del Estero.
Señor ROSENDO CANO, de San Juan a Tucumán.
Señor ALFREDO F. BERNASCONI, de Santa Fe a Catamarca.
Señor FRANCISCO G. SUDRIA, de Tucumán a Córdoba.
Señor ROGELIO F. DIDIER, de Sgo. del Estero a Santa Fe.

2º — La Inspección General de Provincias adoptará las medidas que correspondan para el inmediato cumplimiento de la presente resolución.

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

— Exp. 22725/T/942. — 1º Aceptar y agradecer al señor FRANCISCO RUIZ y a su esposa señora ALEJANDRA G. de RUIZ, la donación de una hectárea de terreno con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 125 de "Sacrificio", Dpto. Graneros (Tucumán), cuyas medidas son las siguientes: 46 x 219 mts.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva a firmar la escritura traslativa de dominio.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 16844/P/943. — Siendo indispensable conocer la situación y ubicación de algunas escuelas del interior a fin de adoptar las medidas más convenientes para dotarlas del personal que corresponda, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que las Inspecciones Generales de Provincias y de Territorios con-

feccionen la nómina de las escuelas de sus respectivas jurisdicciones que deben ser atendidas por personal docente varón casado.

2º — En todos los casos se acompañará la copia de la Guía Escolar y de la planilla de organización de las escuelas.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 16

Día 30 de julio de 1943

Buenos Aires, 27 de julio de 1943

— Exp. 17062/P/943. — Siendo necesario aclarar el alcance del Art. 2º de la resolución de fecha 3 de julio corriente (Exp. 14196/P/943), inserta en la pág. 28 del Boletín de Resoluciones Nº 7, en el sentido de que la prohibición a los Jefes de Oficinas de producir informes sin previo requerimiento por la Secretaría General, se refiere únicamente a los despachos de los expedientes, no comprendiendo por lo tanto a los informes que se suministran entre sí las distintas dependencias por necesidades oficiales, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Sustituir el Art. 2º de la resolución del 3 de julio corriente (Exp. 14196/P/943), en la siguiente forma:

Establecer que los Jefes de Oficinas únicamente deberán producir informes en los expedientes, cuando medie el decreto ordenado por la Secretaría General, sin cuyo requisito se abstendrán de hacerlo y elevarán a la Superioridad las actuaciones recibidas a los fines que hubiere lugar.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 17061/P/943. — 1º Todo el personal dependiente del Consejo Nacional de Educación, con domicilio definitivo o transitorio en la Capital Federal y en los pueblos suburbanos que establece la resolución del 21 de julio de 1939, deberá en el caso de faltar a sus tareas por enfermedad, comunicar telefónicamente en el día a la Inspección Médica Escolar (U. T. 38-1324), sin perjuicio de ratificar la comunicación con el aviso de enfermedad de práctica.

2º — La Inspección Médica Escolar dispondrá que un empleado a la mañana y otro a la tarde reciba y anote las comunicaciones que deberá a su vez trasmitir al médico que corresponda para la comprobación de la enfermedad denunciada.

3º — Notificar al personal la presente resolución.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 4631/E/943. — 1º La impresión de "El Monitor de la Educación Común" continuará a cargo de los Talleres Gráficos de la Repartición.

2º — A los efectos de actualizar la publicación de la revista, que hasta finalizar el corriente año sólo contendrá la parte oficial, se publicarán en un solo volumen los números correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1942, y en cuatro volúmenes los que corresponden al año en curso; pudiendo agregarse algún artículo educacional.

3º — El tiraje de la revista será de 10.000 ejemplares, mientras subsistan los inconvenientes para la adquisición de materiales; y, a partir del mes de enero próximo, cada número constará como máximo, de 160 páginas.

4º — La distribución de la revista se efectuará a razón de dos ejemplares para

las escuelas de la Capital Federal (uno por cada turno), uno para cada escuela del interior y el resto entre las oficinas y los otros destinos.
5º — Autorizarse el empleo del material que se adquiera o se haya adquirido para la publicación de la revista durante el corriente año, también en la de los meses que faltan del anterior.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.
— Exp. 7292/M/935. — Solicitar del Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la sanción de una ley autorizando a la Comisión Nacional de Casas Baratas, para ceder a título gratuito al Consejo Nacional de Educación, la fracción de tierra necesaria para el edificio con destino a escuela primaria en cada barrio que se forme.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.
— Exp. 8012/15º/943. — 1º Aceptar y agradecer la donación del busto de don RICARDO MONNER SANS, ofrecido por su hijo el señor JOSE MARIA MONNER SANS, para la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 15º, así como también la colección de obras para la biblioteca de la misma.
2º — Disponer que por Asesoría Letrada, se formalice la donación.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.
— Exp. 13654/16º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnos "Juan B. Terán", de la escuela Nº 28 del Distrito Escolar 16º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.
— Exp. 21688/18º/937. — Autorizar a la escuela 28 del Consejo Escolar 18º, para bautizar las aulas de la misma con los siguientes nombres:

DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
PAULA ALBARRACIN de SARMIENTO.
RICARDO GUTIERREZ.
JOSE DE SAN MARTIN.
JOSE MARIA PAZ.
MARIANO MORENO.
MANUEL BELGRANO.
JOSE MANUEL ESTRADA.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.
— Exp. 15847/I/942. — 1º Conceder el aumento de $ 150.— m/n., a la partida anual que tienen asignadas las diez Inspecciones Seccionales de los Territorios Nacionales, para gastos de movilidad y viáticos.
2º — Imputar el gasto total de $ 1.500.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 3 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.
— Exp. 12287/L/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de La Pampa y el señor ANTONIO PRIETO, propietario del edificio ocupado por la escuela Nº 274 de "Colonia Las Delicias" (La Pampa), por el término de tres años, a contar del 1º de marzo del corriente año.
2º — Agradecer al señor ANTONIO PRIETO, su colaboración en pro de la educación común.

Buenos Aires, 28 de julio de 1943.

— Exp. 16821/L/943. — Autorizar la colocación de una placa en el edificio de la escuela Nº 2 de Santa Rosa, La Pampa, en la celebración del cincuentenario de su creación, ofrecida por los recurrentes, con la inscripción propuesta a fs. 1.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 14503/R/943. — Establecer que la escuela Nº 120 de Pilquin-Niyen (Río Negro) funciona con período lectivo de setiembre a mayo.

Buenos Aires, 26 de julio de 1943.

— Exp. 11701/B/943. — Autorizar a la dirección de la escuela climática ''Marcos Sastre'' de Baradero (Buenos Aires) a designar las aulas del establecimiento con los nombres siguientes: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, MANUEL BELGRANO, JOSE DE SAN MARTIN y JUSTO JOSE DE URQUIZA.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 11963/J/943. — Aprobar el funcionamiento del curso para adultos analfabetos de la escuela Nº 33 de Jujuy.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 7212/S/943. — Autorizar al Inspector Seccional de San Juan, para que disponga el funcionamiento de los grados 5tos. y 6tos. que corresponda instalar en virtud de lo establecido en el apartado d), artículo 7º del Plan de Coordinación Escolar con la mencionada provincia, debiendo oportunamente solicitar la aprobación reglamentaria.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 13256/S/943. — Autorizar el funcionamiento en la escuela nacional Nº 75 de San Juan, del 5º grado complementario, creado por la Dirección General de Escuelas de la misma provincia.

Buenos Aires, 27 de julio de 1943.

— Exp. 11217/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor LUIS C. SORATTI, la donación que hace a favor del Consejo, de 1 terreno de 125 x 80 mts. y con destino al emplazamiento del nuevo local para la escuela Nº 115 de Los Cerrillos, Dpto. Garay, Santa Fe.

2º — Autorizar al Inspector Seccional para suscribir la escritura traslativa de dominio del bien donado.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado el terreno lo pondrá en posesión de la dirección de la escuela Nº 115 de Santa Fe, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela Nº 115", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 17

Día 2 de agosto de 1943

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

— Exp. 17654/P/943. — De acuerdo con las normas generales dictadas en el expediente 14196/P/943 (Boletín de Resoluciones Nº 7); a la resolución

recaída en el expediente 15757/P/943 (Boletín de Resoluciones Nº 11º) y considerando, además, imprescindible la intervención directa de la Dirección Administrativa en todo asunto relacionado con fondos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la resolución de fecha 15 de enero de 1942 (Exp. 30718/D/941).

2º — La Dirección General de Arquitectura extenderá, cuando corresponda el certificado de las obras que se efectúan de acuerdo al Art. 22º de la Ley 12578, debiendo la Dirección Administrativa, al producir su información, acompañar la liquidación pertinente, cumplido se librarán, por Secretaría General, la orden de pago y nota a la Contaduría General de la Nación debiendo aquélla reservarse en Tesorería a la espera de la entrega de fondos por parte de dicha Repartición.

Buenos Aires, 28 de julio de 1943.

— Exp. 17655/P/943. — Sustituir el artículo 9º, página 424 del Digesto, en la siguiente forma:

Art. 9º — El personal en general deberá elevar sus notas y comunicaciones por intermedio de sus superiores inmediatos, con excepción de los casos expresamente determinados en este Digesto.

Podrá, sin embargo, dirigirse directamente a la Superioridad, cuando cursada una solicitud por la vía jerárquica, no tuviere comunicación oficial de la resolución adoptada, dentro de los tres meses contados desde la fecha de la presentación.

Buenos Aires, 31 de julio de 1943.

— Exp. 17656/P/943. — Considerando que por resolución del 26 de julio corriente (Exp. 17065/P/943), se aceptaron las renuncias presentadas por la totalidad de los señores miembros de los Consejos Escolares de la Capital, y siendo necesario proveer las medidas tendientes a asegurar el normal desenvolvimiento y atención de la enseñanza, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que hasta tanto se constituyan los Consejos Escolares de la Capital conforme a la reglamentación del 28 de julio corriente (Exp. 17177/P/943), las suplencias de los cargos docentes en escuelas diurnas y nocturnas serán provistas directamente por el señor Interventor.

2º — A tal efecto, las direcciones de las escuelas comunicarán a los Secretarios de los Consejos Escolares las vacantes que corresponda cubrir reglamentariamente, quienes solicitarán en el día y directamente a la Dirección de Personal y Estadística la designación correspondiente.

3º — Mientras no se abra nueva inscripción de aspirantes y sean estos clasificados por el Tribunal de Calificación, que asegure en cada caso un estricto orden de méritos, el Interventor procederá a nombrar los suplentes sobre la base de los antecedentes que obren en poder de la Dirección de Personal y Estadística, tratando en lo posible de cumplir su propósito de conferir los cargos a los mejor clasificados.

4º — Las Inspecciones Seccionales de las Provincias y los Territorios continuarán designando los suplentes que requieran las escuelas de su jurisdicción, conforme a la reglamentación en vigor, pero sujetándose estrictamente a la nor-

ma del artículo 3º, no pudiendo recaer los nombramientos sinó en los aspirantes con mejores antecedentes que se hayan inscripto en la debida oportunidad.

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

— Exp. 26785/D/942. — Incluir en las planillas de pedidos de útiles, como artículos de provisión reglamentaria, banderas Argentinas de 5 mts. de largo por 2,80 de ancho, para todos aquellos edificios que cuenten con el respectivo mástil.

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

— Exp. 15153/18º/938. — Autorizar a la escuela 27 del Consejo Escolar 18º, para bautizar las aulas de la misma, con los siguientes nombres:

JOSE ESTEBAN ECHEVERRIA.
JUAN MARIA GUTIERREZ.
JUAN BAUTISTA ALBERDI.
NICOLAS AVELLANEDA.
JOSE DE SAN MARTIN.
ANDRES FERREYRA.
VICTOR MERCANTE.
GUILLERMO RAWSON.

Buenos Aires 28 de julio de 1943.

— Exp. 17178/P/943. — 1º Clausurar el Jardín de Infantes que funciona en la Escuela Normal Nº 1 ''Mary O'Graham'' de La Plata al finalizar el actual curso escolar.

2º — Disponer que la Inspección General de Provincias reorganice de inmediato el funcionamiento de dicho Jardín de Infantes el que deberá seguir hasta fin de curso con el siguiente personal:

1 Directora
5 Maestras
1 Celadora
1 Maestra especial de Música
1 Mucama
1 Portero

3º — La Inspección General de Provincias propondrá a la mayor brevedad la ubicación del personal sobrante en escuelas donde haga falta.

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

— Exp. 12235/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Santa Fe y la señora MARIA ROSARIO LEDESMA de GARCIA FERNANDEZ, propietaria del edificio ocupado por la escuela Nº 287 de "El Bagual" Juncal, Dpto. Constitución, por el término de cinco años a contar del 1º de abril del corriente año.

2º — Agradecer a la señora de García Fernández su colaboración en bien de la escuela.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 18

Día 4 de agosto de 1943

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

— Exp. 17909/P/943. — Visto el informe producido por el señor Investigador

Especial, Contador LORENZO PALMIERI, relacionado con la compra y distribución de textos para los alumnos de las escuelas y considerando conveniente introducir algunas modificaciones al reglamento respectivo, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Introducir las siguientes modificaciones a la reglamentación de textos de lectura:

Disposiciones transitorias

Disponer que los libros de lectura que ha distribuído recientemente el Consejo se utilicen también en el año 1944, supriméndose en consecuencia la compra y elección de textos para el año entrante y en tal virtud los Inspectores Técnicos Generales impartirán de inmediato por circular las instrucciones en tal sentido, recomendando la conservación de los que por tardía recepción no sea indispensable entregar a los alumnos, así como también que los que se entreguen sean devueltos en el mejor estado de uso posible, enseñando a los niños a cuidar un elemento tan precioso como debe ser para ellos su libro de lectura.

Disposiciones permanentes

a) Ampliar a cinco cursos escolares en lugar de tres el período de la aprobación de textos y la respectiva elección por los maestros de escuelas.

b) Anticipar en dos meses las fechas de todos los plazos acordados para las diversas etapas del concurso, selección y compra de textos.

c) Modificar la constitución del jurado para el concurso de textos de lectura disponiendo que debe componerse de tres miembros del Consejo, tres de la Comisión Nacional de Cultura y tres de la Academia Argentina de Letras.

2º — Disponer que el Jefe de la Dirección de Talleres estudie la posibilidad de proceder en julio de 1944 a la impresión de los textos de lectura para alumnos y de modo tal que el Consejo pueda llegar a ser su propio editor.

3º — Apercibir al Contador General, señor J. ALFREDO ARGÜELLO, por haber demorado indebidamente durante 15 días el diligenciamiento del expediente 3786/C/943, no obstante la importancia y carácter de urgente del mismo.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

— Exp. 17735/P/943. — Ante el hecho comprobado de que directores de escuelas elevan pedidos formulados por porteros para que se les conceda goce de sueldo en las licencias que les correspondió sin él, a pesar de que han designado suplentes en reemplazo de los titulares; atento a que el Presupuesto de la Repartición no fija partida a tal efecto y con el propósito de evitar la tramitación inútil de expedientes con el consiguiente recargo de tareas, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo los directores de escuelas no elevarán pedidos de goce de sueldo formulados por porteros, en el caso que les haya correspondido sin él y hubiere recaído designación de suplentes.

2º — La Mesa General de Entradas y Salidas no dará curso a ninguna solicitud y dará cuenta a la Superioridad a los fines correspondientes.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 17908/P/943. — En conocimiento del noble gesto de la ex-Portera Doña ANA APREA, al dejar sus pocas economías para que se inviertan en la adquisición de ropa y calzado con destino a los niños pobres del establecimiento

donde trabajó, y a fin de que no se borre el recuerdo de tan elocuente acto, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Dar el nombre de doña ANA APREA a una de las aulas de la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 15º.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

— Exp. 18249/R/940. — 1º Acordar a la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nº 17 de Ingeniero Jacobacci (Río Negro), un subsidio de $ 4.500.— m/n. para que realice las obras detalladas a fs. 56 a 63.

2º — Girar a la Inspección Seccional 6ª, con cargo de rendir cuenta, el importe referido para que haga efectuar los trabajos especificados en los planos y presupuestos agregados y los abone una vez terminados de conformidad.

3º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

— Exp. 5757/B/943. — 1º — Proceder al arreglo de los alambrados destruidos y rebajar el arrendamiento establecido para el campo propiedad del Consejo en Marcos Paz —Provincia de Buenos Aires— en $ 10.— m/n. por hectárea y en proporción a la parte que el arrendatario no ha podido disfrutar, debiendo la A. de Propiedades tomar nota de los árboles destruídos y descargarlos del inventario a los efectos del recibo del campo a la terminación del contrato.

2º — Reclamar al F. C. C. G. B. A. por intermedio del Ministerio de O. Públicas de la Nación, la indemnización de los daños sufridos por el Consejo entre los que deberá incluirse la disminución del arrendamiento.

3º — Hacer saber a la Sucesión arrendataria que la indemnización por los daños que ha sufrido con exclusión de la disminución del arrendamiento debe reclamarla directamente al F. C. C. G. B. A. cuyas máquinas originaron los incendios.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 12387/B/943. — Dirigir nota a la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires para que manifieste si mantiene el pedido de traslado de la escuela nacional Nº 20 de la misma provincia, solicitado por nota de fs. 1 de este expediente y en el caso de que la contestación sea afirmativa, proceder sin más trámite a trasladarla al finalizar el presente curso escolar.

Buenos Aires, 30 de julio de 1943.

— Exp. 8839/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado con la Sociedad A. PEREDA Ltda., por el local que ocupa la escuela Nº 77 de Espín, Dpto. Vera (Santa Fe), que establece el término de cinco años, a contar del 1º de abril de 1943.

2º — Agradecer a la Sociedad A. Pereda Ltda., su valiosa cooperación en favor de la instrucción primaria.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 19

Día 6 de agosto de 1943

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 18115/P/943. — En vista de que los niños no alcanzan al verdadero significado de la entrega de medallas como premio y que es preferible procurar

al cumplirse la Ley Nº 11.866 una finalidad patriótica y educativa; el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Reemplazar el Art. 7º de la Reglamentación contenida en el Digesto, Suplemento 1, página 30 por el siguiente:

Del valor de cada premio se entregarán los dos tercios en efectivo, en una libreta de ahorro postal y el resto en libros de historia y geografía argentinas.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 18114/P/943. — Con referencia a la resolución recaída en Exp. 15665/P/943 y dada a conocer como primer asunto del Boletín Nº 11 del 19 de julio ppdo., se hace saber:

a) Que las cláusulas prohibitivas de recepción de emolumentos o donaciones, en nada afectan ni comprenden al régimen de colaboración general con las Asociaciones Cooperadoras Escolares, que deben contar siempre con el apoyo integral y entusiasta del personal directivo y docente, en la noble tarea de lograr el bienestar de la niñez.

b) Que la única limitación a tan alta finalidad, se halla definida por sí misma o sea que la acción de todos cuantos intervengan en nombre de las Cooperadoras, tenderá siempre a evitar situaciones deprimentes, para el niño que por la modesta posición económica de sus padres no pudiera aportar la contribución de los mismos al fondo común. El disimular esa situación de violencia y evitarla deberá considerarse como obligación primordial.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 18181/P/943. — Visto el plan de organización del Servicio de Incendio del Consejo, presentado por el señor Inspector Especial Teniente de Navío (R.) MANUEL E. ARELLANO, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer la impresión de cien (100) ejemplares de la Organización General, Normas para la conservación del material de incendio y Roles, del Plan de Organización del Servicio de Incendio del Consejo.

2º — Disponer que, por separado, la Dirección General de Arquitectura proceda a la confección en ferroprusiato de diez (10) ejemplares de los planos del punto d, los que deberán colocarse en lugares apropiados del edificio para conocimiento e instrucción del personal.

3º — Disponer que, por separado, la Dirección Administrativa habilite hasta la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.—) m/n. para la compra de los elementos de incendio que se detallan precedentemente, debiendo la Dirección General de Arquitectura por vía administrativa y en forma reglamentaria, llevar a cabo la compra del material e instalación respectiva.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 18187/P/943. — Hacer constar que la disposición adoptada en el Exp. 17064/P/943 (Boletín de Resoluciones Nº 15), respecto al horario escolar, se refiere únicamente a escuelas de la Capital.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.

— Exp. 4027/D/943. — 1º Aprobar la licitación privada dispuesta para contratar la venta de los recortes de papel sobrante de Talleres Gráficos, de que dan cuenta estas actuaciones.

2º — Adjudicar la venta a LA PAPELERA BUENOS AIRES, que ofrece $ 267.— m/n., los mil kilos, por ser la propuesta más conveniente a los intereses de la Repartición.
3º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a los proponentes sin adjudicación.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.
— Exp. 14691/I/943. — 1º Trasladar a las Inspecciones Seccionales de Territorios que se indican a los siguientes Inspectores.
Sr. SEGUNDO E. HANSEN, de la 2ª (G. Pico), a la 6ª (Río Negro).
Sr. HORACIO RATIER, de la 6ª (R. Negro), a la 5ª (Chaco).
Sr. JUAN B. SANCHIS, de la 7ª (S. Rosa), a la 8ª (Formosa).
Sr. JOSE MARIA MATA, de la 8ª (Formosa), a la 7ª (La Pampa).
2º — Trasladar a las Inspecciones Seccionales que se indican a los siguientes Visitadores de Escuelas de Territorios:
Sr. J. B. EMILIANO SANCHEZ, de la 1ª (Misiones), a la 8ª (Formosa).
Sr. ANDRES GARCIA LOBO, de la 1ª (Misiones), a la 3ª (Neuquén).
Sr. ANTONIO GARCES, de la 2ª (La Pampa), a la 4ª (Chubut).
Sr. CARLOS A. COSCI, de la 4ª (Chubut), a la 7ª (La Pampa).
Sr. PEDRO SORAIRE, de la 7ª (La Pampa), a la 3ª (Neuquén).
Sr. ANTONIO D. BURGOS, de la 7ª (La Pampa), a la 1ª (Misiones).
Sr. JOSE MENOTTI LUQUE, de la 8ª (Formosa), a la 1ª (Misiones).
3º — La Inspección General de Territorios adoptará las medidas que correspondan para el inmediato cumplimiento de la presente resolución.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1943.
— Exp. 18111/P/943. — 1º Fijar la siguiente sede a las Inspecciones Seccionales y a los Visitadores de Escuelas de Territorios:

Seccional	**Asiento de la Seccional**	**Asiento de los Visitadores**
1ª Misiones	Posadas	Posadas
		Oberá
		San Javier
		Eldorado
3ª Neuquén	Zapala	Zapala
		Chos Malal
		San Martín de Los Andes
4ª Chubut	Trelew	Trelew
		Pto. Deseado
5ª Chaco	Resistencia	Resistencia
		Villa Angela
		Pto. Bermejo
6ª Río Negro	Fuerte General Roca	F. Gral. Roca
		Viedma
		Bariloche
7ª La Pampa	Santa Rosa	Santa Rosa
		Gral. Pico
		Bernasconi
		Ing. Luiggi
8ª Formosa	Formosa	Formosa
		Clorinda
		Pozo del Tigre

Seccional	Asiento de la Seccional	Asiento de los Visitadores
10º Chubut	Esquel	Esquel
		Gobernador Costa
11º Chaco	Sáenz Peña	Sáenz Peña
		Gral. Pinedo
Los Andes	Salta	
Colonias Nacionales	Inspección General	Capital Federal

2º — Las escuelas de Los Andes que dependen de la Inspección General de Escuelas de Territorios serán inspeccionadas y fiscalizadas por los visitadores de la Inspección Seccional de Salta, manteniendo sus relaciones oficiales con la Inspección General de Escuelas de Territorios por intermedio de aquella.

3º — Las escuelas de las Colonias Nacionales que dependen de la Inspección General de Escuelas de Territorios serán inspeccionadas y fiscalizadas por un visitador que tendrá su sede en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 9392/M/941. — 1º Acordar una partida mensual de $ 130.— m/n., a la Escuela Nº 278 de Ensenada de Yabebiry (Misiones), durante los meses lectivos, para el transporte diario de 30 alumnos de Yerbal Viejo (Misiones), aceptándose la propuesta formulada por el señor OTTO SABOTKE para realizar dicho servicio en las condiciones establecidas en estas actuaciones.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 24 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 24365/J/942. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 10 de estas actuaciones, por la que se aceptó la donación de una hectárea de tierra con destino a la escuela Nº 11 de Estación Yala, Departamento de la Capital, Provincia de Jujuy; porque el Consejo no puede obligarse a cumplir el cargo que impone el donante.

2º — Disponer el pago de la suma de $ 7.— m/n. que invirtió en sellado el escribano señor CARLOS MARTIARENA, debiendo el gasto ser imputado al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 9 del Presupuesto en vigor.

3º — La Inspección Seccional de Jujuy gestionará, por cuerda separada, la donación de otro terreno adecuado para la referida escuela.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 13990/M/941. — Remitir nota al Directorio del Banco de la Nación Argentina, solicitando el aumento de las medidas del terreno ofrecido en donación, a 100 x 100 mts. por convenir así a los intereses escolares.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 20

Día 9 de agosto de 1943

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 14927/I/943. — 1º Las escuelas del Instituto Bernasconi en lo técnico y en lo administrativo estarán sometidas al régimen legal y reglamentario de las demás escuelas de la Capital Federal.

2º — Incorporar dichas escuelas al Consejo Escolar 5º con los Nros. 25, 26, 27 y 28 respectivamente para las diurnas y 7 y 8 para las de adultos.

3º — La Dirección General del Instituto Bernasconi será desempeñada por un funcionario con la jerarquía de Inspector Seccional y dependerá directamente de la Inspección Técnica General de la Capital de la cual formará parte.

4º — Confirmar en el cargo de Director con carácter honorario del Instituto Bernasconi, al Profesor SALVADOR LARTIGUE, quien se desempeñará con jerarquía de Inspector Seccional.

5º — Equiparar al personal directivo y docente de las escuelas del Instituto Bernasconi con el de las escuelas comunes de la Capital dependientes de la Repartición.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.

— Exp. 18346/P/943. — Visto el informe presentado por el señor Investigador de la Inspección Médica Escolar, doctor VICENTE J. FIORDALISI, relacionado con el horario de los consultorios médicos y odontológicos, y siendo necesario establecer uniformidad para que la labor resulte más eficiente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Establecer los siguientes horarios para los consultorios odontológicos y médicos dependientes de la Repartición:

CONSULTORIOS ODONTOLOGICOS

Casa Central:	Todos los días, de 14 a 16. Las demás obligaciones del cargo, fuera de esas horas.
Consultorios de Distritos:	Lunes, Miércoles y Viernes, de 14 a 16. Martes, Jueves y Sábados, de 9 a 11.
Escuelas al Aire Libre:	Todos los días, de 9 a 11.
Jardines de Infantes:	Martes, Jueves y Sábados, de 9 a 11. Lunes, Miércoles y Viernes, de 14 a 16.
Instituto Bernasconi:	Lunes, Miércoles y Viernes, de 14 a 16. Martes, Jueves y Sábados, de 9 a 11.

CONSULTORIOS MEDICOS

Consultorios de Distritos:	Lunes y Jueves, de 9 a 11. Martes y Viernes, de 14 a 16.
Escuelas al Aire Libre:	Todos los días, de 9 a 11.
Jardines de Infantes:	Dos veces por semana en cada uno, de 9 a 11 y de 14 a 16.
Instituto Bernasconi:	Martes, de 9 a 11 y Viernes, de 14 a 16.

2º — Disponer que los odontólogos doctores SADI BAUSSET y MARIO BERTOLLETTI, a cargo de los consultorios de ortodoncia y radiodoncia, se reintegren a sus distritos, donde deberán cumplir el horario establecido.

3º — Disponer, igualmente, que las radiografías sean tomadas en la siguiente forma:

Casa Central: Distritos 1º al 10º.
Consultorio Distrito 11º: Distritos 11º, 12º, 18º, 19º y 20º.
Consultorio Distrito 17º: Los demás Distritos.

4º — Hacer constar que los casos de ortodoncia actualmente en asistencia, serán atendidos hasta su terminación en el Consultorio del Distrito Escolar 6º.

5º — El Jefe Odontólogo Inspector doctor GUSTAVO A. CHIAPPORI atenderá el consultorio de la Casa Central y las demás obligaciones inherentes a su cargo, de acuerdo con el horario asignado.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1943.

— Exp. 18347/P/943. — Vista la necesidad de aumentar el número de médicos Inspectores, para la atención de los Consultorios de Distritos, por la utilidad práctica y la mejor eficiencia de los servicios de fiscalización, vigilancia, prevención y corrección, que debe ejercerse frecuentemente sobre el alumnado, personal directivo y docente; y, considerando que en algunos consultorios de la Inspección Médica Escolar, es excesivo el personal que presta sus funciones en ellos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Trasladar de la Inspección Médica Escolar, a los Consultorios de Distritos que más abajo se indican, a los siguientes médicos:

Dr. SANTIAGO NUDELMAN al Consejo Escolar Distrito 2º.

Dr. JULIO V. URIBURU al Consejo Escolar Distrito 5º.

Dr. JESUS OLIVA CARRERAS al Consejo Escolar Distrito 6º.

Dr. GUIDO LONGONI al Consejo Escolar Distrito 8º.

Dr. OCTAVIO PICO ESTRADA al Consejo Escolar Distrito 9º.

Dr. ALCIBÍADES E. BALBI al Consejo Escolar Distrito 11º.

Dr. ALFREDO MARTIN a los consultorios de las escuelas al Aire Libre Nros. 1, 9 y 10.

Dr. CARLOS PEÑA GUZMAN a los consultorios de los jardines de Infantes Nros. 2 y 4, y visitas domiciliarias suburbanas.

Dr. FRANCISCO URANGA IMAZ a los consultorios de las Escuelas al Aire Libre Nros. 4, 5 y 8.

Dr. CESAR CIBILS AGUIRRE a los consultorios de las Escuelas al Aire Libre Nros. 2, 3 y 6.

Dr. RAIMUNDO TÁRTARI a los consultorios de las escuelas al Aire Libre Nº 7 y Jardín de Infantes Nº 5.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 17225/D/943. — Visto lo manifestado a fs. 2 por Dirección Administrativa, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que la Sección Máquinas y Liquidaciones de sueldos dependientes de la Dirección Administrativa (Servicios Mecanizados), funcione con el horario extraordinario que sea necesario para mantener su regular funcionamiento.

2º — Autorizar el reconocimiento de una partida de $ 3.— m/n. diarios, a partir del 20 de junio ppdo. al personal mencionado a fs. 1 que trabaja con un promedio de nueve (9) horas por día en dichas tareas, con excepción del Jefe de esos servicios, señor C. AGUSTIN CASTIARENA, quién percibirá la suma de $ 100.— m/n. mensuales; imputando el gasto correspondiente al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 2 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 962/14º/925. — Reiterar a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires una contestación a la nota 6570 de octubre de 1932 o el despacho de los Exp. 1397-C-1930 y 89247-C-1929, que tramitan la cesión de los lotes 12, 13 y 14 de la calle Castillo entre G. Cruz y Uriarte, para aumentar la superficie del terreno con que se cuenta para el edificio de la escuela Nº 4 del Consejo Escolar 14º.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

— Exp. 14058/19º/943. — 1º Reconocer la Asociación de ex-alumnos "MA-

RIA SILVENTI de AMATO", de la escuela Nº 15 del Consejo Escolar 19º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva, para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.
— Exp. 9459/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor BENIGNO PEON, la donación de un terreno de 50 x 40 ms. lindero al que dispone la escuela Nº 67 de "La Verde", Dpto. Resistencia (Chaco) que el mismo donara en otra oportunidad, y con el mismo fin.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional del Chaco para suscribir la escritura traslativa de dominio del terreno donado.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.
— Exp. 3343/C/942. — Agradecer y no aceptar el ofrecimiento de donación de 50 hectáreas de terreno en el campo "Capillita", Dpto. General Paz (Corrientes), presentado por el señor PRIMO MEANA COLODRERO, por condicionarse la construcción del edificio a plazo determinado.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.
— Exp. 13383/E/943. — Autorizar al Cura Párroco de Villa Federal, Provincia de Entre Ríos, para que dicte clases de Doctrina Cristiana, a los alumnos que concurren a las escuelas nacionales Nº 2 y 164, de dicha provincia, las que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Art. 4º, página 349 del Digesto.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.
— Exp. 11032/E/943. — Autorizar al Presbítero JUAN C. DE LA CALLE, Cura Párroco de Estación Caseros, provincia de Entre Ríos, para dictar clases de religión a los alumnos de la escuela Nº 8 de la provincia de referencia, en las condiciones establecidas en el Art. 4º, Pág. 349 del Digesto.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.
— Exp. 24959/S/942. — Autorizar a la Dirección de la escuela 188 de San Luis, a designar las aulas y bibliotecas del establecimiento con los siguientes nombres: MARIANO MORENO y JOSE DE SAN MARTIN.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.
— Exp. 1619/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor JORGE ABDALA, la donación de la fracción de terreno destinada al emplazamiento del edificio de la escuela Nº 37 de Estac. Vieja, Dpto. Capital, San Luis.
2º — La Inspección Seccional de San Luis, suscribirá la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.
3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 37 de San Luis, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela Nº 37", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.
— Exp. 15219/S/943. — Autorizar el funcionamiento de los grados 5º y 6º creados por el Consejo General de Educación de Santa Fe, en el local que ocupa la escuela nacional Nº 262 de dicha provincia, en las condiciones que establece el Art. 4º del convenio de Coordinación Escolar suscripto con la misma.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1943.

— Exp. 12013/I/943. — 1º Asignar a las escuelas-hogares el número y nombre que a continuación se indican:

Lugar donde funciona la escuela-hogar	Nº	Nombre
San Roque (Córdoba)	1	
Lago Posadas (Santa Cruz)	2	"Francisco P. Moreno".
El Bolsón (Río Negro)	3	"Presidente Julio A. Roca".
Icaño (Catamarca)	4	"Fray Mamerto Esquiú".
General Acha (La Pampa)	5	"Raúl B. Díaz".
General Viamonte (Buenos Aires)	6	"José Hernández".
San Antonio de Los Cobres (Los Andes)	7	"Carlos Guido y Spano".
Telén (La Pampa)	8	"Florentino Ameghino".
Neuquén (Neuquén)	9	"Ceferino Namuncurá".

2º — Asignar a las escuelas climáticas el número y nombre que a continuación se indican:

Lugar donde funciona la escuela climática	Nº	Nombre
Baradero (Buenos Aires)	1	
Tandil (Buenos Aires)	2	"Angel Gallardo".
Mar del Plata (Buenos Aires)	3	"Almirante Brown".
Alta Gracia (Córdoba)	4	

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 21

Día 11 de agosto de 1943

Buenos Aires, 7 de agosto de 1943.

— Exp. 18521/P/943. — Vista la invitación de la Comisión Nacional de Cultura y considerando que los propósitos que se persiguen al difundir el teatro de títeres llenan una alta finalidad educativa, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Autorizar la concurrencia de maestros de las escuelas de la Capital a las clases que se dictarán en el Instituto Nacional de Estudios de Teatro los días 9, 16 y 23 de agosto y 6, 13, 20 y 27 de septiembre; de 18 y 30 a 19 y 30.

2º — La Inspección Técnica General de la Capital hará conocer al personal docente los temas a desarrollarse en las citadas clases y procederá a designar a los maestros que deseen concurrir en número de 60 por clase.

3º — La Inspección Técnica General de la Capital adoptará las medidas necesarias para la concurrencia de los alumnos de 5º y 6º grado (calculados en 800 a 900) entre los mejores calificados, a la función de títeres gratuita que se realizará en el Teatro Nacional de Comedia, como acto de clausura de las clases.

4º — La citada Inspección organizará la concurrencia de alumnos por distrito, a las funciones gratuitas que se realizarán al aire libre y en distintos barrios de la ciudad, así como también excursiones de visita con los grados superiores a la exposición de títeres que se realizará en el Museo Nacional del Teatro.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1943.

— Exp. 29738/C/942. — Vistas las presentes actuaciones, de las que resulta que el 16 de noviembre de 1942 el Consejo accedió a lo solicitado por el Club Empleados del Consejo Nacional de Educación, en el sentido de que se le asignara una subvención consistente en un cargo de maestra de 4ª categoría, con el objeto de atender el pago de sueldos de una bibliotecaria;

Y considerando que si bien el Consejo puede excepcionalmente subvencionar a instituciones educacionales que cooperan directamente en la instrucción primaria, no está en cambio facultado para hacerlo con asociaciones de un carácter ajeno a las finalidades que la ley le encomienda, y mucho menos cuando como en el presente caso, la ayuda injustificada importa además dar un destino distinto a cargos asignados expresamente en el Presupuesto para el pago de sueldos a los maestros que requieren las escuelas públicas, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto, a partir desde la fecha, la subvención acordada al Club Empleados del Consejo Nacional de Educación el 16 de noviembre de 1942, por ser irregular.

2º — Pasar las actuaciones a la Dirección Administrativa a sus efectos y a la Asesoría Letrada para que se expida con respecto a lo manifestado a fs. 9 vuelta.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 6259/O/943. — 1º Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación solicitando para fines escolares, la reserva de los lotes 1, 2 y mixto 3 de la Sección Río Blanco de la Colonia Cholila, territorio del Chubut, que deberá tramitar por separado.

2º — Previo agregado de la copia de la nota cuyo envío se ordena, dar el trámite dispuesto a fs. 9, a estas actuaciones.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1943.

— Exp. 17001/D/943. — Siendo necesaria la designación de obreros para la instalación de máquinas, movimiento de materiales y arreglos varios en el Taller de la calle Vélez Sarsfield Nº 1901, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Dirección de Talleres para designar 10 obreros por el término de 50 días a razón de $ 6,40 m/n. diarios cada uno, para la instalación de máquinas, movimiento de materiales y arreglos varios en el Taller de la calle Vélez Sarsfield Nº 1901, imputándose el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 1 vuelta y 2.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 16272/P/943. — 1º Dejar sin efecto lo resuelto con fecha 2 de abril de 1941 (Exp. 29567/D/939).

2º — Establecer que la provisión de nafta en el surtidor del patio de la Repartición se hará únicamente dentro del siguiente horario y con intervención de Dirección Administrativa (División Contralor) y la Intendencia por intermedio del señor Mayordomo:

Días lunes a viernes de 12 a 18.

Días sábado de 9 a 12.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 15116/I/943. — Autorizar a la Dirección del Instituto Bernasconi

para acordar a los maestros especiales de natación sus vacaciones reglamentarias en la siguiente forma: dos meses consecutivos (desde el 9 de agosto al 9 de octubre próximo) y el mes restante, turnándolos, en diciembre, enero y febrero.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 7569/M/943. — Autorizar el pago de la suma de $ 1.579,99 m/n., que el Consejo adeuda en concepto de pavimento correspondiente a la finca de su propiedad sita en la calle Republiquetas Nº 5934, donde funciona la escuela Nº 29 del Consejo Escolar 16º; debiendo ese importe ser incluido en la compensación de deudas que se gestiona con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 31283/I/942. — 1º Anular el poder de fs. 1/2.

2º — Autorizar se extienda a favor del inspector de Escuelas Hogares y Climáticas, señor ROBERTO GARRO VIDAL, un poder general en la forma de práctica, con jurisdicción en Provincias y Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 12285/C/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 121 de La Esterlina (Chaco), y vecinos del lugar, el valioso concurso que significa la donación del local de que se trata.

2º — Dirección Administrativa (Administración de Propiedades) desglosará para su archivo, el acta que obra a fs. 5 de estas actuaciones.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 13762/C/940. — 1º Volver al Ministerio de Agricultura de la Nación los Exp. 677/941 y 126319/938, con manifestación de que el Consejo insiste en el pedido de reserva de 14 Ha. 36 a. 82 ca. dentro del lote 35 de la colonia Epuyen, Chubut, con la expresa constancia de que en ella no existen mejoras hechas por el señor ZANIUK.

2º — Remitir a Dirección Administrativa el resto de las actuaciones conjuntamente con una copia de la nota respectiva, para ser reservada.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 27832/J/940. — 1º Aceptar y agradecer al Consejo General de Educación de la provincia de Jujuy, la donación de una hectárea de tierra, donde actualmente funciona la escuela Nacional Nº 96 de "Oratorio", Dpto. Santa Catalina.

2º — Autorizar al Inspector Seccional respectivo, para suscribir la escritura traslativa de dominio.

3º — Una vez escriturado el terreno, el señor Inspector Seccional, procederá a desalojar de intrusos el mismo, y usar en su caso de la atribución que le confiere el Art. 7º, Inc. "p", Pág. 241 del Digesto, si fuese menester deducir un interdicto posesorio.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

— Exp. 11202/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado con el señor PEDRO G. GAVAZZI, por el local en que funciona la escuela auxiliar Nº 25 de Estancia La Adda, de la provincia de Santa Fe, por el término de dos años a partir del 1º de marzo de 1943.

2º — Agradecer al señor PEDRO G. GAVAZZI, la cooperación que presta a los intereses escolares.

———

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 22

Día 13 de agosto de 1943

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 19104/P/943. — A fin de tener mayor seguridad de acierto en la constitución de los Consejos Escolares, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Ampliar el Art. 5º de la resolución del día 26 de julio ppdo. (Exp. 17177/P/943) en la siguiente forma:

"Los directores de escuelas elevarán una lista con dos nombres de padres que "presuntivamente reunan las condiciones establecidas en el Art. 2º para ser "miembros de sus respectivos Consejos Escolares".

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

— Exp. 31229/I/941. — Encargar a las Inspecciones Técnicas Generales para que conjuntamente, proyecten un reglamento de sanciones para los directores por retardos indebidos en el envío de documentos, informes y expedientes que les fuere requerido dentro de plazos establecidos.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 19103/P/943. — Recordar a las Inspecciones Generales de Capital, Provincias, Territorios y Particulares que deben dar cumplimiento a lo establecido en el inciso f) del artículo 7º, página 227 del Digesto.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1943.

— Exp. 16699/D/943. — Visto el informe presentado por la Dirección Administrativa en el que da cuenta que existen en trámite gran cantidad de expedientes relacionados con la ejecución de obras y siendo conveniente proceder a una selección ajustándola dentro de la suma con que se cuenta para este fin, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que todos los expedientes en trámite relacionados con la ejecución de obras, sean remitidos a la Dirección General de Arquitectura para que a la brevedad posible, proceda a la selección de los que requieren resolución urgente, aconsejando la ejecución de las obras hasta un total de $ 400.000.— m/n.

2º — Los expedientes que no se incluyan dentro de dicha suma de $ 400.000.— m/n., serán elevados por Dirección General de Arquitectura para ordenarse, sin más trámite, su archivo, pudiendo los interesados iniciar si lo creen conveniente, en el año próximo, nuevas actuaciones.

3º — Disponer que Dirección General de Arquitectura eleve, por separado, dentro del plazo de veinte días el proyecto de refección del frente del edificio de la sede central del Consejo, encuadrando el gasto en la más estricta economía.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 4269/G/939. — 1º Hacer saber que la tramitación del expediente Nº 4269/G/939, ha sido encontrada por esta Intervención con una demora totalmente injustificada y que igualmente se ha retrasado sin causa alguna el determinar y dar a conocer los resultados del Concurso instituído por el legado "EDUARDO REY", que se realizó el 10 de octubre del año pasado en la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 11º.

2º — Intimar a la Comisión de funcionarios designada al efecto, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha, proceda a dar su veredicto y proponga todos los detalles necesarios para que antes de finalizar el mes actual reciban los alumnos o ex-alumnos beneficiarios, los premios a que tengan derecho.

3º — Establecer que el concurso determinado por el legado de referencia se realice anualmente en la citada escuela en uno de los primeros diez días de cada mes de octubre, que será fijado a propuesta de la dirección de la escuela y resuelto por la Inspección General de la Capital. Igualmente, el jurado para la apreciación de los trabajos, constituído por los señores: Inspector General de Escuelas de la Capital, Director de la Biblioteca Nacional de Maestros e Inspector Seccional respectivo, reunidos en Comisión, expedirán su veredicto antes de finalizar el mes de octubre de cada año, a los efectos de que la entrega de los premios se verifique en ocasión o con motivo de la terminación del respectivo curso escolar.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 32501/M/942. — Agradecer al señor director de la Escuela Técnica de Oficios Nº 2 Industria de la Madera, ingeniero LUIS A. GÁMBARO, su cooperación en la compra y recepción, por parte del Consejo, de los talleres metalúrgicos que pertenecieron a la ex-firma LEONARDO PEREYRA IRAOLA (h.) S. A., y disponer el archivo de estas actuaciones.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 17390/11º/942. — 1º No hacer lugar al pedido formulado a fs. 1 y 2 por el Consejo Superior de las Obras de Santa Teresita del Niño Jesús.

2º — Hacer saber al mismo que debe retirar el cartel en el cual se anuncia como Incorporada al Consejo Nacional de Educación, la escuela que funciona en el local de la calle Directorio Nº 2208.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 29891/5º/942. — 1º Dar por disuelta la Asociación de ex-alumnos de la escuela Nº 4 de adultos del Consejo Escolar 5º.

2º — Disponer la inmediata reiniciación de las actividades de la Biblioteca de la escuela de adultos Nº 4 del Consejo Escolar 5º y llamar a una asamblea de la Asociación de ex-alumnos, para elegir nuevas autoridades.

3º — Encargar de la ejecución de estas medidas a la Inspección Seccional de Escuelas para Adultos, con intervención del Consejo Escolar 5º y de la Dirección de la escuela.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 20350/12º/942. — Reconocer los nuevos estatutos de la Asociación Cooperadora de la escuela para adultos Nº 8 del Consejo Escolar 12º.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

— Exp. 7622/19º/943. — 1º Transformar la escuela para adultos mixta Nº 4 del Consejo Escolar 19º, en escuela de varones.

2º — Designar el preceptor que deberá encargarse de la dirección interina de la misma hasta tanto se designe el titular respectivo.

3º — Ubicar a la actual directora de la escuela para adultos Nº 4 del Consejo Escolar 19º, señora MARIA J. E. CEBALLOS de RUFINO, en la similar Nº 9 del Consejo Escolar 16º, que se halla vacante.

4º — Las presentes medidas deberán hacerse efectivas al comenzar el próximo curso escolar.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 3919/I/942. — 1º — Autorizar la instalación del Consultorio Médico en la Escuela-Hogar de Lago Posadas (Santa Cruz), para la atención exclusiva del personal y niños del establecimiento.

2º — Pasar las presentes actuaciones a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar para que, por donde corresponda, se solicite de la Gobernación de Santa Cruz, quiera realizar las gestiones respectivas ante el propietario de la Estancia "Lago Posadas" a fin de obtener en dicho establecimiento alojamiento para el médico de la Escuela-Hogar del lugar, con carácter provisorio hasta tanto se habiliten las ampliaciones, ya autorizadas, de la casa hogar.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 6517/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor DAVID BERDAKIN, la donación de un terreno de 225 mts. x 133,33 que ofrece con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 281 de La Ramada, Dpto. San Javier (Córdoba).

2º — Autorizar a la Inspección Seccional de Córdoba, para firmar la respectiva escritura traslativa de dominio.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la Dirección de la escuela Nº 281 para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo, debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela Nº 281", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 1461/C/941. — Dejar sin efecto la resolución de foja 29 de fecha 27 de abril del año 1942 por la que se aceptó el terreno donado por los señores SANTIAGO FENOGLIO y JOSE TESTA, para la escuela Nº 379 de Río Tercero, provincia de Córdoba, por cuanto este último no está dispuesto a hacer efectiva la cesión.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 24056/C/942. — 1º Aceptar y agradecer al señor LEANDRO VALLE, la donación que hace de un terreno de 3.749,78 mts. cuadrados, con destino al edificio propio de la escuela Nº 95 de Ituzaingó (Corrientes).

2º — Autorizar al Inspector Seccional para suscribir la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 95, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela Nº 95", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

— Exp. 8791/E/942. — 1º Dirigir nota al Banco Hipotecario Nacional agradeciéndole la cesión en uso gratuito de dos hectáreas de terreno con destino a la construcción del edificio propio de la escuela Nº 92 de Estación Nueva Vizcaya (Entre Ríos).

2º — Disponer que la dirección de la escuela tome posesión del terreno cedido, labrando la correspondiente acta que elevará a la Superioridad.
3º — Volver las actuaciones a la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a los fines indicados por la misma a fs. 11.

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

— Exp. 11808/E/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor BENITO A. NAZAR ANCHORENA, la cesión gratuita del local para el funcionamiento de la escuela Nº 173 de Colonia "La Trinidad", Dpto. Nogoyá, Entre Ríos.
2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado con el señor BENITO A. NAZAR ANCHORENA, por el local citado y término de 2 años, a contar del 1º de marzo de 1943.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 12978/E/943. — Autorizar al Cura Párroco de "La Sagrada Familia" de Gualeguaychú, Entre Ríos, a dictar clases de religión en el Comedor Escolar de la escuela Nº 79 de dicha provincia, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 1420 y artículo 4º, páginas 349/50 del Digesto.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 29171/J/942. — 1º Aceptar y agradecer a la Dirección General de Fabricaciones Militares su valiosa colaboración en pro de la escuela Nº 34 de Palpalá (Jujuy), manifestándole que la inscripción en dicho establecimiento calculada para el año 1944, será de 600 niños, necesitándose en consecuencia, un local de diez aulas por lo menos, con comedor, cocina, depósito y dependencias para vivienda del director y personal docente.
2º — Dar carácter urgente al trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 13623/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor ALVERTANO VELAZQUEZ, la donación de local y terreno respectivo, con destino al funcionamiento de la escuela Nº 522 de "Rama Paso", Dpto. Quebrachos, provincia de Santiago del Estero.
2º — Autorizar al inspector seccional para suscribir la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

— Exp. 19793/T/942. — Dejar sin efecto la resolución de foja 12 de fecha 14 de octubre del año 1942, por cuanto la señorita DELINA CASTRO, donante del terreno para la escuela Nº 191 de "El Palancho", Dpto. Graneros de la provincia de Tucumán, no está en condiciones de otorgar la respectiva escritura.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 23

Día 16 de agosto de 1943

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 18267/D/943. — 1º Agregar a continuación del punto 3º, inciso c) del Art. 1º, página 158 del Suplemento del Digesto:

"Dirección de Personal y Estadística, formará dos expedientes por mes con "las solicitudes reglamentarias de sueldo extraordinario y las elevará para su

''resolución a la Superioridad, con un cuadro resumen, los días 15 y 30, detallan-
''do los siguientes antecedentes de cada solicitud: nombre y apellido, categoría,
"ubicación, antigüedad en la Repartición, total en días de licencia e inasistencias
''en el último período de cinco años, (expedido por las Inspecciones Generales
''para el personal directivo y docente y por los jefes inmediatos para el técnico,
"administrativo y de servicio), término de la licencia por la que solicita sueldo,
''número de días y proporción de sueldo que corresponde acordar''.

2º — Aprobar los formularios de fs. 1 y 2 y disponer su impresión por los Talleres Gráficos, en el número de ejemplares indicados en el punto 2º de fs. 3.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 4328/D/943. — Disponer que la liquidación de los sueldos del personal comprendido en el artículo 21, inciso "c", pág. 385 del Digesto, (modificado por resolución del 27 de diciembre de 1940, Exp. 30200/D/940) se haga a partir de la fecha de la inscripción escolar.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 19391/P/943. — Habiendo sido separado del cargo de Secretario General del Consejo, el señor ALFONSO DE LAFERRERE, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Desígnase Secretario General del Consejo al señor Ingeniero Principal, don FRANCISCO SCHIAFFINO.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 19390/P/943. — Habiendo sido aceptada la renuncia del cargo de Pro-secretario General del Consejo, presentada por el señor RAMON T. CAROU, para acogerse a los beneficios de la jubilación, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Designar Pro-secretario General del Consejo al señor Ingeniero Maquinista de Segunda don ENRIQUE BONETTI.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 18329/U/943. — En vista de la donación de 250.000 cuadernos que hace la Unión Industrial Argentina, para ser distribuídos entre los escolares de la Capital, Provincias y Territorios, el 3 de setiembre próximo ''Día de la Industria Argentina'', el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Aceptar y agradecer la donación de 250.000 cuadernos, que hace la Unión Industrial Argentina para ser distribuídos entre los escolares de la Capital, Provincias y Territorios el 3 de setiembre próximo "Día de la Industria Argentina",

2º — Distribúyanse los 250.000 cuadernos en la forma aconsejada por la Inspección General de la Capital, Provincias y Territorios.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 10231/O/943. — Revocar los poderes conferidos a los Apoderados titular y suplente de Neuquén, don ARSENIO B. MARTIN y Dr. MARTIN ARDENGHI, respectivamente.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 13771/O/943. — 1º Pasar este expediente a la Oficina Judicial para que recabe del doctor JULIO GONZALEZ IRAMAIN la aclaración pertinente a su pedido de licencia, por las razones expresadas en el dictamen de la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

2º — Dar por terminados los servicios del doctor FLORENCIO MENDEZ CASARIEGO, como apoderado suplente de la Repartición, dejándose constancia que motiva esta resolución razones de presupuesto.
3º — Revocar el poder conferido al doctor MENDEZ CASARIEGO y disponer la liquidación y pago de los haberes que le correspondan.
4º — Oficina Judicial proyectará la distribución de las tareas que había encomendado al doctor MENDEZ CASARIEGO entre los otros apoderados a fin de que no se resienta la organización interna de la misma.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 13262/J/919. — 1º Aprobar la liquidación practicada a fs. 144, por la suma de $ 5.391,01 m/n., para la compra de cédulas hipotecarias con destino al acrecentamiento del legado de don BENITO BARRIENTOS.
2º — Solicitar al Banco de la Nación Argentina adquiera cédulas hipotecarias con los intereses que devenguen los títulos depositados en esa institución, correspondientes al "Legado Barrientos".

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.

— Exp. 13237/C/942. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 30 de julio ppdo. publicada en el Boletín Nº 18 del 4 del mes en curso.
2º — Declarar rescindido el contrato celebrado con la compañía La Camona, con respecto a la provisión de los nueve mimeógrafos que no ha entregado todavía por causa que no le es imputable, admitiéndose así la causal de fuerza mayor invocada, solamente con relación a las indicadas máquinas faltantes.
3º — Hacer efectiva la multa correspondiente por el retardo operado en lo referente a la entrega de seis mimeógrafos, de acuerdo con lo explicitamente convenido en el artículo 23 de las bases fijadas para la licitación.
4º —Disponer que en lo sucesivo, cuando se trate de provisiones ineludibles, el o los proveedores deberán tomar a su cargo los riesgos y consecuencias de los casos fortuitos o de fuerza mayor que pudieren ocurrir (Artículo 654 del Código Civil y resolución del Consejo del 29 de noviembre de 1940, expediente 25297-C-1939).

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 19834/I/940. — No disponiéndose de fondos para invertir $ 150.000.— m/n., archívese.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 19564/E/943. — Si bien no hay "Escuelas al Aire Libre" exclusivamente para varones, razones de orden moral justifican que en estos establecimientos, dado el régimen especial de los mismos, se aplique la reglamentación que prohibe la inscripción de varones de más de diez años en las escuelas mixtas, por ello, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Dejar sin efecto la resolución del 27 de abril de 1942, Exp. 26479/Esc. A. L./1941, que establecía que el Art. 8 página 151 del Suplemento Nº 1 del Digesto no comprendía a los alumnos de las escuelas al Aire Libre.
2º — En las escuelas al Aire Libre no se inscribirán varones mayores de diez años.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 9497/C/943. — Designar médico ad-honorem para la escuela Nº 49 de Córdoba, al doctor JOSE MASTROMAUCO.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.
— Exp. 11495/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor PEDRO J. TORRES, la donación de una hectárea de terreno que ofrece con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 318 de "Colonia La Celia", provincia de Santa Fe.
2º —Autorizar al Inspector Seccional respectivo para suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.

Buenos Aires, 11 de agosto de 1943.
— Exp. 13080/S/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad de Misericordia "Asilos Maternales", la donación de una hectárea de tierra ubicada dentro del campo Hogar Agrícola Santa Isabel, con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 325 de Santa Fe.
2º — Autorizar al Inspector Seccional respectivo para suscribir la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.
3º — La Inspección Seccional, una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 325, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación, con destino a la escuela Nº 325" con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.
— Exp. 7227/S/943. — 1º Aceptar y agradecer la donación de dos hectáreas de terreno en Puerta del Monte, Dpto. Quebrachos (Sgo. del Estero), que ofrece el señor VICTOR B. CEJAS, con destino a la construcción del edificio propio de la escuela Nº 367.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional de Sgo. del Estero para firmar la escritura traslativa de dominio del inmueble donado, a favor del Consejo.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.
— Exp. 4234/M/943. — A los efectos del cumplimiento del Superior Decreto Nº 92146 de 30 de mayo de 1941, relativo al envío a la Oficina de Registro de Bienes del Estado, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de las planillas de cargos y descargos consignando los movimientos de altas y bajas producidos durante el período 1938-1941, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º Disponer que las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios reclamen de las escuelas de su respectiva jurisdicción que figuran en la nómina de fs. 2 y 3, el cumplimiento inmediato del Decreto Nº 92146 de 30 de mayo de 1941, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
2º — Acordar quince días de plazo a las dependencias de la Repartición, Instituto Bernasconi y Escuelas al Aire Libre, para que remitan las planillas en cuestión directamente a la Oficina de Registro de Bienes del Estado, M. O. P., debiendo aquellas que no tuvieren formularios, reclamarlos a la Dirección Administrativa (División Contralor).

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 24

Día 18 de agosto de 1943

Buenos Aires, 12 de agosto de 1943.

— Exp. 19636/P/943. — Vistas las conclusiones a que ha llegado el señor LORENZO PALMIERI con respecto a los depósitos de garantía por licitaciones y obras en que se ha podido constatar la forma por demás deficiente para tramitar, contabilizar y controlar los depósitos de referencia así como el desorden, falta de organización y de control con respecto a sumas elevadas y que pasan en los momentos actuales de 800.000.— pesos. No habiéndose verificado durante muchos años el saldo que arrojaban los libros de la Repartición con los del Banco de la Nación, con los documentos depositados ni con los contratos respectivos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Establecer la siguiente reglamentación de carácter general y permanente que empezará a regir de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan corresponder, para el TRAMITE, CONTABILIZACION Y CONTROLES DE LOS DEPOSITOS DE GARANTIA POR LICITACIONES Y OBRAS.

Art. 1º — En el momento de la apertura de las propuestas, en las licitaciones, se procederá al desglose de las boletas de depósito por garantía.

Art. 2º — Se harán dos copias más de las actas de la licitación y el Presidente de la Mesa de Licitaciones mandará una de dichas copias con las boletas a Tesorería General y la otra a Contaduría General (Despacho) con el pliego de condiciones.

Esta última pasará luego a Teneduría de Libros para su contabilización.

Art. 3º — La División Compras remitirá a Tesorería con nota las boletas de depósitos correspondientes a las compras mayores de $ 1.000.— m/n. y menores de $ 5.000.— m/n. enviando a la vez a Contaduría un duplicado de la comunicación. En los casos de contrato que efectúe la Asesoría Legal, ésta procederá a remitir las respectivas boletas directamente a Tesorería General agregando al expediente el recibo que aquella otorgue.

Art. 4º — Cuando se trate de obras licitadas en el interior del país, el expediente autorizante pasará, una vez efectuado el remate, a la Tesorería General a los efectos del desglose de las boletas de los respectivos depósitos de garantía o de transferencia según el caso y luego a Teneduría de Libros para su contabilización.

Art. 5º — Cuando corresponda devolver un depósito de garantía por no haber tenido adjudicación o de acuerdo a la comunicación que efectúa la División Suministros acerca del cumplimiento de los compromisos pactados (Art. 58, inciso "E" y "F", página 167 del Digesto) o a la resolución del Consejo aprobando la recepción definitiva, cuando se trate de obras; la División Contaduría informará al Director Administrativo y éste ordena (Art. 6, inciso "I", Pág. 153 del Digesto) a Tesorería, su devolución, previo el endoso correspondiente de las boletas, en cada caso. Anualmente la Contaduría General (Despacho) verificará las causas de la permanencia de depósitos de garantía no retirados con el objeto de citar a los interesados.

Art. 6º — Las comunicaciones de la División Suministros al Director Ad-

ministrativo relativas a incumplimiento total o parcial de los contratos, serán agregadas a los expedientes iniciados por los proveedores o en su defecto seguirán el trámite correspondiente para que el Consejo se pronuncie con respecto a la sanción a que hubiese lugar.

Art. 7º — La División Tesorería confeccionará un parte diario de las boletas de depósito devueltas y lo elevará al Director Administrativo y éste lo pasará a la División Contaduría (Despacho) y luego a Teneduría de Libros para la contabilización que hará en todos los casos sobre la base de esta reglamentación e independientemente de las comunicaciones del Banco.

Art. 8º — La División Tesorería llevará en fichas especiales, según modelo, la cuenta corriente de cada depositante, en la que indicará si el depósito es en títulos o en efectivo. Mensualmente confeccionará un estado de los documentos en cartera, por este concepto, confrontándolo con los saldos de las fechas respectivas y elevándolo al Director Administrativo.

Art. 9º — El Director Administrativo aprobará esta planilla si está conforme con el saldo de la cuenta correspondiente de los libros principales, según el respectivo balance, y con las comunicaciones del Banco de la Nación.

Art. 10º — En los pliegos de condiciones de licitaciones de compras y obras se agregará una cláusula estableciendo que los depósitos de garantía no retirados pasarán a poder del Consejo al término de su prescripción legal (10 años, Art. 4.023 del Código Civil), a contar de la fecha en que quedaron libres. La Dirección Administrativa será la encargada de transferir a rentas generales el importe de las boletas prescriptas.

Art. 11º — También se dispondrá que todos los depósitos deben efectuarse en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, para cuyo fin los contratistas del interior del país harán las respectivas transferencias a la Casa Central.

Art. 12º — Se dará la respectiva intervención al Fiscal de la Contaduría General de la Nación en todo lo relacionado con los depósitos de garantía, como ser arqueo de los valores, constatación de los saldos mensuales, etc.

Art. 13º — Incorporar la presente disposición a la parte pertinente del Digesto.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 19565/P/943. — 1º Modificar el capítulo 3, página 396 del Digesto, que quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 1º — Los cargos de Maestros Secretarios o Maestros Bibliotecarios serán provistos directamente por el Consejo Nacional con los maestros de grado que contaren con un mínimum de 10 años continuados de servicio y que, hallándose temporaria o definitivamente en estado de incapacidad física para el ejercicio de la docencia activa, conservaren sus aptitudes morales e intelectuales.

Art. 2º — Se considerará causa de incapacidad física para el desempeño de las tareas docentes en el grado toda enfermedad que fuere peligrosa para la salud de los niños o inhabilitare notoriamente al maestro para desempeñar con eficacia y dedicación sus funciones o fuere declarada incurable o profesional, como asimismo toda otra enfermedad que produjere alguna deformidad o cuyo tratamiento no pudiere, a causa de las tareas del aula, efectuarse sin inconvenientes graves.

Art. 3º — Los Maestros Secretarios o Maestros Bibliotecarios permanecerán en el cargo mientras su incapacidad los inhabilitare para reintegrarse a

sus funciones docentes y no llegare a imposibilitarlos definitivamente para sus actuales funciones.

Art. 4º — Los maestros de las escuelas que se consideren en condiciones de ser designados Maestros Secretarios o Bibliotecarios deberán solicitarlo por escrito a los Directores, los que previa información favorable del Inspector Técnico, acerca de la disminución de la eficiencia del maestro en las tareas docentes, elevarán el pedido al Consejo Escolar o a la Inspección Seccional respectiva (según se trate de escuelas de la Capital o Provincias y Territorios) para que sea remitido a la Inspección Médica Escolar a los efectos del examen médico.

El reconocimiento de maestros de la Capital será realizado por una Junta de tres médicos que establecerán la disminución de la capacidad física y sus causas.

La misma Junta estudiará las historias clínicas de los maestros de Provincias y Territorios.

En los respectivos expedientes se señalará la enfermedad y si la incapacidad es permanente o transitoria. En este último caso se deberá especificar el tiempo probable de su duración.

Para los maestros de Capital el Médico Inspector del Distrito en el mes de julio de cada año, informará del estado de salud de los Maestros Secretarios o Bibliotecarios, aconsejando su reintegro a las funciones docentes si hubiere desaparecido la causa que determinó su alejamiento de las mismas. Para los maestros de Provincias y Territorios la respectiva historia clínica deberá actualizarse igualmente en febrero y julio de cada año. Cuando ello no fuere posible la Inspección Seccional informará sobre las causas que lo impidan.

Art. 5º — La Inspección Médica Escolar llevará un registro donde consignará, por orden de presentación, los datos personales y el estado de salud de los solicitantes, comunicando en cada caso a la Inspección Técnica General respectiva, los nombres de los que resultaren en condiciones de ser designados maestros Secretarios o Bibliotecarios a efecto de que la misma solicite su designación a la superioridad y proponga su ubicación en tal carácter. La Inspección Médica Escolar llevará una ficha individual de cada uno de los maestros que fueren declarados Maestros Secretarios o Bibliotecarios donde se anotarán sus antecedentes y datos clínicos, los exámenes especiales, etc., con su diagnóstico correspondiente y la constancia de los exámenes anuales a que hubieren sido sometidos.

Art. 6º — En la segunda quincena del mes de febrero de cada año, los Maestros Secretarios o Bibliotecarios se someterán al examen de las respectivas autoridades médicas anotándose su resultado en el registro a que se refiere el Art. 5º. La Inspección Médica Escolar informará al respecto al Consejo Nacional a fin de que este resuelva en cada caso sobre el reintegro a las funciones docentes activas, la continuación en el cargo o la separación absoluta del Maestro Secretario o Bibliotecario.

Art. 7º — Los maestros de grado que fueran designados Maestros Secretarios o Bibliotecarios y que acumulen cargos, solo conservarán el de mayor categoría mientras permanezcan en el desempeño de esa función especial.

Art. 8º — Los Directores de escuelas de Provincias y Territorios que tengan grado a su cargo y que pasen a desempeñar tareas de Maestros Secretarios o Bibliotecarios perderán su categoría directiva y pasarán a revistar como maestros en la que les corresponda por su antigüedad y las posibilidades del Presupuesto.

Exceptúase de esta resolución a los directores con más de 25 años de antigüedad de servicios en la Repartición, los que conservarán su categoría.

La asignación de la categoría será fijada en cada caso, en la misma resolución que establezca el cambio de funciones y de acuerdo con los previos informes de la Dirección de Personal y Estadística y Dirección Administrativa.

Art. 9º — A las escuelas de la Capital Federal y Territorios Nacionales que tengan de 7 a 11 secciones de grado por turno se les podrá asignar un maestro Secretario y a las que tengan 12 o más secciones de grado por turno, dos maestros Secretarios. Las escuelas de las Provincias contarán con un maestro Secretario cuando razones especiales lo aconsejaren.

Art. 10. — Cuando un Maestro Secretario no pueda ser ubicado por falta de vacante en las condiciones fijadas por el Art. 9º, se le acordará la licencia que reglamentariamente le corresponda y al vencimiento de la misma quedará en disponibilidad sin goce de sueldo hasta que pueda dársele destino.

Art. 11. — La Dirección de Personal y Estadística entregará la foja de servicios a todos los Maestros Secretarios o Bibliotecarios que se encuentren en condiciones de obtener su jubilación ordinario, dando cuenta en cada caso.

DISPOSICIONES DE CARACTER TRANSITORIO.

2º) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

3º) Disponer que la Inspección General de Territorios proponga la ubicación de los Secretarios de escuelas de su jurisdicción con las funciones que específicamente correspondan a su cargo de Presupuesto.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 21289/O/941. — 1º ....

2º — Reconocer a los Apoderados de Justicia de Paz, como a los de 1ª Instancia derecho a percibir honorarios en los casos de multas, siempre que éstas se deban a investigaciones y actividades del Apoderado, en cuyo caso, deben ser reguladas judicialmente, salvo que se tratare de la imposición de costas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 13977/I/943. — 1º Autorizar a la Inspección General de Escuelas para Adultos para que solicite la colaboración de la Asociación del Profesorado Orquestal, a fin de que la misma ejecute audiciones musicales en los establecimientos de su jurisdicción.

2º — Autorizar a la Asociación del Profesorado Orquestal para que realice la encuesta que propone entre los alumnos de las escuelas para adultos.

3º — Dicha encuesta deberá hacerse en planillas confeccionadas por la entidad recurrente inmediatamente después de ejecutarse el concierto respectivo.

4º — La asociación citada no podrá publicar ninguna clase de informaciones acerca de sus resultados, sin previa consulta a la Inspección General de Escuelas para Adultos.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 8729/10º/943. — Solicitar, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al Museo Histórico Nacional, la donación en cantidades suficientes, de retratos de próceres argentinos y láminas que representen hechos históricos.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 15971/S/936. — 1º Dirigir nota a la Sociedad de Beneficencia de

la Capital, solicitándole la transferencia de los fondos indicados en la planilla de fojas 1 y vuelta.

2º — Hacer presente a la mencionada Sociedad la conveniencia que habría en conocer de inmediato el fallecimiento de los alienados, cuando se producen, tengan o nó herederos, para realizar las gestiones pertinentes.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 53199/D/930. — 1º Aclarar el Art. 1º de la resolución de fs. 404 estableciendo que los desistimientos aceptados fueron con la condición de que los interesados abonarían arrendamientos a partir dèl 1º de marzo de 1939.

2º — Establecer que la suma cuya devolución del Banco Hipotecario Nacional se autoriza a gestionar a la Sucesión de don SANTIAGO GOÑI, conforme a lo resuelto en el punto 4º de fs. 404, es la de $ 3.800.— m/n., proveniente del depósito efectuado por la misma en concepto de saldo de precio, servicio inicial y gastos de escrituración, y no por seña como se consignó por error; lo que se comunicará al expresado Banco.

3º — Volver las actuaciones a la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a los efectos indicados en los incisos a), b) y c) del punto 3º de fs. 418 vta. y Arts. 5º y 6º de fs. 415.

4º — Dejar constancia que recién se despacha este expediente, por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 14012/C/943. — 1º Acordar a la escuela Nº 393 de Chaco una partida de $ 20.— m/n. mensuales, destinada para acarreo de agua.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 12 del Presupuesto vigente, servicios sanitarios, agua y cloacas.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 14390/L/943. — 1º Acordar a la escuela Nº 15 de La Pampa, con cargo de rendir cuenta, la suma mensual de $ 10.— m/n., por el período de marzo a noviembre, para atender el consumo de corriente eléctrica que origina la linterna de proyecciones del mencionado establecimiento.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 11 del Presupuesto en vigor (luz, fuerza motriz, gas, teléfono y calefacción).

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 10397/L/943. — 1º Crear una escuela en Campo Etcheto, zona rural de Van Praet, Dpto. Realicó (La Pampa), la que dependerá de la Inspección Seccional 7ª, debiendo la Inspección General de Territorios, asignarle el número que le corresponde.

2º — Aceptar y agradecer a la Comisión de Vecinos la donación del local para la escuela creada y, al señor ERNESTO ETCHETO el terreno donde está ubicado.

3º — Autorizar al Inspector Seccional para firmar la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo, del inmueble donado.

4º — Disponer la provisión de una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, con destino a la escuela creada.

5º — Autorizar el desglose del acta de fs. 3 para su guarda en Dirección Administrativa (Administración de Propiedades).

6º — Pasar estas actuaciones a Comisión de Didáctica para que considere la provisión de dirección de la escuela citada.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 12918/I/928. — 1º Volver al Ministerio de Agricultura de la Nación, el Exp. 14546/941, de fojas 62 a 100, reiterando el pedido de permuta de la manzana Nº 11 por la Nº 3, del pueblo de Oberá (Misiones), con destino a la construcción de un local propio para la escuela Nº 185 de dicho territorio.

2º — Reservar en Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), el resto de la información a los fines reglamentarios.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

— Exp. 14192/T/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Tucumán y la Cía. Azucarera "Bella Vista", Manuel García Fernández, por el edificio donde funciona la escuela Nº 224 de "Campo Redondo", Dpto. Famaillá, por el término de tres años, a contar del 2 de diciembre del año 1942.

2º — Agradecer a la Compañía Azucarera "Bella Vista", Manuel García Fernández, la colaboración prestada en bien de la escuela.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 25

Día 20 de agosto de 1943

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 19960/P/943. — Vistos los antecedentes elevados por la Dirección Administrativa, de cuyas constancias resulta que actualmente se cumplen tres mil setecientos cincuenta y tres embargos judiciales por un monto total de $ 1.345.332,51 m/n., ordenados sobre los sueldos de mil ciento noventa y nueve empleados técnicos, docentes, administrativos y de servicio, comprendido el personal obrero, existiendo además anotados ciento setenta y dos juicios de concurso civil;

Y considerando:

a) Que las disposiciones del título VIII del libro IX, pág. 457 y 458, del Digesto de Instrucción Primaria prescriben las normas a que se ajustará la anotación de los embargos que graven los sueldos de personal, así como también las medidas disciplinarias correspondientes que establecen el Decreto del Poder Ejecutivo del 16 de enero de 1913 y otras disposiciones concordantes;

b) Que no es equitativa la distinta situación en que se hallan los empleados concursados de esta Repartición, como acertadamente se expresa en la precedente nota;

c) Que no es admisible, por razones de orden moral mantener o tolerar impasiblemente la situación expuesta, que por regla general es debida a la conducta privada que se refleja desfavorablemente en la actuación de los funcionarios y empleados de la Administración.

Por tales fundamentos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Que sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte en la reglamentación que a tales respectos se dictará, todo el personal de la Repartición en general deberá antes del 31 de diciembre de 1943 proceder al levantamiento del o

de los embargos que tengan trabados sobre sus sueldos, así como también todos los concursados civiles deberán liquidar su situación dentro del expresado plazo

2º — Quienes estén imposibilitados para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo anterior, deberán comunicarlo por escrito, explicando y justificando debidamente antes del 30 de octubre próximo las causales que han creado u originado su situación de embargados o concursados.

3º — En lo sucesivo, y a los efectos administrativos pertinentes, todo el personal concursado, sin distingo alguno, estará en igualdad de condición, dejándose sin efecto las resoluciones dictadas en los expedientes 17639/P/933 y 22375/J/935, por las cuales no se consideran embargados los empleados de la Repartición que encontrándose legalmente interdictos, efectúen directamente en los respectivos juzgados el depósito a que están obligados.

4º — A la finalidad apuntada en el artículo precedente de esta resolución el personal concursado hará saber, también por escrito, su situación dentro de los 30 días de la fecha a la Contaduría General por la vía jerárquica correspondiente, indicando el juzgado y secretaría en que tramita el respectivo juicio, así como el nombre y domicilio legal del síndico y el monto de las deudas denunciadas, y en su caso de los créditos verificados, de todo lo cual también tomará nota la Dirección de Personal y Estadística en las correspondientes fichas.

5º — La Dirección de Personal y Estadística deberá asimismo tomar nota de los concursos que en lo sucesivo se inicien o promuevan a los empleados de la Repartición, cualquiera que sea su categoría, a medida que se publiquen los edictos de Ley en el Boletín Judicial o cuando se reciban los pertinentes oficios judiciales, poniendo el hecho en conocimiento inmediato de la Contaduría General, con indicación del cargo que desempeña la persona concursada.

6º — Todo empleado comprendido en esta resolución, ya sea que se encuentre embargado o concursado civilmente, que no diere cumplimiento a lo preceptuado en la misma, será castigado disciplinariamente, inclusive la exoneración, de conformidad con las particularidades de cada caso.

Buenos Aires 16 de agosto de 1943.

— Exp. 16916/M/943. — En vista de la nota de fojas 1 de la Mesa General de Entradas y Salidas y de la necesidad de que tanto las Oficinas e Inspecciones que efectúan desgloses, como la misma Mesa de Entradas, den cumplimiento a las disposiciones en vigor sobre desglose de fojas y foliación de expedientes, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Las Oficinas que efectúan desgloses de fojas en los expedientes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en los artículos 40 y 46, página 468 del Digesto que dicen:

Art. 40. — "Las Oficinas que tuvieran que desglosar una o varias fojas de los expedientes, lo harán dejando constancia del número de fojas desglosadas, del motivo del desglose y de la disposición en virtud de la cual se efectuara".

Art. 46. — "La Mesa General de Entradas y Salidas deberá numerar y sellar cada foja de los expedientes, sustituyendo las que se desglosaren, para ser entregadas a los interesados, con una foja que llevará la numeración correspondiente, y contendrá una síntesis del asunto de que tratara. Cuando se desglosaran piezas destinadas a formar o reconstruir otro expediente, se dejará constancia escrita en el expediente principal, sin alterar la foliatura de las actuaciones".

2º — Las Inspecciones Técnicas Generales recomendarán a las Seccionales de sus respectivas jurisdicciones la más prolija observancia de estas disposiciones.

3º — La Mesa General de Entradas y Salidas, en todos los casos verificará si la foliación de los expedientes es correcta y si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 61, página 471 del Digesto, que establece:

"Al pie de cada informe, resolución o providencia, se especificará la cantidad de fojas y expedientes que corrieran acumulados".

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 15228/D/943. — 1º Autorizar la compra de los libros de lectura a proveer en el corriente año a las escuelas de Adultos, Aire Libre y Primarias de Adaptación, a cuyo fin se aprueban las planillas de adjudicación de fs. 5 y 6, por importe de $ 29.984,04 m/n.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

3º — Exigir a los vendedores el depósito de garantía a que se refiere el punto 2º de fs. 7.

4º — Las Inspecciones Técnicas Generales de Capital, Provincias, Territorios y de Adultos, adoptarán las medidas indicadas en el punto 3 de fs. 7.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 1536/B/943. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes que formula el señor PEDRO PABLO BRUNO, en vista de la conformidad con la resolución de fecha 30 de octubre de 1940 (fs. 5 vta).

2º — Pasar las actuaciones a la Oficina Judicial a fin de que prosiga el juicio sucesorio de la causante.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 11782/S/943. — 1º Aceptar la denuncia de bienes vacantes que formula en estas actuaciones el señor PASCUAL SPINELLI, vista su conformidad con la resolución de fecha 30 de octubre de 1940.

2º — Pasar las actuaciones a la Oficina Judicial, con el fin de que promueva el juicio sucesorio del causante.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 12957/12º/943. — No autorizar que siga funcionando el establecimiento denominado Colegio Ibero Argentino, en mérito a lo actuado en este expediente.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 15770/2º/943. — Autorizar a los directores de las escuelas diurnas del Distrito Escolar 2º a colocar en la sala de la dirección respectiva el cuadro con la reproducción facsimilar del Decreto de la Asamblea del año 1813, a que hace referencia el Consejo Escolar 2º en estas actuaciones.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 17509/2º/943. — 1º Autorizar a la dirección de la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 2º a efectuar un acto escolar el día 18 del corriente, en la última hora de clase del turno de la mañana, en celebración del 25º aniversario de la fundación del establecimiento, dejándose constancia de que la concurrencia del personal y alumnos del turno de la tarde será voluntaria.

2º — Autorizarla, asimismo, para recibir la bandera donada por el personal de la escuela, ex-directores, ex-vicedirectores y ex-alumnos.

3º — Agradecer la donación de referencia.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 17510/2º/943. — Autorizar la bendición de la bandera nacional donada por el personal, ex-directores, ex-vicedirectores y ex-alumnos de la escuela Nº 13 del Consejo Escolar 2º en el acto de recepción de la misma a realizarse el 18 del corriente en el local de ese establecimiento.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 8022/C/943. — 1º Instalar la escuela Nº 208 del Chaco, creada por resolución del 15 de junio de 1932 (Exp. 9865/I/932) en Colonia San Lorenzo, Dpto. Napalpí, del mismo territorio, la que dependerá de la Seccional 11ª.
2º — Aceptar y agradecer al señor JAIME ALSINA, la cesión gratuita de un local para el funcionamiento de la escuela que se instala, aprobándose el contrato por el término de dos años a contar de la fecha de su ocupación, cuyos ejemplares están agregados a fs. 9/11.
3º — Disponer la provisión de una dotación completa de muebles y útiles para 40 niños.
4º — Volver el expediente a la Comisión de Didáctica para que considere la designación de personal.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 8211/N/941. — 1º Disponer que la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), desglose para su archivo, el documento de fs. 77.
2º — Elevar estas actuaciones a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar a efectos de que considere el ante proyecto del edificio destinado a la Escuela Hogar "CEFERINO NAMUNCURÁ", que funciona en la ciudad de Neuquén.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 16194/C/943. — Autorizar la designación de las aulas de la escuela Nº 89 de Catamarca, con los siguientes nombres: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO; GENERAL MANUEL BELGRANO; GENERAL JOSE DE SAN MARTIN; DOCTOR MARIANO MORENO; DOCTOR MANUEL LAINEZ; BERNARDINO RIVADAVIA; JUAN BAUTISTA ALBERDI y FRAY MAMERTO ESQUIÚ.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 957/C/940. — No aceptar y agradecer igualmente a la Comisión de Vecinos Pro Edificio de la escuela Nº 227 de Córdoba, el ofrecimiento de donación de un terreno de 47 x 65 mts., por no convenir a los intereses del Consejo.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 10018/C/941. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 2 de junio del año 1941, por la que se aceptó la donación de un terreno en la localidad de Km. 5 Camino a Monte Cristo, Dpto. Capital, provincia de Córdoba, con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 287 del referido lugar, efectuada por el señor JOSE MASSARA, por habérsele dado carácter condicional a la cesión de referencia.
2º — Archivar este expediente.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 2135/L/943. — 1º Aceptar y agradecer al Gobierno de la provincia de LA RIOJA, la donación que hace al Consejo de un terreno de 12.000 m2., con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 75 de "Polco" Dpto. Gobernador Gordillo.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva para suscribir la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.

3º — La Inspección Seccional, una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 75 para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION con destino a la escuela Nº 75", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 5169/S/941. — 1º Trasladar con su personal y existencias la escuela Nº 275 de "La Picaza", Dpto. Campo Santo, Salta, por despoblación de la zona, a la localidad de "Las Vertientes" en el mismo departamento de la citada provincia.

2º — Pasar este expediente a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales para la consideración de los demás asuntos incluídos en el mismo.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 8153/S/943. — Hacer saber a la Asociación "Acción Católica" de San Luis, que de conformidad con lo establecido por el artículo 8º de la Ley 1420, la enseñanza religiosa sólo podrá ser impartida en las escuelas públicas por ministros autorizados de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión y antes o después de las horas de clase.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 2102/S/942. — 1º Trasladar con su personal y existencias la escuela Nº 175 de Colonia Palacios, Dpto. San Cristóbal (Santa Fe) a la localidad de Campo Ramseyer, Distrito Berna, Dpto. General Obligado, de la misma provincia.

2º — Aceptar y agradecer al señor AUGUSTO RAMSEYER la cesión gratuita de un local para el funcionamiento de la escuela trasladada, que formula en nombre de la Sociedad Cooperadora, aprobándose el contrato por el término de dos años a contar de la fecha de su ocupación, cuyos ejemplares están agregados a fs. 19/21.

Buenos Aires, 16 de agosto de 1943.

— Exp. 13363/S/943. — Aprobar la medida adoptada por la Inspección General de Provincias, autorizando a las escuelas de Santiago del Estero, para que los alumnos de 3º y 4º grados, concurran a la Jura de la Bandera por los soldados del Regimiento 18 de Infantería.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 26

Día 23 de agosto de 1943

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 20131/P/943. — Considerándose conveniente que en el "Boletín de Resoluciones" se publiquen solamente las resoluciones de carácter general, o aquellas que por su naturaleza e importancia merezcan su divulgación, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — El "Boletín de Resoluciones" contendrá solamente las resoluciones

de carácter general para toda la administración escolar o para alguna de sus ramas, así como aquellas que, si bien se refieran a asuntos de interés individual, puedan constituir un precedente o un principio de norma; impliquen indicaciones para orientar gestiones semejantes o contengan datos útiles a fin de auxiliar el conocimiento de otras gestiones. Igualmente se incluirán todas las designaciones y los cambios de Jefes Técnicos y Administrativos con los cuales mantenga el personal relaciones directas por razones de servicio.

2º — La totalidad de las resoluciones emanadas del Interventor serán transcriptas sin dilación alguna, con su texto íntegro y en el orden de su emisión, en libros que se llevarán con los requisitos habituales a los de acta, de hojas fijas, numeradas y rubricadas por el Secretario General; a tal efecto se emplearán cinco libros, uno para Capital y Asuntos Varios, otro para Provincias, el tercero para Territorios, el cuarto para Resoluciones Generales y el último de índice de los demás.

3º — La Pro-Secretaría señalará, con un sello, antes de la firma, las resoluciones que deban figurar en el Boletín y con otro sello las que no se incluyan en él.

4º — La Secretaría General dispondrá las medidas necesarias para asegurar la más pronta comunicación a los interesados de las resoluciones que no sean dadas a conocer por medio del Boletín.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 20133/P/943. — A fin de uniformar y dar más seguridad al cumplimiento de las funciones que tiene asignada la Oficina de Prensa del Consejo, el interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Modificar el artículo 1º del Reglamento de la Oficina de Prensa, capítulo 16, página 219 del Digesto de 1937, en la siguiente forma:

1º — La Oficina de Prensa funcionará bajo la dirección del Pro-Secretario General del Consejo Nacional y dependerá directamente de Secretaría General.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 20134/P/943. — Con el objeto de que la Oficina de Prensa tienda a facilitar la labor periodística en lo que concierne a los diversos actos que se realizan en las escuelas de la capital, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Disponer que los directores de los distintos establecimientos comuniquen a la OFICINA DE PRENSA, en el día, el resultado de los actos realizados y la forma en que se cumplieron los programas.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 20132/P/943. — El artículo 14º del Reglamento de Licencias, página 161 del suplemento Nº 1 del Digesto, establece que el personal con domicilio fijo o transitorio en la Capital Federal o zonas suburbanas, que solicite licencia por enfermedad, deberá presentar certificado expedido por la Inspección Médica Escolar y el mismo artículo en la página 161, al referirse a los domiciliados en las provincias y los territorios, señala a qué autoridades médicas, en orden excluyente, deberá recurrir.

Estas disposiciones no han previsto el caso del personal que en uso de licencia por asuntos particulares o enfermedad se ausenta de su residencia habitual, lugar de sus funciones y desde otra jurisdicción pide prórroga de sus licen-

cias comprobando su enfermedad con certificados expedidos por los médicos oficiales del lugar, que si bien llenan las exigencias reglamentarias, permite abrigar ciertas dudas por tratarse de enfermedades de largo tratamiento con prescripción de reposo, que escapan a todo examen posterior y que le permiten al beneficiario prolongar su estada en el lugar elegido, sin perjuicio para sus intereses materiales; por ello y con el propósito de salvar el inconveniente apuntado, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Ampliar el Art. 14º del Reglamento de Licencias, página 161 del suplemento Nº 1 del Digesto, en la siguiente forma:

"Las solicitudes de licencia o prórroga que formule el personal, por enfermedad, con certificados médicos expedidos fuera de la jurisdicción donde preste servicios, serán consideradas por asuntos particulares.

Exceptúase de esta disposición el personal que determina la resolución del 29 de noviembre de 1941 (Exp. 26716/I/941).

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 27505/I/941. — Aprobar las modificaciones introducidas en el Reglamento de las Asociaciones Cooperadoras de las Escuelas para Adultos, que formula la comisión de inspectores a fs. 43/44 de conformidad con la resolución de fs. 29.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 19829/C/943. — Visto el informe del señor Inspector Especial del Censo Escolar de la Nación, doctor MAURICIO E. GREFFIER, en el que establece que la Comisión Consultiva del Censo tuvo razón de ser durante las tareas preparatorias del mismo, pero no ahora, y que por razones de economía es conveniente su supresión, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Suprimir la Comisión Consultiva del Censo Escolar de la Nación.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 14569/M/940. — Elevar las presentes actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con la manifestación de que el Consejo no tiene objeción que formular al proyecto de Estatutos de la Confederación de Maestros.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 20191/P/943. — Sustituir la resolución del 13 de julio último (Exp. 15103/P/943), inserta en el "Boletín de Resoluciones" Nº 9, por la siguiente:

1º — Las oficinas de los Consejos Escolares de la Capital funcionarán durante el período de clases, desde las 7,30 hasta las 18, debiendo ser atendidas con los siguientes horarios:

SECRETARIOS:	De 9,30 a 12 y de 14,30 a 17.
EMPLEADOS:	1er. Turno, de 7,30 a 13,30.
	2do. Turno, de 12 a 18.

Los sábados, regirá el horario uniforme de 9 a 13.

2º — Durante el período de vacaciones de las escuelas, funcionarán desde las 8,30 hasta las 12,30, con horario común para los Secretarios y los empleados.

3º — Los Secretarios distribuirán el personal entre los dos turnos fijados por el Art. 1º, de acuerdo con las necesidades del servicio, comunicándolo a la Dirección de Personal y Estadística.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 12847/I/943. — Declarar comprendidas en los términos de la resolución del 13 del corriente (Exp. 19565/P/943), a las siguientes docentes que pasan a revistar como maestras secretarias en las escuelas que se indican:

ROSA M. B. de TORRA, Esc. 25/2º, pasa a la 2/2º.
MARGARITA DIEZ, Esc. 27/16º, pasa a la 27/16º.
ELVIRA G. de OYUELA, Esc. 7/6º, pasa a la 5/18º.
M. MERCEDES B. de SHUREN, Esc. 2/7º, pasa a la 7/8º.
INES CHAO de GARRO, Esc. 2/16º, pasa a la 19/16º.
SOLEDAD L. F. de IGLESIAS, Esc. 4/7º, pasa a la 17/3º.
MARIA E. BAZAN de ELFERSY, Esc. 7/13º, pasa a la 22/9º.
RAQUEL P. de LEDESMA, Esc. 9/16º, pasa a la 9/16º.
ELVIRA RAIMONDI de LOMBARDI, Esc. 12/8º, pasa a la 23/8º.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 6719/1º/943. — 1º Acordar a la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 1º, la suma de $ 18.— m/n. mensuales, con cargo de rendir cuenta, para atender el consumo de corriente eléctrica que origina el funcionamiento de las estufas instaladas en la mencionada escuela.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 11 del presupuesto vigente (luz, fuerza motriz, gas, teléfono y calefacción).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 19123/5º/943. — Vista la precedente nota del señor ENRIQUE CASAS, quién en su carácter de Director y Apoderado de la "Casa Iturrat" y en nombre de la misma dona al Consejo Nacional de Educación la finca de su propiedad situada en la calle Caseros 3450, ocupada por la escuela Nº 10 del Consejo Escolar 5º, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Aceptar y agradecer a la "Casa Iturrat" por intermedio de su Director y Apoderado señor ENRIQUE CASAS, la donación a favor del Consejo Nacional de Educación, de la finca situada en la calle Caseros 3450, ocupada por la escuela Nº 10 del Consejo Escolar 5º.

2º — Disponer que la escritura de dicho bien se otorgue por ante el Escribano don MIGUEL FERNANDO PUNTA, dejándose constancia que los gastos de honorarios correspondientes correrán, a su pedido, por cuenta del donante.

3º — Establecer que los trámites tendientes de eximición de impuesto a la herencia, estarán a cargo del Consejo Nacional de Educación, en su carácter de beneficiario.

4º — Hacer pública esta resolución en reconocimiento del acto de filantropía del señor JOSE ITURRAT.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 24566/C/942. — Elevar las presentes actuaciones al Ministerio del Interior, por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública, a fin de que se haga saber a la Municipalidad del Chaco, en mérito a lo manifestado por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, que no puede subordinar a condiciones la afectación de terrenos para escuelas nacionales.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 18191/C/941. — Elevar este expediente al Ministerio de Agricultura de la Nación, haciéndole saber a la vez que el Consejo mantiene en todas sus partes el pedido de reserva de tierra formulado en nota de fs. 25 y de acuerdo con la resolución del 3 de octubre de 1941.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 14403/L/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Municipalidad de "Luan Toro", La Pampa, la cesión gratuita de una parte del edificio que la misma ocupa, con destino al funcionamiento de dos secciones de grado de la escuela Nº 55 de "Luan Toro", Dpto. Leventué, del referido territorio.

2º — Hacer saber a la Inspección Seccional de La Pampa lo informado por Dirección Administrativa a foja 27 vuelta y Asesoría Letrada a foja 28.
3º — Volver este expediente a la Inspección General de Territorios, a los efectos indicados por la misma a foja 26 vuelta.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 18889/M/937. — 1º Reconocer a favor del señor RAMON J. MARIANI, la suma de $ 230.— m/n., en concepto de honorarios y gastos por los trabajos de deslinde realizados en el terreno cuya donación aceptó el Consejo por resolución de fs. 32, en el que está levantado el edificio de la escuela Nº 152 de Costas de Yabebiry (Misiones).
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 9 del Presupuesto vigente.
3º — Llamar la atención al señor Inspector Seccional don HECTOR A. MOLINARI, por las constancias de este expediente.
4º — Volver estas actuaciones a la Inspección General de Territorios para que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art. 2º de la resolución de fs. 32.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 8810/R/943. — 1º Trasladar, por falta de inscripción reglamentaria la escuela Nº 134 de Anecón Chico (Río Negro), con su personal y existencias, al paraje denominado Cerro Mullady, Dpto. 25 de Mayo, de dicho territorio.
2º — Aceptar y agradecer al señor FELIPE GARCIA, la cesión gratuita del local con destino al funcionamiento de la escuela Nº 134 de Río Negro.
3º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector de Escuelas de la Seccional 6ª de Río Negro y el señor FELIPE GARCIA, por una casa de su propiedad ubicada en Cerro Mullady, Dpto. 25 de Mayo, para el funcionamiento de la escuela Nº 134 de dicho territorio y por el término de dos años, prórroga de igual tiempo, a regir desde el día de su ocupación.
4º — La Inspección Seccional procederá a la entrega del local que actualmente ocupa la escuela Nº 134 de Río Negro a su propietario el señor RAMON FERNANDEZ.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 8330/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor DIEGO A. PEREZ la donación de 1 hectárea de tierra destinada a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 402 de Corrientes, ubicada en Lomas de Vallejo, estación del mismo nombre del F. C. Económico.
2º — Autorizar al Inspector Seccional de Corrientes para suscribir la escritura traslativa de dominio.
3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 402, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 402", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 11015/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor DIEGO BECERRA, el ofrecimiento de donación de un lote de terreno de 20.000 metros cuadrados con destino a la construcción del edificio propio para la escuela auxiliar Nº 23 de Estancia Becerra (Chucuma), Dpto. Valle Fértil, San Juan.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional para suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble donado.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela auxiliar Nº 23, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela auxiliar Nº 23", con la ayuda de los vecinos más caracterizados a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1943.

— Exp. 22431/S/942. — 1º Dejar sin efecto el Art. 2º de la resolución de fecha 14 de enero último.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional de Santa Fe a suscribir la escritura pública traslativa de dominio del terreno donado al Consejo por el señor JUAN FABBRO, con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 289 de Santa Fe.

3º — Volver este expediente a la Asesoría Letrada, a los efectos indicados por la misma en el último párrafo de su informe de foja 39.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1943.

— Exp. 12257/T/943. — Acceder a lo solicitado por el señor FELIX BUENAVENTURA, Presidente de la Comisión Local de la Mutualidad del Magisterio en Tucumán, para que sesione en el local de la Inspección Seccional, fuera del horario reglamentario de las oficinas.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 27

Día 25 de agosto de 1943

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 320/D/942. — Dejar sin efecto la 2ª parte de la resolución de fs. 16, relativa al destino de los fondos producidos por la venta de recortes de papel de los Talleres Gráficos.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 8428/Q/943. — No hacer lugar al pedido formulado en las presentes actuaciones por la sucesión de don FLORENCIO CIANCAGLINI FRISCO.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 20529/I/943. — Visto el informe presentado por el señor Director General del Instituto Bernasconi, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Disponer que los maestros destinados al Museo Argentino "Juan B. Terán" y a la Biblioteca anexa "Joaquín V. González", ajusten su trabajo a los siguientes horarios:

Museo Argentino "Juan B. Terán".

Lunes, miércoles y viernes, por la mañana.
Martes, jueves y sábado, por la tarde.

Biblioteca anexa "Joaquín V. González".

Lunes, miércoles y viernes, por la mañana.

Martes, jueves y sábado, por la tarde.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 16649/12º/943. — 1º Reconocer a la Asociación de ex-alumnos de la escuela Nº 16 del Consejo Escolar 12º.

2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buens Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 3072/18º/943. — Dirigir nota a la Municipalidad de la Capital, reiterando el pedido de cesión de una franja de terreno de 12 metros por 136,97 mts. de largo, comprendido entre las calles Bruselas, Lascano y Arregui, lindera a la escuela Nº 19 del C. E. 18º, con manifestación de lo expresado por la Dirección General de Arquitectura en el 2º párrafo de su informe.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 13117/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor EUSEBIO LUNA, la donación de una hectárea de terreno que ofrece al Consejo con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 79 de "La Guardia", Dpto. La Paz, provincia de Catamarca.

2º — Autorizar al Inspector Seccional respectivo para suscribir la escritura traslativa de dominio.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 79, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, con destino a la escuela Nº 79", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 13124/C/942. — 1º Aceptar el ofrecimiento de cesión de derechos propuestos por la Sociedad Cooperadora y el señor GERMAN MÜLLER, que poseen sobre la propiedad ocupada por la escuela Nº 374 de Barrio Müller (Córdoba), debiendo el Consejo hacerse cargo de la hipoteca de $ 5.800.— m/n., que actualmente reconoce la propiedad a favor del Banco de la Nación Argentina (Sucursal San Francisco).

2º — Disponer, una vez formalizada la cesión, el levantamiento inmediato de la hipoteca antes mencionada.

3º — Imputar el gasto de $ 5.800.— m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto vigente.

4º — Autorizar a la Inspección Seccional de Córdoba para que firme la escritura traslativa de dominio.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 12396/L/943. — 1º Aceptar y agradecer al Gobierno de la provincia de La Rioja, la donación de un terreno de 10.024,37 m2., con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 27 de "Ulapes", Dpto. San Martín de la citada provincia.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva a suscribir la escritura traslativa de dominio.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 27, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 27", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 29141/S/942. — 1º Trasladar con su personal y existencias la escuela Nº 204 de "Campo Medina", Dpto. Iriondo, provincia de Santa Fe, a la localidad de Colonia El Carmen, Dpto. General López, de la misma provincia.

2º — Aceptar y agradecer al señor JOSE FIORDELMONDO su ofrecimiento gratuito de local para el funcionamiento de la escuela de referencia en su nueva ubicación y disponer la celebración del respectivo contrato, por el término mínimo de dos años, a contar de la fecha de su ocupación.

3º — Proveer por Dirección Administrativa del material necesario para 55 alumnos, debiendo consignarse la carga al director de la escuela Nº 158 de Carreras, F. C. C. A.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1943.

— Exp. 5951/S/943. — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Santiago del Estero y la Compañía Inmobiliaria y Ganadera Chacabuco, S. A., por el edificio donde funciona la escuela Nº 257 de "San Antonio", Dpto. Matará, por el término de dos años, a contar del 1º de setiembre del año 1942.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 28

Día 27 de agosto de 1943

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20669/P/943. — Extender a los deberes y atribuciones del Prosecretario General el alcance de lo dispuesto en el inciso g), Art. 2º, Título III, página 143 del Digesto, estableciéndose, en consecuencia, que la firma estará a cargo indistintamente de los señores Secretario General y Prosecretario General.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20830/P/943. — Con el objeto de facilitar la labor de los diarios acreditados ante este Consejo, en lo que concierne a los diversos actos que se realizan en las escuelas dependientes de la Repartición, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que los directores de las escuelas de la Capital, Provincias y Territorios, permitan a los representantes de diarios acreditados ante este Consejo, tomar notas gráficas, de actos públicos que se realicen en las mismas.

2º — En todos los casos, el Director, exigirá la correspondiente credencial.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20832/P/943. — No considerándose necesario el funcionamiento del

consultorio de enfermedades de la piel en la Inspección Médica Escolar, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Derogar el inciso h), artículo 14º, página 197 del Digesto y, en consecuencia, dar por terminados los servicios del Médico Inspector en la especialidad de piel de la Inspección Médica Escolar, doctor JULIO V. URIBURU.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 20631/P/943. — Habiéndose comprobado que empleados de la Repartición usan vestimentas inadecuadas en el desempeño de sus tareas, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Hacer saber al personal administrativo de la Repartición que solamente podrá usar el guardapolvo como prenda accesoria en el desempeño de sus funciones.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20670/P/943. — 1º Establecer plazo hasta el 15 de setiembre próximo, a fin de que los directores de escuelas eleven a los Consejos Escolares respectivos, las listas con dos nombres de padres que presuntivamente reunan las condiciones establecidas para poder desempeñar cargos de Consejeros Escolares. 2º — Los Consejos Escolares remitirán a Mesa de Entradas las propuestas, quién en un solo legajo las elevará a la Superioridad.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20831/P/943. — Siendo necesario conocer de inmediato las vacantes que se produzcan entre el personal docente perteneciente a las escuelas de la Capital Federal, y con el fin de cubrirlas a la mayor brevedad con el personal de suplentes, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Producida una vacante, la escuela afectada comunicará de inmediato telefónicamente el hecho al Consejo Escolar respectivo sin perjuicio de la comunicación por escrito. Al hacerlo aclarará los siguientes puntos: Nombre y apellido de la persona que produce la vacante, número de la escuela, número del Consejo Escolar, turno, grado, sexo, especialidad, duración y causa. Por su parte el Consejo Escolar, sin demora, dentro del horario de 12 a 18, dará aviso telefónico al Consejo Nacional de Educación (Interno Nº 102) retrasmitiendo los datos suministrados por la escuela y agregando el número de nota que elevará en su oportunidad al Consejo Nacional de Educación.

Al informar sobre la duración de la vacante deberá especificar en forma precisa la fecha en que terminará la ausencia de la titular.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20184/M/943. — Vista la nota del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación del 18 del corriente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Hacer saber al personal técnico, directivo y docente de la Repartición que, de acuerdo con los deseos expresados por el Excmo. Señor Presidente de la Nación, los discursos, comunicados, información a la prensa, etc., deberán observar la mayor severidad en el estilo, a efectos de lograr el máximo de sencillez, claridad y concisión de las ideas.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 2343/V/943. — 1º Fijar la fecha del 30 de octubre de 1943, para la presentación de las obras originales de los textos auxiliares.

2º — Volver estas actuaciones a la Comisión de Didáctica para que considere el pedido formulado a fs. 11/12.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 17330/D/943. — Dirigir nota al Banco de la Nación Argentina haciéndole saber, que el Consejo acepta la conversión de los 77 títulos de $ 100.— m/n. c/u. y uno de $ 50.— m/n., Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires, valor total de $ 7.750.— m/n., depositados en dicha institución bancaria, (Resguardo Nº 50312), por los nuevos de 4 ½ o/o emitidos en su reemplazo.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 26940/J/939. — 1º Autorizar a la Oficina Judicial para proponer a la Cía. Singer Sewing Machine Company un arreglo extrajudicial en base al pago por el Consejo de la suma de $ 3.182.— m/n., importe de 37 máquinas de coser que proveyera en 1929/30, y la exención de las costas, intereses y honorarios en el juicio que sigue ante el Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Benítez Cruz.

2º — Oportunamente Dirección Administrativa dará la imputación que corresponda.

3º — Dar trámite urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 18002/V/936. — 1º Ampliar a $ 1.600.— m/n., el importe autorizado por resolución de fs. 53 para la adquisición de los francos franceses que son necesarios girar a la Embajada de la República en Vichy (Francia), a los fines indicados en la mencionada resolución.

2º — Imputar el mayor gasto de $ 637.— m/n., que resulta entre el monto acordado en principio y el solicitado a fs. 79 vta., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 9 del Presupuesto en vigor (gastos procuratorios y de escrituración).

3º — Librar orden de pago conforme a la liquidación de fs. 81 que se acompaña.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 25975/O/942. — 1º Acceder a lo solicitado en estas actuaciones, en la forma indicada por la Comisión del Escalafón para el Personal Administrativo a fs. 2 vta.

2º — Dejar constancia que recién se despacha este expediente por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 28640/O/931. — 1º Reservar para fines escolares, el Solar L, de la manzana Nº 50 de la ciudad de Neuquén, (Neuquén), correspondiente a la sucesión vacante de don BALTASAR RECABAL.

2º — Solicitar de la Municipalidad de Neuquén, la suspensión del remate de dicho inmueble, dado los fines escolares para que se reserva, así como la exención del pago de impuestos, que establece la Ley 1420.

3º — Dar trámite urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 12424/C/943. — Aprobar el producto C. O. T. Y. P. A. para el te-

chado de los edificios que construya el Consejo y se agregue a la lista de los ya aprobados.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20468/P/943. — 1º Prorrogar desde el 1º al 30 de setiembre, con opción del Consejo a hacerlo extensible hasta el 30 de octubre del corriente año, el contrato celebrado el 5 de abril ppdo., por expediente 4813/E/943, con la sucesión de don JOSE M. PERNAS, para realizar el servicio de alimentación en las escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes comprendidos en dicho convenio.

2º — Dar al gasto total de $ 153.894,96 m/n., la imputación indicada por Dirección Administrativa en el Art. 2º de fs. 3 vta.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 27395/O/942. — 1º Aprobar la medida adoptada por División Compras para la adquisición de ropa y calzado con destino a los alumnos de la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 15º, que se efectuará con el legado de doña ANA APREA.

2º — Adjudicar la provisión en la forma propuesta en las planillas de fs. 27/30 de estas actuaciones, que asciende a $ 1.818,07 m/n.

3º — Imputar el gasto en la forma indicada por Dirección Administrativa a fs. 31 vta.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 9237/16º/937. — Autorizar a la escuela 12 del Consejo Escolar 16º, para bautizar las aulas del establecimiento con los siguientes nombres de próceres de nuestra historia:

JOSE DE SAN MARTIN.
MARIANO MORENO.
MANUEL BELGRANO.
BERNARDINO RIVADAVIA.
JOSE MARIA PAZ.
DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
FRANCISCO NARCISO DE LAPRIDA.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 15517/20º/943. — Autorizar el funcionamiento de una biblioteca infantil en la escuela 24 del Consejo Escolar 20º, fuera de las horas de clase, bajo el control y vigilancia del director de la misma y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso e), Art. 31, Pág. 273 del Digesto.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 17249/I/943. — 1º Acordar a la Inspección General de Territorios la suma de $ 10.000.— m/n., con cargo de rendir cuenta documentada, para atender los gastos de movilidad y viático del personal de su jurisdicción, correspondientes al segundo semestre del año en curso.

2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 3 del Presupuesto en vigor (viáticos, pasajes, gastos de movilidad, adquisición, reparación y mantenimiento de automóviles y motocicletas).

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 7981/C/943. — 1º Aprobar el traslado al Kilómetro 15 de "La Lucinda", Chaco, de la escuela Nº 393 del citado territorio, con su personal y existencias.

2º — Llamar la atención de la Inspección General de Territorios por no haber observado al ex-Inspector Seccional del Chaco, señor ANTONIO F. HERMIDA, el haber dispuesto el traslado de la escuela mencionada, no obstante las disposiciones del Art. 7, pág. 298 del Digesto.
3º — Aceptar y agradecer al señor BLAS SCHIPANI, la cesión gratuita del local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 393 de Kilómetro 15 de "La Lucinda", Chaco, y aprobar el respectivo contrato.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 21842/C/942. — Aprobar el convenio formulado entre el Inspector de zona, señor JUAN GIMENEZ MEDINA, en representación de la Inspección Seccional 11ª, y la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 95 de General Capdevila y vecinos contribuyentes, en el sentido de demoler el viejo edificio que ocupó en años anteriores la citada escuela Nº 95 y distribuirse, por partes iguales los materiales de construcción aprovechables que se extraigan de la demolición a efectuarse, entre las Sociedades Cooperadoras de la escuela Nº 37 de Presidencia Sáenz Peña y de la Nº 95 de General Capdevila, ambas del territorio nacional del Chaco, en la forma establecida en el referido convenio.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 12115/C/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la escuela Nº 80 de "Puente Phillippón", territorio del Chaco, la donación de un salón construído a continuación del cuerpo del edificio donde actualmente funciona el citado establecimiento.
2º — Desglosar por Dirección Administrativa el documento de fojas 2 para su archivo.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

— Exp. 13800/B/943. — 1º **Escuela Climática de Mar del Plata.**

a) Encargar de la vicedirección a la maestra del mismo establecimiento, maestra normal nacional, señora ELENA FLORA RODRIGUEZ de YACOPONE.
b) Ubicar en reemplazo de la anterior, al maestro sobrante de la escuela Nº 117 de Buenos Aires, señor LEONELL ISAAC CASTELLAZZI.
c) Ubicar con funciones de maestras celadoras, a las siguientes maestras de grado sobrantes de la escuela Nº 59 de Buenos Aires, señorita ATLANTIDA MARTORELL y señoras ANA A. LOUSTALET de PANIAGUA y EMILIA JUANA VIALE de ESCUDERO y a las señoritas ALICIA JOSEFINA ESTRADA y ELSA RENEE BISIO, maestras de grado sobrantes de las escuelas Nº 117 y 129 de la misma provincia, respectivamente.

2º — **Escuela Climática de Tandil.**

a) Encargar de la vicedirección a la maestra del mismo establecimiento, maestra normal nacional, señorita AZUCENA CRISTALINA BUSTOS.
b) Ubicar en reemplazo de la anterior, a la maestra sobrante de la escuela Nº 125 de la provincia de Buenos Aires, señora AIDA MARIA BIELLA de WUNSCHE.
c) Ubicar con funciones de maestras de grado, a la señora GLORIA AGUIRRE de FLEMING y señorita CELIA H. FLORES, maestras sobrantes de las escuelas Nº 129 y 138 de la provincia de Buenos Aires, respectivamente.
d) Ubicar con funciones de maestras celadoras, a las señoritas MAGDALENA JUSTA PONTI, MARIA ANGELICA SALDUNA y ELSA SANCHEZ,

maestras de grado sobrantes de las escuelas Nros. 81, 140 y 193 de la provincia de Buenos Aires, respectivamente.

3º — **Escuela Climática de Baradero.**

a) Encargar de la vicedirección a la maestra del mismo establecimiento, maestra normal nacional, señora MARIA TERESA VALLEJOS de CASTAGNOLA.

b) Ubicar como maestra de grado, en reemplazo de la anterior a la maestra sobrante de la escuela Nº 110 de la provincia de Buenos Aires, señora CLOTILDE ESTHER BISCAYART de ELUZTONDO.

c) Ubicar como maestras de grado, a las siguientes maestras de grado sobrantes de las escuelas de la provincia de Buenos Aires que se indica:

MARIA ISABEL GONZALEZ, de la escuela Nº 87.
ANA ANGELICA P. de GUNSTCHE, de la escuela Nº 87.
RAQUEL LIA CASTELARO, de la escuela Nº 16.
SILVIA ELENA DIEZ, de la escuela Nº 20.

d) Ubicar con funciones de maestras celadoras, a las siguientes maestras de grado sobrantes de las escuelas de la provincia de Buenos Aires que se indica:

NELLY ECHEVERRIA, de la escuela Nº 23.
ELBA SOBRERO, de la escuela Nº 23.
ISOLINA QUIROGA, de la escuela Nº 191.
DORA ECHEVARRIA, de la escuela Nº 110.

4º — Nombrar ecónoma para la Escuela Climática de Tandil, en reemplazo de la señorita Clara A. Macías que pasó a otro cargo a la maestra normal nacional, señorita DORA FERNANDEZ.

5º — Nombrar serena para el mismo establecimiento, a la maestra normal nacional, señorita VICTORIA ZUAZO.

6º — Nombrar serena para la Escuela Climática de Mar del Plata, en reemplazo de la señorita Rosa María Luisa Rienzi que pasó a otro destino, a la maestra normal nacional señorita ENRIQUETA BERNATI.

7º — Nombrar serenas para la Escuela Climática de Baradero, a la señora CLAUDIA R. de PENEDO y a la señorita OLIVIA PIÑA.

8º — La Inspección de Escuelas Hogares y Climáticas extenderá las órdenes de pasajes correspondientes y Dirección Administrativa liquidará las partidas para gastos de movilidad y viático reglamentarios.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1943.

— Exp. 11346/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor JOSE BENITO DIAZ la donación de un lote de 1 hectárea de tierra con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 11 de Balcosna, Dpto. Paclín, Catamarca.

2º — Agradecer a la señora ADELAIDA P. de QUINTEROS y señores PEDRO VILLAFAÑE y NAZARIO GORDILLO, sus ofrecimientos de donación y manifestarles que el Consejo no los acepta por no convenir a los intereses escolares.

3º — Autorizar a la Inspección Seccional para que firme la escritura traslativa de dominio a favor del Consejo.

4º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 11 de Catamarca, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: ''Propiedad del Consejo Nacional de Educación, con destino a la

escuela Nº 11'', con la ayuda de los vecinos más caracterizados a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

— Exp. 16202/S/943. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Santiago del Estero y el señor ENRIQUE M. COMPAGNO, por el edificio donde funciona la escuela Nº 476 de ''Ottavia'', Dpto. Mariano Moreno, por todo el tiempo que funcione la escuela en la localidad, a contar del 8 de noviembre del año 1942.
2º — Agradecer al señor ENRIQUE M. COMPAGNO su colaboración en beneficio de la escuela.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 29

Día 1º de setiembre de 1943

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

— Exp. 20852/P/943. — Nombrar Escribano de la Repartición, al señor EMILIO JOSE POGGI.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

— Exp. 20850/P/943. — La Oficina de Obligación Escolar y Censo dependerá transitoriamente del señor Director de la Comisión de Didáctica.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 17825/D/943. — Aprobar las fianzas Nros. 10.379 al 10.449, presentadas por el personal técnico y directivo cuya nómina corre a fs. 72 y vta., debiendo procederse en la forma indicada por la Dirección Administrativa a fs. 72 vta.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 11146/C/943. — Acceder a lo solicitado por la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Alta Gracia (Córdoba), en la forma indicada por Dirección Administrativa (División Contralor).

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 15663/C/942. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora y vecinos de Pampa del Borracho (Chaco) la donación del local que ocupa la escuela auxiliar Nº 111.
2º — Aceptar y agradecer al señor SILVANO PEREZ la cesión de los derechos y acciones que pudieron corresponderle, sobre las cuatro hectáreas de terreno donde está construído el local de que se trata.
3º — Dirigir nota al Ministerio de Agricultura de la Nación, solicitando la reserva de las cuatro hectáreas de terreno, donde está construído el edificio que ocupa la escuela auxiliar Nº 111 del Chaco.
4º — Autorizar el desglose de las actas de fs. 9 y 12, para su guarda en Dirección Administrativa (Administración de Propiedades).
5º — Previo agregado de una copia de la nota cuya remisión se ordena, volver estas actuaciones a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a sus efectos.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 12173/R/941. — Dejar sin efecto la venta de materiales del edificio de la escuela Nº 65 de Chacay Huarruca (Río Negro), a que se refiere la resolución del 25 de agosto de 1941, por no convenir a la Repartición; debiendo la Seccional 6ª y el director de la citada escuela proceder en la forma indicada por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 15025/S/943. — No hacer lugar al pedido de donación de mapas que formula la Sociedad Cooperadora de la escuela provincial Nº 25 de Santa Fe, por no permitirlo el Art. 22 de la Ley de Contabilidad y la de Presupuesto de la Repartición.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1943.

— Exp. 20668/P/943. — 1º Derogar la resolución del 21 de octubre de 1942, expediente 19346/N/942.

2º — Establecer que los internados anexos a las escuelas de Provincias y Territorios, reunirán las siguientes condiciones esenciales:

a) Que sus finalidades coincidan con los principios de la Ley 12558 de Protección a la niñez escolar;

b) Que deberán contar con un local adecuado, cómodo y limpio, si bien sencillo, con las dependencias elementales: dormitorios independientes (niños y niñas), comedor común, cocina y baño, emplazado en lugares higiénicos apropiados, con superficie de tierra —si es posible— apta para el cultivo, y corrientes naturales u otra agua potable.

3º — Establecer que es aplicable a los internados, en lo que fuere atinente y teniendo en cuenta el medio en que actúa, las disposiciones vigentes para las escuelas-hogares.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 30

Día 3 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

— Exp. 21296/P/943. — El Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Las Inspecciones Generales de las Escuelas de la Capital, Provincias, Territorios, Adultos y Militares, y Particulares, dependerán jerárquicamente y en forma inmediata de los Directores de las Comisiones de Hacienda y Asuntos Legales y Didáctica, según la naturaleza de los respectivos asuntos.

2º — Como consecuencia, las Inspecciones remitirán directamente a las Comisiones los expedientes que no requieran otro trámite previo a su resolución, y los Directores de las Comisiones podrán recabar directamente de aquellas todos los informes, así como la remisión de los asuntos que juzguen necesario, ejercitando todas las facultades inherentes a la superintendencia jerárquica.

3º — Hasta tanto se establezcan las normas adecuadas a una más estrecha dependencia, los asuntos que deban ser objeto de informes por otras oficinas antes de la resolución definitiva, serán remitidos por las Inspecciones como hasta el presente, por intermedio de la Mesa General de Entradas y Salidas, para ser dirigidos por la Secretaría General.

4º — Todo asunto que deba seguir estrictamente la vía jerárquica será enviado por las Inspecciones directamente a las Comisiones, aún cuando deba ser objeto de informes de otras oficinas, los que serán recabados por estas últimas.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

— Exp. 21297/P/943. — Considerando que es conveniente dar mayor estímulo al servicio de Suplencias, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Modificar el Art. 10º, página 436, Título III del Digesto de Instrucción Primaria del año 1937, en la siguiente forma:

"Los Consejos Escolares de la Capital darán inmediata posesión del cargo a los suplentes designados en reemplazo de los titulares que se ausentaran de sus cargos, por un plazo mayor de seis días, cualesquiera que fuesen las causas de la ausencia, salvo el caso en que la licencia fuera motivada por asuntos particulares con goce de sueldo".

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 13576/1º/940. — 1º Suprimir del Art. 42, Pág. 417 del Digesto, las palabras relativas al otorgamiento de certificados a los alumnos que rinden examen de ingreso a las escuelas primarias.

2º — Anular el certificado de fs. 7, expedido a favor de la niña JOSEFA FERNANDEZ.

3º — Dejar constancia que recién se resuelve este expediente por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 3421/D/943. — Dirigir circular a todas las dependencias técnicas y administrativas de la Repartición para que, en los casos en que deban recibir directamente artículos cuya recepción no se efectúe por División Suministros, se sirvan comunicarlo en el momento en que la casa adjudicataria se disponga a hacer entrega de los mismos a la División Contralor de la Dirección Administrativa para que tome la intervención que le corresponde.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 21501/P/943. — Con el objeto de reajustar el organismo técnico y administrativo del Consejo, propendiendo a una mejor y más rápida resolución de los asuntos que asegure la finalidad primordial de proveer lo necesario al normal funcionamiento de las escuelas dentro de lo preceptuado por las leyes y decretos; procurar una total coordinación y eficiencia de las funciones a asignar a sus distintas ramas, de tal manera que pueda lograrse el máximo de rendimiento en las tareas específicas que correspondan a cada una de ellas, reduciendo el curso de los asuntos a lo indispensable con la consiguiente descongestión del trámite general; y conforme a los propósitos enunciados en los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 564, del 18 de junio ppdo., el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º Disponer se proceda al estudio de una amplia reorganización de la estructura técnica y administrativa del Consejo, sobre las siguientes bases:

a) Descentralización de las funciones asignadas actualmente a los órganos ejecutivos, que por resultar excesivas impiden a los funcionarios el estudio detenido de los diversos asuntos, proyectándose la creación de Direcciones ge-

nerales que concentren la información sobre temas de naturaleza determinada, y tengan competencia para resolver los reglamentarios o de mero trámite dentro de las normas precisas que se fijarán, con la consiguiente responsabilidad de los Directores;

b) Simplificación general del trámite y de su mecanismo actual, evitando la superposición de informes de las oficinas cuya intervención no se justifique plenamente;

c) Coordinación de tareas semejantes de oficinas distintas, encuadrándolas en las Direcciones generales conforme a la naturaleza de los asuntos;

d) Establecimiento de las normas adecuadas para asegurar la más rápida y eficiente resolución de los asuntos con el máximo de garantía de ecuanimidad en las decisiones, creando los recursos pertinentes que aseguren la reparación en tiempo oportuno de las consecuencias de aquellas que no se ajusten estrictamente a los dictados de las leyes o de los reglamentos, o importen simplemente una medida injusta;

e) Determinación de las formalidades a que deberán ser sometidos los asuntos antes de dictarse las respectivas resoluciones.

2º — A los efectos señalados en el artículo precedente, desígnase una comisión especial presidida por el Contador de Primera de la Armada, señor LORENZO PALMIERI, e integrada por el Jefe de la Oficina de Información, señor ENRIQUE BANCHS, el Jefe de la División Compras, señor MANUEL de UGARRIZA ARAOZ y el Sub-Asesor Letrado, doctor MIGUEL ANGEL FERNANDEZ, la que dos veces semanales informará sobre la labor realizada al señor Interventor por intermedio del señor Secretario General.

3º — La referida comisión deberá reunirse diariamente durante un término no menor de tres horas, y estará facultada para recabar directamente de las oficinas e inspecciones, los informes que considere necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 21642/P/943. — Considerando que el 28 de agosto ppdo. se dispuso el estudio de una amplia reorganización de la estructura técnica y administrativa del Consejo, designándose al efecto una comisión especial, que de acuerdo con las bases señaladas para su actuación deberá proyectar las nuevas normas a implantarse en general en todas las dependencias, siendo por lo tanto inconveniente poner en práctica medidas que contemplen aisladamente los distintos problemas a resolver, sin contar con ese estudio previo de conjunto, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Dejar en suspenso los efectos de la resolución del 19 de agosto ppdo. (Exp. 20131/P/943), insertada en el Boletín de Resoluciones Nº 26, hasta tanto se expida la comisión especial designada el 28 de agosto para estudiar la reorganización de la estructura técnica y administrativa del Consejo.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 21502/P/943. — Visto que de las investigaciones practicadas, se desprende que empleados de este Consejo, no han formulado la denuncia de otros puestos que desempeñan, sea este nacional, provincial o municipal, y atento a lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932 y Decreto del 19 de setiembre de 1934 en su Art. 1º, que establece la obligación de denunciar otros cargos en el término de los quince (15) días, bajo apercibimien-

to de declarársele cesante en todos los puestos que dependa de la Administración Nacional, en caso de incumplimiento, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Que todo empleado que ocupe algún cargo dependiente del Consejo Nacional de Educación, y tenga otros puestos, sean estos nacionales, provinciales, o municipales, deberá formular en la Dirección de Personal y Estadística de este Consejo, la denuncia correspondiente en el término de quince días a partir de la fecha, bajo apercibimiento de declarársele cesante.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

— Exp. 18235/D/943. — Ampliar el Artículo 3º de la resolución del 26 de julio último, expediente Nº 16842/P/943, (Boletín de Resoluciones Nº 15) en el sentido de que ella no comprende los expedientes reservados en Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), para su cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por el Art. 58, pág. 470 del Digesto.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

— Exp. 21298/P/943. — 1º Colaborar en la campaña de higiene pública en que está empeñado el Instituto de Medicina Experimental para el Estudio y Tratamiento del Cáncer al combatir el tabaquismo.

2º — Disponer la publicación de folletos en que se señalen los peligros para la salud que entraña el vicio de fumar.

3º — Autorizar se dicten conferencias en el Instituto Bernasconi con asistencia obligatoria de los directores, vicedirectores y maestros de las escuelas diurnas y nocturnas que indicarán las Inspecciones Generales respectivas.

4º — Encomendar al maestro de la escuela Nº 22 del Consejo Escolar 19º, doctor JULIO A. OTERMIN AGUIRRE, la preparación de los folletos, el plan de propaganda y el dictado de las conferencias, con los elementos que considere convenientes.

5º — Acordar al doctor OTERMIN AGUIRRE cuarenta y cinco días de licencia, con goce de sueldo, a efectos del cumplimiento de la tarea que se le encomienda.

6º — Hacer conocer al señor Director del Instituto de Medicina Experimental para el Estudio y Tratamiento del Cáncer, doctor ANGEL H. ROFFO, la presente resolución.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 16919/C/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Comisión Nacional de Cultura el ofrecimiento de las audiciones de música para alumnos de los grados superiores de las escuelas.

2º — Disponer que dichas audiciones se efectúen en los locales y fechas indicados por la Inspección Técnica General a fojas 3, la que también designará las escuelas que deban concurrir a cada concierto.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 10871/O/943. — Aprobar la distribución de ejemplares de EL TEMPE ARGENTINO, propuesta en este expediente por la Oficina de Información.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1943.

— Exp. 10306/J/943. — 1º Hacer extensivo a la ciudad de Corrientes, el poder conferido al señor FERNANDO MIRANDA GALLINO, como representante legal del Consejo ante los Tribunales de Resistencia (Chaco).

2º — Disponer se extienda la pertinente escritura del poder otorgado.
3º — Volver estas actuaciones a la Oficina Judicial a los efectos de proseguir su trámite.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1943.

— Exp. 10341/D/943. — 1º Aprobar la licitación pública realizada el 1º de julio de 1943, para la adquisición de papeles en blanco y artículos varios con destino a los Talleres Gráficos de la Repartición.
2º — Aprobar las adjudicaciones propuestas conforme al detalle de la planilla de foja 45, por importe total de $ 9.962.— m/n., que se cargará al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 4 del presupuesto en vigor.
3º — Disponer, de acuerdo con lo que al efecto establece el Art. 33, inciso 4º de la Ley de Contabilidad Nº 428, la compra directa de los artículos no adjudicados, que fueron licitados dos veces; a cuyo efecto se autoriza a la Dirección Administrativa para que realice el respectivo concurso privado de precios, dentro de un gasto total aproximado de $ 9.500.— m/n. que se cargará al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.
4º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a las casas que no obtuvieron adjudicación.
5º — Dar trámite urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1943.

— Exp. 29831/L/942. — Mantener la resolución de fs. 12, haciéndole saber a la Municipalidad de Uriburu (La Pampa), que el Consejo no puede cederle la manzana de tierra pedida, por provenir de una donación y oponerse el inciso 22, Art. 57 de la Ley 1420.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 11537/M/934. — 1º Dejar sin efecto el Art. 3º de la resolución de fecha 21 de agosto del año 1940, en razón de no ser ahora el señor RODOLFO ALBA POSSE, propietario de la manzana donada en esa oportunidad.
2º — Aceptar y agradecer al Ministerio del Interior, la donación de una hectárea de terreno ubicada en "Alba Posse" del territorio de Misiones; y hacérselo saber así en respuesta a su nota de fecha 27 de noviembre del año 1942.
3º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva, para suscribir la escritura traslativa de dominio.
4º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 224, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 224", con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 17531/R/942. — Hacer constar que la donación del inmueble aceptado por resolución de fs. 21, a los señores GUIDO y ALEJANDRO BREVI, están ubicados en el Departamento de General Roca, parte de los lotes 2 y 3 de la subdivisión de la chacra Nº 47 de la colonia General Roca, y no en la forma que se determina en el Art. 1º.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943.

— Exp. 11038/C/943. — Autorizar a la dirección de la escuela Nº 65 de Ca-

tamarca a designar las aulas del establecimiento con los siguientes nombres: SAN MARTIN; BELGRANO; FRAY MAMERTO ESQUIU; SARMIENTO; VICENTE LOPEZ Y PLANES; RIVADAVIA; MARIANO MORENO y JUAN BAUTISTA ALBERDI.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1943

— Exp. 21300/P/943. — El Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Dejar sin efecto las medidas disciplinarias dictadas en los expedientes que más abajo se enumeran, por no corresponder su aplicación conforme a lo establecido en los Artículos 11º y 12º, pág. 460 del Digesto:

Nº 10604/3º/943,	Capital.	Nº 11049/J/943,	Provincias.
„ 3405/L/942,	Territorios.	„ 11082/E/943,	Provincias.
„ 3537/C/943,	Territorios.	„ 11278/C/943,	Provincias.
„ 11863/C/943,	Territorios.	„ 11431/S/943,	Provincias.
„ 11864/L/943,	Territorios.	„ 11493/S/943,	Provincias.
„ 12266/C/943,	Territorios.	„ 11795/S/943,	Provincias.
„ 11045/T/943,	Provincias.	„ 13229/S/943,	Provincias.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 3040/D/939. — 1º Disponer que el envío de los molinos que en lo sucesivo se adquieran con destino a las escuelas del Consejo, sean remitidos directamente por las casas adjudicatarias, siempre que los tanques excedan de los 3.000 litros de capacidad, previa intervención de la Dirección General de Arquitectura y División Contralor.

2º — Dejar constancia que recién se resuelve este expediente, por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 31

Día 8 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 21803/P/943. — El Oficial Mayor refrendará con su firma, las copias de las disposiciones adoptadas por el Consejo Nacional de Educación, que se transcriban en el Boletín de Resoluciones, dejando constancia en el expediente respectivo de su inclusión en el mismo; además tendrá a su cargo la certificación de toda copia que fuere menester expedir.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 21804/P/943. — Siendo conveniente ajustar a horario el envío de las planillas de asistencia diaria del personal de la Repartición y a los efectos de ejercer el contralor correspondiente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Establecer que en lo sucesivo el Oficial Mayor llevará el control de las planillas de asistencia diaria del personal de la Repartición.

2º — Disponer que los Jefes de Oficinas remitan con su firma al Oficial Mayor

a las 12 y 30, a excepción de los sábados que lo harán a las 9 y 30, las planillas de asistencia diaria del personal que preste servicios en la sede central, y con su correspondiente sello.

3º — Los Jefes cuyas oficinas funcionan fuera del edificio central procederán hasta nueva orden como hasta la fecha, pero elevando las planillas con su firma.

4º — Quedan derogadas las resoluciones que figuran en el Libro II, Título II, Capítulo 1º, Artículos 4º y 6º, Pág. 149 y del mismo Libro y Título, Capítulo 2º, Artículo 5º, Inciso a), Pág. 151 del Digesto de Instrucción Primaria.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 21645/P/943. — Visto la forma diversa en que se efectúan las citas de las disposiciones contenidas en el Digesto de Instrucción Primaria y con el objeto de uniformar su designación y al mismo tiempo evitar posibles equívocos, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Recomendar a todo el personal de la Repartición que a partir de la fecha, mencione en sus informes y comunicaciones, el Libro, Título, Capítulo, Artículo e Incisos de las disposiciones del Digesto de Instrucción Primaria, a que se refieren sus escritos, de acuerdo a lo aconsejado en el mismo.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 21539/L/943. — Vista la presentación que antecede, formulada por la Sociedad Anónima e Industrial "LA VASCONGADA", en la cual solicita autorización para seguir distribuyendo gratuitamente entre los niños de las escuelas dependientes de este Consejo, el VASCOLET CALIENTE en vasos, en la forma periódica que lo viniera haciendo hasta ahora y en atención a que tal ofrecimiento comporta una apreciable colaboración, a la vez que pone de manifiesto el sentido de humanidad y patriotismo que lo inspira, ajeno a propósitos de propaganda comercial, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Acordar la autorización que se solicita para que la distribución de referencia se lleve a cabo, en las distintas escuelas de la Capital, con intervención de las respectivas Cooperadoras y las facilidades que al efecto deben ser acordadas por los Consejos Escolares y Direcciones correspondientes.

2º — Conforme a los términos de la solicitud presentada, el reparto a realizar, debe verificarse en forma tal que no perjudique en absoluto el desenvolvimiento de las clases y la rutina diaria de las escuelas.

3º — Hacer constar y agradecer el espontáneo gesto generoso de la S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL "LA VASCONGADA", a cuyo efecto por Secretaría deberá remitírsele nota acordada con transcripción de la presente resolución.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 4269/G/939. — Visto el informe presentado por la Comisión que ha estudiado las composiciones del concurso "La Madre Patria, España, en conmemoración del Descubrimiento de América" y lo manifestado por Dirección Administrativa precedentemente, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Acordar los premios instituídos por expediente 4269/G/939, a las siguientes alumnas de la escuela Nº 20 del Consejo Escolar 11º:

Primer Premio: CLOTILDE MARIA FELICITAS FOLCO,

Segundo Premio: MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ,
Tercer Premio: LUCRECIA SALGADO,
consistentes en las sumas de $ 223,10 m/n.; $ 148,73 m/n. y $ 74,37 m/n., respectivamente, distribuídos en la siguiente forma:

	Caja de Ahorros 2/3	Libros 1/3
1er. Premio	$ 148,75	$ 74,35
2do. Premio	$ 99,15	$ 49,58
3er. Premio	$ 49,60	$ 24,77

2º — Disponer que la Comisión respectiva se expida para el 30 de octubre próximo sobre el concurso de composiciones a realizarse en el citado mes.

Buenos Aires, 1º de setíembre de 1943.

— Exp. 4082/D/943. — 1º Disponer el llamado a licitación pública, por el término de ley, a fin de contratar el servicio de alimentación de los Comedores Escolares de la Capital; cuyo costo aproximado se calcula en $ 1.109.589.— m/n. anual.
2º — Aprobar el pliego de bases y condiciones de fs. 22 a 28 y planilla de fs. 29 y 30, para regir la licitación a que se refiere el Art. 1º, con las modificaciones aconsejadas por la Dirección Administrativa a fs. 37.
3º — Disponer la impresión de los ejemplares del pliego y planilla aprobados, en el número de ejemplares indicados en el Art. 2º de fs. 33 vta.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 19937/D/943. — 1º Aprobar la planilla de adjudicaciones de foja 46 por importe total de $ 4.075,63 m/n., que se imputará al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.
2º — Autorizar al Jefe de la Dirección de Talleres para que dentro de un gasto de $ 4.500.— m/n., proceda a la compra directa de los repuestos para máquina de coser, por no haberse obtenido propuestas en ninguna de las dos licitaciones públicas realizadas ni en el concurso privado de precios que se dá cuenta en estas actuaciones; debiendo efectuarse los pagos al contado por intermedio de la Dirección Administrativa y previo los trámites correspondientes. El gasto se cargará al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.
3º — Dirección Administrativa tomará las medidas indicadas a fs. 47 vta.
4º — Dar carácter de urgente al trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 7193/I/942. — Solicitar del Ministerio de Guerra, por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública, quiera contemplar la posibilidad de disponer que se proporcione locales de clases para las escuelas que funcionan anexas a los Arsenales San Lorenzo (Puerto Borghi) y José María Rojas (Holmberg).

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 14322/C/943. — Aprobar el techado asfáltico ''Greg-O-Falt'' de la Cía. Sud Americana Ltda. (S. A.) y agregarlo a la lista de los ya aprobados, para ser empleados en los edificios que construya el Consejo.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 9400/P/943. — 1º Autorizar a la Dirección Administrativa a fin de que por intermedio del Banco de la Nación Argentina, proceda a la venta de los títulos por valor de $ 5.000.— según detalle del resguardo Nº 492695 que se adjunta.

2º — Depositar el producido líquido de la operación en el Banco Central de la República Argentina "Cuenta Corriente" del Consejo Nacional de Educación.
3º — Volver estas actuaciones a Dirección Administrativa a los efectos indicados por la misma a fs. 7.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1943.

— Exp. 21641/P/943. — Vista la nota presentada por la Intendencia y encontrándose justificable el pedido que en ella formula, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Establecer que queda prohibida la entrada del personal a las oficinas de la Repartición los días sábados por la tarde y domingos o días feriados.
2º — Los Jefes de las distintas dependencias pondrán en conocimiento de la Intendencia los días sábados antes de las 12, cual es el personal autorizado para concurrir a trabajar los días sábados por la tarde y domingos o feriados

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 10602/2º/943. — 1º Reconocer a la Asociación de ex-alumnas constituída en la escuela Nº 3 del Consejo Escolar 2º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 15763/4º/943. — Aceptar y agradecer a la Comisión Chilena de Cooperación Intelectual, por intermedio del Consulado General de Chile en Buenos Aires, la donación de que se da cuenta por estas actuaciones.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 11732/9º/943. — 1º Reconocer a la Asociación de ex-alumnas de la escuela Nº 6 del Consejo Escolar 9º.
2º — Desglosar los estatutos y la nómina de los miembros de la Comisión Directiva para el registro de la Inspección Técnica General.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 16673/12º/943. — Autorizar a la dirección de la escuela 23 del Consejo Escolar 12º a realizar reuniones periódicas con los padres de los alumnos asistentes a la misma, con la presencia de la directora y siempre que la concurrencia de los maestros tuviera carácter voluntario.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 20497/16º/943. — Autorizar al director de la escuela para adultos Nº 3 del Consejo Escolar 16º para que siga atendiendo a los alumnos de la 3ra. sección, los incorpore al Registro de Inscripción y a las planillas mensuales y promueva a fin de año a los que se hallaren en condiciones.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 15156/C/943. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Cooperadora de la Escuela Nº 178 del Chaco la donación que hace en favor del Consejo, de las obras realizadas en el referido establecimiento.
2º — Autorizar a la Dirección Administrativa (Administración de Propiedades) para desglosar el acta de fs. 4, para su guarda en la misma.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 17315/C/943. — Autorizar a la Compañía de Boy-Scouts Argentinos de Colonia Sarmiento (Chubut), para utilizar la galería del local de la escuela

Nº 22 de Chubut, en las prácticas de los componentes de la institución, fuera del horario escolar y siempre que no obstaculice la marcha regular del establecimiento.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 8499/L/943. — 1º Trasladar con su personal y existencias, a Colonia San Sixto, Lote 4, Legua B, Sección 4ª, Dpto. Guatraché (La Pampa), la escuela Nº 185 de zona rural de Castex, la que dependerá en su nuevo destino de la Seccional 7ª.

2º — Aceptar y agradecer a la Comisión Pro Edificio Escolar de San Sixto, la donación del local destinado al funcionamiento de la escuela Nº 185 de la localidad citada.

3º — Aceptar y agradecer al señor LORENZO PAGLINO el ofrecimiento de donación de la hectárea de terreno en el que está ubicado el edificio escolar en Colonia San Sixto.

4º — Autorizar a la Inspección Seccional 7ª a firmar la respectiva escritura traslativa del bien donado.

5º — Dirección Administrativa (Administración de Propiedades) desglosará para su guarda las actas de fs. 13 y 14.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 21643/L/943. — Visto el informe precedente relacionado con el funcionamiento de las escuelas de Los Andes, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Expresar al personal directivo y docente de las escuelas de la Gobernación de Los Andes, que debe mejorar su asistencia al desempeño de sus tareas, bajo apercibimiento de que se tomarán severas medidas si no se respondiera en forma amplia a esta incitación.

2º — Disponer que por Inspección de Escuelas-Hogares, se realicen todas las gestiones necesarias para el más rápido funcionamiento de la escuela-hogar de San Antonio de los Cobres.

3º — Disponer que Dirección General de Arquitectura proyecte las reformas a introducirse en el local de la escuela Nº 4 y presente, a la mayor brevedad, el anteproyecto para la construcción de los locales destinados a las escuelas Nros. 1, 2 y 5.

4º — Mantener la clausura de las escuelas Nros. 8 de Catúa y 9 de El Peñón, por no existir suficiente número de alumnos para su funcionamiento.

5º — Proveer por Dirección Administrativa el material solicitado por nota Nº 663 de fecha 27 de enero próximo pasado, por la Inspección General de Escuelas de Territorios.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.

— Exp. 7261/M/942. — 1º Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Misiones y los señores HERAS y HERAS, por el edificio donde funciona la escuela Nº 162 de "Puerto España", Dpto. San Ignacio, por el término de cinco años, a contar desde la fecha de la terminación de las obras autorizadas a foja 14 vuelta.

2º — Disponer la ejecución de las obras de nivelación y paredones de contención del patio del edificio que ocupa la escuela de referencia.

3º — Adjudicar los trabajos a los señores HERAS y HERAS en la suma de $ 482.— m/n., por ser el presupuesto más bajo de los presentados.

4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto en vigor.
5º — Agradecer a los señores HERAS Y HERAS, la colaboración prestada en bien de la escuela.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.
— Exp. 14917/C/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor FRANCISCO BRUSA y señora CATALINA F. de BRUSA, la donación de una hectárea de terreno ubicada en "La Ramada", Dpto. Río Segundo, provincia de Córdoba, con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 429 del referido lugar.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva para suscribir la escritura traslativa de dominio.
3º — La Inspección Seccional, una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 429, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: "Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 429". con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.
— Exp. 12001/C/943. — 1º Acordar a la Escuela Hogar Alberto R. Maggi, de San Roque, Córdoba, la suma de $ 133,65 m/n., para que su director señor NAPOLEON FERNANDEZ haga efectivo el pago del consumo de energía eléctrica suministrada al establecimiento durante los meses de enero a marzo ppdos.
2º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 11 del Presupuesto en vigor.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.
— Exp. 18719/J/943. — Intimar al director de la escuela Nº 25 de La Quiaca, Jujuy, señor ROSARIO WAYARD, a que opte entre el cargo de Intedente Municipal de esa localidad y el puesto docente que desempeña.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1943.
— Exp. 11036/S/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor OSCAR CORREA ARCE la donación de una hectárea de terreno con destino a la construcción de local propio para la escuela Nº 156 de San Juan, y autorizar a la Inspección Seccional para que formalice la escrituración.
2º — Llamar seriamente la atención al Visitador señor ODIN GOMEZ LUCERO, por la desidia que ha demostrado en el diligenciamiento de este asunto, que se le encomendara a fs. 4.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 32

Día 10 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.
— Exp. 21959/D/943. — Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación dado en Acuerdo General de Ministros el 10 de agosto último, por el cual se incorpora al Consejo Nacional de Educación al régimen estatuido por el Acuerdo del 14 de julio de 1931,

Y considerando:

Que entre las finalidades perseguidas se encuentra la de establecer el contralor previo y de carácter permanente de la Contaduría General de la Nación por medio de sus Delegaciones en los Ministerios y Reparticiones Autárquicas (artículo 1º), así como la de crear las Direcciones de Administración, asignándoles como función específica y primordial, la de proceder al libramiento de las órdenes de pago y entrega de caudales,

Que para colocar al Consejo en condiciones de satisfacer los requisitos exigidos por ese Decreto, poniéndolo en la situación de desenvolvimiento en que se encuentran las demás ramas del Estado, debe incluirse entre las funciones de la Dirección Administrativa la de librar las órdenes de pago y suscribir toda entrega de fondos, a lo que por otra parte no se opone ninguna disposición de la Ley 1420, atento el informe producido por la Dirección Administrativa y el dictamen de la Asesoría Letrada, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — En lo sucesivo la Dirección Administrativa formulará los decretos y libramientos necesarios para todo pago o entrega de caudales o de bienes de cualquier naturaleza, que deba efectuarse con cargo al Presupuesto, Leyes y Cuentas Especiales y Acuerdos de Ministros, llenando todos los requisitos establecidos en los artículos 21 y 22, pág. 156 del Digesto.

2º — Los libramientos así expedidos serán copiados por estricto orden numérico en un libro copiador que a ese solo efecto llevará la Dirección Administrativa.

3º — El Director Administrativo elevará diariamente y bajo su firma a la Superioridad, las órdenes de pago libradas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.

4º — Suscritas por el señor Interventor las órdenes de pago serán devueltas a la Dirección Administrativa para su cumplimiento.

5º — La Dirección Administrativa procederá a hacer efectivas las órdenes de pago, con arreglo a lo dispuesto en la página 60 del Suplemento del Digesto Nº 1, incorporado como inciso k), del Art. 161 del Digesto de Instrucción Primaria.

6º — En los libramientos de cheques hechos conforme al acápite 2 de la disposición citada en el artículo anterior, se observará estrictamente lo prescripto en el Art. 24, pág. 157 del Digesto.

7º — Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 22057/P/943. — Atento a los considerandos del Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de junio 25 último, sobre la necesidad de adoptar las medidas que aseguren el máximo de economías en el Presupuesto General de la Administración Nacional y reparticiones autárquicas y no permitiendo los recursos de que dispone el Consejo en el presente momento seguir acordando sueldos de carácter extraordinario, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Dejar en suspenso a partir de la fecha, los beneficios del sueldo proporcional por enfermedad a que se refiere el Libro IX, Título II, De las Licencias, página 158, Art. 1º, Inciso c), punto 3º del Suplemento Nº 1 del Digesto de Instrucción Primaria, quedando establecido que esta resolución no tiene alcance para los pedidos que han sido resueltos favorablemente.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 22055/P/943. — Con el objeto de precisar las funciones y obligaciones inherentes a los Señores Médicos Inspectores, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Substituir el texto de los apartados a) y b) del artículo 12º, libro II, título II, capítulo 9, pág. 195, por el siguiente:

a) Practicar el examen individual de todos los niños recién ingresados a las escuelas, dentro del primer trimestre del curso escolar.

b) Las visitas de inspección a que se refiere el inciso anterior, serán practicadas como mínimum en número de 30 mensuales a las escuelas fiscales, tres visitas anuales a las escuelas particulares, dos visitas mensuales a los Comedores Escolares y una anual a las escuelas complementarias y toda vez que le sean requeridas por el Inspector Médico General o autoridades escolares.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 22054/P/943. — De acuerdo con la constancia de la nota que antecede, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Las vacantes de personal docente que por presupuesto existen actualmente y las que se produjeran en el corriente año, serán llenadas "en comisión", por maestros de 4ª categoría, finalizando sus funciones al terminar el presente curso escolar.

2º — Los nombramientos en la Capital Federal serán dispuestos por el señor Interventor. En las provincias y territorios al ocurrir una vacante el Inspector Seccional la cubrirá con el maestro suplente que corresponda designar, enviando al Consejo a la mayor brevedad los antecedentes de dicho docente a los efectos de ser o no confirmado.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 12223/P/943. — Remitir al Ministerio del Interior por intermedio del de Justicia e Instrucción Pública, estas actuaciones, haciendo saber al Jefe de Policía de la Capital que los terrenos cuya cesión solicita son indispensables para las escuelas de su jurisdicción.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 17235/R/942. — Autorizar a la Oficina Judicial para que se venda el lote D. de la manzana 46, planta urbana de Allen (Río Negro), proveniente de la sucesión de don Eusebio Arrazola, que se declaró vacante.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 12030/J/943. — 1º Imputar el gasto de $ 12.500.— m/n., que importa hasta fin del curso escolar el servicio de alimentación autorizado por resolución de junio 10 ppdo., al Anexo E, Inciso único b), Item 1, Partida 25 del Presupuesto vigente (para instalación y sostenimiento de jardines de infantes).
2º — Dejar constancia que la autorización conferida por la citada resolución, con anterioridad a esta Intervención, lo ha sido irregularmente por no haberse cumplido con lo dispuesto en el inciso a), Art. 3º, Pág. 151 del Digesto de 1937).

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 18538/I/943. — 1º Acordar una partida de $ 120.— m/n. mensuales,

a la Inspección Médica Escolar, para atender los gastos que demanden la confección de afiches, folletos, carteles, clisé, etc., que son necesarios preparar para la divulgación de preceptos higiénicos en todas las escuelas de la República, como así también ilustrar los trabajos que se publican en la Revista de Higiene y Medicina Escolares.

2º — Aumentar a $ 130.— m/n., la partida mensual que para atender gastos de escritorio, limpieza y varios tiene asignada la Inspección Médica Escolar.

3º — Imputar el gasto a que se refiere el artículo 1º, al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor (Muebles y material para escuelas, oficinas y talleres; su compra, fabricación, reparación y alquiler); y el mayor gasto que se aconseja en el Art. 2º, al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 1 del Presupuesto en vigor (Gastos de oficina, menaje, limpieza y varios).

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 22108/1º/943. — Visto el informe presentado por la Inspección Técnica de la Capital, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que la escuela Nº 11 del Consejo Escolar 1º pase a funcionar de inmediato en su local de la calle Suipacha 118, debiendo la Inspección Técnica General de la Capital adoptar las medidas necesarias.

2º — Disponer que la Ayudante 1º (portera) de la escuela Nº 23 del Consejo Escolar 1º, señorita DELIA C. PASEIRO, que pertenecía al personal de servicio de la escuela Nº 11 y cuya ubicación se propone en el reajuste de personal de servicio que se tramita por expediente Nº 13640/P/943, pase a prestar servicios a dicha escuela.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 1221/A/935. — 1º Autorizar a la Institución "AMIGOS DE LA EDUCACION", para que continúe funcionando durante el corriente año, con su organización actual en el local de la escuela Nº 7 del Consejo Escolar 1º.

2º — No acceder a su pedido de ocupar el local de la escuela Nº 8 del mismo distrito por funcionar en ese local una escuela de adultos para mujeres.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 10084/18º/943. — Aceptar y agradecer al señor ANGEL GIUSEPPETTI, la donación del bronce con la efigie del General don MANUEL BELGRANO, con destino a la escuela Nº 24 del Consejo Escolar 18º.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 7624/C/943. — Remitir estas actuaciones al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, haciéndole saber que el Consejo no liquidó el importe de la beca que oportunamente se le acordara a la niña MARGARITA AMANDA VERGARA, ex-alumna de 6º grado de la escuela Nº 5 de Trelew, porque la misma continuó sus estudios en el Colegio Nacional de la mencionada ciudad, no comprendiéndole, en consecuencia, el decreto que sobre becas dictó el Poder Ejecutivo con fecha 28 de diciembre de 1935.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1943.

— Exp. 22129/N/942. — 1º Acordar a la escuela Nº 2 de Neuquén, una partida trimestral de $ 51.— m/n., para abonar el servicio de agua que se suministre al establecimiento, debiendo el Director del mismo, rendir cuenta de dicha partida de acuerdo al consumo que indique el medidor.

2º — Imputar el gasto de $ 51.— m/n., trimestrales, al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 12 del Presupuesto vigente (Servicios sanitarios, agua y cloacas).

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 26989/S/942. — 1º Aprobar el proyecto de reglamento interno de fs. 1 a 4, formulado por la Inspección de Escuelas Hogares, para la escuela hogar de Lago Posadas (Santa Cruz).

2º — Dejar constancia que recién se resuelve este expediente por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 11813/C/943. — Hacer saber a la directora de la escuela Nº 63 de Córdoba que debe agradecer a los vecinos el valioso ofrecimiento de la bandera que formulan, expresándoles al mismo tiempo la imposibilidad de aceptarla ya que no sería factible asignarle en la escuela el destacado y digno lugar que merece.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1943.

— Exp. 20537/C/943. — Disponer que en las escuelas nacionales de Corrientes, se dedique la última hora de clase de los días 31 de marzo y 6 de mayo de cada año, a honrar la memoria del Coronel don GENARO BERON de ASTRADA y del General don JOSE JOAQUIN MADARIAGA, respectivamente.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1943.

— Exp. 14068/D/943. — 1º Disponer se abone, con los recursos que se dispone, para vigilancia e imprevistos de obras que deben licitarse nuevamente y los que no se utilizarán en la de las escuelas de Misiones, los sueldos de los sobrestantes designados para la vigilancia de obras correspondientes al Plan de Edificación 1941.

2º — Solicitar a la Contaduría General de la Nación la entrega de $ 6.042,20 m/n., para el pago de los sueldos a que se refiere el artículo anterior.

3º — Solicitar igualmente a la Contaduría General de la Nación, la suma de $ 9.100.— m/n., para abonar los sueldos de los sobrestantes de las obras de las escuelas 11 y 123 de Tucumán, y 19 de La Rioja, ya contratadas.

4º — Establecer que los fondos solicitados, se imputarán al 15 o/o votados para impección, vigilancia e imprevistos, del Plan de Edificación 1941.

5º — Establecer que al solicitarse de la Contaduría General de la Nación los fondos para el pago del certificado definitivo de cada obra, se deducirá del monto del mismo el saldo disponible que se afectó al pago de sueldo del sobrestante, previo detalle de las inversiones realizadas.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1943.

— Exp. 21962/P/943. — Visto el informe presentado por el señor Asesor Adjunto de la Intervención, Capitán de Fragata DOMINGO J. ASCONAPÉ y considerando:

Que la actual organización de las escuelas rurales, escuelas hogares y escuelas climáticas, adolece de serias deficiencias;

Que los resultados obtenidos hasta ahora son precarios y su rendimiento no compensa las inversiones que exigen;

Que la escuela rural requiere una reestructuración de fondo a objeto de colocarla en condiciones de satisfacer las necesidades del ambiente y contrarrestar

el marcado éxodo de la juventud a los grandes centros, con evidente perjuicio para la economía nacional y el equilibrio social;

Que sus programas actuales son los mismos que se aplican en la Capital Federal y en los centros urbanos y si bien debe tenerse en cuenta que la escuela argentina requiere una unidad de fondo en lo que respecta a sus fines primordiales, no es menos cierto que en la consecución de esos fines es indispensable orientar la actividad escolar de acuerdo con las particularidades y características de cada medio, de manera que el proceso educativo pueda realizarse en forma integral en base a principios pedagógicos y psicológicos universalmente reconocidos;

Que, por otra parte, y sin olvidar las funciones de la escuela pública, es necesario orientar al niño campesino hacia las actividades propias de su medio, inculcándole el arraigo a la tierra, hábitos de trabajo e inclinación a la vida sencilla y virtuosa;

Que, además, las escuelas hogares tampoco disponen de programas adecuados y su organización no responde a los postulados de la Ley 12558 que las crea;

Que si bien deben considerarse como escuelas comunes en lo que respecta a sus finalidades, la circunstancia de que el niño permanece durante todo el día y por espacio de varios meses en estos establecimientos, impone una organización de la vida escolar que se ajuste a requisitos y normas especiales que hagan posible la continuidad de la acción educativa; para ello el programa debe contemplar todas las horas de vigilia del niño, tomando como motivo central los diferentes aspectos de las actividades del mismo;

Que en lo que se refiere a las escuelas climáticas, es necesario analizar seriamente su rendimiento y sus posibilidades en relación con el problema del niño en su propio ambiente y confrontar sus resultados inmediatos con la regresión que puede sufrir al reintegrarse a su hogar y a su medio, por ello, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Designar una comisión presidida por el Asesor Adjunto de la Intervención Capitán de Fragata DOMINGO J. ASCONAPÉ, e integrada por el señor Sub-Inspector General de Escuelas de Territorios y Colonias Nacionales, señor MIGUEL A. MENDEZ BAR, Sub-Inspector General de Escuelas Nacionales en Provincias señor SEBASTIAN SOLER, Inspector de Escuelas Hogares y Climáticas, señor ROBERTO GARRO VIDAL e Inspector Viajero de Territorios, señor CARLOS A. LAGUZZI, para que realice un estudio de la actual organización y funcionamiento de las escuelas rurales, escuelas hogares y escuelas climáticas y proponga, en detalle, las medidas y reformas que estime oportunas, teniendo en cuenta los propósitos y finalidades de las mismas.

2º — A medida que se destaquen conclusiones se elevarán a consideración del señor Interventor.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 33

Día 13 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1943.

— Exp. 15587/I/943. — 1º Las escuelas particulares que funcionan en la

Capital Federal serán visitadas por los Médicos Inspectores del Consejo Nacional de Educación por lo menos tres veces durante el curso escolar en los meses de abril, junio y setiembre.

2º — El Médico Inspector consignará su informe en el mismo libro en que asienta los suyos el Inspector de Escuelas Particulares.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1943.

— Exp. 22245/P/943. — Con el fin de unificar procedimientos y encuadrarlos dentro de lo reglamentario, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

En lo sucesivo los ordenanzas no serán utilizados para llevar o traer expedientes, debiendo hacerlo cada oficina por intermedio del empleado que al efecto designe el Jefe y tratando de acumular, si la urgencia no lo requiere, varias diligencias para efectuarlas de una sola vez y con la menor pérdida de tiempo posible.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1943.

— Exp. 5895/C/940. — 1º Aprobar el traslado, por falta de inscripción reglamentaria, de la escuela Nº 91 de ''Pampa del Cielo'', Chaco, con su personal y existencias, al Lote 59, Sección 2ª de Colonia Juan Lavalle, del mismo territorio.

2º — Aceptar y agradecer al vecindario de Lote 59, Colonia Juan Lavalle, Chaco, el ofrecimiento que hacen por intermedio de la Comisión Pro creación Escuela, de donar al Consejo el edificio construído exprofesamente para el funcionamiento de la escuela Nº 91 de Chaco.

3º — Pasar este expediente a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a los efectos indicados por Asesoría Letrada a foja 53 vuelta.

4º — Disponer que por Dirección Administrativa se provea a la escuela Nº 91 de una dotación completa de muebles y útiles para 40 alumnos, cuya carga será consignada al director de la escuela Nº 77 de ''Las Breñas'', Chaco.

5º — Llamar la atención al Inspector de la Seccional 11ª del Chaco, señor RAMON SUAITER MARTINEZ, por haber transgredido lo dispuesto en el Art. 7º, Pág. 298 del Digesto.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1943.

— Exp. 22447/P/939. — Dejar sin efecto, la resolución de fecha 18 de setiembre de 1939, fs. 2 de este expediente, por la que se dispuso crear un Jardín de Infantes en cada una de las provincias y archívese.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 34

Día 15 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

— Exp. 5392/P/943. — 1º No acceder al pedido de útiles formulado por el Patronato de Leprosos, por oponerse a ello la Ley de Presupuesto y de Contabilidad.

2º — Hacer saber a la Sociedad referida que puede dirigir su pedido a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

— Exp. 11651/E/943. — 1º Hacer saber a la Dirección de la Escuela "Fernando Montaño" de Tepic, Nay, (México), que la bandera argentina que solicita en donación, le será confeccionada por la Escuela para Adultos Nº 1 del Consejo Escolar 13º "República de México" y le será remitida oportunamente.
2º — Agradecer a la dirección de la escuela para adultos Nº 1 del Consejo Escolar 13º, la colaboración prestada con motivo de la confección de la bandera a que se refieren las actuaciones.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

— Exp. 6878/I/939. — Declarar cancelada, el 31 de diciembre próximo, la concesión de los comedores escolares Nros. 3, 4, 19, 21, 22 y 25 hecha a favor de la Asociación "Cantinas Maternales", por la resolución de febrero 9 de 1938 (Exp. 12241/C/932).

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1943.

— Exp. 2854/20º/943. — Disponer que la "Escuela Complementaria Electra" sea inspeccionada por la Inspección General de Escuelas Particulares, al solo efecto de informar acerca de las condiciones higiénicas del local y comprobar si los alumnos que a ella concurren, cumplen con la obligación escolar.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

— Exp. 11588/20º/943. — 1º Autorizar a la dirección de la escuela Nº 7 del Consejo Escolar 20º a recibir un mástil donado por el personal docente y padres de alumnos del establecimiento.
2º — Agradecer la referida donación.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1943.

— Exp. 1868/C/943. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fs. 2.
2º — Autorizar a la Inspección Seccional 10ª del Chubut, para ofrecer en venta el antiguo automóvil de la Repartición, marca Ford, debiendo ingresar a Rentas Generales, el producido de la misma.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

— Exp. 6781/N/942. — 1º Dar el nombre de "DANIEL E. GATICA", al Museo Regional de Neuquén, en homenaje recordatorio del donante, ex-inspector seccional del mismo territorio.
2º — Aprobar el plan de labor a cumplirse en el Museo Regional de referencia (fs. 27 vta. y 28).
3º — Encargar de la organización y funcionamiento del Museo Regional "DANIEL E. GATICA", a la Inspección Seccional 3ª de Neuquén.
4º — La Inspección Seccional 3ª de Neuquén informará trimestralmente sobre las actividades desarrolladas por el Museo.
5º — Autorizar la colocación de un retrato del ex-inspector seccional DANIEL E. GATICA.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 35

Día 17 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943.

— Exp. 22437/I/943. — Visto la nota presentada por la Inspección Médica

Escolar y atento que, de acuerdo a las modificaciones efectuadas en la organización de los servicios médicos, ya no es necesaria la permanencia del médico de guardia, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Derogar el inciso i), artículo 12º, Capítulo 9º, del Título II del Libro II, página 196 del Digesto, que dice: "Prestar por turnos el servicio de guardia en el consultorio de la Casa Central".

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1943.

— Exp. 5345/I/942. — 1º Aprobar la "CARTILLA HISTORICA SOBRE EL LIBERTADOR", preparada por el Instituto Sanmartiniano haciendo conocer a éste las modificaciones introducidas por la Oficina de Información y lo que propone la Comisión especial referente al vocablo "gesto".

2º — Agradecer al Instituto Sanmartiniano la colaboración ofrecida.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 15687/M/943. — 1º Disponer que la Dirección Administrativa, al formular el próximo proyecto de presupuesto, tenga en cuenta la inclusión del refuerzo necesario en las respectivas partidas que permita el reajuste de las escuelas primarias anexas existentes y a crear en las Unidades del Ejército, Armada y Base Aérea "General Urquiza" propuesto por la Inspección General de los referidos establecimientos, previendo: el aumento de 63 cargos de subpreceptores y 11 de directores y dotación de material y útiles escolares.

2º — Acusar recibo de la nota de fs. 13, con transcripción de esta resolución y manifestar, que razones de presupuesto impiden a la Intervención dar solución inmediata al pedido.

3º — Remitir las actuaciones de fs. 18 a 23 al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con nota de estilo, haciendo conocer esta resolución y la dificultad expuesta en el Art. 2º.

4º — Pasar las actuaciones a la Dirección Administrativa a sus efectos.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 22660/L/941. — 1º Aceptar y agradecer a la Sociedad Anónima ''Estancias y Colonias Trenel'', la donación de una hectárea de terreno ubicada en el lote 10 de Trenel, La Pampa, y autorizar a la Seccional respectiva para suscribir la escritura traslativa de dominio.

2º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 106, para que tenga a su cuidado la vigilancia del mismo, debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: ''Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 106'', con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar, o plaza de ejercicios físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 15225/L/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor PEDRO GUINDER la donación que hace al Consejo de una hectárea de terreno ubicada en Colonia ''Santa María'', La Pampa, con destino a la construcción del edificio propio para la escuela Nº 59 del referido lugar.

2º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva para suscribir la escritura traslativa de dominio.

3º — La Inspección Seccional una vez escriturado pondrá el terreno en posesión de la dirección de la escuela Nº 59, para que tenga a su cuidado la vigilancia

del mismo; debiendo proceder a cercarlo y colocarle un letrero que diga: ''Propiedad del Consejo Nacional de Educación con destino a la escuela Nº 59'', con la ayuda de los vecinos más caracterizados, a fin de que pueda utilizarse para plantación de árboles o huerta escolar o plaza de ejercicos físicos, hasta tanto sea posible construir el local escolar''.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 20907/R/943. — 1º Aprobar el temperamento adoptado por el director de la escuela Nº 16 de San Carlos de Bariloche (Río Negro), señor CLAUDIO P. AGÜERO, al auspiciar la formación de una comisión vecinal pro-recaudación de fondos para ampliar la casilla emplazada en la manzana Nº 89 de dicha localidad, propiedad del Consejo.

2º — Aceptar y agradecer a cada una de las personas citadas a fs. 2 y 5 de este expediente, las generosas donaciones hechas a favor de la escuela Nº 16 de San Carlos de Bariloche (Río Negro).

3º — Autorizar a la Inspección Seccional respectiva para suscribir el acta de donación, a favor del Consejo.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 7441/B/943. — 1º Disponer la clausura inmediata de la escuela Nº 78 de Lomas del Mirador (Buenos Aires), por estado ruinoso del edificio.

2º — Disponer que la Inspección Seccional, el Visitador de la zona y la Dirección de la escuela, procedan con toda urgencia a la búsqueda de otro local.

3º — Pasar este expediente a la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales para que considere con toda urgencia la entrega del local de referencia a su propietario.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 22711/P/943. — Siendo necesario ampliar la resolución de 7 del corriente (Exp. 22054/P/943), insertada en el Boletín de Resoluciones Nº 32, referente a la confirmación de los suplentes designados en los puestos vacantes como maestros de 4ª categoría en "comisión", el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Los señores Inspectores Seccionales al comunicar el nombre del candidato designado, deberán hacer saber, al mismo tiempo, causas de la vacante, cargo y nombre y apellido del saliente.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 36

Día 20 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1943.

— Exp. 23420/P/943. — Con el objeto de garantizar el mejor cumplimiento de lo prescripto en los artículos 24, 25 y 42, inciso 7º de la Ley 1420, de Educación Común, en todo lo relacionado con el ingreso a la docencia, estableciendo las normas precisas a que se ajustarán las designaciones, sobre la base de los títulos y antecedentes de los aspirantes y que —a la vez— alejen la posibilidad de gravitación de factores extraños a los méritos de éstos y al interés superior de la enseñanza, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Reemplazar las disposiciones vigentes relacionadas con el ingreso a la docencia, por la siguiente reglamentación:

I. — Ingreso a la carrera docente

Art. 1º — Desde el 1º de abril hasta el 30 de junio de cada año, se realizará en la Dirección de Personal y Estadística del Consejo Nacional de Educación, la inscripción de los aspirantes a cargos docentes en las escuelas de toda la República, sean estas comunes, diurnas o nocturnas; anexas a los cuerpos del Ejército, de la Armada o establecimientos carcelarios; escuelas hogares, al aire libre, climáticas o jardines de infantes. Quedan solamente excluidos los aspirantes a cargos de maestros especiales.

La concurrencia personal del interesado no es obligatoria, pudiendo solicitarse la inscripción por pieza certificada, en los formularios que al efecto entregarán en la Capital Federal, la Mesa General de Entradas y Salidas del Consejo, y en el interior las respectivas Inspecciones Seccionales. En todos los casos deberá acompañarse la documentación exigida por el artículo 2º.

Art. 2º — Los aspirantes solo podrán inscribirse en la seccional de su residencia, considerándose como secciones a la Capital Federal y a cada una de las provincias y de los territorios. Deberán poseer el título de Maestro Normal Nacional o de Maestro Normal Rural, gozar de reconocida honorabilidad y presentar los siguientes documentos:

a) Certificado de estudios registrado en la Dirección de Personal y Estadística del Consejo, en el que conste el promedio general de clasificaciones y promedio de práctica de la enseñanza, indicándose en cada caso el número de registro del título. Los aspirantes comprendidos en los casos previstos en el Art. 4º, incisos d), e), f), g) y j), acompañarán además los otros títulos que posean;

b) Los certificados respectivos en los casos previstos en el artículo 4º, incisos b), h), k), l), m) y n) y artículo 11º;

c) Certificado que acredite la antigüedad de ocho años en el ejercicio de la docencia para los maestros normales rurales, sin cuyo requisito solo podrán optar a las vacantes que se produzcan en centros rurales (Resolución del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de 1938);

d) Certificado expedido por autoridad judicial o policial del lugar, en los casos de los artículos 2º y 4º, inciso "p";

e) Cédula de identidad expedida por la Policía y carta de ciudadanía en los casos del Art. 4º, inciso "q" segunda parte;

f) Partida o libreta de matrimonio, partida de defunción o certificado médico, según corresponda, en los casos previstos en el artículo 4º, inciso "r";

g) Declaración jurada sobre la veracidad de todos los datos solicitados en el formulario que se proveerá, bajo pena de eliminación del registro de aspirantes o exoneración en su caso.

Art. 3º — La inscripción es indispensable para el nombramiento y tendrá validez para el curso escolar del año siguiente al de la inscripción.

Art. 4º — Los distintos elementos de juicio serán comparados a los efectos de la clasificación general de los aspirantes, asignándoles los siguientes valores numéricos:

a) La suma de los promedios generales de egreso como Maestro Normal Nacional o Maestro Normal Rural, en práctica de la enseñanza y general de clasificaciones;

b) Para el que haya obtenido el mayor promedio de egreso en cada una de las Escuelas Normales Nacionales (Estímulo creado por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 3 de julio de 1939) .... 3 puntos.

c) A los maestros rurales, para las vacantes en centros rurales exclusivamente .... 5 puntos.

d) Para ser maestra de Jardín de Infantes se requerirá el título de Profesora de Jardín de Infantes, además del de Maestra Normal Nacional.

e) Para ser maestra de Sordomudos en el Instituto Nacional de Sordomudos se requerirá el título de Maestra Normal de Sordomudos además, del de Maestra Normal Nacional.

f) Por acumulación de uno de los siguientes títulos nacionales: Profesor de Filosofía y Ciencias de la Educación, en Filosofía o en Letras, Normal en Lenguas Vivas, de Enseñanza Secundaria, en Filosofía y Pedagogía, Normal en Dibujo o en Música, Profesor de Piano superior, o Profesor de enseñanza secundaria, normal y especial en Música, o Profesor especial de Música para escuelas secundarias o primarias .... 3 puntos.

g) Por acumulación de los siguientes títulos nacionales: Profesora de Economía Doméstica, Visitadora social de higiene mental o de higiene escolar, o profesor de Educación Física o Maestro Normal de Sordomudos o para Ciegos, o Profesora de Jardín de Infantes .... 2 puntos.

h) Por acumulación de los siguientes certificados nacionales: Certificado de los cursos para retardados, Certificado de los cursos de manualidades de la Escuela Zinny, de los cursos de Trabajo Manual Educativo o certificado de los cursos de las especialidades de las escuelas profesionales nacionales de mujeres (labores, corte y confección y economía doméstica) o certificados de los cursos de metodología de las Ciencias Naturales, de Lenguaje y Matemáticas o certificados de los ex-cursos de taxidermia .... 1 punto.

i) Para el caso de acumulación de varios títulos, a los puntos obtenidos por el título de mayor valor —que se tomará como base— se adicionará un punto por cada título de la categoría del inciso f); dos tercios de punto por los del inciso g) y un tercio por cada uno del h).

j) Para las vacantes de Provincias y Territorios, por acumulación del título de Maestro Normal Nacional con Maestro Normal Rural, ingeniero agrónomo, agrónomo, profesor en ciencias agrarias ú otros títulos expedidos por escuelas especiales de agricultura y ganadería dependientes del Ministerio de Agricultura de la Nación, 3 puntos. En caso de acumulación en este inciso se agregará 1 punto por cada título hasta un máximo de 3 puntos.

k) Por el desempeño de cargos docentes como titulares en escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación (y que

no estuvieren en las condiciones del artículo 10), o en escuelas dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, o dependientes de los consejos provinciales de educación, excluídos los que estén inhabilitados para el ejercicio de la docencia por cualquier causa: Por cada año 0,5 puntos y hasta un máximo de 3 puntos.

l) A los que colaboraron en las secciones para alumnos de las bibliotecas estudiantiles por cada curso escolar no menor de 8 meses, con cuatro horas diarias de trabajo, asistencia mínima de diez alumnos y concepto bueno, tendrán 1 punto por curso escolar y hasta un máximo de 1,5 punto.

m) A los que desempeñaron las tareas de Inspectores de Obligación Escolar con buen concepto, se les asignará 0,6 punto de bonificación por cada curso escolar no menor de 8 meses y hasta un máximo de 1 punto.

n) A los censistas que con buen concepto trabajaron en el último relevamiento, se les asignará una bonificación de 0,3 punto.

o) Por antigüedad de título se le otorgará el siguiente puntaje:

Años Cumplidos	Puntos	Años Cumplidos	Puntos
Al 1er.	1	Al 9º	9
„ 2do.	3	„ 10º	7
„ 3er.	5	„ 11º	5
„ 4to.	7	„ 12º	3
„ 5to.	9	„ 13º	1
„ 6to.	10	Del 14º al 20º	0,50
„ 7mo.	10		
„ 8vo.	10		

p) Por residencia continuada desde el momento del egreso hasta el momento de la inscripción en la provincia o territorio donde se inscribiere (queda exceptuada la Capital Federal) .. 3 puntos.

q) Por la calidad de argentino nativo .... 5 puntos.
Naturalizado .... 2 puntos.

r) Al aspirante varón casado con hijos, o solteras o viudas que carezcan de padre o se encuentre éste incapacitado para el trabajo, o viudas con hijos, todos ellos mientras no tengan otro medio de vida .... 3 puntos.

s) Al que tuviere una entrada mensual superior a ciento treinta pesos mensuales, cualquiera sea su naturaleza (exceptuado únicamente el caso del Art. 14º) se le restarán 5 puntos.

Art. 5º — Los directores de las escuelas darán cuenta en el día al Consejo Escolar de la Capital o Inspección Seccional de Provincia o Territorio, de toda vacante de maestro que se produzca por renuncia, fallecimiento, creación de grado, etc., los que a su vez la comunicarán de inmediato a la Dirección de Personal y Estadística por la vía jerárquica correspondiente.

Art. 6º — Los Consejos Escolares de la Capital y las Inspecciones Seccionales de Provincias y de Territorios, una vez que hayan constatado la necesidad indispensable de cubrir una vacante por intermedio de los inspectores técnicos seccionales, los primeros, y de los inspectores de zona, los segundos, recabarán de

la Dirección de Personal y Estadística por la vía jerárquica, la información con respecto a la existencia de vacante de Presupuesto.

Art. 7º — Los Consejos Escolares de la Capital formularán las ternas y las Inspecciones Seccionales de las Provincias y de los Territorios las propuestas, para la provisión de cargos docentes, integrándolas con los aspirantes que de acuerdo con la clasificación del Tribunal creado por el Art. 22º, reunan el mayor número de puntos. A tal efecto solicitarán de la Dirección de Personal y Estadística los primeros, directamente y los segundos por intermedio de sus superiores jerárquicos, los nombres de los aspirantes a quienes corresponda prioridad. Esta última hará notar simplemente, cuando un mismo candidato figure en más de una terna aislada.

Art. 8º — Las ternas y propuestas serán elevadas en los formularios reglamentarios, debiendo llenarse en su totalidad los datos que estos requieran.

Art. 9º — La Dirección de Personal y Estadística recabará de la Dirección Administrativa la información relacionada con la imputación del sueldo, como asimismo respecto de los embargos que pudieran tener anotados los candidatos en los casos de reingreso o acumulación de cargos remitirá las ternas o propuestas directamente a la Secretaría General.

Art. 10º — Los maestros normales nacionales que hayan prestado servicios anteriores en las escuelas dependientes del Consejo, por un término no menor de ocho años, cuando haya transcurrido un año como mínimo y no más de cinco de su salida, y acrediten concepto personal y profesional de MUY BUENO en los últimos cuatro años (lo que comprobarán previamente) tendrán derecho a integrar la primera terna que formule el Consejo Escolar de la Capital o la propuesta de la Inspección Seccional, a que pertenecía la última escuela en que prestaba servicios, siempre que su salida hubiera sido motivada por renuncia que no afecte sus condiciones de maestro.

Art. 11º — Los maestros declarados cesantes por razones de salud, cuando la Inspección Médica Escolar o las autoridades a que se refiere el Art. 14º, página 162 del Suplemento Nº 1 del Digesto de 1937, en el orden excluyente que el mismo indica, los declaren físicamente aptos para el ejercicio del magisterio, por examen de una junta de tres facultativos, serán reincorporados en las condiciones y formas establecidas en el artículo precedente.

Art. 12º — Cuando sea posible la refundición de grados, de acuerdo con los informes de los inspectores técnicos seccionales en la Capital, y de los inspectores de zona en las provincias y los territorios, los Consejos Escolares o en las Inspecciones Seccionales, procederán a llenar las vacantes existentes en otras escuelas, ordenando el pase de los maestros que quedaren en disponibilidad, dando cuenta al Consejo Nacional para su aprobación y a la Dirección de Personal y Estadística para la anotación respectiva. En la ubicación de los maestros en disponibilidad, se tendrá en cuenta el lugar y turno en que prestaba servicios.

Art. 13º — Las vacantes producidas en los grados tercero al sexto inclusive de las escuelas para varones, deberán ser llenadas con maestros varones exclusivamente. Las maestras mujeres no podrán en ningún caso ser designadas para ocuparlas, ya sea por terna, propuesta, traslado o permuta. Las maestras que actualmente atiendan esos grados en tales escuelas, ocuparán las vacantes que se vayan produciendo en los grados inferiores. Los cargos de directores, preceptores y subpreceptores de escuelas para adultos y militares, se proveerán con personal del mismo sexo que el de los alumnos.

Art. 14º — El personal que en lo sucesivo desee acumular otro cargo docente, solo uno y siempre que no tuviere ya otro, y no existiere superposición de horario o razones de distancia o tuviese otra entrada, de cualquier naturaleza que fuere igual o mayor al cargo que deseare acumular, deberá contar con un mínimo de doce años consecutivos de servicios, con concepto profesional de MUY BUENO en los últimos cinco años. Iniciará las gestiones con el número de puntos que le correspondió al obtener el primer cargo docente, si el ingreso a este se hubiere regido por la presente reglamentación, o con el número de puntos que le hubieran correspondido por cómputo efectuado de acuerdo con la misma, si el ingreso se hubiera producido con anterioridad a su vigencia. Se le bonificará, además, por cada año; de servicios con concepto MUY BUENO, después de los primeros doce años: por servicios al frente de grado, un punto por cada año; por el desempeño del cargo de vicedirector, un punto y medio por cada año; y por el cargo de director, dos puntos por año. Solo podrán ocupar estos aspirantes, hasta la quinta parte de las vacantes que se produzcan anualmente en su sección.

Art. 15º — Los títulos expedidos por las escuelas normales de los países signatarios del Tratado de Montevideo, serán clasificados en la categoría correspondiente a la de los títulos reconocidos en el régimen escolar, previo informe de las Inspecciones respectivas. La clasificación será determinada por el Tribunal a requerimiento del interesado.

II. — Disposiciones generales

Art. 16º — El personal nombrado deberá presentar ante la dirección de la escuela los siguientes documentos: cédula de identidad y certificado de buena conducta, expedidos por la Policía; certificado de vacuna, certificado de buena salud otorgado en la Capital por la Inspección Médica Escolar, y en las Provincias y los Territorios, por las autoridades en el orden excluyente que se establecen en el Art. 14º, Pág. 162 del Suplemento Nº 1 del Digesto de 1937. Los certificados de buena conducta y de salud, se considerarán válidos por el término de treinta días contados desde la fecha de su otorgamiento. Faltando cualquiera de los requisitos anteriores, la dirección de la escuela no dará posesión del cargo al designado. Los certificados de buena conducta y de salud serán elevados por los directores, inmediatamente de presentados, a los efectos de su conservación en la Dirección de Personal y Estadística.

Art. 17º — En los casos de nombramientos recaídos en personas que no puedan hacerse cargo de su puesto por hallarse prestando el servicio militar, se designará un suplente, conservando el titular el cargo efectivo. Al término del servicio deberá tomar posesión de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 18º — Los maestros designados para las escuelas de la Capital, deberán tomar posesión del cargo dentro de los ocho días, y los de provincias y territorios, dentro de los quince días (sin contar el viaje). El término comenzará a correr desde que tuvieren conocimiento de la designación y si vencido éste no hubieran cumplido esa formalidad, el nombramiento quedará sin efecto. Cuando mediare causa justificada que impida la toma de posesión dentro de esos términos, el interesado podrá solicitar la prórroga necesaria, dentro de los plazos establecidos para la toma de posesión. El Consejo resolverá en definitiva si la causa es o no justificada.

Art. 19º — El aspirante designado para un puesto y que por cualquier razón no lo aceptaren, o no hubiere tomado posesión de acuerdo a los términos

del artículo anterior, perderá por ese año su derecho a cualquier otro nombramiento.

Art. 20º — Los nombramientos se efectuarán una vez realizados los traslados conformes a la reglamentación que al respecto se dictará.

Art. 21º — En el caso de que con los inscriptos en algún territorio o provincia, no fuera posible cubrir las vacantes existentes, los nombramientos deberán recaer en aspirantes a ocupar puestos en territorios o provincias limítrofes, que por orden de mérito les corresponda. En estos casos la falta de aceptación del cargo no producirá los efectos establecidos en el artículo 19º.

Art. 22º — El Tribunal de Clasificaciones estará formado por: un representante del Presidente del Consejo Nacional de Educación; el Director o el Sub-Director de Personal y Estadística; y el Inspector General o Sub-Inspector General de la jurisdicción que corresponda. Todos tendrán voz y voto, y su función será la de fiscalizar los puntos de los aspirantes estableciendo la nómina por orden de mérito y resolver los casos de duda.

Art. 23º — Las listas de candidatos para titulares o suplentes serán anuales; confeccionadas por riguroso orden numérico y exclusivas para la Capital, cada provincia o cada territorio. Serán designados los titulares y suplentes de acuerdo al orden numérico que se obtenga de la suma de los puntos, incluso los centésimos, que acuerda el reglamento. En caso de igualdad en el puntaje de varios candidatos será designado el que tuviere mayor necesidad de trabajo.

Art. 24º — El Tribunal de Clasificaciones, una vez terminada su tarea, dará a publicidad el orden de clasificación, siendo éste además expuesto en la Dirección de Personal y Estadística del Consejo y en las respectivas Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, las que darán a los interesados los informes y aclaraciones que estos soliciten.

Art. 25º — Todo aspirante que se considere postergado tendrá derecho a reclamar ante el Tribunal de Clasificaciones, por escrito presentando en la Mesa General de Entradas y Salidas del Consejo ya sea personalmente o por pieza certificada, dentro de los treinta días de la publicación, debiendo el Tribunal resolver en definitiva, por resolución fundada, dentro de los treinta días subsiguientes.

Art. 26º — No podrán prestar servicios en la misma escuela, los maestros de grado o especiales, titulares o suplentes, que tuvieren con el director o vicedirector, parentesco hasta el cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinidad, excepto en las escuelas de provincias y territorios que sean únicas en el lugar.

Art. 27º — Es obligación del maestro durante los tres primeros años de su nombramiento, así como de los suplentes que lo sean por un término mayor de un mes, desempeñar las funciones de "maestro inspector de obligación escolar", independientemente de la que le corresponda para mantener la concurrencia de los inscriptos en su respectivo curso.

Art. 28º — Queda derogada toda disposición que se oponga al presente reglamento.

III. — Disposiciones transitorias

Art. 29º — Para los nombramientos de maestros especiales de las escuelas diurnas y nocturnas, se dictará un reglamento teniendo en cuenta los títulos superiores en las respectivas asignaturas y el de Maestro Normal Nacional y de acuerdo con los principios que informan la presente reglamentación.

Art. 30º — Los nombramientos de maestros (excepto los especiales), para las escuelas de la Capital, provincias y territorios, se efectuarán con la categoría que corresponda conforme a las disposiciones vigentes, hasta tanto se dicte el escalafón. Estas designaciones tendrán carácter definitivo.

Art. 31º — El presente reglamento comenzará a regir en el curso escolar de 1944. Las vacantes producidas o que se produzcan durante el presente curso, serán provistas con maestros en comisión o suplentes, designados entre los aspirantes que tengan un mínimo de ocho puntos de promedio de clasificaciones de egreso, residencia en el lugar de la vacante y necesidad de trabajo. Los titulares serán nombrados conforme a las disposiciones precedentes, antes de comenzar el curso escolar de 1944.

Art. 32º — Por esta sola vez y ante la necesidad de efectuar los nombramientos para el próximo curso escolar, la inscripción a que se refiere el artículo 1º se efectuará entre el 15 de octubre y el 30 de diciembre del corriente año, y el Tribunal de Clasificaciones estará integrado por tres Capitanes de Fragata, el Director de Personal y Estadística y el Inspector General respectivo.

Art. 33º — Al finalizar el año 1944, las Inspecciones Generales respectivas y el Tribunal de Clasificaciones, formularán las objeciones que la práctica de este reglamento les sugiera, a los efectos de proyectar las modificaciones que resulten necesarias, con igual objeto se recabará la opinión de las entidades del magisterio.

Art. 34º — El presente reglamento será incorporado al Libro VII, Título 1, Capítulo I del Digesto de 1937, con la numeración que le corresponda.

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1943.

— Exp. 2189/D/943. — 1º Las licencias por embarazo a término, deberán ser acordadas por ochenta y cuatro días, correspondientes a los dos períodos (embarazo y puerperio).

2º — Producido el parto que se comprobará con el certificado extendido por el Registro Civil, los Consejos Escolares y las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, considerarán desde esa fecha los cuarenta y dos días que correspondan al puerperio.

3º — Si el tiempo perteneciente al primer período (embarazo) hubiere excedido de las seis semanas, deberá considerarse la diferencia de días por asuntos particulares.

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1943.

— Exp. 4927/M/940. — 1º Devolver al Ministerio de Agricultura de la Nación, el expediente Nº 12788/938 (fs. 1 a 10), haciéndole saber que el Consejo Nacional de Educación tiene interés en que se decrete la reserva de 5 Ha. en el Lote 56, Sección IV, de la colonia Yerbal Viejo en el territorio nacional de Misiones, y en torno al local escolar; y que el Consejo se compromete, llegada esa oportunidad, a adquirir por compraventa, las mejoras en cuestión.

2º — Con una copia de la nota de estilo, volver el resto de las actuaciones a Dirección Administrativa (Administración de Propiedades), a sus demás efectos.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 37

Día 22 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1943.

— Exp. 23133/C/943. — 1º Hacer saber a las Instituciones que utilizan

locales de propiedad del Consejo cedidos a título precario, que no procede la colocación en el frente de los mismos, la leyenda a que se refiere el Artículo 38 del Decreto 85.611-119 del 3 de marzo de 1941.

2º — Disponer que la Dirección de Arquitectura proceda a retirar, en el plazo de treinta días, todas las placas o leyendas a que se refiere el artículo anterior y que hayan sido colocadas en edificios de propiedad del Consejo o arrendados por el mismo, las que deberán ser devueltas a su dueño.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943.

— Exp. 23193/P/943. — Habiéndose provisto el cargo de Oficial Mayor, con fecha 25 de agosto ppdo., y teniendo presente las atribuciones que se le han conferido al mismo por Exp. 21803/P/943, con el objeto de uniformar la Oficina de Prensa del Consejo, el trabajo de redacción y certificación de las resoluciones que se transcribe en el Boletín respectivo, a cargo de la citada oficina y siendo conveniente que la dirección de dichas tareas sean ejercidas por un mismo funcionario, como lo ha sido hasta la fecha, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Disponer que en lo sucesivo la Oficina de Prensa funcionará bajo la dirección del Oficial Mayor del Consejo Nacional y dependerá directamente de la Secretaría General de acuerdo a lo dispuesto en el Libro II, Cap. 16, Arts. 1, 2, 3 y 4, Pág. 219 del Digesto de Instrucción Primaria, dejando sin efecto lo resuelto por expediente 20133/P/943.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1943.

— Exp. 21166/B/943. — Solicitar, con nota de estilo, al Comisionado Municipal de Baradero, Provincia de Buenos Aires, señor ANTONIO BARBICH, la donación a favor del Consejo del terreno lindero a la Colonia de Vacaciones, a que se refieren los planos de fs. 1 y 2, por ser necesario para las ampliaciones que requiere el citado establecimiento.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1943.

— Exp. 19450/C/943. — Autorizar a la Oficina Judicial para dirigirse y solicitar los datos que sean necesarios, directamente de la Cámara de Alquileres, cuando la misma comunique situaciones que se presenten, relacionadas con los preceptos de la Ley 11.156.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1943.

— Exp. 8340/S/942. — 1º Autorizar la construcción de los edificios fiscales con destino a la escuela Nº 8 de "Pico Truncado" y Nº 11 de "Cañadón León" de Santa Cruz, por el gobierno del citado territorio; por cuanto resultó desierta la segunda licitación pública efectuada y no existe ninguna posibilidad de que sean ejecutadas en otra forma.

2º — Disponer que la Dirección General de Arquitectura asesore permanentemente, vigile e inspeccione en la medida necesaria la ejecución de las obras.

3º — Solicitar de la Contaduría General de la Nación, con nota de estilo y haciendo referencia a estas actuaciones, la entrega de la suma de $ 64.000.— m/n., con cargo a la orden de pago Nº 879 (plan de edificación escolar del año 1941).

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943.

— Exp. 21674/S/943. — Autorizar a la Inspección Seccional de Salta para que imparta instrucciones al personal directivo y docente de las escuelas de su jurisdicción sobre los propósitos y fines que persigue la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1943.

— Exp. 21302/T/943. — Acceder a lo solicitado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociológicas de la Universidad Nacional de Tucumán, autorizando a la Profesora señorita LILY O'FARREL CARRERAS para que realice investigaciones sobre edad mental en los niños de las escuelas Nros. 40 y 46 de Tafí Viejo, de la misma provincia.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 38

Día 24 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 23505/P/943. — Visto que con demasiada frecuencia numerosas Cooperadoras Escolares han solicitado autorización a esta Intervención para realizar rifas dentro de las escuelas para reforzar sus entradas y cubrir en esta forma el déficit producido en los fondos de las mismas proveniente, en su gran parte, por la inversión de dinero en adquisiciones ajenas a sus fines y que hasta podrían llamarse de lujo, en evidente perjuicio de las necesidades para las que fueron creadas, y

Que las rifas están directamente prohibidas por disposiciones vigentes, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Hacer saber a las Cooperadoras Escolares que desde la fecha deben abstenerse en absoluto de invertir importe alguno en adquisiciones ajenas a los fines para las que fueron creadas.

2º — Hacer presente la inutilidad de recabar audiencias para solicitar la realización de rifas a los fines expresados.

3º — Las Cooperadoras Escolares deberán abstenerse, desde el presente, de producir gastos que excedan de las entradas que les son propias, en forma tal de no aumentar los déficit que existan en la fecha, bajo apercibimiento de la total reorganización de la respectiva Cooperadora y demás medidas a que hubiere lugar.

4º — Los directores de escuelas, en su carácter de asesores natos, tomarán las medidas correspondientes para no autorizar gasto alguno que no esté dentro de los especificamente determinados.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 23503/P/943. — En vista de la información producida por la Dirección de Investigaciones Especiales, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Disponer que en lo sucesivo, bajo ningún concepto, se desglosarán, para ser entregadas a los recurrentes, las actuaciones que constituyen un expediente, las que deben quedar en la Repartición por el carácter de documento que representan.

2º — A los efectos del artículo anterior, las Oficinas respectivas al producir información, agregarán, cuando se trate de fojas de conceptos o de servicios o de cualquier otro carácter, cuya devolución al interesado sea imprescindible efectuar, un duplicado de las mismas debidamente autenticado, a fin de que quede en el expediente la constancia correspondiente.

3º — En los casos que se estimare procedente podrán extenderse, a solicitud de parte interesada, copias legalizadas de lo actuado, debidamente autenticadas por el señor Oficial Mayor.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— Exp. 10095/D/943. — 1º Confirmar en sus respectivos cargos a los Ayudantes 1ros. que indica la Dirección de Personal y Estadística a fs. 1.

2º — Agregar al Art. 2º del Título: "Personal de servicio", página 143 del Suplemento Nº 1 del Digesto: Inciso c): Tener 22 años y menos de 40 de edad.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 23404/C/943. — Encontrándose vacante la Dirección del Censo Escolar de la Nación por fallecimiento del titular y teniendo en cuenta que es necesario proveer el cargo a fin de que se cumpla la alta función social que determina la Ley Nº 12.723;

Que para ello se solicitó del señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas la confección de una terna integrada por personas capaces de cumplir eficazmente la tarea a desarrollarse, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Designar Director del Censo Escolar de la Nación al doctor JOSE GONZALEZ GALÉ, quien ocupa el primer puesto en la terna formulada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.

2º — Fijar al doctor JOSE GONZALEZ GALÉ, como única retribución la suma de $ 10.000.— m/n., distribuida en la siguiente forma: $ 5.000.— m/n., pagaderos en cinco cuotas bimestrales de $ 1.000.— m/n., cada una y el resto, o sea $ 5.000.— m/n., al terminar la labor que se le encomienda.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1943.

— Exp. 23626/P/943. — Concordante con los propósitos dictados en la resolución recaída en el expediente 21296/P/943 (Boletín de Resoluciones Nº 30) y teniendo en cuenta que la labor que debe desarrollar la Oficina de Ilustraciones, Decorado y Cinematografía Escolar es de orden didáctico, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Establecer que la Oficina de Ilustraciones, Decorado y Cinematografía Escolar dependerá directamente de la Comisión de Didáctica.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 12095/D/943. — 1º Aprobar la segunda licitación pública realizada el 1º del corriente mes para la adquisición de papel diario, con destino a la impresión de la Revista "EL MONITOR DE LA EDUCACION COMUN", durante el año 1943.

2º — Aprobar la planilla de adjudicaciones de foja 31 por importe total de $ 31.573,28 m/n., que se imputará al Anexo E., Inciso Unico b), Item 1, Partida 13 del presupuesto en vigor.

3º — Adjudicar a la casa ITURRAT S. A. C., 2.455 resmas de papel diario procedente de Suecia, con destino a la impresión de la Revista "El Monitor de la Educación Común", a razón de $ 13,19 y $ 12,40 m/n. respectivamente, la resma.

4º — Disponer la devolución de los depósitos de garantía a las firmas Serra Hnos. y Heinonen S. A. Comercial e Industrial, que no han obtenido adjudicación.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 23623/P/943. — Visto los informes producidos por el señor Contador Delegado de la Contaduría General de la Nación y por la Dirección Administrativa, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Hacer saber al personal de la Repartición que no obstante los buenos propósitos no es posible suministrar gratuitamente el refrigerio, por no existir partida donde imputar el gasto respectivo.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 13175/L/943. — Autorizar a la Inspección de Música el desglose de un ejemplar de la composición musical ''Marcha patriótica'' de la que es autor el profesor ARTURO LUZZATTI, con letra del señor AVELINO HERRERA MAYOR, para ser presentada de acuerdo con la reglamentación vigente, Libro VI, Título I, Art. 22, Pág. 351 del Digesto.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 17181/T/943. — Autorizar a la Inspección de Música el desglose de un ejemplar de las composiciones musicales "La Ranita", "La Reina Ratita" y "El tonto" de las que son autoras la señora LUCILA R. de TRELLES y SARA RENOULIN, de la música y letra respectivamente, para ser presentadas de acuerdo con la reglamentación vigente: Libro VI, Título I, Art. 22, Pág. 351 del Digesto.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 10236/P/943. — Facilitar al Patronato Nacional de Ciegos la nómina de las escuelas de la Capital, Provincias y Territorios para que proceda a remitirles los carteles a que se refiere este expediente.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 22600/I/943. — Disponer que la Inspectora Especial de Idiomas Extranjeros, señorita ITALIA ROVERE Y ODDINO, se haga cargo de la inspección de los cursos de inglés de las escuelas para adultos.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— Exp. 13348/T/943. — Autorizar a la Inspección de Música para que desglose un ejemplar de las composiciones musicales "Changuito" y "La Campana" de las que son autoras la señorita CELIA TORRA de la música y las señoritas ADELA CHRISTENSEIN y JOSEFINA SANTAGOSTINO de las letras, respectivamente, para ser presentadas de acuerdo con la reglamentación vigente: Libro VI, Título I, Art. 22, Pág. 351 del Digesto.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— Exp. 11374/P/942. — 1º Disponer que por Inspección General de Provincias se lleven a cabo las gestiones a que se refiere la Asesoría Letrada a fs. 22 vta.

2º — Disponer que por la Inspección Técnica General de la Capital se solicite a los descendientes del ex profesor de música del Consejo, señor CLEMENTE GREPPI, el permiso correspondiente para seguir usando la transcripción de la marcha "San Lorenzo", de que es autor.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1943.

— Exp. 19800/D/943. — 1º Aprobar el concurso privado de precios realizado por División Compras para la adquisición de materiales para los Talleres del Consejo.

2º — Adjudicar la provisión en la forma indicada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en las planillas de fs. 74/76.

3º — Disponer la adjudicación a la firma MANUEL LUNA, calle Antesana Nº 164, de dos cadenas marca Renault, para acopladora, completa, 36 mallas, con guía y piñón, al precio de $ 600.— m/n., las dos unidades, por ser la única propuesta y tratarse de un artículo importado, de imprescindible necesidad y no existir en plaza.

4º — Imputar el gasto total de $ 1.799,85 m/n., al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 4 del Presupuesto en vigor.

5º — Disponer que Dirección Administrativa tenga en cuenta las condiciones de pago establecidas por las firmas ERNESTO BUSTIN, MANUEL LUNA, CASTRO y CORDERO y GUANZIROLI y Cía.

6º — Dar trámite urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 14482/12º/943. — 1º Aprobar el plan de disertaciones presentado por la Inspección Técnica de Escuelas al Aire Libre a fojas 9, de acuerdo con lo resuelto en estas actuaciones a fojas 4.

2º — Autorizar a las señoritas CELIA ESTHER PEONA y ARAMINTA VICTORIA ARAMBURU a dictar tres conferencias del plan referido en el salón de actos de la escuela ''Carlos Pellegrini'', los días 29 de setiembre, 20 de octubre y 18 de noviembre próximos, a las 17,30.

3º — Autorizar a la Inspección Técnica de Escuelas al Aire Libre y Jardines de Infantes para que invite al personal de maestras y celadoras de dichos establecimientos a concurrir a las conferencias aludidas.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— Exp. 18258/2º/943. — 1º Autorizar a la dirección de la escuela 12 del Consejo Escolar 2º a recibir el cuadro al óleo ''Impresiones de un día'', donado por su autor don LAUREANO BRIZUELA.

2º — Agradecer al pintor señor BRIZUELA, la donación de referencia, y a la Asociación Catamarca la colaboración prestada.

3º — Disponer que el cuadro se ubique en el nuevo local de la citada escuela (en construcción), sito en Jean Jaures 864, en la forma indicada por la Comisión Artística Asesora a fs. 5.

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— Exp. 25849/7º/942. — 1º Disponer que en las escuelas para adultos se den conferencias explicativas a fin de hacer conocer la importancia de la transfusión sanguínea, la inocuidad del procedimiento cuando es realizado por personal competente y la conveniencia de que cada uno conozca su grupo sanguíneo con miras a que los alumnos de esos establecimientos puedan incorporarse al número de dadores voluntarios de sangre.

2º — Estas conferencias deberán ser dictadas por facultativos de la Inspección Médica Escolar conforme al ciclo y forma de desarrollo que proyectará la Inspección General de Escuelas para Adultos.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 20122/8º/943. — Autorizar a la dirección de la escuela para adultos Nº 2 del Consejo Escolar 8º, para que denomine con el nombre de "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", a la biblioteca que funciona anexa al citado establecimiento.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 39

Día 27 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 23799/M/943. — Hacer saber a los Jefes de Oficinas de la Repartición que, en cumplimiento del decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 13 del corriente, el horario de trabajo del personal femenino que presta servicios de oficina en las dependencias nacionales dentro del radio de la Capital Federal, terminará quince minutos antes de la hora ordinaria de cese de las actividades fijada para el resto del personal.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 26667/M/940. — 1º Dejar sin efecto lo dispuesto en el Art. 2º de la resolución de fs. 11.

2º — Disponer que Dirección Administrativa proceda de conformidad con el Acuerdo de Ministros de fecha 25 de enero de 1937, sobre cierre del ejercicio financiero.

3º — Dejar constancia que recién se resuelve este expediente, por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 20 de setiembre de 1943.

— Exp. 13398/B/942. — Hacer saber a la Oficina Judicial que el Consejo considera conveniente, para fines escolares, la reserva del terreno de la presunta sucesión vacante de doña JUANA NEGRETE de CORVALAN, situado en Chacra 79, Lote 8, de La Pampa.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 18312/D/943. — 1º Autorizar la prosecución de las obras de adaptación y mejoras indicadas en los planos de fs. 5 y 6, a realizar en el local de los Talleres de la Repartición de la Avenida Vélez Sársfield 1901, por importe de $ 45.000.— m/n.

2º — Declarar a las referidas obras comprendidas en la excepción prescripta en el inciso c), Art. 3º de la Ley de Obras Públicas y llevarlas a cabo por administración.

3º — Liquidar el referido importe a favor del señor Superintendente de la Dirección General de Arquitectura, con cargo de rendir cuenta, a los efectos del Art. 1º.

4º — Imputar el gasto al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 27 del Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 21985/D/934. — 1º Solicitar de la Municipalidad de la Capital, la entrega de la manzana comprendida por las calles Pozos, Constitución, Sarandí y Pavón, para darle el destino dispuesto por la Ley 5027.

2º — Dejar constancia que recién se resuelve este expediente por haber estado demorado en la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, con anterioridad a esta Intervención.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 14805/C/942. — 1º Trasladar con su personal y existencias, la escuela Nº 239 de "Arroyo Horqueta", Dpto. Esquina, provincia de Corrientes, al paraje denominado "El Cerro" del mismo departamento, por despoblación escolar.

2º — Aprobar el contrato de cesión gratuita celebrado entre el Inspector Seccional de Corrientes y el señor ANTONIO M. DIAZ SOTO, por el edificio destinado al funcionamiento de la escuela Nº 239 de "El Cerro", Dpto. Esquina, por el término de cinco años, a contar de la fecha de su ocupación.
3º — Remitir por Dirección Administrativa el material necesario, cuya consignación se hará a nombre del director de la escuela Nº 34 de Esquina, Corrientes.
4º — Agradecer al señor ANTONIO M. DIAZ SOTO la colaboración prestada al establecimiento.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1943.

— Exp. 23986/P/943. — Visto la necesidad de ampliar por esta vez el período de inscripción de maestros en las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, para designarlos en probables suplencias hasta fin de curso, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

Autorizar a las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, a reabrir la inscripción de maestros, hasta el día 15 de octubre próximo, para optar suplencias hasta fin de curso, ajustándose a las condiciones establecidas en el Art. 31º de la Reglamentación de Ingreso a la Docencia (Exp. 23420/P/943).

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— Exp. 9036/R/942. — 1º Establecer que los gastos que origina el traslado de los alumnos de las escuelas hogares, será atendido con los recursos votados al efecto por el Inciso Unico, apartado b), Otros Gastos, Item 1, Partida 24 "transporte de alumnos de las escuelas".
2º — Volver las actuaciones a la Dirección Administrativa, para que se expida respecto a los reclamos que por pago del transporte de los alumnos de las escuelas hogares, obran en los expedientes acumulados.
3º — Disponer que Dirección Administrativa en el Presupuesto para el año 1944, considere el aumento de la respectiva partida.

BOLETIN DE RESOLUCIONES Nº 40

Día 29 de setiembre de 1943

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1943.

— Exp. 24060/P/943. — Considerando: 1º) Que el horario de tres horas y veinte minutos resulta insuficiente para desenvolver los asuntos contenidos en los programas y para que se cumplan todas las actividades que la orientación didáctica reclama para el mejor éxito de la enseñanza.

2º) Que no se justifica la distinta duración de la jornada escolar en las escuelas situadas en las Provincias y en los Territorios en relación a las de la Capital Federal, cuando las circunstancias del doble turno son iguales.

3º) Que las razones primordiales que deben determinar la fijación del horario las constituyen la necesidad de cumplir los programas en toda su extensión y asegurar así el mejor aprovechamiento de los muchos millones de pesos que la Nación invierte en instrucción primaria.

4º) Que es igualmente indispensable fijar en forma permanente la fecha inicial del curso y el día de su terminación, con prescindencia de las solicitaciones de índole personal.

Por lo tanto, el Interventor del Consejo Nacional de Educación,

RESUELVE:

1º — Derogar el artículo 4º, del Libro V, Título II, de las Escuelas Comunes de la Capital, página 281 del Digesto.

2º — Reemplazar dicho artículo por el siguiente:

Art. 4º — Implántase en todas las escuelas comunes diurnas dependientes del Consejo Nacional de Educación, con horario contínuo, la jornada de cuatro períodos de cincuenta minutos con recreos de diez. En las escuelas de la Capital Federal, el turno de la mañana iniciará las clases a ocho horas y el turno de la tarde a trece horas, durante todo el período escolar.

3º — En la Capital Federal este horario entrará en vigencia a partir del 1º de octubre próximo.

4º — Las escuelas con turno intermedio tendrán los horarios que por disposiciones especiales se fijen en cada caso.

5º — Derogar el Art. 4º, del Libro V, Título I, De las Escuelas, página 267 del Digesto.

6º — Reemplazar dicho artículo por el siguiente:

Art. 4º — El curso escolar se iniciará el primer día hábil de marzo y terminará el 30 de noviembre no existiendo vacaciones de invierno.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1943.

— Exp. 24255/P/943. — 1º Suspender el ejercicio de la facultad conferida al Consejo Nacional de Educación por el Art. 57 (inciso 12), de la Ley 1420, en razón de existir gran número de maestros normales diplomados sin puesto, que esperan tener oportunidad de ejercer actividades profesionales.

2º — Desde la fecha el Consejo Nacional de Educación no expedirá nuevos certificados de aptitud pedagógica.

3º — A partir de la fecha nadie podrá entrar a desempeñar funciones docentes en una escuela primaria particular de la Capital o Territorios Nacionales, como director o maestro, sin ser profesor o maestro normal nacional o maestro normal rural, poseer título revalidado o haber obtenido con anterioridad el certificado de aptitud otorgado por el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1943.

— Exp. 21704/D/943. — 1º Dejar sin efecto la resolución de fecha 5 de febrero del año 1941, Exp. Nº 24597/C/940, en la parte que se refiere a la cantidad y forma en que deben liquidarse los viáticos a favor de los señores miembros del Consejo.

2º — Dejar sin efecto la resolución de fecha 6 de marzo del año 1942, Exp. Nº 10676/P/942, inserta en la Pág. Nº 68 del Suplemento Nº 4 del Digesto.

3º — Establecer que en lo sucesivo, la liquidación de viáticos a favor de los señores miembros del Consejo y personal técnico, administrativo, obrero y de maestranza y de servicio de la Repartición, se ajustará a la escala fijada en el Art. 8º del Decreto del Poder Ejecutivo en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de junio del año 1941.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1943.

— Exp. 11980/D/940. — 1º Aprobar la licitación pública realizada el 17 de setiembre en curso.

2º — Adjudicar el servicio de alimentación en las escuelas al Aire Libre, Pri-

maria de Adaptación y Jardines de Infantes, a la Sucesión JOSE M. PERNAS, conforme al siguiente detalle:

Período octubre — diciembre de 1943

a) Planilla de fs. 381 (Escuelas al Aire Libre y Primaria de Adaptación) $ 127.306,35 m/n., que se cargará al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 17 del presupuesto en vigor.
b) Planilla de fs. 382/383 (Jardines de Infantes) $ 51.606,16 m/n., que se cargará al Anexo E, Inciso Unico b), Item 1, Partida 25 del presupuesto en vigor.

Período enero — mayo de 1944 (Con la reserva del artículo Nº 32 del Pliego de Condiciones)

c) Planilla de fs. 384 (Escuelas al Aire Libre y Primaria de Adaptación), $ 264.838,06 m/n., que se cargará a la respectiva partida que asigne el presupuesto para el año próximo.
d) Planilla de fs. 385/386 (Jardines de Infantes), $ 87.271,70 m/n., que se cargará a la respectiva partida que asigne el presupuesto para el año próximo.

3º — Devolver los depósitos de garantía a las firmas MELITON J. VIÑALE y Suc. FLORENCIO CIANCAGLINI FRISCO, que no obtuvieron adjudicación.
4º — Dar carácter urgente a estas actuaciones.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1943.

— Exp. 24256/P/943. — Ampliar y rectificar la disposición inserta en el Boletín de Resoluciones Nº 28 sobre "designación de maestros suplentes" en la siguiente forma:
Las ausencias del personal docente menores de quince (15) días, serán comunicadas al Consejo Nacional de Educación (Oficina de Suplencias) U. T. 42-4551; Int. 89 y 102, únicamente por teléfono dentro del horario de 12 a 18.
Con respecto a las ausencias mayores de quince (15) días, se seguirá procediendo de conformidad con lo dispuesto en la mencionada resolución del citado Boletín.
Las "ausencias" a que se refiere la presente disposición son las motivadas por enfermedad o por licencias sin goce de sueldo.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 23189/D/943. — Hacer saber a la Dirección Administrativa que la disposición contenida en el artículo 7º de la reglamentación del 18 de agosto de 1943 (Expediente 19565/P/943) debe aplicarse a partir de la fecha en que los docentes afectados hayan sido notificados de la misma.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 19405/2º/943. — 1º Autorizar a la dirección de la escuela Nº 2 del Consejo Escolar 2º, a recibir un mueble biblioteca donado por la Asociación Cooperadora de la misma.
2º — Agradecer a la Asociación Cooperadora, la donación a que se refiere este expediente.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1943.

— Exp. 21694/7º/943. — 1º Refundir la escuela Nº 19 del Consejo Escolar 7º en las escuelas Nros. 11 del 7º y 19 y 21 del 2º, debiendo hacerse efectiva la medida al finalizar el presente curso escolar.
2º — La Inspección Técnica General se encargará de la distribución de los alum-

nos en las escuelas mencionadas al efectuarse la inscripción del próximo curso.
3º — Entregar el local Humahuaca 4242, una vez finalizado el presente curso escolar.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 21770/9º/943. — 1º Aceptar y agradecer al señor ARMANDO MANUEL SCHIUMA, el ofrecimiento de las audiciones corales para alumnos de los grados superiores de las escuelas.
2º — Disponer que dichas audiciones se efectúen en los locales escolares y en las fechas siguientes:

Escuelas 1 y 2, Consejo Escolar 6º, el 9 de octubre a las 17.
Escuela 1, Consejo Escolar 12º, el 16 de octubre a las 17.
Escuela 7, Consejo Escolar 13º, el 23 de octubre a las 17.

3º — Disponer que la Inspección Técnica General indique las escuelas que concurrirán a cada concierto.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 11959/17º/939. — 1º Disponer que el edificio fiscal en construcción, de la calle Ramón Lista entre Calderón y Lope de Vega, se destine a la escuela de varones Nº 16 y auxiliar Nº 16 del mismo distrito 17º.
2º — Pasar al local que ocupaba la Nº 16, Calderón Nº 3073, la escuela de mujeres Nº 6 del distrito.
3º — Devolver a los respectivos locatarios las fincas de la calle Calderón 3056 y Benito Juárez 3662, al terminar el presente curso escolar.
4º — Pasar estas actuaciones, a consideración del Escribano, señor EDMUNDO M. GALLO, a fin de considerar la renovación del contrato de locación de la finca Calderón 3073.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1943.

— Exp. 14012/C/942. — Solicitar a la Comisión Nacional de Ayuda Escolar que autorice el gasto de $ 16.800.— m/n., necesario para la adquisición de 6.000 libros para asientos de los informes de inspección de los funcionarios de su dependencia que visitan los Comedores Escolares.

NUEVOS DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

BONIFICACION DE SUELDOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 3 de julio de 1943.

—2015. — 2275. — 165—.

Considerando:

Que la actual situación de emergencia debida al conflicto bélico, ha originado un aumento en el costo de la vida, que afecta con características más graves las clases trabajadoras del país;

Que complementando las medidas de abaratamiento de los artículos de primera necesidad y alquileres ya adoptadas, es propósito del Gobierno aliviar en lo posible la situación de los más modestos servidores del Estado, que perciben sueldos de hasta m$n. 250 mensuales, mediante la asignación de una bonificación para compensar el mayor costo de la vida, siguiendo el ejemplo de las medidas adoptadas por la economía privada;

Que la bonificación para compensar el mayor costo de la vida al personal de la Administración, es de carácter transitorio, ya que su aplicación se realizará durante el período en que subsistan las condiciones actuales;

Que la aplicación de esta bonificación al personal del Estado con remuneraciones de hasta m$n. 250 mensuales, beneficiará a 185.000 empleados y obreros de la Administración Nacional, afectados a servicios previstos en el presupuesto general, cuentas especiales y plan de trabajos públicos;

Que ante la magnitud del desequilibrio financiero, que no permite realizar nuevas erogaciones con cargo a los recursos de que se dispone, es necesario arbitrar las medidas para hacer efectiva esta mejora, cuyo costo se estima en m$n. 20.000.000 anuales, dentro de los créditos disponibles;

Que con ese propósito se utilizarán los fondos correspondientes a las economías por la no provisión de las vacantes existentes y las que se produzcan a partir del 1º del corriente mes, cuya supresión se dispuso recientemente por decreto Nº 602, del 25 de junio ppdo., en forma tal que la aplicación de la medida que se dispone por el presente decreto no representará un aumento con respecto a las autorizaciones de gastos vigentes;

Que para ello es necesario disponer la apertura de las cuentas especiales correspondientes, a las que se ingresarían el producido de esas vacantes y se debitarían los gastos que orige la aplicación de las bonificaciones por mayor costo de vida;

Que con el propósito de no demorar la liquidación mensual de estas asig-

naciones, es conveniente autorizar al Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Nº 11.672 (edición 1943), a anticipar los fondos necesarios de rentas generales, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con los fondos provenientes del producido de las vacantes;

Que la medida cuya aplicación se dispone por el presente decreto al personal de la administración nacional, es conveniente hacerla extensiva al personal de las reparticiones autárquicas, cuyo número asciende a más de 78.000 entre empleados y obreros en la medida que los recursos disponibles de las distintas reparticiones lo permitan, con lo que los beneficios del presente decreto alcanzarán a más de 263.000 servidores del Estado;

Que para ello es necesario autorizar a las reparticiones autárquicas a aplicar el régimen dispuesto por el presente decreto, ajustándose a las normas que en él se establecen,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 1º del corriente mes los sueldos del personal de la administración nacional, incluídos los servicios de cuentas especiales y el personal afectado al plan de trabajos públicos, se liquidarán con una bonificación para compensar el mayor costo de la vida, del 10 o/o sobre el sueldo nominal para las personas casadas y viudas con hijos a su cargo y del 5 o/o sobre igual base para las personas solteras y viudas sin hijos, con las restricciones que se establecen en el artículo 2º.

Art. 2º — Las bonificaciones a que se refiere al artículo anterior no se liquidarán cuando el titular del cargo acumule sueldos que en conjunto excedan de m$n. 250 mensuales nominales, por servicios prestados al Estado, para lo cual los beneficiarios presentarán las declaraciones juradas pertinentes. Toda falsa declaración motivará la cesantía inmediata del causante, sin perjuicio de la devolución de los beneficios cobrados indebidamente.

Art. 3º — Las bonificaciones que se autorizan por el presente decreto tienen carácter transitorio y se liquidarán por su importe total, sin descuento de ninguna naturaleza. No se computarán a los efectos de determinar el aporte del Estado en su carácter de patrono, a las cajas de jubilaciones.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1º y 2º del presente decreto serán atendidos con el importe de las vacantes existentes o que se produzcan a partir del 1º del corriente mes, a cuyo efecto se dispone por el artículo 5º la apertura de las cuentas especiales correspondientes para registrar los ingresos y egresos respectivos. Las bonificaciones para el personal del plan de trabajos públicos se atenderán con cargo a las respectivas partidas de obras a las cuales se imputan esos sueldos.

Art. 5º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura, a partir del 1º del corriente mes, de las siguientes cuentas especiales con el régimen que en cada caso se establece a continuación:

a) "Productos de vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida, del personal cuyos sueldos se atienden con rentas generales":

Esta cuenta se acreditará con el producto de las vacantes del personal imputado al presupuesto general, leyes especiales o Acuerdos de Gobierno cuyos sueldos se atienden con rentas generales, y se debi-

tará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal afectado a esos servicios;

b) "Producto de vacantes afectadas al pago de bonificaciones por mayor costo de la vida, cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales":

Esta cuenta se acreditará con el producto de las vacantes cuyos sueldos se atienden con recursos de cuentas especiales, y se debitará por los gastos que origine el pago de las bonificaciones para compensar el mayor costo de la vida al personal afectado a esos servicios.

Art. 6º — Autorízase al Ministerio de Hacienda a disponer de la suma necesaria de rentas generales para atender el pago mensual de las bonificaciones autorizadas por el presente decreto, con carácter de anticipo y con cargo de reintegro con el producido de las vacantes que ingresen a las cuentas especiales cuya apertura se dispone por el artículo anterior.

Art. 7º — Autorízase a las reparticiones autárquicas a aplicar el régimen dispuesto por el presente decreto al personal de su dependencia, ajustándose a las normas que en él se establecen. Las reparticiones autárquicas atenderán estas bonificaciones con el importe de las vacantes que se produzcan en sus respectivas plantas de personal, pudiendo anticipar de sus recursos propios los fondos necesarios para el pago mensual de estas bonificaciones.

Las reparticiones autárquicas que dispongan la aplicación de los beneficios dispuestos por el presente decreto, deberán comunicarlo al Ministerio de Hacienda por conducto del Departamento respectivo, a efecto de que el Poder Ejecutivo disponga la apertura de las cuentas especiales correspondientes.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo realizará las investigaciones del caso para que en su momento, una vez desaparecidos los factores que contribuyen al encarecimiento de la vida, estas bonificaciones sean dejadas sin efecto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

RAMIREZ. — Alberto Gilbert. — Jorge A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito S. Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

USO DE BANDERAS EXTRANJERAS

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, julio 8 de 1943.

2.483. — Teniendo en cuenta la tradicional costumbre de que los ciudadanos extranjeros residentes en el país se asocien a las fiestas patrias de 25 de Mayo y 9 de Julio ostentando en sus hogares y establecimientos la bandera argentina conjuntamente con la propia;

Y por cuanto existe un ambiente nacional de orden y respeto que hace innecesaria la medida restrictiva adoptada por el decreto Nº 119.849, de

15 de mayo de 1942, que prohíbe a los particulares usar en las citadas fiestas patrias otra bandera que no sea la argentina,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el decreto Nº 119.849, de 15 de mayo de 1942, y autorízase a los particulares el uso conjunto con la bandera argentina de las de países con los que el nuestro mantiene relaciones amistosas en ocasión de las fiestas patrias de 25 de Mayo y 9 de Julio, y conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

CREACION DEL REGISTRO NACIONAL DE IDONEIDAD PERSONAL

Buenos Aires, julio 13 de 1943.

2.745. — Vista la necesidad de que las autoridades tengan en todo momento conocimiento cabal de las personas que poseen aptitudes y antecedentes que las capacitan para el desempeño de funciones públicas, y

Considerando:

Que constituye un privilegio honroso para todo habitante de la Nación poner al servicio de ésta sus conocimientos, su experiencia, el fruto de sus observaciones y sus mejores energías, cuando la conveniencia general así lo requiera;

Que una de las formas de hacer efectiva esa contribución al bien común, es el desempeño de la función pública, que se adecúe a la especial capacidad que para su ejercicio se haya acreditado;

Que por estas mismas razones interesa particularmente a la autoridad conocer, en todo momento y con la más exacta información que sea posible, a las personas cuyas condiciones morales, intelectuales y físicas, garanticen su idoneidad para el desempeño de aquellas tareas, de modo que la designación de funcionarios pueda ajustarse, en todos los casos, a la exigencia del artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que, asimismo, puede la autoridad necesitar el asesoramiento o la colaboración circunstancial de personas que, sin ejercer cargos públicos, se hallen especialmente capacitadas para contribuir a la solución de los múltiples problemas a que el Gobierno se ve abocado,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Idoneidad Personal, a cargo directo de la Vicepresidencia de la Nación.

Art. 2º — El Registro deberá mantenerse actualizado, llevándose constancia en él de todas aquellas personas que hayan desempeñado o desempeñen funciones públicas de significación en el orden nacional o local; o integren organismos importantes de carácter intelectual, educativo, industrial, comercial, o agrícolo-ganadero o instituciones de asistencia social; o gocen de sólidos y relevantes prestigios en esos mismos órdenes de la actividad nacional o regional.

Art. 3º — El Registro se dividirá en secciones contituídas por la Capital Federal y cada una de las provincias y territorios nacionales.

Art. 4º — El señor Vicepresidente de la Nación reglamentará el funcionamiento del Registro, determinando las normas de orden interno a que ajustará su cometido y solicitará la asignación del personal necesario, el que será integrado con empleados de la Administración Nacional, cuyas actuales tareas permitan dedicarlos a tal función.

Art. 5º — Para el cumplimiento de los fines especificados en el presente decreto, las reparticiones nacionales deberán prestar su colaboración, suministrando las informaciones que les sean requeridas por la Dirección del Registro Nacional de Idoneidad Personal.

Art. 6º — Los gastos que demande la ejecución del presente decreto se imputarán a rentas generales, hasta que sean incluídos en el presupuesto nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

REGLAMENTACION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, julio 20 de 1943.

— 2.669. — Exp. 15.425-T-943. —

Considerando:

Que son diversas las iniciativas sometidas a los poderes públicos, con el objeto de reglar la constitución, organización y funcionamiento de las asociaciones profesionales, sin que hasta la fecha ellas se hayan traducido en una sanción positiva, tanto más urgente, cuanto que en la actualidad el creciente incremento que han ido adquiriendo tales entidades y el progresivo desarrollo que han alcanzado sus actividades, crean problemas a los que el Estado no puede permanecer indiferente;

Que es necesaria la adopción de un estatuto que reglamente las actividades de las asociaciones profesionales, para encauzarlas dentro de un ordenamiento que las aleje de todo objeto o finalidad ajenos a los que ellas deben proponerse conseguir en atención al carácter que les es propio, al par que asegure un mínimo de garantías necesarias para que resulte eficaz y útil su intervención en los asuntos en que estuvieran llamadas a participar, sea con relación a otras entidades de índole similar, sea en el ejercicio de la representación de los intereses gremiales comunes o de los intereses individuales de sus miembros ante los

poderes públicos, autoridades, entidades autárquicas o de "individualidad financiera" y dependencias de la administración nacional;

Que, por lo demás, con ello se propenderá también y en gran parte, a la defensa misma de los propios afiliados, de manera principal a la de los empleados y obreros miembros de las referidas asociaciones, a quienes es indispensable proteger, antes que nada, contra una representación que no fuera genuina, cuando se trata de asuntos vinculados con las relaciones de trabajo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Las asociaciones profesionales, sean patronales u obreras, con personalidad jurídica o sin ella, constituídas por la libre determinación de personas de uno u otro sexo, mayores de 18 años, o por empresas, pertenecientes a profesiones, comercio, industria, actividades u oficios análogos conexos o similares, con objeto del estudio, defensa, atención y desenvolvimiento de los intereses comunes y de los intereses individuales de los miembros en las relaciones de trabajo, sólo podrán actual y ejercer su representación ante los poderes públicos, autoridades, entidades autárquicas o de "individualidad financiera" y dependencias de la administración nacional, en asuntos inherentes a su naturaleza específica, a condición de obtener previamente el reconocimiento de su personería gremial.

Art. 2º — A tal efecto, deberán reunir los siguientes requisitos ineludibles:

a) que concreten el cumplimiento de sus fines en obras, propósitos y acciones de utilidad gremial y social, con sujeción a los principios y normas jurídicas imperantes;

b) que excluyan todo postulado o ideología contrarios a los fundamentos de nuestra nacionalidad y al régimen jurídico-social que establece la Constitución Nacional;

c) que proscriban de sus procedimientos de acción gremial la imposición de la agremiación;

d) que se abstengan en absoluto de participar en la acción política así como de afiliarse a otras entidades de carácter no gremial o que no hubieran obtenido el reconocimiento de su personería, como tales;

e) que no reciban subsidios de organismos polítimos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales de cualquier carácter que éstas fuesen y que no admitan la ingerencia de los mismos en su administración y gobierno;

f) que la dirección sea ejercida indefectiblemente por auténticos trabajadores o patronos. Es condición indispensable, para el ejercicio de la representación obrera, ser trabajador efectivo en la actividad profesional a que se dediquen sus miembros;

g) que establezcan la prohibición de que sus miembros pertenezcan a más de una asociación profesional, representativa de un mismo gremio, así como también la de estipular o imponer a los trabajadores o empleadores su incorporación a determinadas asociaciones profesionales o su eliminación de ellas;

h) que no restrinjan o limiten el ingreso de sus asociados o miembros por razones de nacionalidad, creencias religiosas o ideas políticas, fi-

losóficas o de otro carácter que profesen o practiquen siempre que no sean contrarias a la Constitución Nacional;

i) que, tratándose de asociaciones obreras, no reciban subvenciones de empleadores o de empresas, ni admitan directa o indirectamente su intervención o ingerencia en el gobierno de la entidad. Del mismo modo, en el caso de asociaciones patronales, que éstas no admitan en igual forma, la intervención o ingerencia de empleados u obreros en los actos de su administración o gobierno;

j) que, en sus dos terceres partes, los cargos directivos y representativos sean desempeñados exclusivamente por argentinos nativos o por ciudadanos naturalizados, con no menos de cinco años de ejercicio de la ciudadanía, elegidos de entre sus miembros, componentes o integrantes.

Art. 3º — Los estatutos o disposiciones reglamentarias de toda asociación profesional, que se proponga obtener el reconocimiento de su personería gremial, deberá contener, además de las previsiones indispensables para consultar las exigencias de los dos artículos precedentes, y entre otras de inclusión facultativa, las siguientes que se consideran esenciales:

a) Denominación social, domicilio central de la entidad y jurisdicción dentro de la cual actúe; fecha de su constitución; industria o industrias; rama de industria, comercio, oficios o actividades que represente;

b) Expresión de su objeto, propósitos y fines, consignando, entre otros, los que exigen los artículos 1º y 2º;

c) Condiciones requeridas para ingresar a la asociación, como así también para retirarse o ser excluído de ella; determinación de derechos y obligaciones de los asociados;

d) Formación y destino de los recursos sociales, su administración y manejo; cuotas de los socios, modo de percibirlas e indicaciones de las demás fuentes de ingreso;

e) Determinación y denominación de sus respectivas autoridades directivas y órganos que representen y administren la entidad, con especificación precisa de las funciones de cada uno de sus integrantes y de sus correspondientes deberes y obligaciones;

f) Epoca y procedimiento para la convocación y celebración de las asambleas ordinarias o extraordinarias y de los congresos de igual carácter, así como la forma de proceder en cuanto a la emisión y recepción del voto de los asociados;

g) Procedimiento para la elección y remoción de los miembros componentes de los órganos de dirección, administración y representación;

h) Epoca y forma de publicación de los balances relativos al movimiento y manejo de los fondos sociales y el procedimiento establecido para la revisación, control y fiscalización de las cuentas por parte de los asociados;

i) Obligación de llevar un registro permanente y actualizado de socios, con indicación de ingresos y egresos; libros adecuados para una ordenada contabilidad del movimiento de los fondos sociales, con indicación de la cuota o aportes periódicos individualmente suscriptos; un libro de actas de las asambleas y otro de las reuniones o sesiones de los órganos directivos o de administración;

j) Procedimiento para la reforma de los estatutos y de las disposiciones reglamentarias de orden interno;

k) Procedimiento para los casos de disolución de la entidad y el destino de los fondos y bienes sociales.

Art. 4º — A objeto de obtener el reconocimiento oficial de su personería gremial, las asociaciones profesionales interesadas, que reunieran las condiciones requeridas por las disposiciones reglamentarias precedentes, deberán presentarse por escrito al Departamento Nacional del Trabajo formulando la pertinente solicitud, a la que acompañarán en dos ejemplares, los siguientes recaudos:

a) Copia autenticada del acta de constitución y de los estatutos o disposiciones reglamentarias que rijan la organización y funcionamiento de la entidad;
b) Relación nominal de los afiliados, dispuesta por orden alfabético de apellidos y con separación de grupo y subgrupo de actividades, siguiendo la clasificación en uso en el Departamento Nacional del Trabajo. La relación deberá indicar además si los afiliados son cotizantes o adherentes en cada caso y cuál es el aporte individualmente prometido o cotizado;
c) Nómina completa de las personas que integren la mesa directiva y los órganos de administración, y de las que desempeñen cargos administrativos con indicación de su nacionalidad, fecha de su elección, funciones que ejerce cada uno y profesión, oficio o especialidad profesional a que estuviera dedicado y el tiempo de que data su actuación en el mismo;
d) Copia autenticada de las constancias del acto en que resultaron electos esos representantes y autoridades.

Art. 5º — En presencia de dicha solicitud, el Departamento Nacional del Trabajo procederá a practicar las comprobaciones que estime oportunas, estudiará y aprobará los Estatutos o disposiciones reglamentarias pertinentes, si correspondiera, y concederá o denegará el reconocimiento de la personería gremial solicitada, según fuera procedente.

Si la resolución concediera la personería, la asociación será inscripta en un registro especial que llevará el citado Departamento y se le expedirá la certificación que lo acredite. Si fuera denegatoria, la resolución será apelable, dentro de los cinco días de notificada en debida forma, para ante el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 6º — Las organizaciones patronales u obreras con personería jurídica podrán obtener este reconocimiento del Departamento Nacional del Trabajo acreditando simplemente tal circunstancia y suministrando las informaciones que para mejor proveer se le requieran en cada caso.

Art. 7º — El reconocimiento oficial de la personería gremial, comporta para las asociaciones profesionales que lo hubieran obtenido las siguientes obligaciones fundamentales:

a) Presentar para su rubricación, en el Departamento Nacional del Trabajo, el registro de socios y los demás libros a que se refiere el artículo 3º, inciso i), salvo que se trate de una organización con personería jurídica;
b) Sujetar los actos eleccionarios a la fiscalización del Departamento Nacional del Trabajo; excepción hecha también de las organizaciones con personería jurídica;
c) Permitir la fiscalización permanente del aludido Departamento en todo lo relativo a la contabilidad de la asociación, manejo de fondos,

movimiento de asociados, actuación de las autoridades directivas y órganos de administración y de representación, y en fin, en todo asunto o cuestión vinculado directa o indirectamente con la constitución, organización y funcionamiento de la entidad, consecución de sus fines, objeto y propósitos;

d) Proporcionar conforme a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 8999, todos los datos, antecedentes e informaciones que pudieran serles requeridos por el mismo Departamento en ocasión del desempeño de su cometido, y en especial, en los casos de mediación en los que él actuara con o sin intervención de la asociación a la que se hubiera dirigido el requerimiento, bajo pena de aplicarse en su contra la sanción prevista en el mencionado precepto legal y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de este decreto.

Art. 8º — El incumplimiento por parte de las asociaciones de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior; la desviación en la observancia ineludible de las exigencias contenidas en los artículos 1º y 2º con posterioridad a su reconocimiento oficial, comprobados fehacientemente provocarán la consiguiente caducidad de la personería gremial otorgada. La resolución del Departamento Nacional del Trabajo en ese sentido, podrá dictarse a petición de parte interesada o de oficio, será motivada en todos los casos y de ella podrá apelarse para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco días de su notificación.

Art. 9º — Las asociaciones profesionales, patronales u obreras, que hubieran obtenido el reconocimiento oficial de su personería gremial de conformidad con las disposiciones del presente decreto, podrán actuar y ejercer por intermedio de sus autoridades directivas o representativas, o de sus delegados, la representación del gremio a que pertenecieran en cuanto asunto profesional o administrativo hiciera necesaria su defensa o atención, o afectara la protección y desenvolvimiento de los intereses comunes y de los intereses individuales de sus miembros en las relaciones de trabajo, sin otros requisitos que el de acreditar la obtención de su acordada personería, la designación de aquellas autoridades, representantes o delegados y, en su caso, la representación del socio o socios, por medio de copia autenticada de los instrumentos correspondientes.

Art. 10º — Las asociaciones que tengan reconocida su personería gremial actuarán en representación del gremio o gremios que comprendan para proponer la designación de representantes o delegados a cualquier efecto que se estableciera por leyes especiales.

Art. 11º — Las asociaciones obreras que obtengan el reconocimiento de su personería gremial podrán intervenir en nombre de sus asociados en los procedimientos de conciliación, celebrar convenios colectivos y comprometer arbitrajes para resolver todas las cuestiones, conflictos o diferencias que se suscitasen con motivo de la interpretación o aplicación de los convenios, del ejercicio de los derechos de sus asociados o por cualquier otro motivo vinculado a las condiciones de trabajo, ya sea con respecto a los empresarios en particular o a las asociaciones de patrones.

Art. 12º — Las asociaciones profesionales a las que oportunamente se hubiera reconocido su personería gremial, podrán constituir centrales, federaciones o confederaciones de carácter profesional, en cuyo caso estas últimas deberán obtener a su vez el reconocimiento oficial de su respectiva persone-

ría, con arreglo a las disposiciones del presente decreto y quedarán desde entonces sujetas a su régimen con todas las obligaciones y derechos que de él derivan,

Tales entidades no podrán admitir o incorporar a su seno a asociaciones primarias que carezcan de personería gremial reconocida, so pena de perder la que ellas tuvieran acordada, salvo las que pertenezcan a las provincias que se hubieren ajustado a las normas locales.

Art. 13º — Las asociaciones que obtuvieran personería jurídica con sujeción a las disposiciones del Código Civil gozan de todas las ventajas acordadas por las leyes a las personas de derecho privado y, para tales entidades, todo lo dispuesto en el presente decreto regirá sin perjuicio de las funciones que competen a la Inspección General de Justicia.

Art. 14º — En su carácter de personas de derecho, las asociaciones obreras con personería jurídica, podrán también registrar marcas de su propiedad para distinguir, de acuerdo con la Ley 3975, los objetos de fábrica o de comercio elaborados o distribuídos con participación del trabajo de sus asociados y podrán ceder el uso de dichas marcas a los empleadores que acepten y cumplan las condiciones de trabajo estipuladas con la asociación.

Art. 15º — El Ministerio del Interior dará instrucciones a los señores interventores Federales en las provincias, a fin de que, en sus respectivas jurisdicciones, se adopten las medidas necesarias para dar efecto general a los principios y reglas precedentemente establecidos.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge Santamarina. — Elbio Carlos Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

MODIFICACION DE ARTICULO REGLAMENTARIO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

2.969. — Expediente 8576/943. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles Ley 4349, solicita que se modifique el artículo 19, del reglamento de la Ley 11923, agregando que los cuadros anexos al artículo 19, forman parte integrante del mismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 19 y 183 del Decreto Nº 55.211, del 23 de enero de 1935, por los siguientes:

Artículo 19º — Simultáneamente con el aporte del artículo 15, inc. 3º, el afiliado efectuará el aporte previsto en el inciso 1º de dicho artículo, calculado este último sobre el mismo sueldo que según el artículo 18 debe tomarse como base para determinar el aporte del artículo 15, inciso 3º.

Art. 183. — Los anexos a los artículos 19, 65, 67, 69 y 85, que acompañan al presente decreto, forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

RAMIREZ
Jorge A. Santamarina

ANEXO AL ARTICULO 19 DEL DECRETO Nº 55.211 DEL 23/1/935
(Reglamentario de la Ley 11.923)

Afiliados con remuneración mensual:

1º) Si han percibido con anterioridad al ascenso un sueldo mayor.

Ejemplo 1º:

Mes	Sueldo	8 %	Dif.
Octubre 1939	$ 500.—	$ 40.—	——
Febrero 1941	„ 400.—	„ 32.—	——
Marzo 1941	„ 600.—	„ 40.—	$ 100.—

2º) Si no han percibido con anterioridad al ascenso un sueldo mayor.

Ejemplo 2º:

Mes	Sueldo	8 %	Dif.
Enero 1941	$ 350.—	$ 28.—	——
Febrero 1941	„ 400.—	„ 28.—	$ 50.—

Afiliados con remuneración a jornal o por hora:

En todos los casos los descuentos que establece el artículo 19, deberán calcularse sobre 25 jornales ó 200 horas.

1º) Cuando han percibido con anterioridad al ascenso un jornal o sueldo mayor.

a) Si han trabajado en el mes del ascenso 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 3º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Enero 1939	26	5	$ 130.—	$ 10.40	——
Febrero 1941	26	4	„ 104.—	„ 8.32	——
Marzo 1941	27	6	„ 162.—	„ 10.—(1) „ 0.96(2)	$ 25.—

b) Si han trabajado en el mes del ascenso 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 4º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Enero 1939	25	5	$ 125.—	$ 10.—	——
Febrero 1941	25	4	„ 100.—	„ 8.—	——
Marzo 1941	25	6	„ 150.—	„ 10.—	$ 25.—

---

(1) 8 % s/. 25 jornales al mayor percibido ($ 5.—).
(2) 8 % s/. 2 jornales (excedente de 25) al mayor jornal ($ 6.—).

c) Si han trabajado menos de 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 5º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Enero 1939	22	5	$ 110.—	$ 8.80	——

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Febrero 1941	21	4	$ 84.—	$ 6.72	——
Marzo 1941	20	6	„ 120.—	„ 8.—(1)	$ 20.—
				„ 2.—(2)	
Abril 1941	23	6	„ 138.—		„ 5.—
				„ 8.64(3)	

(1) 8 % s/. 20 jornales al mayor percibido ($ 5.—).
(2) 8 % s/. 5 jornales (complemento a 25) a $ 5.—.
(3) 8 % s/. 18 jornales (excedente) a $ 6.—.

2º) Cuando no han percibido con anterioridad al ascenso un sueldo o jornal mayor:

a) Si han trabajado en el mes del ascenso más de 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 6º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Febrero 1941	26	5	$ 130.—	$ 10.40	——
				„ 10.—(1)	
Marzo 1941	27	6	„ 162.—		$ 25.—
				„ 0.96(2)	

(1) 8 % s/. 25 jornales a $ 5.—.
(2) 8 % s/. 2 jornales (excedente) al nuevo jornal $ 6.—.

b) Si han trabajado en el mes del ascenso 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 7º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Febrero 1941	25	5	$ 125.—	$ 10.—	——
Marzo 1941	25	6	„ 150.—	„ 10.—	$ 25.—

c) Si han trabajado en el mes del ascenso menos de 25 jornales ó 200 horas.

Ejemplo 8º:

Mes	Días	Jornal	Sueldo	8 %	Dif.
Febrero 1941	21	5	$ 105.—	$ 8.40	——
Marzo 1941	20	6	„ 120.—	„ 8.—(1)	$ 20.—
				„ 2.—(2)	
Abril 1941	23	6	„ 138.—		„ 5.—
				„ 8.64(3)	

(1) 8 % s/. 20 jornales a $ 5.—.
(2) 8 % s/. 5 jornales (complemento a 25) a $ 5.—.
(3) 8 % s/. 18 jornales (excedente) a $ 6.—.

RESOLUCIONES SOBRE COMPATIBILIDAD DE CARGOS

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 21 de julio de 1943.

1.839. — 1.034. — A los efectos de llevar a cabo el propósito de descongestionar en lo posible lo referente a la atención de la firma sometida a consideración de los señores Ministros con el objeto de que puedan dedicar mayor tiempo a la resolución de aquellos asuntos que requieran su intervención directa, y

Considerando:

Que la responsabilidad de los señores Subsecretarios de los respectivos Departamentos es suficiente para apreciar, en cuanto al personal se refiere, las situaciones de compatibilidad en el ejercicio simultáneo de cargos y así declararlo,

El Prsidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — El Subsecretario de cada Ministerio resolverá, en lo sucesivo, la procedencia de considerar compatible la situación del personal frente a lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros de 23 de marzo de 1932.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Benito Sueyro. — Jorge A. Santamarina. — Diego I. Mason. — Edelmiro J. Farrell. — Ismael F. Galíndez.

ARBOL HISTORICO

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 23 de julio de 1943.

3.369. — 1.036. — C. 49. — Vistas estas actuaciones por las que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, patrocinando el pedido de la Asociación "Amigos de la Patagonia" y diversas entidades culturales más, solicita se declare árbol histórico el ejemplar de "aguaribay", existente en el terreno del Instituto Bernasconi dependiente del Consejo Nacional de Educación, y a cuya sombra trabajó en determinadas épocas de su vida y durante largos años el doctor Francisco P. Moreno, eminente hombre de ciencia y perito de señalada actuación en la cuestión de límites Chileno-Argentina, y

Considerando:

Que la disposición adoptada por el Consejo Nacional de Educación, de correr diez metros más hacia el Este la planta del edificio construído para

el Instituto Bernasconi, a fin de no sacrificar el mencionado árbol, fué ya una forma de considerarlo histórico;

Que dado los antecedentes del doctor Moreno, y los servicios prestados a la Nación, ha de ser de benéfica influencia la declaración solicitada en el espíritu de protección a las cosas que han sido dilectas a quienes en vida contribuyeron al engrandecimiento del país;

Por ello, y atento las consideraciones formuladas por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, al solicitar la inclusión del referido árbol en su patrimonio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase árbol histórico el ejemplar de "Aguaribay", existente en el terreno del Instituto Bernasconi dependiente del Consejo Nacional de Educación y a cuya sombra trabajó el Perito doctor Francisco P. Moreno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

HABILITACION PARA LA ENSEÑANZA SECUNDARIA

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

246. — 1047.

Considerando:

Que la liberalidad con que se ha venido acordando el beneficio de la habilitación para el ejercicio de la docencia desvirtúa la razón en que se fundamenta la disposición contenida en el artículo 4º, inciso 2º del decreto de 29 de octubre de 1939, que legisla los concursos para la provisión de cátedras;

Que la precitada disposición, consultando los verdaderos intereses del buen servicio docente, dirige sus alcances hacia aquellas situaciones excepcionales de personas capacitadas y de sólida preparación especial en la materia y que, aun careciendo de título oficial, poseen el dominio de la técnica pedagógica para enseñarla;

Que el régimen de la habilitación no debe ser atentatorio a los intereses de quienes siguen la carrera del profesorado, sino un beneficio excepcional e inteligentemente discernido para que tampoco conspire contra los sanos fines educacionales:

Que, en consecuencia, y en todo caso, se impone una selección cuidadosa y restrictiva de antecedentes y capacidad antes de adjudicar tal beneficio a quienes lo pretendan, otorgándolo tan sólo en provecho de aquellos que, por su notoria y pública versación en las respectivas disciplinas, son merecedores con legítimas aspiraciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — En lo sucesivo no podrá acordarse habilitación para impartir enseñanza en los establecimientos oficiales dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sino a aquellas personas de notoria y pública versación en las respectivas disciplinas.

Art. 2º — Toda habilitación será concedida, luego de establecerse la posesión del anterior requisito, previo examen de capacidad pedagógica rendido en un establecimiento oficial y ante comisión designada al efecto por la Inspección General de Enseñanza.

Art. 3º — La capacidad pedagógica a que se refiere el artículo anterior, se considerará acreditada cuando los aspirantes a ser habilitados en una materia sean profesores en otras disciplinas distintas a las que solicitan su habilitación, o posean títulos habilitantes para su enseñanza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

MODIFICACION SOBRE PROVISION DE CATEDRAS POR CONCURSO

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 29 de julio de 1943.

3851. — 1048. — A fin de hacer efectivas las disposiciones del artículo 2º del decreto de fecha 27 de octubre de 1939, sobre provisión de cátedras por concurso, de conformidad con las nuevas normas de selección implantadas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el inciso 3º del referido artículo, cuyo texto quedará en la siguiente forma: Para cada concurso, que podrá abarcar una cátedra vacante o varias de igual asignatura o materias afines, el Ministerio nombrará un tribunal calificador constituído por un Delegado de S. E. el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública, en calidad de Presidente, y por un Inspector de Enseñanza y un Rector o Director, en carácter de Vocales. El Presidente y los Vocales tendrán voz y voto en las decisiones que tome el Tribunal. El Tribunal calificador, como término de su tarea, presentará las listas por orden de puntos, los que serán expuestas a efectos de que puedan ser consultadas por los interesados. El puntaje obtenido determinará el orden de mérito de los participantes el que decidirá el nombramiento de los titulares y suplentes por cada cátedra, siempre que los respectivos aspirantes acrediten las debidas condiciones morales. El orden de mérito de los suplentes será válido para ocupar las cátedras respectivas, por ausencia del titular, únicamente durante el primer año de su actuación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE AYUDA ESCOLAR

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 4 de agosto de 1943.

4556. — 1051. — A fin de unificar y abreviar trámites para una acción más rápida y ejecutiva en cumplimiento de la Ley Nº 12.558, y a los efectos de conocer con mayor urgencia y más directamente el funcionamiento de los distintos servicios a cargo de la Comisión Nacional de Ayuda Escolar,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese al señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, las atribuciones que la Ley número 12.558 fija a la Comisión en su artículo 1º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. —Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

USO DE LA PALABRA "ARGENTINA" EN EL EXTERIOR

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1943.

4850. — 52. — Visto el decreto de fecha 23 de mayo de 1934 relativo al uso de la palabra nacional por parte de asociaciones privadas de diverso carácter.

Teniendo en cuenta las finalidades que lo motivaron y la conveniencia de ampliarlo para reglamentar el uso de la denominación genérica de "argentina" por parte de misiones, representaciones, delegaciones y comisiones de índole comercial o cultural que desempeñan su cometido en el exterior, y

Considerando:

Que dichas misiones, representaciones, delegaciones o comisiones deben desempeñarse dentro de las limitaciones impuestas por su carácter particular;

Que la iniciativa privada en materia de vinculación económica y cultural

con el exterior merece especial interés y estímulo de las autoridades, pero es oportuno evitar que las gestiones y acción que desarrollan en el exterior sean consideradas indebidamente como invistiendo la representación de intereses nacionales, lo que puede interferir en determinadas orientaciones o propósitos del Gobierno Nacional o no reflejar con toda la seriedad y dignidad debidas la realidad nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Las misiones, delegaciones, representaciones o comisiones que, destacadas por institutos, sociedades o entidades de carácter privado, desempeñen su cometido en el exterior y no sean investidas de carácter oficial por manifestación expresa del Poder Ejecutivo Nacional, no podrán usar la denominación genérica de "Misión, delegación, representación o comisión argentina" sino la que corresponda, claramente denominada, a su carácter privado.

Art. 2º — Resérvese la denominación genérica de "Argentina" a las misiones, delegaciones, representaciones o comisiones, que sean destacadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto dictado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto con intervención del o de los Ministerios que corresponda.

Art. 3º — En caso de incumplimiento en el exterior de lo dispuesto en el artículo 1º, la representación diplomática argentina en cuya jurisdicción se infrigiera dicha disposición negará todo apoyo a la comisión o delegación que así lo hiciera y hará público por los medios que considere adecuados el carácter privado de la misma y lo comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores a los efectos de la sanción a que hubiere lugar en el país.

Art. 4 º— La designación de funcionarios públicos y el nombramien de toda comisión o delegación, que deban cumplir misiones de carácter oficial ante las autoridades de países extranjeros, se efectuarán exclusivamente por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a propuesta de los Departamentos interesados.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto comunicará en cada caso a la representación diplomática argentina que corresponda, las designaciones efectuadas y las finalidades a cumplirse en el exterior, a efectos de que dichas representaciones presten la colaboración oportuna.

Art. 5º — Al llegar a su destino, las comisiones o delegaciones designadas por el Poder Ejecutivo se presentarán a la Embajada o Legación argentina de la jurisdicción, con la que se pondrá de acuerdo sobre las gestiones a realizarse ante las autoridades locales correspondientes.

Cualquier divergencia que se produjera será resuelta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Los funcionarios y empleados públicos necesitarán una autorización expresa del Poder Ejecutivo para formar parte de misiones, delegaciones, representaciones o comisiones destacadas por entidades privadas para desempeñar su cometido en el exterior.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto también se aplicarán a las exposiciones de cualquier índole que se realicen en el exterior bajo el auspicio, dirección o administración de instituciones, sociedades o entidades de carácter privado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Segundo R. Storni. — Jorge Santamarina.
— Diego I. Mason. — B. Sueyro. — E. Carlos Anaya.
— Alberto Gilbert. — I. F. Galíndez.

EXONERACION DE MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 9 de agosto de 1943.

5.117. — 1054. — Visto las conclusiones a que arriba la investigación practicada en el Consejo Nacional de Educación, con motivo de la actuación de los miembros que lo componían, y

Considerando:

Que surge de las mismas haberse incluído en el proyecto de acta de la sesión del día 2 de junio último resoluciones adoptadas en la sesión del día 4, y efectuado modificaciones anómalas en las del 8 y 15 del citado mes como así también haberse violado las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en las designaciones de maestros especiales;

Que también las conclusiones expresadas acreditan haberse efectuado gastos de movilidad no justificados, percibido el importe de otros que estaban incluídos en los viáticos abonados por el Consejo, utilizando los automóviles de la Repartición en beneficio propio, realizado gastos menores sin documentación y dilatando las jiras, transgresiones éstas en las que no participó el Vocal doctor Alfredo J. Alonso; y

Que los hechos aludidos constituyen un exponente acabado de irregularidad administrativa y manifiesta indelicadeza en el manejo de fondos públicos, particularmente graves en el caso, por tratarse de altos funcionarios de la enseñanza, actividad que por su propia índole exige en quienes deben inspirarla y estimularla con el ejemplo, una acrisolada honestidad y absoluta pureza de procederes;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — No aceptar las renuncias presentadas por los miembros del Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Exonérase de sus cargos, a contar desde el 18 de junio ppdo., a los componente de la entidad nombrada, señores Dr. Sofanor Novillo Corvalán, Presidente; Dr. Juan Carlos Rébora, Vocal Vicepresidente; y doctores Arturo Villafañe Tapia y José A. Quirno Costa, Vocales.

Art. 3º — Sepárase de su cargo al Vocal doctor Alfredo J. Alonso.

Art. 4º — Remítanse estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a fin de que se inicien las acciones a que pudiera dar lugar la mala inversión de los dineros del Estado.

Art. 5º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

DELEGACION DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION ANTE EL CONSEJO

Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 1943.

4.984. — 2.441. — 198.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Gobierno del 22 de octubre de 1923, la Contaduría General de la Nación, por conducto de una Delegación permanente, fiscaliza, entre otras reparticiones, al Consejo Nacional de Educación;

Que el régimen de fiscalización establecido por ese Acuerdo, no permite a la Contaduría General de la Nación, intervenir previamente en todos los actos que ejecuta el Consejo Nacional de Educación, circunstancia que resta eficacia y oportunidad a la fiscalización que corresponde llevar a cabo;

Que de acuerdo al sistema seguido hasta la fecha, la gestión administrativa del Consejo Nacional de Educación, es controlada cuando las inversiones autorizadas, ya han tenido efecto, lo que en la gran mayoría de los casos no permite llegar a resultados de orden práctico, pues las observaciones recaen necesariamente sobre situaciones de hecho;

Que estos antecedentes ponen de manifiesto la necesidad impostergable de establecer normas de contralor que, al par que faciliten la intervención de la Contaduría General de la Nación y eviten situaciones que conspiran contra la celeridad del trámite administrativo, permitan al Consejo Nacional de Educación, desarrollar sin tropiezos su gestión con arreglo a las disposiciones legales y administrativas en vigor;

Que el Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de julio de 1931, por el que se crearon las Direcciones de Administración en los ministerios y en las grandes reparticiones nacionales, instituyendo en cada una de ellas una Delegación permanente de la Contaduría General de la Nación con facultades amplias para intervenir en la contabilidad y movimiento de fondos y valores, ha dado en la práctica satisfactorios resultados con ventajas evidentes para la eficacia y rapidez de los trámites relacionados con la recaudación, distribución o inversión de las rentas, especies u otras pertenencias de la Nación;

Que a este régimen se hallan sometidos seis ministerios, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Dirección General de Impuestos a los Réditos y la Policía de la Capital;

Que corresponde, en consecuencia, implantar igual régimen en el Consejo Nacional de Educación, atento los inconvenientes que ofrece el sistema hasta ahora seguido y por otra parte, por la magnitud e importancia de los fondos que administra dicha repartición;

Que, finalmente, cabe considerar que para implantar este régimen, no existen en este caso inconvenientes legales o administrativos, pues de acuerdo a lo establecido por el artículo 3º de la Ley Nº 12.150, los gastos del Consejo Nacional de Educación, atendidos con recursos propios y las rentas de dicho organismo, quedaron incorporados a la Ley de Presupuesto General de la Nación y al cálculo de recursos, respectivamente;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase una Delegación de la Contaduría General de la Nación, ante el Consejo Nacional de Educación, la que funcionará con el régimen que establece el Acuerdo del 14 de julio de 1931.

Art. 2º — Hasta tanto se prepare el reglamento al que ajustará su cometido dicha Delegación, ésta ejercerá una intervención previa, amplia y permanente, en la contabilidad, movimiento de fondos y valores del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con las normas generales que establece dicho Acuerdo e intervendrá en todas las actuaciones respectivas antes y después del acto, cualquiera sea la índole de ellas.

Art. 3º — En los contratos que celebre el Consejo Nacional de Educación, para la construcción de edificios escolares que autoriza la Ley Nº 11.619, deberá cumplir con lo establecido en la materia, por las Leyes números 428 y 775, y demás disposiciones en vigor.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación deberá someter a la aprobación del oGbierno de la Nación, el proyecto de reglamento definitivo de las funciones de la Delegación que se crea por este decreto. Para ello deberá tener en cuenta las modalidades del Consejo Nacional d Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Alberto Gilbert. — Benito S. Sueyro. — Edelmiro J. Farrell. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

DEFINICION DEL SOL DE LA BANDERA DE LA NACION

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 1943.

5256. — Que siendo necesario uniformar el tipo del sol que corresponde a la bandera oficial de la Nación, a la banda que distingue al Jefe del Estado y que se usa como emblema en uniformes y otras aplicaciones oficiales y fijar el alcance del artículo cuarto del Decreto Nº 1.027 de fecha 19 de junio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — El sol que corresponde a la bandera oficial de la Nación y a la banda del Jefe del Estado, es el sol figurado de la moneda de plata de ocho escudos y ocho reales que la Soberana Asamblea General Constituyente mandó grabar en la primera moneda argentina por Ley de 13 de abril de 1813, con los treinta y dos rayos flamígeros y rectos colocados alternativamente y en la misma posición que se observa en esa moneda. El color del sol será el amarillo del oro (modelo en el expediente número 19.974 letra F-943).

Art. 2º — Establécese que lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 1.027 de 19 de junio ppdo., no deroga los artículos respectivos del Reglamento de Ceremonial Marítimo y Reglamento de Ceremonial Militar en lo que se refiere a honores y formas de izar y arriar el pabellón y cualquiera otra reglamentación sobre el particular autorizada por los Ministerios de Guerra y Marina.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

CREACION DE LA ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 1943.

5.000. — 68.

Considerando:

Que el Gobierno de la Nación ha contemplado en diferentes oportunidades la necesidad de reconocer los servicios eminentes prestados al país y a la humanidad por ciudadanos extranjeros;

Que exaltar la virtud y premiar el mérito no es prerrogativa ajena a las Repúblicas de América, que instituyeron desde su fundación histórica, órdenes beneméritas destinadas a consagrar la gratitud nacional;

Que nuestro Libertador el General San Martín, fué quien creara, en Lima "en consideración de tan solemnes motivos... la Orden del Sol, para recompensar a todos los hombres beneméritos; por ser esa la prerrogativa más honorable de todo Gobierno..., que no podía dejar de cumplir";

Con estos fundamentos, el Gobierno de la Nación, al decidir la creación de una Orden nacional que no signifique solamente distinción de mera cortesía sino, en realidad, la más alta recompensa nacional para los extranjeros que merezcan el honor y la gratitud de la República, la instituye en el día de la fecha, en homenaje a la excelsa figura del Gran Capital General don José de San Martín, Libertador de la Argentina y Chile, Libertador y Protector de la Libertad del Perú, símbolo máximo de las virtudes del ciudadano y del soldado,

Por tanto, conmemorándose hoy el 93º aniversario de su muerte,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Créase la "Orden del Libertador San Martín", cuya condecoración será otorgada exclusivamente a los extranjeros que, por servicios prominentes prestados al país o a la humanidad, merezcan el honor y la gratitud de la Nación.

Art. 2º — La insignia de la Orden será un sol radiante, en oro, llevando en su centro la efigie del General Don José de San Martín, en medallón, orlado con los colores nacionales en esmalte.

Art. 3º — La Banda, Cinta y Distintivo de la Orden serán de seda, de tres franjas de igual ancho, azul-celeste, blanco y azul-celeste.

Art. 4º — La Orden comprenderá los siguientes títulos y grados:
El Collar: ,
Banda — (Gran Cordón);
Placa — (Gran Oficial);
Insignia de Primer Grado — (Comendador);
Insignia de Segundo Grado — (Oficial);
Insignia de Tercero Grado — (Caballero).

Art. 5º — El Presidente de la Nación es el Jefe Supremo de la Orden, con poder de conferirla de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se dicten al efecto.

Art. 6º — El Capítulo de la Orden quedará radicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. — El despacho de sus asuntos estará a cargo de un Consejo presidido por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, de Guerra y de Marina, e integrada por un Secretario y tres vocales.

El Secretario de la Orden llevará en libros autorizados por el Consejo, los registros de cada título o grado, el libro de actas y los archivos. Será el conservador de las insignias, de las cuales llevará un inventario riguroso.

Art. 7º — La Orden del Libertador San Martín se conferirá después de cumplidas todas las formalidades reglamentarias, mediante Resolución Ejecutiva, refrendada por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, la que se publicará en el Boletín Oficial.

Cuando el beneficiario tenga investidura militar, la Resolución será refrendada, además, por el Ministro Secretario de Estado en los Departamentos de Guerra o de Marina, según el caso.

Art. 8º — El Diploma de la Orden será firmado por el Presidente de la Nación, como Jefe Supremo de la Orden y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Art. 9º — El Collar de la Orden del Libertador San Martín se conferirá únicamente a Jefes de Estado. Su número será limitado a 15.

Art. 10º — Con el Diploma de la Orden, además de la respectiva nota de comunicación, se entregará un ejemplar del Reglamento de la Orden que contendrá un resumen de la historia del prócer.

Art. 11º — Encárgase al Ministerio de Relaciones Exteriores la reglamentación del presente decreto.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Segundo R. Storni. — Alberto Gilbert. — Jorge Santamarina. — E. Carlos Anaya. — Edelmiro J. Farrell. — B. Sueyro. — Diego I. Mason. — I. F. Galíndez.

SUBSECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

6427. — 1074. — Atendiendo a la necesidad de que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública pueda realizar una mejor gestión administrativa, y

Considerando:

Que de la propia denominación del Ministerio y de lo establecido en el artículo 11º de la Ley número 3727, de Organización de los Ministerios Nacionales, surge la existencia de dos ramas bien definidas a cargo de este Departamento de Estado;

Que una de ellas entiende en la administración de Justicia y la otra en los distintos aspectos de la enseñanza, materias estas sin afinidad o vinculación entre sí;

Que es principio de buen orden administrativo tender a la especialización en las tareas a cargo de los distintos funcionarios, toda vez que ella asegura la idoneidad técnica y la eficiencia requeridas por los servicios a cargo del Estado;

Que en este orden de ideas atendiendo a las tareas de diversa índole que deben cumplir los Subsecretarios, aumentadas en el caso especial del Departamento de Justicia e Instrucción Pública por la disparidad y diferencia de sus ramas constitutivas, se hace necesario, a fin de distribuir mejor el trabajo, asignar un Subsecretario a cada una de ellas; y

Que este temperamento se halla abandonado en la actualidad con el ejemplo de los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura, sin perjuicio de lo ocurrido en el Ministerio que se considera, donde existieron dos Subsecretarías hasta el mes de octubre de 1916,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Artículo 1º — La Subsecretaría existente en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública continuará en lo sucesivo como Subsecretaría de Justicia y créase la de Instrucción Pública; cada una, con las funciones que, respectivamente, determina el artículo 11º de la Ley número 3727, aumentándose al efecto en el Anexo E, Inciso 1, (Ministerio) Item 1, Personal Administrativo y Técnico Profesional, un cargo de Subsecretario.

Art. 2º — Los sueldos y el personal necesario a que se refiere el artículo 1º serán incluídos oportunamente en la Ley de Presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Jorge A. Santamarina. — Edelmiro J. Farrell. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael F. Galíndez.

MODIFICACION DE DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO DE LOS MENORES

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 24 de agosto de 1943.

6.289. — Vista la nota del Departamento Nacional del Trabapo en la que propone la modificación de las disposiciones vigentes en materia de trabajo de menores, y

Considerando:

Que la Ley 11.317, sobre trabajo de menores contemplaba un criterio humanitario, esto es, evitar el abuso de los empleadores para obtener mano de obra barta y el de ciertos padres de familia que con tal de obtener mayores aportes para el hogar, no trepidaban en perjudicar a la formación moral de sus hijos obligándoles a faltar a clase o impidiéndoles continuar en la escuela;

Que tal concepción, buena como doctrina, no contempló la realidad, y en la práctica, resultó muy perjudicial tanto para las industrias como para los menores que se trataba de proteger, pues, al no permitirles el aprendizaje las fábricas debieron recurrir a la mano de obra extranjera. Es así que actualmente tenemos industrias sin aprendices y hemos perdido para su formación las 19 generaciones que han pasado desde el 30 de setiembre de 1924 en que se implantó la precitada ley;

Que el joven a los 18 años, iniciado en un oficio o actividad útil, debe interrumpirlo a los dos años para incorporarse al servicio militar, y terminado éste, por lo general no continúa y gestiona empleo de Presupuesto;

Que otra consecuencia grave se comprueba cuando pasa de los 35 años, pues al no tener un determinado oficio o actividad útil, le es difícil conseguir ocupación ni empleo;

Que la estadística militar comprueba en las clases incorporadas anualmente al Ejército y Marina, falta de artesanos y una proporción de jornaleros mayor del 70 %, lo que es consecuencia de la falta de aprendizaje entre los 14 y los 18 años. Contemplando esta evidencia, a los 20 años ingresaría al servicio militar hecho ya artesano;

Que terminada la instrucción primaria obligatoria los menores están prácticamente excluídos de todo trabajo útil para su formación futura, precisamente en la etapa más propicia y peligrosa de su vida, desde que pueden iniciar su porvenir o caer en la dilincuencia y perderse. Es esa la edad de laprendizaje de oficios y actividades útiles, sin explotaciones y bajo la vigilancia del Estado por sus organismos legales. Más aun, para los que no siguen la enseñanza secundaria;

Que la ocupación de estos menores evitará que se hallen expuestos a ideologías extremistas que encuentran en sus mentes juveniles campo fértil para su propagación y desarrollo;

Que la guerra actual no sólo emplea menores en toda clase de trabajos, sino que los lleva a los campos de batalla y hasta los ocupa en las más audaces acciones de aviación;

Que los hogares modestos verán ampliados sus ingresos con el aporte de sus hijos, y en base moral de que el aprendizaje significa un intercambio entre el que se compromete a enseñar el oficio o actividad útil y el que proporciona su trabajo;

Que esta iniciativa ha contado con el apoyo no sólo de la opinión sana del país y de los padres de familia, sino también de la prensa más caracterizada, que en reiterados editoriales ha venido sustentando la tesis expuesta;

Que los padres de hogares modestos, que son los más, acuden a las Reparticiones, directamente o por mediación de personas influyentes, para hallar colocación a sus hijos menores, y más en épocas de vacaciones escolares;

Que el horario de 6 horas para los menores trae como consecuencia la desorganización de los turnos del personal a causa de las interrupciones de las maquinarias, la fuerza motriz, la administración de libros, etc., situación que se agrava frente al conflicto bélico mundial y que conduce a plantear la cuestión

en estos términos: la post-guerra debe encontrarse con mano de obra propia y con miras a la Defensa Nacional;

Que mediante previa autorización de los padres o tutores, reconocimiento médico y cédula policial, debe crearse el aprendizaje optativo, al igual que lo tienen la mayor parte de los países industriales;

Que por el Registro de Colocaciones llevado por el Departamento Nacional del Trabajo, se aseguraría según la importancia del establecimiento, desde la unidad de empleo, hasta el mayor porcentaje que pudiera ocuparse;

Que el horario de trabajo sería de 8 horas, consultando las circunstancias de cada caso, y el salario se estipularía en su oportunidad, concertándose las demás condiciones de empleo mediante un simple contrato común firmado por las partes contratantes;

Que el Departamento Nacional del Trabajo, llevará el contralor y vigilancia, prohibiendo la colocación de menores en bares, boites, cabarests, y todo sitio que no sea una escuela de aprendizaje útil, y evitando, con severas multas la substitución de obreros adultos por menores, a fin de pagar más bajos salarios;

Que en resguardo de la salud corporal y mental de los menores, debe asegurarse a los mismos el goce de licencias anuales y organizar colonias de vacaciones a fin de que puedan aprovechar esas licencias fuera de las ciudades en lugares apropiados, y con mínimos desembolsos;

Que, como complemento de las previsiones protectoras de los menores, debe ponerse a cargo del Estado el sostenimiento de cursos especiales de preparación previa y durante el aprendizaje y complementarios de éste para los menores que hayan completado la instrucción escolar obligatoria;

Que el Poder Ejecutivo consciente de que la formación física, intelectual y moral, propulsada por una legislación protectora de los derechos del niño, ha de encaminarse hacia la preparación técnica a fin de que, junto a los deberes básicos que la condición de ciudadano argentino exige, produzca un florecimiento de las iniciativas profesionales robustecidas por el sentido de responsabilidad social que redunden en beneficio del progreso moral y material de la Patria,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el trabajo por cuenta ajena de varones mayores de 14 años, hasta un máximo de 8 horas diarias o 48 semanales, siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) que hayan terminado la instrucción escolar obligatoria y posean vocación para el aprendizaje;

b) que reunan adecuadas condiciones físicas;

c) que no se trate de tareas peligrosas para la salud o moralidad del menor, o de trabajos que se realicen en horas de la noche;

d) que el salario de ingreso no sea inferior a 45 centavos por hora en la Capital Federal y al que fijen las respectivas autoridades de aplicación en las Provincias y Territorios;

e) que tengan el consentimiento de sus padres o tutores, o en su defecto del Ministerio de Menores;

f) que posean cédula policial la que será expedida gratuitamente por la autoridad respectiva;

Art. 2º — Además de los requisitos establecidos en el artículo precedente, los menores comprendidos entre los 14 y los 16 años, en cada caso deberán estar autorizados para trabajar por el Departamento Nacional del Trabajo.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1º, los menores deberán someterse a un examen médico previo en el Departamento Nacional de Higiene, organismo que les extenderá el correspondiente certificado si se los considera aptos para el trabajo que se proponen realizar. Este certificado deberá renovarse anualmente, previo reconocimiento médico del menor.

Art. 4º — Todo empleador deberá exigir a los menores de 18 años que ocupe en su establecimiento además de los certificados a que se refiere el artículo 3º — el certificado de instrucción escolar, los que conservará debidamente archivados, y clasificados por orden alfabético y a disposición de la autoridad de aplicación. Deberá exigirles además la presentación de la cédula policial.

Art. 5º — Los menores de 18 años no podrán trabajar con la jornada que se autoriza en este decreto, sino en tareas técnicas donde realicen el aprendizaje de un oficio o profesión, Si se tratase de otra clase de tareas, la jornada no podrá exceder de 6 horas diarias o 36 semanales.

El Departamento Nacional del Trabajo vigilará la forma en que los establecimientos imparten a los menores enseñanza profesional, a cuyo efecto utilizará los elementos de contralor actualmente en uso.

Art. 6º — En ningún caso podrá ocuparse a menores de 18 años, en días sábado después de las 13 horas y en domingo.

Art. 7º — Las bajas que se produzcan entre el personal de adultos de los establecimientos no podrán ser llenadas con menores de 18 años de edad ni podrá hacerse cambios en el personal en perjuicio de aquéllos.

Art. 8º — La falta de cumplimiento de las disposiciones del presente decreto por parte de los empleadores, será penada en la forma que determina el artículo 21 de la Ley 11.317.

Art. 9º — Queda sin efecto toda disposición que se oponga a las prescripciones contenidas en el presente decreto.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

INEMBARGABILIDAD DE SUELDOS DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 26 de agosto de 1943.

— 6.754. — 2443. — 620. —

Considerando:

Que para combatir eficazmente el grave mal social de la usura, aparte de las medidas represivas que se adopten es indispensable organizar fuentes sanas

de crédito a fin de que todos aquellos que carecen de otra garantía que no sea la sola remuneración de su trabajo personal, no tengan que acudir a prestamistas indeseables, para satisfacer sus indispensables necesidades de crédito;

Que la amplitud y complejidad del problema no permite resolverlo en toda su extensión hasta tanto pueda establecerse, sobre bases sólidas, un régimen definitivo de crédito en favor del empleado u obrero en general, siendo por tanto aconsejable, a título de ensayo y para recoger la necesaria experiencia, limitar las disposiciones del presente decreto al personal de la administración pública;

Que con ese objeto es conveniente estimular a los bancos y entidades serias, para que faciliten operaciones con el empleado público dentro de límites prudenciales, asegurándoles el pago regular de sus créditos, lo cual podrá conseguirse mediante la afectación de una parte moderada del sueldo y la organización de un régimen de seguros que cubra los riesgos de fallecimiento y de insolvencia por renuncias o cescantías;

Que además de la organización de este régimen normal de crédito es indispensable despejar las situaciones existentes de deudas excesivas del personal de la Administración, adoptando un procedimiento de emergencia que facilite su pago en cuotas, sin perjuicio de las prescripciones de las leyes vigentes en la materia en caso de incumplimiento;

Que en tal sentido conviene aplicar en seguida las disposiciones de este decreto, que deberán ser complementadas con nuevas disposiciones reglamentarias que propendan a la más eficiente consecución de los propósitos que se persiguen,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Artículo 1º — Declăranse inembargables los sueldos, salarios, pensiones y jubilaciones de los empleados y obreros de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, y de las entidades autárquicas, por obligaciones emergentes de préstamos en dinero o de compra de mercadería, salvo en la proporción y condiciones del presente decreto.

Art. 2º — En lo sucesivo las personas comprendidas en el artículo anterior, podrán garantizar las obligaciones en él mencionadas, afectando a su cumplimiento hasta el 20 o/o de su remuneración nominal mensual. Los créditos así privilegiados no entrarán a prorrateo en caso de concurso: no quedarán liberados por la carta de pago ni sufrirán perjuicio por ningún embargo.

Para la validez del priveligio deben llenarse los siguientes requisitos:

a) Que la deuda conste en un documento público o privado y sea a sola firma.

b) Que la repartición en que preste servicios el deudor haya certificado en el documento, que aquél se halla en condiciones de gravar su sueldo con el privilegio de afectación, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará el Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda.

c) Que el acreedor sea entidad autorizada expresamente por este decreto.

d) Que el interés pactado no sea superior al 8 o/o anual.

e) Que los préstamos no excedan de dos meses de sueldo, salvo los casos que especialmente determine la reglamentación.

Art. 3º — La cuota de afectación a que se refiere el artículo 2º podrá ser usada libremente en un 50 o/o. La otra mitad sólo podrá ser utilizada en los casos previstos por la reglamentación y siempre que el empleado no tenga embargos o no esté concursado civilmente.

Art. 4º — Los servicios de amortización de las deudas que se contraigan con afectación de haberes deberán ser atendidos directa y regularmente por los prestatarios. En caso de no ser satisfechos dentro de los diez días de cobrados los sueldos, el acreedor tendrá derecho a solicitar en papel simple, a la repartición donde presta servicios el deudor, que se retenga la cuota atrasada y las siguientes.

La repartición dará curso al pedido, previa vista al empleado. En caso de controversia las retenciones se seguirán efectuando, pero la entrega al acreedor se demorará hasta que se resuelva lo pertinente por la vía que corresponda.

El incumplimiento afectará la foja de servicios del deudor y su reincidencia provocará medidas disciplinarias, que podrán llegar hasta la cesantía.

Los acreedores deberán hacer uso del derecho mencionado en el presente artículo dentro de los diez días de producida la mora. En caso contrario regirá lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 5º — Se autoriza a los bancos oficiales, a los comprendidos en la Ley Nº 12.156, a la Caja Nacional de Ahorro Postal y a las cajas de jubilaciones a que se refiere el artículo 2º, de acuerdo con la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

A ese fin las cajas de jubilaciones y la Caja Nacional de Ahorro Postal, previa conformidad del Ministerio de Hacienda en cada caso, podrán realizar títulos u obtener créditos con afectación de ellos.

El Banco de la Nación Argentina podrá invertir de sus recursos hasta la cantidad de 25 millones de pesos moneda nacional, además de las sumas provenientes de las amortizaciones que se vayan efectuando por préstamo de la Ley Nº 12.715.

Art. 6º — Las entidades comprendidas en el artículo anterior cobrarán una prima de seguro para cubrir los riesgos por fallecimiento o insolvencia, por renuncia o cesantía de los prestatarios, en los casos de las obligaciones a que se refiere el artículo 2º.

Las disposiciones de este artículo entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe los planes relativos a las primas y demás condiciones generales que confeccione la Superintendencia de Seguros y se aplicarán al saldo de todas las obligaciones con garantía de afectación de haberes, contraídas a favor de las entidades mencionadas en el párrafo primero.

Art. 7º — Los documentos suscriptos por las personas comprendidas en el artículo 1º, sea en garantía o solidariamente, lleven o no la firma de otros obligados, se considerarán, salvo prueba en contrario, posteriores a este decreto, si no tienen fecha cierta (artículo 1035 del Código Civil), o no han sido habilitados con el estampillado de ley por alguna oficina expendedora de sellado.

Los documentos que no se hallen en las condiciones referidas en el párrafo anterior deberán ser presentados a la Dirección General del Impuesto a los Réditos o al Banco de la Nación Argentina, en el interior, para su intervención y al solo efecto de darles fecha cierta.

Art. 8º — Las personas comprendidas en el artículo 1º podrán cancelar el saldo de las obligaciones en dinero, sea cual fuere la forma de uago que se hu-

biere convenido, en 36 cuotas mensuales iguales sin interés. Si la obligación fuere de pago íntegro, el número de mensualidades a partir de su vencimiento, se calculará de tal manera que el tiempo total para la cancelación de la obligación no exceda del plazo indicado a partir de la fecha de publicación de este decreto.

Este derecho no será ejercido cuando el acreedor sea entidad oficial, banco de la Ley Nº 12.156, entidad de crédito con personería jurídica o asociación mutualista, comprendida en la Ley número 12.209, o de empleados, reconocida oficialmente.

El beneficio acordado en el primer párrafo del presente artículo comprende también a todas las personas, cualquiera sea el carácter en que hubiesen firmado la obligación.

Art. 9º — A partir de la fecha de publicación del presente decreto, serán paralizados todos los juicios pendientes por cobro de las deudas comprendidas en la prórroga del artículo anterior.

Si hubiera embargos trabajos, a solicitud del deudor o de un tercero interesado, ellos serán reducidos a la cuota que corresponda de acuerdo con la prórroga del artículo anterior.

Art. 10. — El incumplimiento de dos cuotas consecutivas de la obligación, conforme a los plazos establecidos en el artículo 8º, producirá la caducidad de la prórroga y la deuda podrá ser ejecutada conforme con las disposiciones legales vigentes.

También se ejecutarán de acuerdo a ellas en caso de incumplimiento, las deudas anteriores a este decreto y que no estén comprendidos en la forma de liquidación prevista en el artículo 8º.

Art. 11. — Las deudas que las personas comprendidas en el artículo 1º contraigan con posterioridad a la fecha de este decreto, sin afectación de haberes, estarán sujetas al siguiente régimen:

a) Las que no tengan su origen en préstamos en dinero o en suministro de mercaderías, tales como las provenientes de servicios profesionales, contratos de locación, créditos del Fisco, alimentos, litis expensas, etc., se ejecutarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

b) Las que tengan su origen en suministro de mercaderías, sólo podrán hacerse efectivas mediante juicio ordinario y no darán lugar a embargos, salvo que exista sentencia firme que condene al deudor al pago de la deuda.

Los embargos que se libren conformt a lo dispuesto en este inciso nunca excederán del 10 o/o del sueldo del empleado ni de la cuota que prescribe la Ley Nº 9.511, cuando ésta fuera inferior a dicho 10 o|o. Si la cuota de afectación se hallare cubierta por obligaciones certificadas se tomará como base para determinar si procede o no el embargo y aplicar la escala correspondiente, la porción del haber mensual no afectada.

El empleado que no justifique satisfactoriamente estos embargos se hará pasible de medidas disciplinarias que podrán llegar hasta la cesantía.

Art. 12. — Los acreedores por obligaciones certificadas que en caso de mora del deudor no hubieran hecho uso del derecho que les acuerda el artículo 4º, podrán demandar por vía ejecutiva el cumplimiento de la deuda y trabar embargo sobre la parte de la cuota afectada a su favor.

El privilegio derivado de la afectación de la cuota se extingue luego de

transcurrido un año de la fecha del vencimiento de la obligación respectiva, salvo la renovación que de la deuda pueden convenir deudor y acreedor.

Art. 13. — En caso de que una persona mencionada en el artículo 1º sea titular de otros bienes o recursos, aparte de la remuneración prevista en el artículo 2º, la obligación podrá ejecutarse sobre aquéllos, conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que el deudor pueda ampararse, con respecto a esos bienes o recursos, en los términos de la prórroga de que trata el artículo 8º.

Art. 14. — Los créditos del Banco de la Nación Argentina otorgados de acuerdo con la Ley Nº 12.715, hasta la fecha de la publicación del presente decreto, continuarán atendiéndose en la forma convenida y el importe necesario para su amortización mensual se imputará a la cuota destinada a la atención de nuevas necesidades.

Art. 15. — Las deudas hipotecarias que se abonen actualmente mediante descuentos en la remuneración, se seguirán atendiendo en las mismas condiciones hasta la fecha, sin computarse en la porción afectable.

Art. 16. — Declárase de orden público a las precedentes disposiciones y regirán en todo el territorio de la Nación.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Segundo R. Storni. — Elbio C. Anaya. — Edelmiro J. Farrel. — Benito Sueyro. — Diego I. Mason. — Ismael Galíndez.

HONRAS A LA MEMORIA DE SARMIENTO

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1943.

8.404. — 2.001. — Visto:

Que el día 11 del corriente mes se cumple el quincuagésimo quinto aniversario del fallecimiento de don Domingo Faustino Sarmiento; y

Considerando:

Que es deber del Poder Ejecutivo de la Nación el honrar la memoria de los hombres públicos que, como don Domingo Faustino Sarmiento, pusieron al servicio del país con innegable talento y devoción lo más ferviente de su espíritu en fecundas craecines;

Que la figura de Sarmiento, a través de las múltiples y variadas facetas de una personalidad tan rica como la suya, de maestro, escritor y hombre de Estado, se agranda en el recuerdo de las generaciones a medida que las obras que él nos legara se afirman con caracteres perdurables y definitivos;

Que sus afanes por organizar la nacionalidad con la base sólida de la educación de nuestro pueblo han encontrado el eco de la gratitud argentina, ganada por su acción vigorosa para todos los órdenes de la cultura, en tal forma que son ya multitud las escuelas, colegios, bibliotecas y centros instructivos y culturales, etc., que en todos los pueblos y ciudades del territorio patrio se honran ostentando como su titular, el nombre del prócer sanjuanino;

Que numerosas creaciones en el orden educativo, científico, militar, institu-

cional, etc., atestiguan ante los contemporáneos el esfuerzo civilizador de Sarmiento y mantiene perenne los sentimientos de firme adhesión popular hacia este propulsor insigne de la educación nacional;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1º— Asóciase el Poder Ejecutivo de la Nación a los actos con que la gratitud y el reconocimiento del pueblo argentino y sus más destacadas instituciones conmemoran el recuerdo de don Domingo Faustino Sarmiento, en el quinquagésimo quinto aniversario de su fallecimiento.

Art. 2º — El Ministerio de Juesticia e Instrucción Pública dispondrá que en todos los establecimientos de enseñanza de su dependencia se dé lectura íntegra del presente decreto, a fin de que la figura de don Domingo Faustino Sarmiento quede como ejemplo digno de imitación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

REFORMA DE PROGRAMAS DE HISTORIA AMERICANA Y DE LITERATURA ARGENTINA

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943

— 8.726. — 2.007. — Considerando:

Que la enseñanza que se imparte a la juventud es una de las bases para la mejor comprensión entre los pueblos del Continente, si ella se orienta con la práctica inquebrantable de la verdad histórica, que establece la eminencia de los prohombres, dentro de la esfera política de cada país y del marco general de toda América;

Que es necesario que los estudiantes argentinos conozcan, no solamente el origen de cada pueblo, sino también la formación de las instituciones republicanas, a través de los principales acontecimientos y de sus consecuencias económicas, sociales y políticas;

Que el sentimiento de solidaridad en el Continente, más alla de las simpatías espontáneas, emerge del concepto integral de la grandeza que constituye el fondo moral de la conciencia americana;

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Artículo 1º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública impartirá instrucciones a la Inspección General de Enseñanza, para que tan pronto como sea posible el programa de estudios de Historia de América sea redactado en

forma que comprenda la reseña de los principales acontecimientos ocurridos en el Continente, hasta fines del siglo XIX y la consideración de sus consecuencias sociales, económicas y políticas.

Art. 2º — La misma norma se adoptará en cuanto a la extensión de los programas de Literatura Argentina y Americana, de tal modo que comprendan la de los países del Continente cuyo idioma oficial no es el español.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elvio Carlos Anaya

LUGARES HISTORICOS EN NEUQUEN

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1943

8.729.—2.010.—C. 65. — Vista la nota de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos en la que solicita sean declarados históricos diversos lugares del Territorio Nacional del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 12.665 y;

Considerando:

Que el valor históricos de los mismos resulta de las siguientes referencias aportadas por la citada Comisión Nacional:

1º — **Fortín de la IV División:** El Coronel Napoleón Uriburu fundó el 10 de mayo de 1879 en el lugar denominado **Chos-Malal**, el mencionado Fortín, que dió protección y permitió fundar más tarde la población de **Chos-Malal;**

2º — **Fortín Guanacos:** (Situado en las proximidades del Río Trocomán). Fundado por el Teniente Coronel Rufino Ortega en diciembre de 1879, lugar de frecuentes encuentros con los indios. La noche del 19 al 20 de enero de 1881 fué atacado por indios moluchos que dieron muerte al jefe del Fortín, Alférez Eliseo Boerr, con toda su guarnición, destacada del Regimiento 11 de Caballería de línea;

3º — **Cerro de la Artillería:** En 1879 tropas del Teniente Coronel Rufino Ortega establecen una posición de artillería. Hoy se llama Corral de Piedra;

4º — **Sitio de la Fundación del Pueblo de Junín de Los Andes:** El 1º de marzo de 1883, una comisión formada por el Teniente Coronel Benjamín Moritán, Sargento Mayor Miguel E. Vidal e Ingeniero Jorge Brondted, delinearon sobre la margen derecha del río Chimehuín en el valle "Cumcum Nieilu", un puesto que debía llamarse ''General Frías'' a propuesta de dicha comisión, y que más tarde se llamó **Junín de Los Andes;**

5º — **Lugar del combate de Chimehuin:** (En la margen izquierda del río de ese nombre). Combate librado el 6 de diciembre de 1882 entre la vanguardia de la 2ª Brigada de Caballería al mando del Capitán Vicente Bustos y tribu del poderoso cacique Nancucheo. En homenaje a los caídos se designó con el nombre de **"Cabo Alarcón"** el fortín allí existente;

Nº — Sitio de la fundación del pueblo de San Martín de Los Andes: El

4 de febrero de 1898, en cumplimiento de una orden del General Rudecindo Roca, se fundó el pueblo de San Martín de Los Andes, cerca del lugar denominado **"El Arenal"** o **"Fortín Maipú"**; el primer fortín (15 kilómetros al Norte de Nahuel Huapí);

7º — **Fortín Chacabuco:** En 1881 el Coronel Conrado E. Villegas fundó frente al Cerro del Carmen o Carmen de Villegas, al Este del río Limay, el Fortín Chacabuco;

8º — **Misiones jesuíticas en Bariloche y Nahuel Huapí:** En el siglo XVII fueron fundadas y luego destruídas por los indios en 1655 y 1663, quienes mataron al Rvdo. P. Nicolás Mascardi, que organizó a orillas del lago Nahuel Huapí la primera reducción jesuítica de la Patagonia;

9º — **Combate de la Trinchera:** En este lugar el Mayor Juan G. Díaz al mando de 80 hombres del batallón 2 de Infantería y del Regimiento 2 de Caballería encuentra el 11 de diciembre de 1882, a indios del cacique Nancucheo, a quienes desaloja después de cruenta lucha, muriendo en acción el Teniente Nogueira;

10º — **Combate de Pulmari:** En este desfiladero el Capitán Emilio Crouzeilles y el Teniente Nicanor Lezcano, al mando de destacamentos de los Regimientos 2 y 5 de Caballería alcanzaban, el 6 de enero de 1883, a indios y bandoleros que perseguían, muriendo ambos en cumplimiento de su deber;

11º — **Fortín Mamuy Malal:** En este lugar existió un antiguo fortín levantado como protección contra los avances de los indios. El fortín por orden del General Villegas, en 1883, recibió el nombre de Capitán Crouzeilles, como homenaje a este oficial.

12º — **Fortín Huinchu Lauquén:** En este lugar existió un antiguo fortín levantado como protección contra los avances de los indios. El fortín por orden del General Villegas, en 1883, recibió el nombre de Teniente Lezcano, como homenaje a este oficial.

Por ello y de conformidad con lo establecido por los Arts. 1º (segundo parágrafo) y 2º de la Ley Nº 12.665;

El Presidente de la Nación Argentina. —

DECRETA:

Artículo 1º — A mérito de lo dispuesto por la Ley Nº 12.665. Art. 1º (segundo parágrafo) y Art. 2º, decláranse históricos los lugares situados en el Territorio Nacional del Neuquén, que se consignan a continuación: Fortín de la IV División; Fortín Guanacos; Cerro de la Artillería; Sitio de la fundación del pueblo de Junín de los Andes; Lugar del combate de Chimehuin; Misiones Jesuíticas en Bariloche y Nahuel Huapí; lugar del combate de la Trinchera; Lugar del combate de Pulmarí; Fortín Mamuy Malal y Fortín Huinchu Lauquén.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Elbio Carlos Anaya

SUSPENSION EFECTOS DE LA LEY 1420

Decreto del Gobierno de la Nación.—

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1943.

9.122. — 2.027. — Vistos: El artículo 52º de la Ley 1420 que dispone que la dirección facultativa y la administración general de las escuelas estarán a cargo de un Consejo Nacional de Educación que funcionará bajo la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, y

Considerando:

Que es necesario fijar los términos de dicha dependencia a fin de mantener, en cuanto a la educación nacional, la unidad de orientación y de procedimientos administrativos, que es uno de los propósitos perseguidos por el actual gobierno;

Que esta necesidad se acusa con caracteres perentorios en razón del decreto de 18 de junio último, que declaró intervenido el Consejo Nacional de Educación, creándole a esta entidad una situación de emergencia, que no impide considerarla para lo sucesivo;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese los efectos de la Ley 1420 en cuanto presupongan la autonomía en la dirección facultativa, técnica, disciplinaria y administrativa del Consejo Nacional de Educación sobre las escuelas y establecimientos de su dependencia.

Art. 2º — Las atribuciones conferidas por la Ley Nº 1420 al Consejo Nacional de Educación y a los Consejos Escolares de Distrito quedan transferidos por imperio del presente decreto a la autoridad que represente al Consejo.

Art. 3º — En la actualidad el Interventor en el Consejo Nacional de Educación, ejercerá dichas atribuciones de acuerdo con las instrucciones que, en cada caso, le serán impartidas por el Poder Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Elbio Carlos Anaya. — Jorge A. Santamarina. — Alberto Gilbert. — Diego I. Masón. — Edelmiro J. Farrel. — Ismael F. Calíndez. — Benito Sueyro.

DISTRIBUCION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1943.

— 9.375 —

Considerando:

Que la distribución del territorio de Los Andes, entre Jujuy, Salta y Catamarca, ya fué anunciada por el Poder Ejecutivo al Honorable Congreso, en su mensaje del 25 de noviembre de 1899, en ocasión de comunicar la incorporación definitiva a nuestro territorio de la zona cedida por Bolivia y delimitada de Chile por la Comisión Internacional demarcadora;

Que en aquel mensaje el Poder Ejecutivo expresaba textualmente "que más adelante, cuando el Poder Ejecutivo haya hecho los estudios que se propone realizar, el Congreso resolverá si los intereses permanentes de la Nación aconsejarán fundar un nuevo territorio nacional o si deben fraccionarse esas tierras, anexando sus distintas partes a las provincias que hoy lindan con ellas";

Que, agregaba también en su mensaje el Poder Ejecutivo que las reclamaciones de Salta sobre parte de aquellas tierras, serían consideradas en oportunidad;

Que los actuales conflictos de jurisdicción entre Jujuy y Los Andes, ya tenían un precedente en las pretensiones de Salta;

Que en distintas oportunidades y en el deseo, posiblemente, de terminar con estas reclamaciones, fueron presentadas al Congreso diversas iniciativas y proyectos por el Poder Ejecutivo y legisladores, proponiendo dividir y distribuir el territorio de Los Andes entre las provincias colindantes;

Que además, la aplicación del protocolo Cerrillo de límites con Bolivia, determinó asimismo nuestra línea divisoria en el norte de país;

Que la estructura actual del territorio dificulta su fomento, careciendo asimismo de los elementos de vida propia que justifiquen su existencia como entidad, significando su organismo administrativo una erogación en el Presupuesto sin ninguna ventaja para sus pobladores;

Que el fraccionamiento proyectado adopta como base la división departamental del territorio dispuesta en el artículo 16 del decreto de 19 de mayo de 1904;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros. —

DECRETA:

Artículo 1º — El territorio nacional de Los Andes se dividirá en tres fracciones, que comprenderá: 1ª) Departamento de Susques o del Norte, que pasará a jurisdicción de la provincia de Jujuy; 2ª) Departamento de Pastos Grandes o del Centro y San Antonio de los Cobres, los que integrarán el territorio de la provincia de Salta, y 3ª) Departamento de Antofagasta de la Sierra, que pasará a formar parte de la provincia de Catamarca.

Art. 2º — La zona situada al norte de Los Andes, sobre el paralelo 23º y

que culmina el cerro Branqui, que fuera cedida a la Nación en virtud de la aplicación del protocolo Cerrillo y que Jujuy siempre alegó derechos de posesión, pasará a integrar el territorio de la citada provincia, conforme a la delimitación establecida en la carta geográfica de 1940, publicada por el Instituto Geográfico Militar.

Art. 3º — Derógase la Ley número 3906, creando el territorio de Los Andes.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, se harán de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Alberto Gilbert. — Jorge. A. Santamarina. — Elbio C. Anaya. — Ismael V. Galíndez. — Benito Sueyro. — Edelmiro J. Farrel.

AUTORIZACION PARA TRABAJAR A MENORES DE 14 AÑOS

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1943.

7646. — Vista la nota del Departamento Nacional del Trabajo informando sobre las múltiples peticiones que emergen de la aplicación del Decreto número 6289, sobre trabajo de menores, a propósito de la exigencia para estos últimos de tener concluído el ciclo de su instrucción primaria, y

Considerando:

Que el decreto referido en su letra y en su espíritu persigue la alta finalidad de crear el artesanado alfabeto y argentino;

Que la exigencia aludida, por diversos casos presentados a diario se ha comprobado que impedirá a numerosos menores poseedores de indudable vocación para adquirir determinados oficios, el lograr la finalidad que se proponen;

Que un conjunto de factores sociales, cuyo análisis resultaría obvio, impide a aquéllos cumplir con las disposiciones de la Ley 1420, sobre enseñanza escolar obligatoria y gratuita por lo que las más de las veces, ni ellos ni sus padres o tutores son los únicos responsables de la misión referida;

Que ante tales situaciones de hecho es el Estado quien debe proveer lo necesario para resolverlas, realizando la triple tarea de evitar el desamparo de esos menores, su aporte a la familia y obligarlos a cumplir la etapa imprescindible de su cultura primaria;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a trabajar por cuenta ajena a menores de ambos sexos mayores de 14 años, hasta un máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales, de acuerdo a las disposiciones del Decreto número 6289, aunque no hayan completado su instrucción primaria.

Art. 2º — Los menores que se encuentren en la situación prevista por el

artículo anterior, deberán concurrir fuera de las horas de trabajo a las escuelas complementarias dependientes del Consejo Nacional de Educación, con objeto de lograr aquella finalidad, debiendo justificar tal circunstancia ante el patrono respectivo, trimestralmente, mediante constancia escrita extendida por su maestro del grado o director de la escuela.

Art. 3º — Los patronos deberán asentar en el registro correspondiente tal circunstancia en cada caso, archivando aquéllas para ser exhibidas a los inspectores del Departamento Nacional del Trabajo cundo éstos así lo soliciten.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

MODIFICACION DE UN ARTICULO SOBRE TRABAJO DE MENORES

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 13 de setiembre de 1943.

— 7.662 —

El Presidente de la Nación Argentina.—

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º, primer párrafo e inciso d), del Decreto Nº 6289, de agosto 24 de 1943, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Art. 1º — Autorízase el trabajo por cuenta ajena, de personas de ambos sexos mayores de 14 años, hasta un máximo de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, siempre que concurran las siguientes condiciones:

d) Que el salario de ingreso no sea inferior a treinta centavos por hora el primer año y cuarenta y cinco el segundo, en la Capital Federal, y al que fijen las respectivas autoridades de aplicación en las provincias y territorios".

Art. 2º — Agrégase como párrafo tercero al artículo 5º del mismo decreto, lo siguiente:

"Los empleadores otorgarán a los menores que terminen su aprendizaje, un certificado de competencia".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
Alberto Gilbert

ENRIQUECIMIENTO ILICITO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PUBLICOS

Decreto del Gobierno de la Nación

Buenos Aires, 17 de setiembre de 1943.

— 7.633 —

Considerando:

Que la urgencia y la necesidad de la sanción de normas que repriman el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y empleados públicos no pueden ya ser

discutidas, y su vigencia en todo el ámbito del país producirá el doble beneficio de dignificar el desempeño de la función pública por parte de los funcionarios y empleados honrados y correctos, y castigar severamente a los funcionarios y empleados venales que lucrando en provecho propio desde el cargo que ejercen, conspiran contra la pureza de la moral administrativa y contra las bases mismas en que descansa la organización del Estado.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — El funcionario o empleado público que directamente o por persona interpuesta, lucrare ilícitamente, en beneficio propio o de terceros, mediante el ejercicio de su cargo o por la influencia derivada del mismo, será reprimido, si el hecho no constituye delito más grave, con prisión de seis meses a dos años e inhabilitación absoluta por tres a diez años.

Art. 2º — El que hiciere dádiva que constituyera para el que la reciba enriquecimiento ilícito, y la persona interpuesta para hacerla o recibirla, serán reprimidos con prisión de seis meses a dos años.

Art. 3º — A los efectos de los artículos anteriores, considérase que no existe enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio del funcionario o empleado, de su cónyuge —cuando mediare separación— o de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela, proviniere de alguna de las siguientes causas:

a) Emolumentos legales del cargo;

b) Ejercicio de profesión, oficio o actividad lícita compatible con la función pública;

c) Acrecentamiento natural de los bienes que se tenían al asumir el cargo o que se adquieran lícitamente durante su ejercicio y las rentas que produjeren esos mismos bienes;

d) Herencia o legado, o donación por causa extraña a la función, acreditada por instrumento público;

e) Ejercicio de derechos legítimamente adquiridos.

Art. 4º — Todo funcionario o empleado público deberá presentar dentro de los treinta días de iniciar sus funciones, una declaración jurada y firmada de todos sus bienes, rentas y deudas, con las especificaciones necesarias para conocer con exactitud su situación patrimonial.

Se incluirán en la declaración los bienes, rentas y deudas de las personas sometidas a la patria potestad, tutela o curatela del funcionario o empleado, así como los bienes, rentas y deudas del cónyuge, si no mediare separación.

Vencido tal plazo sin formularse declaración, el funcionario o empleado cesará en sus funciones.

Art. 5º — Están exceptuados de la declaración a que se refiere el artículo precedente:

a) Los empleados inferiores que desempeñen simples funciones de auxiliares, ayudantes, escribientes, dactilógrafos y similares;

b) El personal subalterno de ordenanzas, porteros, chóferes, ascensoristas, serenos, guardianes u obreros jornaleros de toda clase;

c) Los miembros del ejército y de la armada, salvo los que por sus funciones manejen fondos del Estado; el personal de tropa de la policía, de los cuerpos de seguridad pública y de bomberos.

Art. 6º — Las declaraciones a que se refiere el artículo 4º serán reservadas, pudiendo únicamente comunicarse a requerimiento:

a) Del funcionario o empleado interesado;

b) De los jueces competentes y al sólo efecto de las responsabilidades emergentes del incumplimiento de este decreto;

c) De la autoridad superior administrativa competente que, en su caso, deba investigar infracciones a este decreto.

Art. 7º — Después de formulada la primera declaración prevista en el artículo 4º el funcionario o empleado público deberá declarar igualmente, dentro de los treinta días de producida la modificación, toda nueva adquisición, enajenación o movimiento de sus bienes, tde los de su cónyuge si no mediare separación, o de los de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela; así como todo aumento de ingreso por cambio en las tareas privadas o en los cargos públicos.

Art. 8º — El funcionario o empleado público que hiciere declaraciones incompletas o falsas, será reprimido con prisión de un mes a dos años e inhabilitación absoluta por doble tiempo.

Art. 9º — Los bienes que constituyen el enriquecimiento ilícito o su valor cuando ellos hubieren salido del patrimonio del condenado, conrresponderán, salvo los derechos de terceros no beneficiados en el delito, al Consejo Nacional de la jurisdicción respectiva nacional o provincial.

Art. 10º — A los fines establecidos en el presente decreto, créase el Registro Patrimonial de los Funcionarios y Empleados Públicos. Por conducto del Ministerio del Interior se dictará el correspondiente decreto reglamentando la organización y funcionamiento del Registro, y especificando los bienes sujetos a la declaración prevista en los artículos 4º y 7º.

Los actuales funcionarios o empleados públicos presentará la declaración de bienes mencionada en el artículo 4º dentro de los sesenta días de dictado el decreto reglamentario a que se refiere la primera parte de este artículo.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ. — Alberto Gilbert. — Jorge A. Santamarina. — Elbio Carlos Anaya. — Edelmiro J. Farrel. — Benito Sueyro. — Diego I. Masón. — Ismael F. Galíndez.
